

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	163	Jueves 23 de octubre de 2025.
Segundo Año Constitucional	Sesión Ordinaria	

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES



PRESIDENTA:

Dip. Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

» **VICEPRESIDENTA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Imelda Mauricio Esparza

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis del acta de la sesión de fecha 01 de octubre del 2025; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, mediante el cual la Sexagésima Quinta Legislatura exhorta de manera respetuosa al Instituto Nacional Electoral, para que implemente acciones de sanción así como preventivas respecto de la colocación de espectaculares o bardas con fines políticos, las cuales ya están plenamente identificadas.
Que presenta la Diputada Ana María Romo Fonseca.
6. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, que modifica la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Martín Álvarez Casio.**
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 95 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Karla Esmeralda Rivera Rodríguez.**
8. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se expide la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Zacatecas. **Que presentan los Diputados Ana María Romo Fonseca y Marco Vinicio Flores Guerrero.**
9. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el párrafo segundo del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero.**

10. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona una fracción al artículo 111 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y se reforma la fracción XIV del artículo 16 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, en materia de bienestar y protección de los animales. **Que presenta la Diputada Maribel Villalpando Haro.**
11. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XVI del artículo 59 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, en materia de inclusión del bienestar y la protección animal como componentes de la educación ambiental para la sustentabilidad. **Que presenta la Diputada Maribel Villalpando Haro.**
12. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 4 del Código Penal para el Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera.**
13. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se expide la Ley de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.**
14. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción IV al artículo 83 de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, en materia de capacitación comercial y vinculación internacional de productores rurales. **Que presenta el Diputado Jaime Manuel Esquivel Hurtado.**
15. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas y de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, en materia de instalación de guías y franjas podotáctiles en el centro histórico de Zacatecas. **Que presentan los Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.**
16. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona una fracción al artículo 7 y una fracción al artículo 10 de la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, en materia de

coinversión en proyectos productivos, de infraestructura social y de obra pública. **Que presenta la Diputada Susana Andrea Barragán Espinosa.**

17. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 110 bis a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y se adiciona un párrafo al artículo 58 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, en materia de sanciones sindicales irregulares. **Que presenta la Diputada Susana Andrea Barragán Espinosa.**
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se adiciona una fracción XI al artículo 109 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, en materia de educación. **Que presenta la Diputada María Dolores Trejo Calzada.**
19. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley para las Juventudes del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en materia de iniciativa juvenil. **Que presenta el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**
20. Primera lectura del dictamen de elegibilidad relativo a la terna para designar Síndico Municipal sustituto de General Enrique Estrada, Zacatecas. **Que presenta la Comisión de Gobernación.**
21. Primera lectura del dictamen respecto de las iniciativas con proyecto de Decreto, que reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas. **Que presenta la comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable.**

22. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen referente a la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Fiscalía General de la República, para que en ejercicio de sus facultades, ejerza a la brevedad su facultad de atracción respecto de la investigación relacionada con la explosión registrada la noche del lunes 23 de septiembre del año 2024, en las inmediaciones del estadio Carlos Vega Villalba en Zacatecas, con el objeto de que se esclarezcan debidamente los hechos. **Que presenta la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito.**
23. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas. **Que presenta la comisión del Sistema Estatal Anticorrupción.**
24. Asuntos generales, y
25. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

2. SÍNTESIS DE ACTA

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE COMPARECENCIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **01 OCTUBRE DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **MARÍA DOLORES TREJO CALZADA Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 21 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **22 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **09 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

ACTO CONTÍNUO, SE LE TOMÓ LA **PROTESTA DE LEY AL MAESTRO RODRIGO REYES MUGÜERZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO**, PARA CONDUCIRSE CON VERDAD EN TODO LO QUE CORRESPONDE A SU **COMPARECENCIA** Y PARA QUE EXPUSIERA LA INFORMACIÓN RELATIVA AL RAMO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DEL **CUARTO INFORME DE GOBIERNO DEL LICENCIADO DAVID MONREAL ÁVILA**.

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0151, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2025**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **13 HORAS, CON 17 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN DE COMPARECENCIA, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **02 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE COMPARECENCIA.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Individuales, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, de los Municipios de Cuauhtémoc, el Plateado de Joaquín Amaro, Guadalupe, Juan Aldama, Momax, Teúl de González Ortega, Trancoso, Villa García y Villanueva; así como los Informes relativos a los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Juan Aldama, Villa García y Villanueva, Zac
02	Contraloría Interna de la Universidad Autónoma de Zacatecas.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se le pueda conceder una audiencia a una Comisión integrada por las autoridades de la Universidad y

		del Sindicato del Personal Académico, con el objetivo de abordar la situación financiera de la UAZ con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
--	--	---

4. INICIATIVAS

4.1

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.

La que suscribe, **diputada Ana María Romo Fonseca**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestro marco constitucional y legal establece que La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y por periódicas entendemos que desde el proceso preparatorio de la elección, deberá hacerse con una

temporalidad de espacio determinado, por lo tanto las campañas y precampañas igualmente deben ser así.

Dentro del contenido de la reforma político-electoral del año 2015, se estableció además que las elecciones locales y federales, debieran homologarse, para de esta forma empatar procesos locales y nacionales, para eficientar dichos procesos, disminuir costos y sobre empatar ejercicios de gobierno y mantener al ciudadano en constante a constantes contiendas electorales, ya que por poner el ejemplo de Zacatecas, tuvimos procesos electorales en el 2010, 2012, 2013, 2015, 2016; es decir desde el 2010 al 2015, tuvimos 5 procesos electorales, manteniendo a la ciudadanía en una exposición constante a la propaganda política.

Ahora bien, una vez hecha esta referencia, en la que se entienden que tanto los partidos como en su momento los candidatos, son los únicos autorizados para llevar a cabo la difusión de este tipo de promoción ya sea personalizada o partidista, bajo reglas y temporalidades específicas, es decir que deben ser únicamente cada tres años y durante el periodo de pre campañas o campañas.

Sin embargo y lamentablemente, en Zacatecas pareciera que éstas reglas no son de aplicación, ya que sin importar que no nos encontremos en proceso electoral, o que la propaganda se hecha de parte y haciendo referencia a servidores públicos y a un partido político.

Estas lonas, espectaculares, bardas o incluso calcas y los medallones de taxis, han sido una reiterada práctica burda que pareciera ya es parte del día a día del actuar de grupos políticos específicos, todos recordamos la maquillada pero ilegal campaña antes del proceso electoral de la presidencia de la república, en

donde #EsAdán #EsClaudia #EsRicardo eran una imagen común, y sobre todo cuando esa misma estrategia se empezó con los aspirantes a nivel local, quienes al observar la ilegalidad pero también la inacción de la autoridad local, comenzaron a hacer de esta práctica una forma de conducta común.

Los espectaculares y bardas que actualmente están colocados, tienen diversas características, si bien es cierto, para el caso a una legisladora federal, hacen promoción su nombre e imagen personalizada, lo cual está prohibido, a menos que tengan una identificación clara que es la propaganda en torno a al informe de ejercicio y que deberá ser solamente 7 días antes y 5 días posteriores a la realización del mismo, sin embargo esta propaganda NO cuenta con dicha identificación.

Para el caso de diversas hacen referencia aunque burda, es clara a un Secretario de estado, el cual en donde se observa su imagen personal a manera de caricatura y sus iniciales.

Bajo esta dinámica, que esta tendencia de los políticos pertenecientes a diversos grupos y con aspiraciones adelantadas, no son buenos para informar, pero si buenos para gastar en bardas y espectaculares, no como redención de cuentas, sino una mala campaña anticipada electoral para lo que caiga y lo que se ofrezca. Incluso generando la sospecha que el dinero que sale de las arcas públicas y bien pudiera gastarse en tapar baches o comprar medicamentos, pero para lo único que sirven son para llenar el enorme ego de suspirantes que no dan resultados a los zacatecanos. Cada tres o seis años, senadores, diputados y funcionarios contaminan visualmente nuestro estado, pero que cuando se trata de proteger a los campesinos, maestros, las instituciones o gestionar

mayor presupuesto para Zacatecas ni sus luces. Con mensajes burdos en las bardas esto se ha convertido en un fenómeno recurrente que vulnera la equidad y legalidad de las elecciones, pero sobre todo evidencia la ambición vulgar de sus actores.

Estas acciones, logran su cometido, que es el de impactar en la visión de las y los zacatecanos, que si bien es cierto tienen una muy mala imagen de ellos, la publicidad busca mantenerlos en el debate y que el ciudadano recuerde sus nombres, no por sus logros por que éstos no existen, si no por su reiteración en la propaganda; por lo que han encontrado en esta ilegal, inmoral y absurda estrategia el método idóneo para que el electorado recuerde su nombre, al no conocerlo a base de resultados.

Las bardas y espectaculares permiten que ciertos aspirantes posicionen su imagen antes del inicio formal de las campañas, obteniendo una ventaja política indebida. Esta práctica rompe con la igualdad de condiciones que debe regir una contienda electoral democrática.

Mientras algunos actores cuentan con los recursos económicos o el respaldo de grupos de poder para inundar las calles con su imagen, otros candidatos o partidos más pequeños carecen de los medios para hacerlo. Esto limita la pluralidad y reduce las oportunidades de que la ciudadanía conozca verdaderas propuestas.

La solución sería una mejor fiscalización por parte del INE y tribunales electorales, así como una formación política más ética, pero parece que ambas estorban a la clase política gobernante, por eso la necesidad de querer acabar con las instituciones que limiten u observen sus acciones, el fin es conservar y abusar del poder. Al final las bardas y espectaculares con promoción política anticipada

representan no solo un gasto innecesario, sino una distorsión más del proceso democrático.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA QUE IMPELEMTEN ACCIONES DE SANCIÓN ASÍ COMO PREVENTIVAS RESPECTO DE LA COLOCACIÓN DE ESPECTACULARES O BARDAS CON FINES POLÍTICOS, LAS CUALES YA ESTÁN PLENAMENTE IDENTIFICADAS.

ARTÍCULO PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura exhorta de manera respetuosa al Instituto Nacional Electoral, para que sancione a quienes resulten responsables por la colocación de bardas y espectaculares así como implementar acciones preventivas para que no continúen estas acciones como lo ha sido durante los últimos años.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se exhorta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que a través de la Unidad Contenciosa Electoral, sancione dichos actos anticipados de campaña. Así como implementar acciones que eviten la inequidad en la contienda.

ARTÍCULO TERCERO. Se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado para que las y los Secretarios de Estado y cualquier otro servidor público, eviten llevar a cabo actos anticipados de campaña y de promoción personal, como las que se llevan a cabo actualmente.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se apruebe el presente Punto de Acuerdo, de urgente resolución conforme al artículo 105 del Reglamento General.

Zacatecas, Zac., 20 de octubre de 2025

A t e n t a m e n t e .

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO

4.2

**DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

C. DIPUTADO MARTIN ÁLVAREZ CASIO, en mi carácter de diputado local, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y con las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los artículos 31 fracción I, 55, 56 fracción I y 59 fracción II de la Ley Orgánica, así como los numerales 96 fracción I y 98 fracción I del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS. PARA ELLO, SE PROPONE MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SU REGLAMENTO GENERAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En esta nueva era de la transparencia y el acceso a la información pública marcada con la reciente reforma a la Ley Fundamental de nuestro país y a la de nuestro Estado y bajo el principio constitucional de “máxima publicidad”, como Poder Legislativo

debemos ser ejemplo en pro de ello y de la rendición de cuentas, evitando la imagen pública de ser una Legislatura secreta y de acciones ocultas.

El trabajo de las y los diputados en México sufre, desde hace años, de la crítica permanente y el descrédito por ejemplos de representantes populares que han desvirtuado la investidura. Por lo que ha llegado el momento de reivindicar el papel y la imagen del Poder Legislativo, sino es mediante profundas reformas que en ocasiones no alcanzan los consensos necesarios, sí es posible, con acciones, actitudes y prácticas de nuestro quehacer diario que en mucho contribuyen a fortalecer el deber primigenio de representar a la población y que ésta tenga en sus manos la información necesaria para el escrutinio del trabajo legislativo.

Actualmente, en la página oficial del Poder legislativo de nuestro estado hay información relevante que oficiosamente se ofrece a la ciudadanía, como el número y nombre de diputadas y diputados, grupos parlamentarios, comisiones legislativas, sistema estatal normativo, sistema de transparencia, entre otros datos.

Esta gama de información parece demasiada pero no es suficiente, sin duda que se trata de información útil para quien desea conocer algo del Poder Legislativo de Zacatecas, sin embargo, considero necesario que el área de Servicios Parlamentarios se aboque a procesar y publicar mayor información de nuestro trabajo y que mediante factores más digeridos, resulte sencillo para cada interesado hacer una interpretación clara sobre el desempeño representativo de las y los diputados y se pueda contrastar con la problemática social, revisar la utilidad práctica y productiva que refleje para Zacatecas, para nuestros distritos y para cada uno de los sectores sociales a quienes representamos.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO GENERAL, AMBOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el contenido actual de la fracción VIII correspondiente al artículo 27 y se adicionan un segundo y tercer párrafo a la misma fracción del referido artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para quedar como sigue:

Capítulo Sexto

Atribuciones con relación a la ciudadanía

Atribuciones Ciudadanía

Artículo 27. Las atribuciones de la Legislatura con relación a la ciudadanía son:

I a VII. ...

VIII. Promover la participación de la sociedad civil en las políticas de Parlamento Abierto, promoviendo el derecho a la información, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en las actividades legislativas, **en el escrutinio y evaluación del desempeño de sus representantes a la Legislatura**, así como el análisis de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la entidad;

Dentro de los diez días naturales siguientes a la terminación de cada periodo ordinario de sesiones, publicar en la página oficial electrónica de la Legislatura y en la Plataforma Nacional de Transparencia, un informe detallando las asistencias de las diputadas y los diputados a sesiones del Pleno y de sus comisiones, las iniciativas presentadas individualmente o de forma colectiva mediante una clara sistematización, su participación individual en votaciones e intervenciones en el Pleno, así como publicar el total de los asuntos que fueron programados y atendidos y la información que adicionalmente establezca el Reglamento General. Todo esto, correspondiente al periodo ordinario anterior.

Así mismo, la información mencionada en el párrafo anterior, deberá publicarse en los mismos medios electrónicos, dentro de los diez días naturales siguientes a la terminación de cada periodo de receso, por lo que se refiere a las actividades de la Comisión Permanente.

IX

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XV del artículo 265 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Sección cuarta
Dirección de Apoyo Parlamentario

Artículo 265. La Dirección de Apoyo Parlamentario tendrá las siguientes facultades:

I a XIV. ...

XV. Supervisar y evaluar la integración del Sistema de Información Legislativa y Parlamentaria, así como verificar su publicación en la página de Internet de la Legislatura;

Dentro de los cinco días naturales siguientes a la terminación del periodo ordinario de sesiones y de cada periodo de receso, elaborar y entregar a la Junta el informe detallado que refiere la Ley en la fracción VIII de su artículo 27, añadiendo el número de sesiones que fueron suspendidas y canceladas por ausencia de los integrantes de la Legislatura, así como los descuentos de dieta aplicados por tal razón.

XVI a XXIV. ...

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, y

Artículo segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas. Septiembre del año 2025.

DIP. MARTIN ÁLVAREZ CASIO

4.3

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.

La que suscribe, **DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ**, Diputada del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 31 fracción I, 32 fracción II y 55 de la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97, 98 fracción III, 102 fracción II y III, 103, 105 fracciones I, II y III y 106 fracciones I, II y III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno, la presente **Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 95 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos:

La protección de la integridad y seguridad de niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar es una responsabilidad ineludible del Estado y la sociedad. Las instituciones educativas, son espacios donde los menores pasan una parte significativa de su tiempo, y éstos, deben garantizar un ambiente seguro y confiable, no sólo en términos académicos, sino también en la protección de sus derechos fundamentales, como la seguridad personal y la protección frente a cualquier forma de abuso o violencia.

La educación no sólo implica la transmisión de conocimientos, sino también la responsabilidad de garantizar un entorno seguro y propicio para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. En Zacatecas, los centros educativos deben ser espacios donde los menores estén protegidos de cualquier riesgo que atente contra su integridad física y emocional. Tema relevante dado las cifras actuales sobre violencia y abuso en el entorno escolar, pues son alarmantes. De acuerdo con datos de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), cada año se registran miles de casos de violencia escolar, incluidos episodios de abuso sexual, los cuales ocurren en entornos que, hasta el momento, carecen de la supervisión adecuada, por ejemplo en los baños lo que representa un área de preocupación, porque, si bien las escuelas son consideradas espacios seguros por definición, hay zonas dentro de ellas, como los baños, que siguen siendo vulnerables a la falta de control y vigilancia. Este tipo de casos no sólo afectan gravemente a las víctimas y sus familias, sino que además generan un profundo malestar social y una crisis de confianza en el sistema educativo.

En los últimos años hemos sido testigos de preocupantes casos de abuso y violencia en planteles escolares, algunos de los cuales han tenido lugar en las áreas más vulnerables y privadas de las instituciones: los baños. Este tipo de incidentes no sólo afecta a las víctimas y sus familias, sino que genera y aumenta el recelo de la sociedad en el sistema educativo y pone en riesgo el derecho de los menores a un entorno escolar libre de violencia.

Es por ello que necesitamos mecanismos eficaces para la supervisión en espacios como los baños, donde la privacidad debe ser respetada, pero también es esencial garantizar

que no se conviertan en zonas de riesgo. La instalación de cámaras de videovigilancia en estos espacios, junto con la implementación de bitácoras que registren el ingreso y salida del personal, se presenta como una solución integral que equilibra la privacidad con la seguridad, ello con la necesidad de prevenir cualquier tipo de abuso, maltrato o negligencia que pueda poner en peligro a las y los estudiantes en los centros educativos. Las cámaras de videovigilancia han demostrado ser una herramienta efectiva para disuadir actos delictivos y ofrecer pruebas claras en caso de que se produzcan incidentes. Sin embargo, entendemos que la instalación de cámaras en baños escolares podría generar preocupación sobre la privacidad de los menores. Por ello, se propone que dichas cámaras estén ubicadas en zonas estratégicas que no vulneren la intimidad de los estudiantes, como los accesos a los baños y áreas de tránsito común, garantizando así el respeto a su privacidad.

La bitácora de ingreso y salida del personal a los sanitarios escolares complementará este sistema de videovigilancia. Al exigir que cada miembro del personal que acceda a estas áreas registre su entrada y salida, se establece un control adicional que refuerza la rendición de cuentas y la supervisión dentro de las instalaciones. Esta medida permitirá, en caso de incidentes, identificar rápidamente a las personas que estuvieron presentes y tomar las acciones correspondientes.

Por lo que la implementación de estas medidas debe ir acompañada de un marco normativo claro y de la capacitación adecuada del personal docente y administrativo, para que comprendan la importancia de su rol en la prevención y vigilancia. Además, se debe asegurar el acceso equitativo a los recursos necesarios para que todas las instituciones educativas, independientemente de su ubicación o recursos económicos, puedan cumplir con estas disposiciones.

Por lo anteriormente expuesto propongo a esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 95 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas al tenor siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS	
DICE: ARTÍCULO 95 Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por las autoridades educativas estatal y municipales y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Estatal. Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del	DEBERA DECIR: ARTÍCULO 95 Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por las autoridades educativas estatal y municipales y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Estatal. Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo

desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal. La Secretaría coadyuvará con la autoridad educativa federal para mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento de los muebles o inmuebles que se destinen al servicio educativo.	de la ciencia y la innovación tecnológica, como la instalación de sistemas de videovigilancia en tiempo real, conectados a un centro de comando escolar y al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Coordinación e Inteligencia (C5i). Dichos sistemas deberán garantizar la seguridad de los estudiantes, docentes, y personal administrativo y operaran bajo los lineamientos establecidos por las autoridades competentes en materia de privacidad y protección de datos personales. Así mismo, se deberá llevar una bitácora del ingreso y salida del personal a sanitarios, la cual será supervisada para garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene. La información registrada en dichas bitácoras deberá resguardarse conforme a la normativa vigente para la protección de datos personales. Todo ello para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal. La Secretaría coadyuvará con la autoridad educativa
--	--

	federal para mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento de los muebles o inmuebles que se destinen al servicio educativo.
--	---

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 15 de octubre de 2025.

MTRA. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍG

4.4

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E

Los que suscriben, diputada Ana María Romo Fonseca y diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el periodo anterior, la bancada local de Movimiento Ciudadano promovió la reforma al artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con la finalidad de elevar a rango constitucional del Derecho a Cuidado; de conformidad con la agenda legislativa nacional impulsada por nuestro instituto político.

En atención a lo anterior y siguiendo la línea legislativa que ha caracterizado a la bancada naranja en Zacatecas, se propone ante esta sexagésima quinta Legislatura del Estado, la iniciativa de Ley del Sistema de Cuidados para el Estado de Zacatecas que tiene por objeto:

- I. Garantizar el derecho de las personas a cuidarse, cuidar y ser cuidadas mediante programas, servicios y políticas públicas que promuevan la autonomía de las personas que requieren de cuidados y la conciliación con corresponsabilidad social entre el Gobierno del estado, el sector privado, las comunidades y los hogares;
- II. Reconocer las tareas de cuidado remunerado y no remunerado; y
- III. Establecer el Sistema Integral de Cuidados de conformidad con los criterios internacionales en la materia.

La presente iniciativa consta de la estructura siguiente:

CAPÍTULO I		DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II		DERECHOS Y OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL DERECHO AL CUIDADO
CAPÍTULO III		PREVENCIÓN, CUIDADO Y DEPENDENCIA DE LAS PERSONAS
CAPÍTULO IV		AUTORIDADES EN MATERIA DE CUIDADO
CAPÍTULO V	Sección Primera Objeto, funcionamiento e integración	SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DEL ESTADO DE ZACATECAS
	Sección Segunda	

	Comité Interinstitucional	
	Sección Tercera	
	Secretaría Ejecutiva	
	Sección Cuarta	
	Secretaría Técnica	
CAPÍTULO VI		CONSEJO ASESOR CIUDADANO
CAPÍTULO VII		ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS

Además de un régimen transitorio que dispone desde la entrada en vigor de la Ley, hasta los plazos para la instalación de las instancias integrantes del Sistema y la emisión de la reglamentación correspondiente.

En la presentación de la iniciativa de reforma Constitucional se abordaron las premisas teóricas y empíricas con que se cuentan a la fecha para el reconocimiento del Derecho humano al Cuidado:

...

Según Rodolfo de la Torre, Director en Movilidad Social del Centro de Estudios Espinoza Yglesias (CEEY), la obra de Golgín identifica aspectos clave para la economía de género:

“Goldin destaca tres requisitos para la equidad de género en el mercado de trabajo. Primero, valores sociales que no den por sentado un rol tradicional a la mujer. Segundo, flexibilidad en el tiempo de trabajo, particularmente para evitar que la maternidad penalice las oportunidades de crecimiento laboral. Finalmente, el acceso a los servicios de cuidado de miembros del hogar, pues esta tarea suele depositarse desproporcionadamente en las mujeres.

Para lo primero nos ayuda el remarcar ‘tradiciones’ que encasillan a las mujeres en tareas del hogar, como el que las hijas son las que más cuidan a los padres o que los hombres no son los más aptos para las labores domésticas. Al contrario, se requiere promover una responsabilidad igualitaria en la carga del trabajo de cuidados y en el hogar en general.

La segunda requiere que las empresas permitan intermitencia del trabajo y su distribución en distintas partes del día, que pueda ser realizado a distancia y en general sea compatible con la realización de obligaciones familiares y del hogar. Esto es en ocasiones posible para algunas tareas con los avances tecnológicos disponibles, pero requiere de transformaciones más profundas para la mayor parte de los trabajos existentes.

Lo que parece más factible es ampliar el acceso a los servicios de cuidados, ya sea reduciendo su costo de mercado o ampliando el derecho a tales servicios. Esto posterga la salida de la actividad laboral de las mujeres y acelera su reincorporación. Así, al abreviar la ruptura de la trayectoria en el trabajo de las mujeres, particular, pero no exclusivamente por embarazos, se evita parte de sus desventajas en ingreso respecto a los hombres.”¹

...

El mismo año, 18 de octubre de 2023, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el Amparo Directo 6/2023, que puso fin a una disputa jurídica promovida por un adulto mayor del estado de Nuevo León que reclamó en un amparo que un juez haya concedido la disolución de su matrimonio sin considerar su situación de salud, economía y necesidades de cuidado que le brindaba su ahora exesposa, cuestiones que expresó desde el juicio familiar para negarse al divorcio.

...

Esta “colisión” fue resuelta por la Primera Sala bajo el proyecto del ex ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y puede resumirse en lo siguiente:

Por primera vez, la Primera Sala de La Corte emitió pronunciamiento sobre el derecho al cuidado con una perspectiva para adultos mayores, de discapacidad y de género². Por lo que se afirmó que todas las personas tienen derecho a

¹<https://ceey.org.mx/nobel-a-la-economia-de-los-cuidados/#:~:text=En%20la%20vasta%20obra%20de,mujeres%20respecto%20a%20los%20hombres.>

² Resulta importante que se considere que es la primera vez que analiza bajo estas perspectivas conjuntas, puesto que el derecho al cuidado ya ha sido abordado por el Poder Judicial de la Federación, incluso por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente en el Amparo Directo en Revisión 1754/2015 y

cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, y que las instituciones públicas tienen un papel prioritario en su protección y garantía. Además debe observarse que estos no recaigan de forma desproporcional en las familias, especialmente en las mujeres y las niñas, ya que destaca el hecho de que estas tareas se asignan con mayor proporción a las mujeres, a costa de su propio autocuidado, bienestar mental, físico y económico.

La perspectiva para personas adultas mayores promueve que este grupo de la sociedad disfrute de una vida independiente, con salud y seguridad, para poder participar en todos los aspectos: económico, social, cultural, entre otros, visibilizando sus aportaciones, por lo que requieren una protección especial para asegurarles una vida digna.

En el caso de la perspectiva de personas con discapacidad requiere identificar y, en el caso de las personas juzgadas, ordenar se apliquen los ajustes y apoyos necesarios para eliminar aquellas barreras que les impidan el ejercicio de sus derechos, en todos los ámbitos que quieran habitar y participar.

Estos apoyos se tienen que reflejar en acciones que realicen las instituciones públicas de acuerdo con la situación de cada persona y atender sus necesidades específicas, con respecto a su voluntad y sus preferencias.

En el caso en concreto, se afirmó que el derecho al cuidado no implica que una persona tenga que permanecer casada para que le continúe brindando los cuidados en el caso a su exesposo, ya que debe considerarse como una responsabilidad compartida por todos los sectores de la sociedad, por lo que el juzgado del estado Nuevo León que tramitó el divorcio debió emitir las medidas necesarias para que el señor que requería los cuidados por su salud y edad, tenga una vida digna.³

Como puede observarse en el resumen anterior un caso como este requiere el análisis de los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, analizados con perspectiva de género, de adultos mayores y de discapacidad.

Para sustento de la iniciativa, vale la pena traer a colación el análisis de derechos humanos realizado por la Primera Sala en la sentencia del Amparo Directo 6/2023, específicamente en el apartado denominado “Reconocimiento del cuidado como un derecho humano, con énfasis especial en las personas con discapacidad y con enfermedades crónicas”, a saber:

“98. El reconocimiento del cuidado como un derecho humano se ha construido y desarrollado de forma progresiva en las últimas décadas, especialmente desde la adopción de instrumentos internacionales relacionados con personas mayores, infancias y personas con discapacidad.⁴

99. Para efectos del presente caso, habría que mencionar que la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en sus artículos 2, inciso b), e) y f)5, imponen a los Estados parte la obligación de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres practicada por cualquier persona, organización o empresa; así como adoptar aquellas, incluso de carácter legislativo, que modifiquen o deroguen leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra las mujeres. Asimismo, pugna por adoptar medidas para asegurar su pleno desarrollo y adelanto, en condiciones de igualdad con los hombres, en los distintos ámbitos de la vida.

100. Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en diversos artículos la obligación de los Estados parte de garantizar el cuidado, bienestar integral, dignidad y autonomía de las personas con discapacidad.⁶ Por ejemplo, los artículos 19, inciso b7; 20, inciso b y c8; 24, apartado 2, inciso c y e9,

en el Amparo Directo en Revisión 5490/2016, reconociendo que los trabajos de cuidados y la crianza de los hijos e hijas han sido asignados de manera desproporcionada a las mujeres, quienes, a pesar de realizar trabajos remunerados fuera del hogar, se ven obligadas a realizar dobles jornadas.

³ <https://transparencia-ciudadana.scjn.gob.mx/resoluciones-relevantes-de-la-scnj/derecho-al-cuidado/amparo-directo-6-2023>

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), *Compilación Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, Estándares interamericanos*, OEA/Ser.L/V/II, 2021, párr. 67

⁵ “Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: [...] b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; [...] e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;”

⁶ “Artículo 3. Principios generales de la Convención. a. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.”

⁷ “Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que: [...] b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliar, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;”

⁸ “Artículo 20. Movilidad personal Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas: [...] b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible; c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad;”

⁹ “Artículo 24. Educación [...] 2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que: [...] c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales; [...] e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.”

así como 26, apartado 110, señalan que, según sea el caso, las personas con discapacidad deben tener acceso a servicios de asistencia domiciliar, apoyos de la comunidad, ajustes razonables, rehabilitación y asistencia personal. Lo anterior con el propósito de facilitar su inclusión en la comunidad, movilidad, desarrollo académico, y su existencia en cualquier ámbito de la vida. De ahí que se pueda desprender que implícitamente dicha Convención reconoce el derecho al cuidado de las personas con discapacidad.

101. Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño indica en su artículo 1811, que ambos padres o representantes legales comparten obligaciones comunes para llevar a cabo labores de crianza de niños, niñas y adolescentes, además de hacer un especial énfasis en la protección de su interés superior. Para ello, el instrumento señala que los Estados deben brindar asistencia a las personas encargadas de las labores de crianza y cuidado, por medio de instituciones, instalaciones y servicios. En su artículo 3.212, también se reconoce el compromiso de los Estados por asegurar la protección y cuidado de los niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de asegurar su bienestar.

102. Ahora, a nivel regional, el derecho al cuidado de personas mayores ha sido reconocido expresamente en la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores. Esta Convención resalta la importancia de la participación activa del Estado, la familia y comunidad en los cuidados. En ese sentido, su artículo 1213 reconoce el derecho de las personas mayores de recibir servicios de cuidado a largo plazo, por medio de un sistema integral que brinde la “protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda”.

103. En el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad también se puede desprender el derecho al cuidado, entre otros motivos, al establecer la obligación de los Estados de garantizar la integración en la sociedad de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones por medio del suministro de servicios, programas, transporte, vivienda, recreación, educación, deporte, entre otros.14

104. Ahora, el reconocimiento del cuidado como un derecho humano ha experimentado una evolución en cuanto a la exigencia de que los Estados lo reconozcan como tal y adopten estrategias integrales para garantizarlo. Para dar cuenta de ese proceso, cabe mencionar que en la Décima Conferencia Regional llevada a cabo en Quito en 2007 se presentó el primer documento que señaló la necesidad de reconocer al cuidado como un asunto público. Unos años después, en la undécima Conferencia Regional celebrada en 2010, se adoptó al Consenso de Brasília, el cual señaló que se debía reconocer el derecho al cuidado para todas las personas y que era necesario promover la “corresponsabilidad”, entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil, los hogares, hombres y mujeres.

105. Posteriormente, en la XIII Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe celebrada en 2016, se aprobó la Estrategia de Montevideo, en donde se resaltó la urgencia de implementar políticas públicas que respondieran a las demandas de cuidado de personas que no podían hacerlo por sí mismas. En enero de 2020, se adoptó el Compromiso de Santiago en la XIV Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, documento que reconoció el compromiso de los Estados de diseñar sistemas integrales de cuidado desde una perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad y de derechos humanos.

106. En años más recientes, el derecho al cuidado ha tenido un momento fundamental para su reconocimiento con la adopción del Compromiso de Buenos Aires en la XV Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, celebrada en octubre de 2022. En dicho documento se reconoció, entre muchos otros aspectos, al cuidado como un “derecho de las personas a cuidar, a ser cuidadas y a ejercer el autocuidado sobre la base de los principios de igualdad, universalidad, corresponsabilidad social y de género y, por lo tanto, como una responsabilidad que debe ser compartida por las personas de todos los sectores de la sociedad, las familias, las comunidades, las empresas y

¹⁰ “Artículo 26. Habilitación y rehabilitación 1. Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:”

¹¹ “Artículo 18. 1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. 2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños. 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.”

¹² “Artículo 3 [...] 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”

¹³ “Artículo 12. Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo. La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía. [...]”

¹⁴ “Artículo III Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a: 1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa: a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración; [...]”

el Estado”. En cuanto a las personas con discapacidad se resaltó la importancia de garantizar su derecho al cuidado por medio de políticas, servicios e infraestructura accesibles, que tuvieran en cuenta sus necesidades y autonomía.

107. Como parte de ese proceso, la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos se dio a la tarea de crear la Ley Modelo Interamericana de Cuidados, una herramienta que tiene como objetivo proporcionar a los Estados de la región el fundamento jurídico para asegurar el derecho al cuidado. En este instrumento se establece que “[t]oda persona, en atención a su situación de dependencia, tiene derecho a recibir cuidados de calidad para garantizar su desarrollo integral a lo largo de su ciclo vital y a brindar cuidados en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autocuidado”.

Algunas de las directrices y principios más relevantes, son los siguientes:

Principio de corresponsabilidad: se refiere a la responsabilidad que comparten el Estado, gobiernos locales, sector privado, comunidad, hombres y mujeres, generaciones entre sí, y cualquier persona en la sociedad, de involucrarse en redes de cuidado.

Titulares del derecho al cuidado: resalta que principalmente lo tienen las personas en situación de dependencia, es decir, quienes requieren apoyo para desarrollar sus actividades y necesidades básicas diarias — entre ellas, personas con discapacidad que carecen de autonomía para desarrollar actividades y atender por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria, personas mayores de sesenta años y personas dependientes con enfermedad grave o crónica—; así como las personas que provean trabajos de cuidados.

Rol garante de los Estados: reconoce que tienen la obligación de redistribuir, reducir, regular y proveer los cuidados, al ser un servicio esencial.

Aplicación de los principios de igualdad y no discriminación, interseccionalidad, interculturalidad, territorialidad y universalidad: se refiere a que todos los seres humanos deben tener acceso al derecho al cuidado, tomando en cuenta sus necesidades específicas, identidad personal, situaciones de vulnerabilidad en las que se encuentran, así como lugar geográfico donde viven.

108. Por otra parte, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas también reconoció en su objetivo 5 la importancia de valorar los cuidados, al ser esenciales para erradicar la pobreza y garantizar la protección de todas las personas.”¹⁵

Los párrafos transcritos anteriores nos ofrecen un análisis de los instrumentos internacionales que nos permiten vislumbrar la pertinencia jurídica del tema, considerando las obligaciones en la materia que adquirimos como Estado Mexicano ante la comunidad internacional.

Otro documento de amplia relevancia para esta iniciativa es la Opinión Consultiva formulada por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, a propósito de que en fecha 20 de enero de 2023, la República de Argentina presentó ante ésta, una solicitud de opinión consultiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y con los artículos 70 y 71 del Reglamento de la Corte IDH sobre “El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos”, a la luz de la citada Convención y otros instrumentos internacionales de derechos humanos.¹⁶

Respecto a esta opinión consultiva, interesa para nuestro objetivo el apartado denominado “Derecho al cuidado en el desarrollo constitucional”, en el cual se tratará la relevancia de reconocer este derecho en la Constitución Política de las entidades, veamos:

En primer término, ofrece una tabla que resumen la positivización de este derecho en diversos instrumentos internacionales de América Latina, que nos permite analizar los alcances de este derecho desde la mirada de sus constituyentes:

¹⁵ <https://transparencia-ciudadana.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/2025-01/sentencia-ad-6-2023.pdf>

¹⁶ https://corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-31/13_CEPAL.pdf

Países/categorías	Derecho al cuidado	Trabajo doméstico	Corresponsabilidad de género	Condiciones y servicios
Venezuela (1999)		Reconoce el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado, produce riqueza y bienestar social.		
Ecuador (2008)		Reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de auto sustento y cuidado humano que se realiza en los hogares (art. 333*)	El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas/os (art. 69*); impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares (art. 333)	El Estado promoverá un régimen laboral en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios adecuados; para cuidado infantil, personas con discapacidad y otros (art. 333*). Acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o hijas/os, maternidad, lactancia, licencia por paternidad (art. 332)
Estado Plurinacional Bolivia (2008)		Reconocer el valor económico del trabajo del hogar como fuente de riqueza (art. 38) y cuantificarse en las cuentas públicas (art. 38)		
República Dominicana (2009)		Reconocer el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social, se incorporará en la formulación y ejecución de políticas públicas y sociales (art. 55.11)		
Ciudad de México (2017)	Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida.			Establecer un Sistema de cuidados con servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad; desarrollar políticas públicas, para personas en dependencia por enfermedad,
				discapacidad, ciclo vital, infancia y vejez y a quienes, realizan cuidados no remunerados.

Luego, la Corte Interamericana hace un apunte importante respecto a la positivización de este derecho, que cobra sentido en virtud de la Sentencia del Amparo 6/2023 previamente analizada en esta iniciativa:

“Si bien incorporar el derecho al cuidado en el texto constitucional, reviste trascendencia institucional, pues su positivización implica insertarlo, desde la mirada de Kelsen, en lo más alto de la pirámide del ordenamiento jurídico y de las valoraciones colectivas. Esto no significa que la enunciación expresa sea la única fuente de reconocimiento del derecho al cuidado, pues ello equivaldría a aceptar que la constitucionalización de un derecho solo podría ocurrir cuando el grupo político de turno, en la administración del Estado o mayoritario, estuviera en la disposición de consagrar determinados derechos, lo que dejaría a la ciudadanía librada a la voluntad política del gobernante y de los grupos políticos con mayor representación parlamentaria.

En virtud a ello, la doctrina del neoconstitucionalismo reconoce la existencia de derechos que no se agotan en un catálogo escrito de manera detallista, sino que existen también los llamados derechos innominados o derechos no nombrados expresamente como tales en la carta magna, pero que por su contenido y naturaleza se entienden como fundamentales, como ocurrió con la evolución del derecho a la verdad o con el derecho al desarrollo, cuyo contenido se viene construyendo desde la década de 1960.

Además, también existen aquellos otros derechos que, estando nombrados, tienen contenidos que han de interpretarse ampliamente de acuerdo a los desarrollos jurisprudenciales de los pactos internacionales de derechos humanos y de sus comités monitores. Estos derechos reflejan el ritmo creciente de las necesidades, valoraciones

sociales y situaciones o condiciones cambiantes, como consecuencia de la existencia de nuevas necesidades, situaciones o condiciones científicas, tecnológicas, culturales o sociales.

De esta manera, la existencia de derechos que cuentan con una norma, como ocurre con el derecho al cuidado en las cartas constitucionales de algunos pocos países de la región como Ciudad de México, no excluye ni niega su existencia en los otros países de América Latina y el Caribe que no los nombran, porque solo se trata de un silencio normativo y no de un silencio axiológico. De allí la posibilidad del reconocimiento del cuidado como un derecho innominado.

Se trata entonces de intentar consignar el derecho al cuidado del mejor modo posible para promover su funcionalidad efectiva, sin perder de vista que su ausencia expresa en los textos constitucionales no impide la implementación de los sistemas de cuidados o servicios y conduce al principio que reconoce y admite la existencia de los derechos innominados fundamentales, que pueden ser individualizados o concretizados, incluso jurisprudencialmente.”

Sin embargo, en México y específicamente en Zacatecas, las autoridades niegan los derechos que no están reconocidos en la Constitución o en las Leyes; incluso llegan a cometer trasgresiones en contra de los que sí están, al amparo de su “poder político” como inmuerables casos pudiéramos enlistar (viaducto elevado, responsabilidad patrimonial del estado, derecho a ser buscado, entre otros), se concluye que es urgente que se positivice este derecho humano en nuestra constitución como primer paso a la institucionalización del Sistema Estatal de Cuidados que, como ya vimos, esto sí implicaría colocar a Zacatecas en el camino hacia el desarrollo, pues como se ha comprobado en diversos estudios, la economía requiere condiciones igualitarias para su potenciación.

No basta entonces con que desde el año 2017 la Ciudad de México haya reconocido el derecho humano al cuidado en su Constitución Política; o que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya amparado a una persona desdoblando los alcances e implicaciones de este derecho: se trata de que sea universal y que cada una de las entidades federativas, al unísono nacional, dispongamos del despliegue institucional para hacerlo realidad en beneficio de todas las personas.

Hasta aquí hemos abordado los aspectos y alcances jurídicos del derecho humano al cuidado. Ahora conviene determinar la necesidad fáctica de una reforma de tal trascendencia, para lo cual contamos con un instrumento histórico: la Encuesta Nacional para el Sistema de Ciudades (ENASIC) 2022. A continuación, algunos de sus resultados más relevantes¹⁷:

En México el 77.8% de los hogares cuenta con personas susceptibles de recibir cuidados.

Entre la población susceptible de recibir cuidados se encuentran las personas con discapacidad o dependencia, que a su vez, se componen de personas de: 0 a 5 años 4.6 %; de 6 a 17 años, 6.1 %; de 18 a 59 años, 35.8 % y de personas de 60 años y más con 53 por ciento.

El 96.7 por ciento de personas con discapacidad no asiste a un centro de cuidados.

Tres millones de personas con discapacidad reciben cuidados por algún integrante del hogar, en su mayoría de su madre (30.7%), de su hija (23.2%) y de su pareja (19.9%).

De las 10.2 millones de personas de 0 a 5 años que reciben cuidados por algún integrante del hogar, el 86.3 % lo recibe de su madre.

De las 20 millones de personas mayores de 60 años 1.5 millones recibe cuidados por algún integrante de la familia, siendo el 44.3% hijas o nietas, el 29.4% parejas y sólo el 13.8% hijos o nietos.

La tasa de participación de las personas de 15 años y más en cuidados para personas del hogar y otros hogares es del 32.0 % (31.7 millones de personas), donde el 75.1% son mujeres y el 24.9% son hombres.

El 39.7 % de las mujeres cuidadoras de 15 a 60 años sí desea trabajar por un ingreso.

Del total de personas de 15 a 60 años, 57.3 % (46.0 millones) está de acuerdo en llevar a la población infantil a educación inicial, guardería o estancia infantil.

Del total de personas de 15 a 60 años, 48.4 % (38.9 millones) está de acuerdo con llevar a las personas adultas mayores a una institución para que les cuiden.

¹⁷ <https://www.inegi.org.mx/programas/enasic/2022/>

La transcripción anterior resulta relevante en virtud de que a la fecha de presentación de esta iniciativa aún no se ha dictaminado aquélla, por lo que se vuelve necesario insistir en su importancia y relevancia fáctica y jurídica.

Ahora bien, respecto al instrumento que aquí se propone, se precisa que ha sido un texto elaborado a partir del análisis de todas las iniciativas disponibles que han sido presentadas tanto en el Congreso de la Unión, como en diferentes estados y emanadas de diversas expresiones políticas, en las cuales se evidencia la urgencia de legislar a nivel federal y local tales como: la iniciativa presentada en 2021 por diversos grupos parlamentarios, incluyendo Movimiento Ciudadano, en el Senado de la República¹⁸; la iniciativa de 2023 del diputado por Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México Royfid Torres González¹⁹; y la presentada en el Congreso de Nuevo León por parte de diversos grupos parlamentarios en octubre del año 2024.²⁰ Todas estas fueron analizadas y retomadas en cuanto lo aplicable para nuestra entidad dando como resultado la estructura resumida en el primer cuadro de este apartado.

También se tomó como referencia un documento internacional elaborado por la Organización de Estados Americanos, a través del órgano especializado CIM: Comisión Interamericana de Mujeres, que es el principal foro generador de políticas hemisféricas para la promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad de género. Creada en 1928 - en reconocimiento de la importancia de la inclusión social de las mujeres para el fortalecimiento de la democracia y del desarrollo humano en las Américas. La CIM fue el primer órgano intergubernamental establecido para promover los derechos humanos de las mujeres. En dicho documento se establece perfectamente cuál es la misión y visión de legislar en materia de cuidados:

“Avanzamos hacia una transformación cultural, que reconozca el valor de los cuidados, el aporte histórico de las mujeres a sostener la vida y la economía, y su impacto en la vida cotidiana de las mujeres. Avanzamos hacia una sociedad en la que la organización social de los cuidados sea corresponsable y que su distribución equitativa sea un avance en términos de igualdad de género, a través de una revolución de prácticas, costumbres y paradigmas sobre los cuidados, para alcanzar la igualdad sustantiva y la autonomía de las mujeres en todas las esferas.”

Por su relevancia, conviene traer a transcripción el texto de la Ley Modelo²¹ con la finalidad de verificar que en la propuesta aquí presentada se cumplen los parámetros sugeridos por la comunidad internacional, tomando en consideración que no se transcriben de forma exacta, sino que se realiza un ejercicio propio de adecuación:

Capítulo I

Principios y disposiciones generales

Artículo 1. Función social de los cuidados. El trabajo de cuidados es la función social que sostiene la vida del conjunto de la sociedad y del entorno natural en el que se despliega, basada en la interdependencia y vulnerabilidad

¹⁸ https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-11-30-1/assets/documentos/Iniciativa_Morena_Sen.Micher-LGSNC.pdf

¹⁹ <https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/webroot/img/files/iniciativa/IN-565-14-07-09-2023.pdf>

²⁰ https://www.hcnl.gob.mx/iniciativas_lxxvii/pdf/LXXVII-2024-EXP18825.pdf

²¹ <https://www.oas.org/es/cim/docs/LeyModeloCuidados-ES.pdf>

esencial de la condición humana. El cuidado es una dimensión indispensable, ineludible y universal de la existencia humana que afecta a todas las personas en algún momento de su ciclo vital, sin distinción alguna.

Artículo 2. Objeto de la ley. La presente Ley Modelo tiene por objeto la regulación de los cuidados, su redistribución, provisión y promoción como bien público fundamental y el reconocimiento del trabajo de cuidados no remunerado.

La presente ley reconoce y garantiza a todas las personas el acceso y el disfrute del derecho al cuidado, esto es, el derecho a cuidar, ser cuidado y al autocuidado, con base en el principio de la interdependencia social de los cuidados y la corresponsabilidad social entre mujeres y hombres, familias, comunidad, sector privado, sociedad civil organizada y el Estado.

Asimismo, y reconociendo la contribución histórica fundamental de las mujeres al trabajo de cuidados no remunerado, la presente ley reconoce esta labor como trabajo, con el objetivo de corregir las desigualdades económicas y sociales que ha producido la división sexual del trabajo, que rezagan o afectan las oportunidades de desarrollo de las mujeres y el pleno goce de sus derechos en la vida económica y social del país.

En cumplimiento de la presente ley, el Estado promoverá la igualdad de género, la participación laboral de las mujeres, su acceso al trabajo decente y su empoderamiento económico, y garantizar así, el disfrute pleno de sus derechos, el desarrollo económico sostenible y el bienestar social.

Artículo 3. Corresponsabilidad y organización social de los cuidados. La corresponsabilidad social de los cuidados es la responsabilidad compartida de todos los actores de la sociedad de crear las condiciones para que todas las personas se inserten en redes de cuidados y de sostenibilidad de la vida suficientes, adecuadas y libremente elegidas, que les permitan alcanzar su mayor realización espiritual y material posible.

La corresponsabilidad social de los cuidados impone al Estado, los gobiernos locales, el sector privado, la comunidad, a los hombres y mujeres al interior de las familias y a las generaciones entre sí, proveer y contribuir equitativa y solidariamente a la provisión cuidados, de manera que permitan proteger a la familia y las personas, fomentar su desarrollo integral y promover la autonomía de todos sus miembros, y en especial, de las mujeres.

Artículo 4. Cuidados. Se entenderá por trabajo de cuidados el amplio conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, que se realizan dentro o fuera del ámbito del hogar, y que permiten el bienestar físico, biológico y emocional de las personas, y en especial, de aquellas que carecen de autonomía para realizarlas por sí mismas.

El trabajo de cuidados comprende el autocuidado, el cuidado directo de otras personas, la provisión de las precondiciones en que se realiza el cuidado y la gestión del cuidado.

Artículo 5. Derecho al cuidado. Toda persona, en atención a su situación de dependencia, tiene derecho a recibir cuidados de calidad para garantizar su desarrollo integral a lo largo de su ciclo vital y a brindar cuidados en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autocuidado.

Artículo 6. Rol garante del Estado. La redistribución, reducción, regulación y provisión de los cuidados es parte integral del Estado de bienestar y el sistema de protección social, y se entenderá como servicio esencial.

El Estado como promotor del bienestar colectivo y como garante de los derechos humanos, a través de la presente ley, velará por la erradicación de la discriminación en materia reproductiva que genera una carga desproporcionada del trabajo de cuidados para las mujeres y desigualdades estructurales de género que perpetúan el círculo de la pobreza, la marginación y la desigualdad.

Artículo 7. Conciliación laboral y familiar y las necesidades del cuidado. El Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y regímenes de trabajo adecuados, necesarios para que las personas trabajadoras con responsabilidades familiares puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo de cuidados y en las obligaciones familiares.

Artículo 8. Economía del cuidado y acciones afirmativas. El trabajo de cuidados no remunerado son el conjunto de intercambios, servicios y transferencias de bienes gratuitos que realizan las personas, y principalmente las mujeres, que sostienen la vida, y permiten el funcionamiento de la economía y los mercados.

El Estado diseñará acciones afirmativas de compensación a través de políticas públicas y programas de seguridad social.

Artículo 9. Inversión social, progresividad y gradualidad. La inversión económica en servicios de cuidados constituye una inversión social del Estado que aporta a la vida productiva, laboral y social de las generaciones actuales y futuras, y que contribuye al bienestar, crecimiento y productividad económica del país.

El Estado deberá adoptar medidas, por todos los medios apropiados y hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la presente ley. Asimismo, generará alianzas público-privadas para la sostenibilidad y expansión de los cuidados.

Artículo 10. Financiamiento. Las políticas públicas de cuidado serán financiadas en base a la solidaridad intergeneracional y la mancomunidad de riesgos, así como en la financiación colectiva.

El Estado deberá destinar recursos públicos para financiar la inversión social en cuidados.

Artículo 11. Coordinación estatal. El abordaje de las políticas públicas de cuidados contará con la coordinación y articulación intersectorial de los órganos del Estado, en particular, aquellos con competencia en infancia, salud, trabajo, género, economía, obras públicas, transporte, que aborde la política de manera integral a través de alianzas y la implementación articulada de medidas productivas, laborales y sociales.

Artículo 12. Efectividad. Las políticas públicas de cuidados atenderán a la idoneidad de las medidas y de su eficacia, ajustando su diseño e implementación al logro de resultados concretos, medibles y evaluables en la redistribución, reducción y regulación de los cuidados y en el aseguramiento del cierre de la brecha de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 13. Participación. El Estado facilitará los mecanismos para que la ciudadanía pueda participar y manifestarse en los procesos de diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de cuidados.

Artículo 14. Principios interpretativos. Los principios de derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales serán orientadores de la interpretación y aplicación de la presente ley, poniendo especial énfasis en el principio de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres, la consideración por la interseccionalidad, la interculturalidad, la territorialidad y la universalidad en la provisión de los cuidados, que deberán ser atendidos en el diseño e implementación de las políticas públicas.

Capítulo II

Reconocimiento y valoración de los cuidados

Artículo 15. Valor de la economía del cuidado. El Estado reconoce el valor económico de la economía del cuidado como fuente de bienestar y de riqueza, el que deberá cuantificarse en las cuentas públicas, con el objeto de medir su contribución al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.

Artículo 16. Encuesta del tiempo y cuenta satélite. El Instituto Nacional de Estadística y el Banco Central, con la asesoría del Mecanismo Nacional de la mujer, conforme a sus competencias, velarán y garantizarán la inclusión de los resultados de la encuesta de uso del tiempo en la cuenta satélite del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado y en la determinación del Producto Interno Bruto (PIB). El

Estado deberá incluir en las encuestas de uso del tiempo la medición del tiempo que destinan niñas y niños al cuidado de otras personas.

Una vez aplicada la primera encuesta de uso del tiempo, se deberá garantizar la frecuencia de su realización de manera continua, conforme al período que defina el Instituto Nacional de Estadística como autoridad responsable. En todo caso, este período deberá ser inferior a los tres años entre una y otra medición.

Artículo 17. Clasificación de Actividades. Se consideran trabajo doméstico y de cuidado no remunerados, al menos, las siguientes actividades:

- 1. Organización, distribución y supervisión de tareas domésticas.*
- 2. Preparación de Alimentos.*
- 3. Limpieza y mantenimiento de vivienda y enseres.*
- 4. Limpieza y mantenimiento del vestido.*
- 5. Cuidado, formación e instrucción de niños y niñas (traslado a centros educativos y ayuda al desarrollo de tareas escolares).*
- 6. Cuidado de personas ancianas, enfermas o dependientes.*
- 7. Realizar las compras, pagos o trámites relacionados con el hogar.*
- 8. Reparaciones al interior del hogar.*
- 9. Servicios a la comunidad y ayudas no pagadas a otros hogares de parientes, amistades y personas vecinas.*

Artículo 18. Financiamiento de la encuesta de uso del tiempo. El financiamiento de la encuesta de uso del tiempo corresponderá al Estado.

Capítulo III

El derecho al cuidado

Artículo 19. Titulares. Son titulares del derecho al cuidado:

1. Quienes se encuentren en situación de dependencia, considerando como tales las personas que requieran apoyos específicos para el desarrollo de sus actividades y la satisfacción de las necesidades básicas para la vida diaria. Por ello, se consideran personas en situación de dependencia:

- a) Niñas, niños y adolescentes.*
- b) Personas con discapacidad que carecen de autonomía para desarrollar actividades y atender por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria.*

c) Personas mayores de sesenta años que carecen de autonomía para desarrollar las actividades y atender por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria.

d) Personas dependientes con enfermedad grave o crónica, certificada como tal por la autoridad competente.

2. Quienes provean trabajo de cuidados.

SECCIÓN I

EL DERECHO A SER CUIDADO

Artículo 20. El derecho a ser cuidado. El derecho a ser cuidado es el derecho de toda persona en situación de dependencia, a recibir cuidados integrales de calidad, suficientes y adecuados, considerando las diferentes necesidades según el ciclo de vida de las personas y su grado de dependencia, origen étnico-cultural, género, orientación sexual, identidad de género entre otras condiciones, con respeto a su dignidad y promoviendo su autonomía.

En especial, se reconoce a las personas en situación de dependencia el derecho a:

1. El ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, con pleno respeto de su personalidad, dignidad humana e intimidad y sin discriminación.

2. A recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y actualizada relacionada con:

a) Su situación de dependencia.

b) Los servicios y prestaciones a que puedan eventualmente acceder.

c) Los requisitos y condiciones para hacer uso de los mismos.

d) Las políticas y programas de atención y cuidados integrales que se implementen en el ámbito del SNC.

3. El resguardo y confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso y, en su caso, con su estancia en las entidades que presten servicios de cuidados y a la observancia del principio del previo consentimiento informado para el tratamiento de la misma, de acuerdo a la normativa aplicable.

4. La accesibilidad universal a los servicios y las prestaciones previstos en la presente ley.

5. Derecho a ser oído y participar en el marco de los mecanismos de consulta y participación que establecerá el Sistema Nacional de Cuidados (SNC), a objeto de contribuir al mejoramiento de la calidad y cobertura del Sistema.

El Estado, de manera progresiva, prestará a las personas en situación de dependencia, la protección y el amparo a sus derechos en la medida necesaria y suficiente, procurando

el mayor grado posible de desarrollo de su autonomía personal.

Artículo 21. Obligaciones de las personas usuarias del Sistema Nacional de Cuidados.

Las personas en situación de dependencia y, en su caso, quienes les representen, estarán especialmente obligadas a:

1. Suministrar toda la información y datos que les sean requeridos por las autoridades competentes para la valoración de su grado de dependencia.

2. Comunicar todo tipo de ayudas, prestaciones o servicios que reciban.

3. Hacer uso de los servicios y destinar las prestaciones económicas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

4. Informar sobre sus ingresos y situación patrimonial para la determinación de la modalidad y cobertura de los servicios del SNC.

SECCIÓN II

EL TRABAJO DE CUIDADOS NO REMUNERADO

Artículo 22. El trabajo de cuidados no remunerado. El Estado, al reconocer el cuidado no remunerado de personas en situación de dependencia como trabajo, garantizará que este dignifique y permita el desarrollo de las capacidades propias, sea realizado sin discriminación de género o de cualquier otro tipo, y respete y promueva los derechos humanos, la autonomía y el bienestar de las personas que cuidan, en cumplimiento de la interdependencia y corresponsabilidad social de los cuidados.

Artículo 23. Derecho de las personas cuidadoras no remuneradas. Las personas cuidadoras no remuneradas tienen el derecho de brindar cuidados en condiciones de igualdad y dignidad y en corresponsabilidad.

En especial, tendrán derecho a:

1. El acceso universal a los servicios, prestaciones, programas y beneficios del Sistema Nacional de Cuidados para personas en situación de dependencia bajo su cuidado, que les permita acceder a oportunidades de empleo y trabajo decente en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como acceder a descanso y disfrute de tiempo libre, a la limitación razonable de las horas de trabajo de cuidados y a su desarrollo personal.

2. Ser beneficiarias progresivas del régimen de seguridad social, de manera tal que se compense el trabajo de cuidados no remunerado realizado a lo largo de su vida y se garantice su acceso a pensiones de vejez dignas y suficientes.

3. Contar con protección frente a toda forma de violencia o acoso, con ocasión o por motivos del trabajo de cuidados.

4. Ser oídas y participar en el marco de los mecanismos de consulta y participación que establezca el SNC, a objeto de contribuir al mejoramiento de la calidad y cobertura del Sistema.

SECCIÓN III

EL TRABAJO DE CUIDADOS REMUNERADOS

Artículo 24. *Personas cuidadoras remuneradas.* Las personas cuidadoras remuneradas gozarán de los mismos derechos, en igualdad de condiciones y sin discriminación, establecidos para toda persona trabajadora en la legislación laboral general.

Capítulo IV

Redistribución de los cuidados y corresponsabilidad

Artículo 25. *Corresponsabilidad social de los cuidados.* La corresponsabilidad social de los cuidados exige el reparto equitativo del trabajo de cuidados entre las instituciones del Estado, los municipios, el sector privado, las comunidades, las familias y entre hombres y mujeres.

Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad, así como de toda otra persona que esté en situación de dependencia bajo su cuidado en el hogar común o en hogares distintos.

Artículo 26. *Corresponsabilidad familiar de los cuidados.* Los hombres son corresponsables del cuidado en idéntica calidad y condiciones de responsabilidad que las mujeres, con las excepciones físicas y biológicas que se derivan de la maternidad.

En cumplimiento de su corresponsabilidad, gozarán de derechos irrenunciables que les permitan conciliar el trabajo y sus responsabilidades de cuidados familiares.

Artículo 27. *Licencia de maternidad.* Las trabajadoras tendrán derecho a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y dieciocho semanas (18) semanas después de él, con el goce del cien por ciento (100%) de su remuneración.

La licencia materna se extenderá al padre cuando este se haga cargo del cuidado de la o el menor, en caso de fallecimiento, abandono o enfermedad de la madre. Quien emplea al padre le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre, o al menos la mitad del tiempo de licencia de la madre.

Artículo 28. *Licencia de paternidad.* Los trabajadores tendrán derecho a una licencia por paternidad por un período de al menos 15 y hasta por 45 días laborales, a partir del alumbramiento de la cónyuge o conviviente del trabajador, con el goce del cien por ciento (100%) de su remuneración. Para ser beneficiado con la licencia por paternidad, el trabajador deberá presentar a la empleadora o empleador el certificado que acredite el alumbramiento, emitido por el ente gestor de salud correspondiente y residencia en el domicilio común de la hija o hijo.

Artículo 29. *Licencia parental compartida.* A elección de la madre, la licencia de maternidad podrá ser compartida con el padre, por el número de semanas que ésta indique, atendiendo a sus necesidades de recuperación. En todo caso, las semanas utilizadas por el padre deberán ubicarse en el período final del permiso.

Artículo 30. *Adopción.* Las personas adoptantes tendrán las mismas licencias que la madre y padre biológicos.

Artículo 31. *Deber de regulación de licencias y permisos de cuidados.* Es deber del Estado establecer y regular licencias de cuidados, remuneradas o subsidiadas, que garanticen disponibilidad de tiempo y recursos para cuidar a toda persona trabajadora con responsabilidades familiares que tenga a su cargo a una persona en situación de dependencia cuando ésta requiera el cuidado personal y se encuentre en situación de enfermedad grave o accidente grave, agudo o con riesgo de muerte; y en los casos de tratamiento crónico o enfermedad, cualquiera sea su gravedad, cuando la persona trabajadora no cuente con persona cuidadora de reemplazo.

Asimismo, el Estado deberá establecer y regular permisos de cuidados que permitan a las personas trabajadoras con responsabilidades familiares ausentarse transitoriamente del trabajo para atender sus necesidades de cuidado.

Artículo 32. *Conciliación laboral y familiar.* Las personas empleadoras deberán contar con medidas internas de conciliación laboral y familiar que permitan a sus trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares atender sus necesidades de cuidados.

Artículo 33. *Flexibilidad laboral y medidas de apoyo.* Las medidas de flexibilidad laboral de que dispongan las personas empleadoras podrán ser solicitadas por motivos de cuidados. Son medidas de flexibilidad laboral, entre otras:

a) La reducción de la jornada laboral diaria.

b) La implementación de medidas de teletrabajo o teletrabajo extendido.

c) Flexibilidad horaria, tanto de inicio como de término de la jornada.

d) La priorización del trabajo orientado a resultados.

e) El apoyo en red de cuidados interna o externa.

f) Permisos transitorios de ausencia laboral sin descuento de salarios.

Las empresas, de acuerdo a sus capacidades, deberán implementar programas de sensibilización sobre los derechos de las madres y los padres y podrán establecer medidas de apoyo adicionales, tales como salarios durante la licencia de maternidad, ampliación de la licencia de paternidad remunerada y/o asesoramiento profesional tras el regreso de las madres de la licencia de maternidad y/o parental.

Artículo 34. Promoción de la corresponsabilidad. Las personas empleadoras deberán promover la corresponsabilidad familiar en todos los niveles de la organización, fomentando que los hombres se acojan a las medidas de corresponsabilidad y flexibilidad laboral.

Artículo 35. Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones de los empleadores prescritas en los artículos anteriores, será objeto de fiscalización y sanción por parte de las autoridades laborales correspondientes.

Capítulo V

Sistema nacional de cuidados

Artículo 36. Sistema Nacional de Cuidados. El Sistema Nacional de Cuidados (SNC) es el sistema corresponsable de acceso público, universal y de financiamiento solidario, que articula las diferentes modalidades de prestación pública, nacional y local, privada y comunitaria de servicios de cuidados, para dar pleno cumplimiento al derecho al cuidado, fortalecer y ampliar las alternativas de atención integral de cuidados y garantizar el respeto y goce de los derechos de las personas que cuidan.

El SNC deberá observar la plena cobertura, suficiencia, equidad, continuidad, sostenibilidad y accesibilidad de los servicios y las prestaciones de cuidados, y su calidad integral, oportuna, efectiva, así como la transversalización de género en todas las áreas y niveles.

El Sistema Nacional de Cuidados deberá estar orientado a la acción y los resultados, estableciendo metas, indicadores y plazos.

Artículo 37. Objetivos del Sistema Nacional de Cuidados. El SNC perseguirá los siguientes

objetivos:

1. Garantizar el derecho al cuidado de las personas en situación de dependencia, procurando su desarrollo integral y la promoción de su autonomía, según las distintas necesidades y de conformidad con las diferentes modalidades de atención que requieran.

2. Promover, facilitar y fortalecer la inserción laboral, económica y educativa de las personas responsables de los cuidados.

3. Promover y fortalecer los derechos económicos de las mujeres cuidadoras no remuneradas, e impulsar y propiciar el cambio de la actual división sexual del trabajo.

4. Impulsar acciones estratégicas dirigidas a crear opciones para la incorporación formal de las mujeres en la economía del cuidado.

5. Promover la corresponsabilidad social, la conciliación laboral y familiar, y la resignificación del trabajo de cuidados como pilar del Estado de bienestar social.

6. Optimizar los recursos públicos, nacionales y locales, y los recursos privados de

cuidados y promover la construcción de alianzas entre todos los actores del sistema.

SECCIÓN II

GOBERNANZA DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS

Artículo 38. Gobernanza. El Sistema Nacional de Cuidados (SNC) estará constituido por:

1. Un consejo interministerial de alto nivel (Consejo Interministerial de Cuidados) que reunirá, al menos, a las máximas autoridades a cargo de los temas de desarrollo social, trabajo y seguridad social, mujeres, economía y finanzas, obras públicas, transporte, salud, educación, niñez y adolescencia, personas mayores y personas con discapacidad. Será responsable de definir las políticas generales, los lineamientos estratégicos y prioridades, y la rendición de cuentas del SNC.

2. Una entidad ejecutiva (Secretaría Nacional de Cuidados), encargada de la promoción, implementación y monitoreo de la política pública en materia de cuidados, bajo los lineamientos del Consejo Interministerial, a quien asesorará en el ámbito de su competencia. Será responsable de articular todos los actores públicos y privados del Sistema y las diferentes actividades que desarrollan en el país en materia de cuidados y será la entidad encargada de velar por el respeto y ejercicio de los derechos establecidos en la presente ley.

3. Un ente consultivo (Comisión Consultiva), de integración pública y privada, de carácter honorario, que asesore a la Secretaría Nacional de Cuidados sobre las mejores prácticas conducentes al cumplimiento de los objetivos, políticas y estrategias correspondientes al SNC.

Artículo 39. Directrices presupuestales. El Sistema Nacional de Cuidados identificará las necesidades presupuestales en relación con las demandas de cuidados, que remitirá a cada una de las entidades públicas que lo

integran, para efectos de la negociación presupuestaria y su respectivo etiquetamiento en el presupuesto nacional.

Artículo 40. Personas usuarias del Sistema de Cuidados. Toda persona beneficiaria del Sistema Nacional de Cuidados será informada de su derecho a participar en los mecanismos de evaluaciones y consultas que efectúe la Secretaría Nacional de Cuidados sobre el funcionamiento del Sistema y las propuestas de mejoramiento del mismo.

SECCION III

DE LOS SERVICIOS DE CUIDADOS

Artículo 41. Modalidades de provisión. La provisión de los servicios de cuidados puede presentar alguna de las siguientes modalidades:

a) Pública: Aquella financiada y administrada por el Estado, los gobiernos locales y los municipios, o bien por sus instituciones.

b) Privada: Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración sólo corresponde a particulares.

c) Comunitaria: Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración sólo corresponde a organizaciones comunitarias.

d) Mixta: Aquella en que el Estado, los gobiernos locales y municipios participan en el financiamiento, instalación o administración con instituciones de la sociedad civil, comunitarias o privadas.

Artículo 42. Servicios de cuidados. El Estado reconoce y garantiza que las personas en situación de dependencia y las personas cuidadoras tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo, incluida la asistencia personal; y a su vez asegura que las instalaciones y servicios, tanto estatales como privados y comunitarios, tengan en cuenta sus necesidades.

SECCION IV

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS

Artículo 43. Oferta nacional. La Secretaría Nacional de Cuidados llevará un registro nacional sobre la oferta pública y privada de los servicios de cuidados en el territorio con el objeto de contar con información para la generación de la política pública, identificar las áreas prioritarias de atención, hacer seguimiento y proyecciones de corto, mediano y largo plazo, vincular de manera proactiva a las personas usuarias con la oferta disponible, y poder entregar los beneficios y servicios a la población de manera eficiente y eficaz.

Artículo 44. Estándares de calidad. El Sistema Nacional de Cuidados establecerá los estándares de calidad para la provisión de los servicios e impulsará mecanismos de certificación de personas cuidadoras en el marco de las instituciones que proveen capacitación.

Artículo 45. Fiscalización y supervisión. Las distintas entidades públicas que integran el Sistema deberán informar a la Secretaría Nacional de Cuidados los resultados de su supervisión en las materias de cuidados de su competencia, a efectos de contribuir con el diseño de políticas que subsanen las debilidades identificadas en los procesos de fiscalización.

Artículo 46. Fomento a la asociatividad (Cooperativas de cuidados). El Estado alentará y promoverá la creación de cooperativas y otras organizaciones asociativas para la provisión de los distintos tipos de servicios de cuidados, y en especial, la creación de cooperativas de mujeres o que contemplen una participación alta de mujeres en su gestión y dirección.

Artículo 47. Fomento a la contratación local y de mujeres. Los centros de cuidado administrados por el Estado o que cuenten con financiamiento estatal deberán contar con políticas que tengan por finalidad aumentar la participación laboral de mujeres, fomentando que un porcentaje de sus trabajadoras provenga de las propias localidades o sean usuarias locales del Sistema que trabajen por cuenta propia o no trabajen remuneradamente.

El Estado promoverá y alentará a las empresas a cumplir con dichas políticas en el establecimiento de espacios y centros de cuidado infantil para sus trabajadoras y trabajadores con responsabilidades de cuidados.

Artículo 48. Infraestructura estatal. El Estado deberá invertir en la prestación de cuidados directos y en servicios e infraestructura de cuidados.

Artículo 49. Construcción de alianzas. El Sistema Nacional de Cuidados promoverá el trabajo en red y la construcción de alianzas colaborativas entre los proveedores de cuidado públicos, privados, comunitarios, y de las empresas, para fortalecer y ampliar la oferta y calidad de los servicios, teniendo en consideración criterios de descentralización territorial y áreas prioritarias de atención.

Capítulo VI

Cuidados y cadenas globales de valor

SECCIÓN I

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE PROTEGER EL DERECHO AL CUIDADO

Artículo 50. Estado cuidador. El Estado debe velar porque los organismos e instituciones públicas y las empresas de su propiedad o bajo su control cumplan con los principios

de corresponsabilidad de los cuidados y promuevan con todas sus contrapartes la adopción de estas políticas.

Artículo 51. Impulso de normas de calidad. El Estado promoverá la creación y adopción de normas de certificación de corresponsabilidad de los cuidados para la contratación pública nacional y el comercio exterior.

Artículo 52. Formación y concienciación. El Estado, a través del Sistema Nacional de Cuidados y con la asesoría del Mecanismo Nacional de la Mujer, impulsará la formación continua del funcionariado público en materias de corresponsabilidad, género y derechos humanos.

Asimismo, instará a la investigación en materias de cuidados y realizará programas de divulgación y campañas de sensibilización sobre el principio de igualdad de oportunidades y de trato y la corresponsabilidad social y familiar de los cuidados a la población.

SECCIÓN II

RESPONSABILIDAD DEL SECTOR PRIVADO DE PROTEGER

EL DERECHO AL CUIDADO

Artículo 53. Deber de respetar. Las personas empleadoras deben abstenerse de infringir el derecho al cuidado, debiendo implementar las medidas de corresponsabilidad y flexibilidad laboral establecidas en el Capítulo IV de la presente ley.

Artículo 54. Apoyo a los servicios de cuidados. Las empresas promoverán la existencia de infraestructura de

cuidados de calidad para sus trabajadores y trabajadoras y la expansión de la oferta disponible de servicios de cuidados, en colaboración con el SNC.

Artículo 55. Colaboración del sector productivo. Los sectores productivos podrán organizarse y aliarse para ofrecer de manera colectiva, servicios de cuidados para sus trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares.

Artículo 56. Fomento de la corresponsabilidad. Las empresas, y en especial las empresas transnacionales, deberán utilizar sus posiciones de influencia para promover la corresponsabilidad con sus socios comerciales y deberán velar porque sus proveedores a lo largo de la cadena de suministro cumplan con su corresponsabilidad social en materia de cuidados, implementen servicios de cuidados para sus trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares y fomenten la corresponsabilidad familiar entre hombres y mujeres.

Disposiciones finales

Artículo 57. Derogación de normas incompatibles. Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que contravengan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 58. Normativa reglamentaria. El poder ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de (120) ciento veinte días, contados a partir de su promulgación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el estado de Zacatecas; y tiene por objeto:

- IV. Garantizar el derecho de las personas a cuidarse, cuidar y ser cuidadas mediante programas, servicios y políticas públicas que promuevan la autonomía de las personas que requieren de cuidados y la conciliación con corresponsabilidad social entre el Gobierno del estado, el sector privado, las comunidades y los hogares;

- V. Reconocer las tareas de cuidado remunerado y no remunerado; y
- VI. Establecer el Sistema Integral de Cuidados de conformidad con los criterios internacionales en la materia.

La observancia de esta Ley es obligatoria para las dependencias de la administración pública del estado de Zacatecas y aquellas Entidades que ejerzan recursos para programas o políticas en materia de cuidados.

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los municipios deberán contar con programas, servicios y políticas en materia de cuidados, en los términos establecidos por el Plan Prospectivo del Estado de Zacatecas; el Plan Estatal de Desarrollo y la Ley de Planeación vigentes en la entidad, así como fomentar la corresponsabilidad y crear condiciones igualitarias para que todas las personas puedan ejercer su derecho a cuidarse, cuidar y ser cuidados en condiciones igualitarias.

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley tienen los siguientes objetivos:

- I. Establecer las bases para la creación y desarrollo del Sistema Integral de Cuidados del estado de Zacatecas.
- II. Garantizar la calidad de los servicios de cuidados públicos y privados que se ofrecen en la entidad;
- III. Diseñar y armonizar las políticas públicas en materia de cuidados, con perspectiva de género, trato igualitario y de atención prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, etapa del ciclo vital y atendiendo en particular a las infancias y la vejez;
- IV. Impulsar un marco normativo que reconozca el valor social y económico del trabajo de cuidado, garantizar el pleno ejercicio del derecho de las personas a cuidar y ser cuidadas con estricto respeto a los derechos humanos;
- V. Promover acciones para que las personas trabajadoras del estado de Zacatecas cuenten con las condiciones necesarias para desempeñar el trabajo de cuidados adecuadamente, a través de la implementación de políticas encaminadas a fortalecer los derechos laborales que permitan que todas las personas puedan ejercer su derecho a cuidar y ser cuidadas;
- VI. Proporcionar a las personas que cuidan y/o que requieren de cuidados, políticas públicas de igualdad, orientadas a la transformación de las desventajas en roles de género en el trabajo de cuidados;
- VII. Establecer apoyos económicos e incentivos fiscales que permitan garantizar el libre y adecuado derecho de cuidar, recibir cuidados y tener asegurado un conjunto de actividades básicas encaminadas a garantizar la realización cotidiana de las condiciones de vida que permitan a las personas alimentarse, educarse, tener salud y vivir adecuadamente; dichos apoyos deberán ser suficientes y acordes a las necesidades de los cuidados y no podrán ser disminuidos, además se establecerán con base a las variantes inflacionarias;

- VIII. Regular, reconocer, redistribuir, reducir y provisionar la carga de cuidados que se realizan de forma remunerada y no remunerada, garantizando los derechos de las personas que requieran servicios de cuidado, así como de quienes los proporcionen;
- IX. Promover el cambio cultural y la corresponsabilidad social con igualdad de género en materia de cuidados; y
- X. Promover y procurar la conciliación en la vida laboral, escolar y familiar, de conformidad con las Leyes aplicables.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Actividades básicas de la vida: se consideran las de vestido, baño, aseo personal, uso del retrete, continencia urinaria y fecal, alimentación, deambulaci3n, traslado, uso de escaleras, acompa1amiento, comunicaci3n y socializaci3n;
- II. Accesibilidad y adaptabilidad: medidas y pol3ticas pertinentes, realizadas para asegurar el acceso y ejecutar labores de cuidados, las cuales no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran, con el fin de garantizar a las personas con discapacidad y en otras condiciones de vulnerabilidad, el goce y ejercicio en igualdad de condiciones, tanto de las personas que requieren cuidados, como de las personas cuidadoras;
- III. Autonomía: capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar las actividades básicas de la vida, contemplando la cooperaci3n en condiciones igualitarias;
- IV. Academia: representantes de las principales instituciones de educaci3n superior y académicos de reconocida trayectoria en materia de cuidados;
- V. Legislativo: Poder Legislativo del estado de Zacatecas;
- VI. Comité: Comité Interinstitucional del Sistema Integral de Cuidados del estado de Zacatecas;
- VII. Consejo: Consejo Asesor Ciudadano Coordinador del Sistema Integral de Cuidados del estado de Zacatecas;
- VIII. Corresponsabilidad: responsabilidad compartida con el Gobierno del estado de Zacatecas, el sector social y privado; y la ciudadanía a fin de crear las condiciones para que todas las personas se relacionen con las labores de cuidados y de sostenibilidad de la vida, las cuales deberán ser suficientes, adecuadas y libremente elegidas;
- IX. Cooperativas de Cuidados o Cooperativas: espacio laboral que genera estrategias de autocuidado para las personas cuidadoras, así como mejoras en las condiciones y capacidades en que realizan las actividades de cuidados;
- X. Cuidados: trabajo de cuidados concibe el autocuidado y además comprende el conjunto de actividades encaminadas a garantizar la reproducci3n cotidiana de las condiciones de vida que permiten a las personas alimentarse, educarse, estar sanas y vivir en un hábitat propicio, abarca tanto el cuidado material que implica

un trabajo, como el cuidado psicológico que implica un vínculo afectivo y con valor económico;

- XI. Cuidadoras: personas que de manera remunerada o no remunerada se encargan de asistir o brindar auxilio a aquellas personas que requieren de asistencia para realizar las actividades básicas de la vida;
- XII. Discriminación: negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra; incluyendo otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos también se considerará discriminación;
- XIII. División sexual del trabajo: asignación de tareas necesarias para la producción de bienes y servicios, en donde las mujeres son quienes realizan la mayor parte del trabajo no remunerado, doméstico y de cuidados que sostiene la reproducción social;
- XIV. Enfermedad. alteración del estado de salud, incluyendo la pérdida transitoria o permanente del bienestar físico, psíquico o social;
- XV. Ley: la presente ley;
- XVI. Organización social del cuidado: forma en la que se interrelacionan las personas, el Gobierno del estado, el sector privado y las organizaciones comunitarias que realizan trabajo de cuidados;
- XVII. Personas sujetas de cuidados: personas que dependen de la atención de otra u otras personas, o de ayuda para realizar y satisfacer las actividades básicas y necesidades de la vida diaria; esta dependencia puede ser transitoria, permanente, crónica o asociada al ciclo de la vida de las personas;
- XVIII. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Integral de Cuidados;
- XIX. Sistema: Sistema Integral de Cuidados del estado de Zacatecas;
- XX. Sistemas Territoriales de Cuidados: Sistema Integral de Cuidados implementados por los municipios, para darle cumplimiento a la presente ley;
- XXI. Sociedad Civil: organizaciones no gubernamentales, asociaciones y organizaciones de derechos humanos, igualdad de género, vecinos y cultura; y
- XXII. Servicios de cuidados: aquellas actividades para las personas que no pueden desempeñar tareas que generalmente realizarían sin ayuda.

Artículo 4. El Sistema se regirá por los siguientes principios:

- I. Accesibilidad, adaptabilidad y calidad: los programas y políticas que integran el Sistema deberán tener las propiedades y características adecuadas para apoyar la satisfacción de necesidades implícitas o explícitas de los sujetos de derecho;
- II. Corresponsabilidad Social: los programas y políticas integrantes del Sistema deberán promover la corresponsabilidad entre los hogares, el Gobierno del estado,

el sector privado y la comunidad, entendiendo que el cuidado debe realizarse en condiciones de igualdad, promoviendo la superación de la actual división sexual del trabajo;

- III. Igualdad: los programas y políticas que integren el Sistema se orientarán a que el cuidado se realice respetando los derechos y necesidades de las personas que cuidan y que son cuidadas, sin hacer distinción alguna que por motivos de origen étnico, sexo, género, edad, situación socioeconómica o cualquier otro, tenga por objeto o resultado el menoscabo de sus derechos y libertades;
- IV. Igualdad en el reparto de tareas: los programas y políticas que integren el Sistema fomentarán un trato diferenciado que permita compensar la situación de desventaja que históricamente han vivido algunos grupos sociales en relación con su derecho a cuidar y a ser cuidados, así como en relación con la distribución de las responsabilidades y tareas de cuidado;
- V. Igualdad en los servicios de cuidado: los programas y políticas que integren el Sistema buscarán evitar brechas entre la calidad de los servicios de cuidado ofrecidos por el Gobierno del estado, el sector privado y la comunidad;
- VI. Interculturalidad: los programas y políticas deberán considerar la composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural del estado de Zacatecas;
- VII. Participación integradora: los programas que integran el Sistema, así como la formulación y evaluación de políticas públicas se desarrollarán con la participación de la sociedad civil;
- VIII. Progresividad: el Sistema aplicará los programas, políticas y disposiciones más favorables que garanticen, de mejor manera, los derechos de las personas cuidadoras y de las personas que requieren de cuidados;
- IX. Solidaridad: el Sistema fomentará una cultura basada en la ayuda mutua que debe existir entre las personas que conforman la sociedad, en especial de las personas que realizan trabajo de cuidados;
- X. Transparencia y Rendición de Cuentas: la información generada por el Sistema será pública, accesible, oportuna, relevante, verificable y de calidad y con pleno respeto a la privacidad de los datos personales, de conformidad a las leyes de acceso a la información pública y protección de datos personales, federales y locales;
- XI. Transversalidad de la perspectiva de género: los programas y políticas pertenecientes al Sistema deberán incorporar el principio de igualdad como rector de las políticas públicas con la finalidad de que se abone al logro de la igualdad entre mujeres y hombres; y
- XII. Universalidad: toda persona que requiera de cuidados, así como las personas cuidadoras, tienen el derecho a acceder a los programas y los servicios definidos por el Sistema en condiciones de igualdad y no discriminación.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL DERECHO AL CUIDADO

Artículo 5. Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales e inmateriales suficientes y de calidad que garantice su desarrollo integral y vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como el derecho a cuidar en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autocuidado.

Artículo 6. Son titulares de los derechos garantizados en la presente ley:

- I. Toda persona, sin importar su origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, condición de salud, religión, preferencias sexuales o estado civil, que se encuentre en situación de dependencia, ya sea transitoria o permanente, por motivos de discapacidad o enfermedad, para realizar actividades de la vida diaria; con especial énfasis en las infancias y la vejez; y
- II. Quienes realicen servicios de cuidados, de manera remunerada y no remunerada.

Artículo 7. Queda prohibido cualquier tipo de discriminación que obstaculice o niegue a una persona el acceso a los servicios de cuidado o para ser persona cuidadora por motivos de origen étnico, género, edad, discapacidad, religión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que limite o atente contra el derecho a cuidar y ser cuidado.

El estado como garante de los derechos humanos, a través de la presente Ley, velará por la erradicación de la discriminación en materia reproductiva que genera una carga desproporcionada del trabajo de cuidados para las mujeres y desigualdades estructurales de género que perpetúan el círculo de la pobreza, la marginación y la desigualdad.

Artículo 8. La valoración del nivel de dependencia de las personas que requieren cuidados por enfermedad, discapacidad y ciclo vital para realizar actividades básicas de la vida se determinará bajo los lineamientos que para tal efecto emitan el Comité Interinstitucional, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 9. Se reconoce a las personas en situación de dependencia, sin perjuicio de los derechos que establecen las demás disposiciones aplicables, los siguientes derechos:

- I. A ejercer todos sus derechos humanos y libertades fundamentales con pleno respeto a su autodeterminación, personalidad, dignidad e intimidad;
- II. A ser cuidadas y recibir los apoyos necesarios para gozar de todos los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado de Zacatecas y demás disposiciones legales aplicables;
- III. A contar con espacios para su desarrollo humano, esparcimiento y recreación;
- IV. A recibir información, de manera clara y comprensible, sobre su salud, su situación de dependencia, los servicios, prestaciones, políticas, programas de atención y cuidados integrales que se implementen en el ámbito del Sistema a los que puedan acceder, así como a los requisitos y condiciones para hacer uso de ellos;
- V. A que la información relacionada con su situación de dependencia y los servicios que recibe sea considerada como información sensible y que sea tratada conforme a la legislación de protección de datos que corresponda;

- VI. A participar en el marco de los mecanismos de consulta y participación que establecerá el Sistema con el objeto de contribuir al mejoramiento de la calidad y cobertura;
- VII. A denunciar ante la autoridad correspondiente las acciones u omisiones, actos de discriminación, violencia o cualquier otro que atente contra su integridad, su salud o la vida.

El estado deberá, de manera progresiva, prestar a las personas en situación de dependencia, la protección y el amparo a sus derechos en la medida necesaria y suficiente, procurando el mayor grado posible de desarrollo de su autonomía personal.

Artículo 10. Las personas en situación de dependencia, y en su caso, quienes les representen, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar información completa de los datos que les sean requeridos por las autoridades competentes para la valoración de su grado de dependencia, para su registro y atención, lo anterior con pleno respeto a la privacidad de los datos personales, de conformidad con las leyes de acceso a la información pública y protección de datos personales;
- II. Comunicar de forma inmediata cualquier modificación en su situación o servicios que reciba;
- III. Hacer uso de los servicios y destinar las prestaciones económicas a las finalidades para las que fueron otorgadas; e
- IV. Informar sobre su evolución respecto a su situación de dependencia y atención que se requiera;
- V. Integrar el expediente clínico preferentemente digital conforme a lo establecido en la Ley de Salud aplicable al estado de Zacatecas.

Artículo 11. Las personas, físicas, morales, públicas o privadas, que prestan servicios de cuidados, tienen los siguientes derechos:

- I. Al reconocimiento de sus actividades con valor social y económico, a través de programas y políticas públicas que reconozcan el trabajo realizado;
- II. A contar con formación y capacitación para el cuidado;
- III. A contar con apoyos para la realización del trabajo de cuidado;
- IV. A la corresponsabilidad en el trabajo de cuidado;
- V. Al acceso universal a los servicios, prestaciones, programas y beneficios del Sistema para personas en situación de dependencia bajo su cuidado, que les permita acceder a oportunidades de empleo y trabajo en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como acceder a descanso y disfrute de tiempo libre, a la limitación razonable de las horas de trabajo de cuidados y a su desarrollo personal;
- VI. A contar con protección frente a toda forma de violencia o acoso, con ocasión o por motivos del trabajo de cuidados; y

- VII. A ser oídas y participar en el marco de los mecanismos de consulta y participación que establezca el Sistema, con el objeto de contribuir al mejoramiento de la calidad y cobertura.

El Sistema adoptará las medidas necesarias para reconocer, impulsar y desarrollar las propuestas que permitan valorar social y económicamente la labor del trabajo de cuidado no remunerado, con el fin de medir su aporte al desarrollo económico del estado.

Artículo 12. Las personas que prestan servicios de cuidados remunerados tienen derecho a realizar las actividades de cuidado conforme a lo dispuesto por la normatividad en materia laboral, sin discriminación y en condiciones óptimas, así como a contar con herramientas que les permitan mejorar sus capacidades y la certificación de sus habilidades.

Artículo 13. Las personas que prestan servicios de cuidados, sean físicas o morales, públicas o privadas, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Observar el trato humanitario de las personas a su cuidado;
- II. Promover la participación articulada y coordinada de personas prestadoras de servicios;
- III. Racionalizar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros otorgados;
- IV. Capacitarse, en la medida de sus posibilidades, en las tareas de cuidados a través de la formación y capacitación continua, ofertada por las personas o instituciones especialistas en servicios de cuidados;
- V. Asegurar el acceso a la igualdad de oportunidades y derechos a las personas a su cuidado;
- VI. Adoptar las medidas necesarias en materia de prevención y protección; y
- VII. Promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN, CUIDADO Y DEPENDENCIA DE LAS PERSONAS

Artículo 14. La prevención de las situaciones de dependencia tiene por finalidad anticipar la aparición o el agravamiento de la condición de dependencia, así como de sus secuelas.

El Sistema impulsará acciones de promoción de condiciones de vida saludable y la ejecución de programas preventivos los cuales deberán realizarse de manera coordinada con las instancias y autoridades de salud tanto federales como estatales.

Artículo 15. Los servicios de cuidado son aquellos que brindan atención, asistencia y cuidados a las personas en situación de dependencia, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

- I. Cuidados a domicilio;
- II. Cuidados institucionales;

- III. Cuidados residenciales; y
- IV. Apoyos materiales y tecnológicos.

Artículo 16. Las situaciones de dependencia por motivos de envejecimiento, discapacidad o enfermedad se clasifican de la siguiente manera:

- I. Dependencia leve;
- II. Dependencia moderada; y
- III. Dependencia severa.

Artículo 17. La provisión de los servicios de cuidados se puede presentar de las siguientes modalidades:

- I. Pública: aquella financiada y administrada, ya sea por la Federación, el estado, los municipios o a través de sus instituciones;
- II. Privada: aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración, sólo corresponde a la iniciativa privada;
- III. Comunitaria: aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración, sólo corresponde a particulares u organizaciones sin fines de lucro; y
- IV. Mixta: aquella en la que participan cuando menos dos de las modalidades anteriores.

CAPÍTULO IV

AUTORIDADES EN MATERIA DE CUIDADO

Artículo 18. Corresponde al Poder Ejecutivo estatal:

- I. Formular, conducir y desempeñar la política del estado de Zacatecas desde una perspectiva de género para garantizar el derecho de todas las personas a cuidar, ser cuidadas y auto cuidarse;
- II. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley;
- III. Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de cuidados;
- IV. Considerar en el diseño del Proyecto de Presupuesto que remita para su aprobación al Congreso del estado de Zacatecas la asignación suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos y obligaciones del Sistema;
- V. Emitir el Programa General de Cuidados, como instrumento de planeación en la materia, derivado del Plan Estatal de Desarrollo; y
- VI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 19. Corresponde a la Secretaría de Finanzas de la administración pública estatal:

- I. Ser integrante del Comité Interinstitucional;
- II. Atender la política que en materia de cuidados emita el Sistema;

- III. Adoptar medidas presupuestales, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la presente Ley;
- IV. Prever recursos públicos para financiar la inversión en cuidados;
- V. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre las y los servidores públicos del estado, en coordinación y colaboración con la Secretaría de Administración;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de Economía de la administración pública estatal:

- I. Ser integrante del Comité Interinstitucional;
- II. Atender la política que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Realizar estrategias, mecanismos y proyectos que promuevan la redistribución del trabajo de cuidados como parte del desarrollo económico del estado;
- IV. Impulsar la economía del cuidado;
- V. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- VII. Promover un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios infraestructura y regímenes de trabajo adecuados, necesarios para que las personas trabajadoras con responsabilidades familiares puedan desempeñar sus actividades laborales;
- VIII. Impulsar la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo de cuidados y en las obligaciones familiares;
- IX. Promover la formación, capacitación y profesionalización en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- XI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. Corresponde a la Secretaría de Educación de la administración pública estatal:

- I. Ser integrante del Comité Interinstitucional;
- II. Atender la política que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Establecer los criterios mínimos de capacitación y certificación de las personas cuidadoras de niñas, niños y adolescentes en etapa escolar;
- IV. Desarrollar las orientaciones en materia de cuidados para la atención de la primera infancia en materia de promoción de autonomía y desarrollo infantil adecuado;
- V. Participar en la coordinación y ejecución de las acciones, programas y políticas públicas del Sistema en que la educación sea uno de sus componentes, particularmente los de desarrollo en la primera infancia;

- VI. Promover la formación, capacitación y profesionalización en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

- I. Ser integrante del Comité Interinstitucional;
- II. Atender la política que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Elaborar en coordinación con las demás autoridades integrantes del Comité Interinstitucional, la política en materia de cuidados;
- IV. Incorporar el enfoque de derechos a las políticas públicas de cuidados;
- V. Aportar criterios sociales y de género para la evaluación general de la prestación de servicios de cuidados en el estado;
- VI. Elaborar los criterios mínimos de capacitación y certificación de las personas cuidadoras de personas con discapacidad y personas mayores en situación de dependencia;
- VII. Promover la formación, capacitación y profesionalización en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- VIII. Promover e implementar la creación de Cooperativas;
- IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- X. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 23. Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:

- I. Ser integrante del Comité Interinstitucional;
- II. Atender la política que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Promover la formación, capacitación y profesionalización en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- IV. Garantizar que la movilidad esté al alcance de todas las personas en igualdad de condiciones, sin discriminación por discapacidad, género, edad o condición, o cualquier otro motivo, partiendo de un enfoque sistémico y de sistemas seguros;
- V. Garantizar que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con
- VI. diseño universal y, en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de
- VII. personas con discapacidad y movilidad limitada, con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;
- VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- IX. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

- I. Ser integrante del Comité Interinstitucional;
- II. Atender la política que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Promover la formación, capacitación y profesionalización en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- IV. Desarrollar campañas de sensibilización sobre la importancia de los trabajos de cuidados y sobre el derecho de cuidar y ser cuidados.
- V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores; así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25. Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Ser integrante del Comité Interinstitucional;
- II. Atender la política que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Desarrollar las directrices en materia de cuidados para la atención de las personas con dependencia en relación con la salud;
- IV. Participar, a través de los Servicios de Salud de Zacatecas, en la coordinación y ejecución de las acciones, programas y políticas públicas del Sistema en que la salud sea uno de sus componentes, particularmente los de atención a personas con cualquier tipo de dependencia;
- V. Articular, a través de los Servicios de Salud de Zacatecas, las acciones, programas y políticas públicas del Sistema con la política en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- VI. Promover la formación, capacitación y profesionalización en y para la prestación de servicios de cuidado entre el personal de salud en el estado;
- VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26. Corresponde al Congreso del estado de Zacatecas:

- I. Ser integrante del Comité Interinstitucional, a través de la Presidencia de la Comisión Desarrollo Social y Atención a Grupos Vulnerables;
- II. Considerar en la aprobación del Presupuesto la asignación suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos y obligaciones del Sistema;
- III. Promover la formación, capacitación y profesionalización en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- V. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27. Corresponde a los Municipios:

- I. Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema;

- II. Atender la política que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Planear, organizar y desarrollar los Sistemas Territoriales de Cuidados;
- IV. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de cuidados;
- V. Formular y desarrollar acciones, programas y políticas públicas en materia de cuidados;
- VI. Vigilar, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- VII. Promover la formación, capacitación y profesionalización en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- VIII. Implementar Cooperativas de Cuidados;
- IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- X. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN PRIMERA

OBJETO, FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN

Artículo 28. El Sistema es la instancia de coordinación que funge como órgano colegiado encargado de promover el desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia, su atención y asistencia, a través de un conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de programas y políticas públicas transversales, con enfoque de género e interseccionalidad, en materia de cuidados que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, estado, comunidad y sector privado.

Artículo 29. El Sistema Integral de Cuidados del estado de Zacatecas, así como los Sistemas Territoriales de Cuidados, se conformarán por el conjunto de servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad, así como por el desarrollo de programas y políticas públicas tendientes a garantizar el derecho a cuidar, cuidarse y ser cuidado, fortaleciendo la organización social del cuidado y la corresponsabilidad social con el fin de contribuir al cambio de la actual división sexual del trabajo.

Artículo 30. El Sistema perseguirá los siguientes objetivos:

- I. Garantizar la calidad de los servicios de cuidados públicos y privados que se ofrecen en la entidad;
- II. Impulsar un modelo de prestaciones de cuidados integrales basado en políticas articuladas, programas integrales y acciones de promoción, protección, intervención oportuna y, siempre que sea posible, la recuperación de la autonomía de aquellas personas que se encuentren en situación de dependencia;

- III. Impulsar, diseñar y armonizar las políticas públicas, proyectos y programas en materia de cuidados;
- IV. Establecer un marco normativo que reconozca el valor social y económico del trabajo de cuidado, y garantizar el pleno ejercicio del derecho de las personas a cuidar y ser cuidadas con estricto respeto a los derechos humanos;
- V. Impulsar programas y políticas que faciliten compatibilizar la jornada de trabajo con las responsabilidades de cuidado, dirigidas a todo el personal que labora en la administración pública de la entidad, las cuales podrán incluir esquemas de horarios flexibles, opción de combinar la jornada de trabajo en las oficinas y en el hogar, opción de compactar la jornada laboral en un horario corrido o esquema de trabajo a distancia, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Diseñar las políticas públicas de desarrollo con el objeto de conformar un modelo solidario y corresponsable entre familia, estado, comunidad y sector privado para el cuidado de las personas en situación de dependencia;
- VII. Propiciar la erradicación de la división sexual del trabajo, promoviendo la corresponsabilidad equitativa de las labores de cuidado entre hombres y mujeres;
- VIII. Impulsar y desarrollar propuestas que permitan valorar social y económicamente la labor del trabajo de cuidado remunerado y no remunerado, con el fin de reconocer su aporte al desarrollo económico;
- IX. Promover la profesionalización de las tareas de cuidados a través de la formación y capacitación de las personas que presten servicios de cuidados, incentivando su desarrollo profesional continuo, fomentando la participación de cuidadoras y persona en situación de dependencia;
- X. Impulsar la descentralización territorial, considerando las necesidades específicas de cada comunidad y territorio, estableciendo acuerdos y acciones conjuntas con los Municipios cuando correspondiere;
- XI. Promover que los horarios de la vida familiar, personal y laboral en general sean compatibles y flexibles, de tal forma que los horarios del mercado laboral permitan a mujeres y hombres realizar los trabajos de cuidados necesarios para sostener la vida;
- XII. Establecer los estándares de calidad para la provisión de los servicios e impulsar mecanismos de certificación de personas cuidadoras en el marco de las instituciones que proveen capacitación;
- XIII. Impulsar la formación continua del funcionariado público en materias de corresponsabilidad, género y derechos humanos;
- XIV. Promoverá estímulos para las empresas radicadas en la entidad que implementen políticas y esquemas de horarios que faciliten al personal compatibilizar la jornada de trabajo con sus responsabilidades de cuidado; y
- XV. Las demás que determinen otras disposiciones legales y el mismo Sistema.

Artículo 31. El Sistema impulsará una serie de prestaciones vinculadas a la maternidad, la paternidad y el cuidado de personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas

en situación de dependencia por enfermedad asignadas a las y los servidores públicos de la entidad, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 32. Los servicios de cuidado para niñas y niños instalados en los centros de trabajo de las Dependencias de la entidad, promoverán su calidad, suficiencia y operación en horarios compatibles con las jornadas laborales.

Artículo 33. El Sistema constituirá un Padrón de personas beneficiarias de los servicios de cuidado segmentada por tipo de población que requiera cuidados, que permita la detección de problemas en la distribución de los cuidados y la realización de políticas que atiendan dichos problemas.

Artículo 34. El Sistema se integrará por:

- I. Comité Interinstitucional; y
- II. Consejo Asesor Ciudadano.

SECCIÓN SEGUNDA

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL

Artículo 35. Para el debido cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Sistema contará con un Comité Interinstitucional que se integrará de la siguiente forma:

- I. La persona que presida el Consejo Asesor Ciudadano, quién también presidirá el Comité Interinstitucional;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Finanzas;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Economía;
- V. La persona Titular de la Secretaría de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- VI. La persona Titular de la Secretaría de Educación;
- VII. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- VIII. La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres;
- IX. La persona Titular de la Secretaría de Salud;
- X. La persona Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Zacatecas;
- XI. La persona Titular del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del estado de Zacatecas; y
- XII. La persona Titular de la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Social y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del estado de Zacatecas.

Las personas titulares de los Municipios del estado de Zacatecas serán invitadas permanentes, las cuales contarán con el derecho a voz, para que expongan sus avances en los programas y servicios en materia de cuidados a los que se refiere el artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 36. El Comité será un órgano de apoyo que cuenta con autonomía técnica y financiera para el apoyo de sus funciones.

Las decisiones del Comité tendrán carácter vinculante para las Dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en su caso.

Artículo 37. El Congreso del estado de Zacatecas atenderá las propuestas en materia de recursos, proyectos y políticas que presente el Comité, de conformidad con lo establecido por el artículo 53 de esta Ley, así como de su Reglamento.

Artículo 38. Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto y podrán designar a una persona suplente, la cual deberá de tener un nivel jerárquico inferior, teniendo los mismos derechos y obligaciones que la persona propietaria.

En el caso del Consejo Asesor Ciudadano, la persona suplente deberá de designarse por consenso.

En el caso de la suplencia de la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Social y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del estado de Zacatecas, deberá de designarse a una persona integrante de dicha Comisión.

Artículo 39. Todas las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate la persona titular de la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad.

El Comité deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

Artículo 40. El Comité contará con los siguientes órganos:

- I. Una Secretaría Ejecutiva; y
- II. Una Secretaría Técnica.

Artículo 41. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Poder Ejecutivo los objetivos, políticas y estrategias concernientes al Sistema;
- II. Definir los lineamientos y prioridades del Sistema;
- III. Establecer las bases para la efectiva coordinación y vinculación de las Dependencias responsables de implementar los programas y políticas en materia de cuidados;
- IV. Proponer la creación de nuevos programas que integren el Sistema, en términos de la normatividad aplicable;
- V. Emitir lineamientos generales para la formulación de programas en materia de cuidados y sus reglas de operación;
- VI. Proponer la implementación de nuevas políticas públicas en materia de cuidados, en términos de la normatividad aplicable;

- VII. Proponer la implementación de proyectos de inversión en infraestructura en materia de cuidados, en términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Formular propuestas de modificación y mejora a los programas y políticas en materia de cuidado que formen parte del Sistema;
- IX. Emitir recomendaciones acerca de la viabilidad, objetivos y metas de los programas y políticas públicas que integran el Sistema;
- X. Aprobar recomendaciones en materia de cuidados para la elaboración del Programa General de Cuidados de Zacatecas;
- XI. Crear comisiones técnicas de coordinación o grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, ya sean de carácter permanente o transitorias, según la naturaleza de los asuntos;
- XII. Fortalecer las organizaciones sociales y comunitarias que promuevan activamente el cuidado de las personas que las integran, en términos de la normatividad aplicable.
- XIII. Promover medidas de vinculación o instrumentos de colaboración, con instancias federales, locales o internacionales;
- XIV. Promover la implementación de políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información generada por las Dependencias que integran la administración pública, que lleven a cabo programas o políticas en materia de cuidados;
- XV. Celebrar convenios de coordinación, articulación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Comité Interinstitucional; y
- XVI. Las demás que se establezcan en el Reglamento, otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 42. Las decisiones del Comité son de carácter vinculante y las dependencias que integran el Sistema, deberán, en el ámbito de sus atribuciones, dar cumplimiento a las acciones, programas y políticas públicas que determine el Sistema para el cumplimiento de la presente Ley.

Las políticas públicas de cuidados atenderán a la idoneidad de las medidas y de su eficacia, ajustando su diseño e implementación al logro de resultados concretos, medibles y evaluables en la redistribución, reducción y regulación de los cuidados y en el aseguramiento del cierre de la brecha de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

SECCIÓN TERCERA

SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 43. La Secretaría Ejecutiva se integrará por 9 miembros, de la siguiente forma:

- I. Una Presidencia, la cual ejercerá la persona Titular de la Secretaría de Economía;
- II. Las personas Titulares de las Secretarías Finanzas, de Salud, Educación, Inclusión y Desarrollo Social;

- III. La Persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Zacatecas;
- IV. La persona Titular de la Secretaría Técnica del Comité; y
- V. La persona Titular de la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Social y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del estado de Zacatecas.

Las decisiones de la Secretaría Ejecutiva se tomarán por mayoría simple, en caso de empate tendrá voto de calidad la Presidenta o Presidente de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 44. La Secretaría Ejecutiva contará con las siguientes direcciones para el buen desempeño de sus funciones:

- I. Dirección de Políticas Públicas;
- II. Dirección de Vinculación y Articulación;
- III. Dirección Jurídica;
- IV. Dirección de Planeación y Evaluación; y
- V. Dirección Administrativa.

El Reglamento definirá las funciones específicas de las diferentes direcciones a las que se refiere este artículo.

Artículo 45. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Programa de Trabajo, Reglamento Interno y demás lineamientos para asegurar la operación del Comité;
- II. Aprobar las opiniones y recomendaciones sobre las iniciativas de Ley, que se lleguen a presentar en el Congreso;
- III. Aprobar la creación de comisiones o grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;
- IV. Nombrar a la persona Titular de la Secretaría Técnica del Comité;
- V. Aprobar la realización de estudios, reportes y análisis en materia de cuidados en la entidad
- VI. Aprobar el destino y la orientación de los recursos asignados al Comité por el Gobierno del estado para proyectos de inversión en infraestructura en materia de cuidados;
- VII. Aprobar la participación del Comité en fideicomisos públicos y privados que tengan como finalidad impulsar los objetivos del Comité; y
- VIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento, otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

SECCIÓN CUARTA

SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 46. La Secretaría Técnica, a cargo de la Secretaría de las Mujeres, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Comité;
- II. Someter a consideración de la Secretaría el Programa de Trabajo;
- III. Someter a consideración del Comité la integración de las Comisiones y grupos de trabajo que se consideren necesarios para los objetivos del Comité;
- IV. Levantar y llevar registro de las actas de cada una de las sesiones del Comité;
- V. Presentar para su firma el acta de la sesión anterior en las sesiones del Comité;
- VI. Elaborar y someter a la aprobación de la Presidenta o Presidente del Comité el orden del día de las sesiones;
- VII. Realizar el seguimiento de los acuerdos del Comité; y
- VIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento

CAPÍTULO VI

CONSEJO ASESOR CIUDADANO

Artículo 47. El Consejo Asesor Ciudadano es un órgano con funciones de asesoría, evaluación y promoción de las acciones que se emprendan en beneficio de las personas mencionadas en el artículo 6 de la presente Ley.

Artículo 48. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Tres personas representantes del sector Empresarial;
- II. Tres personas representantes de la Academia;
- III. Tres personas representantes de la Sociedad Civil;
- IV. Tres personas representantes del Sector Sindical; y
- V. Tres personas representantes de organizaciones de profesionistas.

En todo momento se deberá garantizar la paridad de género en su integración.

Las personas que integran el Consejo durarán en su encargo 4 años y serán propuestas por la persona titular del Poder Ejecutivo estatal, previa convocatoria pública y abierta, serán ratificadas por el Congreso del estado de Zacatecas.

Artículo 49. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer vínculos con organizaciones del sector social y privado que desarrollen actividades relacionadas con los cuidados.
- II. Formular recomendaciones, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, estrategias y acciones instrumentadas por la Administración Pública del estado de Zacatecas, vinculadas a los cuidados.
- III. Emitir opinión en los temas o asuntos específicos que le sean planteados por la persona titular del Poder Ejecutivo estatal de Zacatecas o por las y los integrantes de su gabinete;

- IV. Establecer vínculos con autoridades distintas a las que forman parte de la administración pública estatal y municipal, cuando la naturaleza de los temas así lo exija;
- V. Formular opiniones y recomendaciones sobre las iniciativas de Ley, que se presenten en el Congreso;
- VI. Proponer la implementación o fortalecimiento de mecanismos para que la sociedad civil participe en el diseño y evaluación de los programas, servicios o políticas en materia de cuidados; y
- VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento del Consejo, otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 50. Para el cumplimiento de las atribuciones otorgadas a las personas que integran el Consejo Ciudadano, podrán a su vez designar sus suplencias, que en su caso serán su representación en las sesiones que celebre el Consejo, gozarán de voz y voto.

Artículo 51. El Consejo contará con una persona presidenta, la cual a su vez será presidenta del Comité Interinstitucional, y con una Secretaría Técnica.

Las facultades y atribuciones de ambas figuras serán establecidas en el reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 52. Los cargos en el Consejo son de carácter honorífico y por tanto quienes lo desempeñen no tendrán derecho a remuneración alguna.

CAPÍTULO VII

ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS

Artículo 53. El Poder Legislativo aprobará recursos para que la administración pública estatal cuente con programas y políticas en materia de cuidados, que tendrá como destino:

- I. La ampliación de la cobertura de los servicios de cuidado;
- II. La profesionalización del personal que labore en los centros de cuidado;
- III. El fortalecimiento de las redes de apoyo familiares o comunitarias que implementan acciones de cuidado;
- IV. La generación de mecanismos de cofinanciamiento con el sector privado, para la instalación y funcionamiento de servicios de cuidado en las zonas de la entidad con mayor déficit de servicios; y
- V. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

Todos los recursos que sean asignados deberán de ser transparentados y evaluados periódicamente.

Artículo 54. En el mismo sentido, los Ayuntamientos aprobarán los recursos suficientes para la implementación de los Sistemas Territoriales de Cuidados, para lo que podrán asesorarse de

la Secretaría Ejecutiva del Comité y de la Coordinación Estatal de Planeación, dependencia del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 55. Los recursos aprobados anualmente destinados de forma directa y transversal al Sistema de Cuidados no podrán ser en ningún caso, menor al ejercicio anterior, atendiendo al principio de progresividad de los derechos humanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Interinstitucional deberá instalarse en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Para la integración del primer Comité Interinstitucional, la Secretaría de las Mujeres del estado realizará las convocatorias necesarias a las dependencias de la Administración Pública y demás entidades.

ARTÍCULO CUARTO. El Reglamento Interior del Comité Interinstitucional deberá emitirse en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores a la fecha de su instalación.

ARTÍCULO QUINTO. Para la designación del primer Consejo Asesor Ciudadano, la persona titular del Poder Ejecutivo estatal, deberá remitir al Congreso del estado de Zacatecas, para su ratificación, una propuesta de las personas integrantes, previa convocatoria abierta y pública, atendiendo los principios de pluralidad, máxima transparencia, objetividad, no discriminación, profesionalismo, honestidad y legalidad.

ARTÍCULO SEXTO. El Reglamento Interior del Consejo Asesor Ciudadano deberá emitirse en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores a la fecha de su instalación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría Finanzas del estado de Zacatecas, tomará las medidas presupuestarias y financieras que se requieran para dar cumplimiento a la presente Ley, contemplando una asignación de recursos suficiente que deberá quedar prevista en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2026.

PROTESTO LO NECESARIO

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

Zacatecas, Zacatecas a los 3 días de octubre de 2025

4.5

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E

Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 56, fracción I; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto en materia de transversalidad presupuestaria al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, prohíbe la discriminación y garantiza los derechos humanos de todas las personas; el artículo 2, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación, así como su autonomía en varios aspectos; el artículo 3 consagra el derecho al beneficio y desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica; el artículo 4, establece la igualdad entre mujeres y hombres, así como la protección y desarrollo integral de la niñez y la juventud en todas sus formas, y el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas; el artículo 25, señala que el desarrollo debe ser incluyente; el artículo 27 estipula el mejoramiento de las condiciones y el desarrollo de la población y el medio rurales sustentables; y el artículo 134, mandata que los recursos públicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. La pregunta es ¿Cómo hacer posible que la obligación del Estado de respetar, promover y garantizar los Derechos Humanos se realice mediante el ejercicio de los recursos públicos bajo los principios constitucionales del artículo 134?

Durante los últimos años, las administraciones públicas han entrado en un proceso de cambio y modernización mediante la adopción del modelo de la Gestión por Resultados para el Desarrollo (GpRpD). Este modelo implica hacer un redimensionamiento del Estado, poniendo énfasis en la eficiencia, eficacia y productividad a través de la utilización de herramientas metodológicas.

México concretó su incorporación a esta tendencia mediante la Reforma Constitucional en materia de Gasto Público y Fiscalización de 2008, la cual estableció como uno de sus pilares estratégicos la GpRpD como el “modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional, que pone el énfasis en los resultados y su impacto en el bienestar de la población; es decir, la creación de valor público.”

La GpRpD establece una dinámica que refuerza y clarifica el vínculo entre la problemática detectada en el diagnóstico, las actividades de la programación y presupuestación, así como con las de implementación y evaluación de las políticas y programas públicos.

Este enfoque define al Presupuesto basado en Resultados (PbR) y al Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) como instrumentos elementales para la asignación de recursos públicos de cara a que se consiga una mayor transparencia en el gasto, y que la ejecución del presupuesto esté orientada hacia el logro de resultados de desarrollo verificables y tangibles. Con el fin de implementar el PbR-SED, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) estableció la Metodología de Marco Lógico (MML) como el conjunto de herramientas que pueden utilizar las administraciones a partir de 2008. El ordenamiento anterior detona en las entidades la institucionalización progresiva de la MML, y la convierte en el mecanismo estandarizado para la programación de las acciones públicas para todo el país.

Como señala el documento “Metodología para Integrar los Anexos Transversales del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio 2025”:

“La integración de los enfoques transversales en los Programas presupuestarios es un proceso clave para asegurar que el gasto público responda eficazmente a las desigualdades estructurales, a las necesidades de grupos históricamente excluidos y a problemáticas sistémicas de interés general. Incorporar enfoques como la igualdad de género, la interculturalidad, la inclusión de personas con discapacidad, la ciencia y tecnología, los

derechos de la niñez y los jóvenes o la sostenibilidad ambiental permite que las intervenciones públicas sean más equitativas, pertinentes y alineadas con los principios de derechos humanos y desarrollo sostenible. Este proceso requiere ajustar el diseño, la operación y la evaluación de los Programas presupuestarios para que integren de forma explícita estas dimensiones, promoviendo una gestión pública más justa, incluyente y con mayor impacto social.

Lo anterior implica que las dependencias y entidades incorporen a los Programas presupuestarios elementos que garanticen la aplicación de los principios que definen la transversalidad en las Políticas Públicas, de forma que se contextualicen adecuadamente las intervenciones.

Para ello, el enfoque transversal debe estar incorporado desde la planeación de las Políticas Públicas, a partir de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y sus programas derivados deben contener un enfoque transversal. Al respecto, en los programas sectoriales, institucionales o especiales, se definen con mayor detalle las estrategias, líneas de acción y metas específicas para alcanzar los objetivos del desarrollo nacional. Esto implica alinear los objetivos sectoriales con los principios de igualdad, inclusión, no discriminación y sostenibilidad ambiental, establecidos en los instrumentos normativos y estratégicos de cada enfoque transversal, siendo este, el vínculo programático-presupuestal.”

A propósito de lo anterior, vale la pena traer lo que señala la organización no gubernamental especializada, FUNDAR A.C.:

“Un presupuesto transversal retoma la noción de que, desde diversas esferas públicas, todos los recursos monetarios pueden contribuir a resolver una temática específica o a atender a un grupo de la población. Generalmente estas partidas presupuestarias pertenecen a diferentes ramos de gasto y son operadas por distintos organismos responsables; la agrupación de este abanico de programas y acciones en los anexos sirve como herramienta para coordinar y organizar las acciones de gobierno para atender necesidades nacionales de suma importancia —como el respeto y la protección de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos

mexicanos y el fomento de un crecimiento económico estable y creciente—. Los anexos transversales se basan en los grandes ejes de la política pública y, al mismo tiempo, responden a los compromisos que ha adquirido México como signatarios de tratados y convenciones internacionales y regionales en materia de derechos humanos, en los que se especifica el financiamiento de las intervenciones para el cumplimiento de las metas.

En síntesis, los presupuestos transversales, que se integran como anexos técnicos en el PEF, cumplen con tres funciones fundamentales:

- a) identifican el conjunto de políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la atención de una población o de un tema específicos,*
- b) cuantifican el monto total de los recursos invertidos en dicho conjunto, y*
- c) facilitan la tarea de monitoreo y seguimiento puntual de los recursos identificados.”*

Como hemos visto, la política pública más que ser un simple hacer o no hacer del Estado, implica la adopción de metodologías que permitan que los derechos humanos y los principios constitucionales referentes a la administración de los recursos públicos, convergen en modelos efectivos, eficaces y medibles.

Atendiendo lo anteriormente expuesto la transversalidad no solo se expresa a nivel de planeación o presupuestación, sino que acompaña de forma ordenada todo el ciclo de política pública, en términos de lo que refiere el propio documento “Metodología para Integrar los Anexos Transversales del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio 2025”, citado anteriormente tenemos:

“... el proceso de la planeación requiere la articulación de los Programas presupuestarios ya que, mediante ellos, se ejecutan los recursos públicos, vinculados al cumplimiento de los objetivos y metas de las Políticas Públicas con enfoque transversal. En ese sentido, la transversalización de los Programas presupuestarios implica que se identifiquen acciones vinculadas con las problemáticas y causas estructurales de los temas transversales en los documentos de diseño y el ISD, lo que permitirá no

sólo visibilizar el tema, sino que facilitará orientar la operación de los Programas presupuestarios hacia una contribución más coherente y mejor organizada, que se retomará en otras fases del ciclo presupuestario.

Durante la programación, el enfoque transversal debe integrarse mediante la formulación de Componentes y Actividades en los ISD, que contemplen productos o servicios con perspectiva transversal, o bien, identifiquen acciones específicas con ese enfoque. Esto incluye el establecimiento de metas claras y verificables para dichas acciones, actividades y componentes.

En la fase de presupuestación, los recursos asignados deben ser congruentes con los objetivos y metas transversales establecidos durante la programación. Esta congruencia debe reflejarse en los Anexos Transversales del Presupuesto, donde se formaliza la vinculación entre el gasto y los objetivos de Política Pública.

Durante la etapa de ejercicio y control del gasto, se ejecutan los recursos asignados a las dependencias y entidades federales para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Programas presupuestarios. En esta etapa se debe revisar que los recursos se apliquen conforme a los fines programáticos, así como fortalecer la congruencia entre la planeación, la programación, el presupuesto y su ejecución, promoviendo así un uso más eficiente, transparente y orientado a resultados del gasto público.

En la etapa de seguimiento, es necesario verificar si las acciones con un enfoque transversal se están implementando conforme a lo programado y si se están alcanzando las metas programadas. Este seguimiento debe considerar los Componentes, Actividades y acciones específicas, así como sus respectivas metas, con el fin de comprobar su cumplimiento.

La evaluación debe retroalimentar el ciclo presupuestario. En este caso, evaluar el enfoque transversal implica identificar en qué medida un Programa presupuestario ha contribuido a la implementación de la política transversal y, por tanto, a la contención o disminución del problema público transversal. Esta evaluación debe abarcar el análisis del desempeño del

Programa presupuestario en el contexto de la Política Pública transversal como un sistema articulado, permitiendo valorar la efectividad de las intervenciones públicas que realiza el Estado en la reducción de brechas de desigualdad, problemas públicos y los avances en el ejercicio de derechos de la población.

Respecto de la rendición de cuentas, en el marco de los Anexos Transversales, no solo implica informar sobre el uso de los recursos públicos, sino también deber de visibilizar de manera clara y accesible las acciones que el gobierno emprende para atender a grupos prioritarios y problemáticas específicas.”

Desde el ejercicio 2019 a la fecha, la administración pública estatal ha utilizado los Presupuestos Transversales como una buena práctica alineada con las disposiciones de carácter federal, sin embargo, esta disposición aún no está en el marco jurídico local, haciéndolo necesario para que sea una práctica vinculante no solo para el ámbito local, sino también para el ámbito municipal, evitando con ello que los avances en la materia sean olvidados o inhibidos.

A continuación se presenta un cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente y el texto propuesto para un mejor análisis:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:	Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:
I. a XI. ...	I. a XI. ...
XII. Aprobar, antes de que concluya el primer periodo ordinario de sesiones del año correspondiente, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia del Secretario del ramo. En	XII. Aprobar, antes de que concluya el primer periodo ordinario de sesiones del año correspondiente, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia del Secretario del ramo. En

dicho Presupuesto, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público estatal o municipal. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

...

XIII. a LI. ...

Artículo 82. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. a III. ...

IV. Proponer a la Legislatura, a más tardar el treinta de noviembre de cada año, las iniciativas de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos e incluir en ellas la provisión de los recursos correspondientes al propio Legislativo y al Poder Judicial, de

dicho Presupuesto **se considerarán enfoques transversales de derechos de niñas, niños y adolescentes, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; prevención social de las violencias y objetivos del desarrollo sostenible.** Deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público estatal o municipal. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

...

XIII. a LI. ...

Artículo 82. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. a III. ...

IV. Proponer a la Legislatura, a más tardar el treinta de noviembre de cada año, las iniciativas de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos e incluir en ellas la provisión de los recursos correspondientes al propio Legislativo y al Poder Judicial, de

conformidad con los principios de equilibrio y separación de Poderes y mediante mecanismos que garanticen que, una vez aprobados, sean ejercidos con plena autonomía. En la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos, de conformidad con el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables.

V. a XXXV. ...

Artículo 119. ...

I. a II. ...

III. ...

a) a b)

c) ...

...

...

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán

conformidad con los principios de equilibrio y separación de Poderes y mediante mecanismos que garanticen que, una vez aprobados, sean ejercidos con plena autonomía. En la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluirse **enfoques transversales de derechos de niñas, niños y adolescentes, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; prevención social de las violencias y objetivos del desarrollo sostenible; así como** los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos, de conformidad con el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables.

V. a XXXV. ...

Artículo 119. ...

I. a II. ...

III. ...

a) a b)

c) ...

...

...

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán

aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

...

IV. a XXII. ...

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar

aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse **enfoques transversales de derechos de niñas, niños y adolescentes, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; prevención social de las violencias y objetivos del desarrollo sostenible; así como** los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

...

IV. a XXII. ...

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar

las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

...

las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

...

Los Ayuntamientos establecerán un sistema presupuestario que integre, vincule y armonice los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, considerando transversalmente el enfoque de resultados, la austeridad, la disciplina financiera, la responsabilidad hacendaria y la transparencia; así como los enfoques de:

- a) Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;**
- b) Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres;**
- c) Prevención Social de las violencias y**
- d) Objetivos del Desarrollo Sostenible.**

Artículo 138. La hacienda pública será administrada por el Ejecutivo en la forma que prevengan las leyes.

Artículo 138. La hacienda pública será administrada por el Ejecutivo en la forma que prevengan las leyes.

El ejercicio de los recursos que administren los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de disciplina, racionalidad, honestidad, integridad, austeridad, control, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y máxima publicidad, con el propósito de satisfacer sus objetivos. La evaluación de los resultados del ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas que establezcan las leyes; las observaciones y recomendaciones que se deriven deberán considerarse en los procesos de programación y presupuesto de los ejercicios subsecuentes.

...

...

El ejercicio de los recursos que administren los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de disciplina, racionalidad, honestidad, integridad, austeridad, control, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y máxima publicidad, con el propósito de satisfacer sus objetivos, **incluyendo los enfoques transversales de derechos de niñas, niños y adolescentes, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; prevención social de las violencias y objetivos del desarrollo sostenible.** La evaluación de los resultados del ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas que establezcan las leyes; las observaciones y recomendaciones que se deriven deberán considerarse en los procesos de programación y presupuesto de los ejercicios subsecuentes.

...

...

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 138 E LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XII el artículo 65, la fracción IV del artículo 82, el párrafo cuarto del inciso c) de la fracción III del artículo 119; se adiciona el tercer párrafo del artículo 121; y se reforma el párrafo segundo del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XI. ...

XII. Aprobar, antes de que concluya el primer periodo ordinario de sesiones del año correspondiente, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia del Secretario del ramo. En dicho Presupuesto **se considerarán enfoques transversales de derechos de niñas, niños y adolescentes, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; prevención social de las violencias y objetivos del desarrollo sostenible.** Deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público estatal o municipal. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

...

XIII. a LI. ...

Artículo 82. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. a III. ...

IV. Proponer a la Legislatura, a más tardar el treinta de noviembre de cada año, las iniciativas de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos e incluir en ellas la provisión de los recursos correspondientes al propio Legislativo y al Poder Judicial, de conformidad con los principios de equilibrio y separación de Poderes y mediante mecanismos que garanticen que, una vez aprobados, sean ejercidos con plena autonomía. En la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluirse **enfoques transversales de derechos de niñas, niños y adolescentes, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; prevención social de las violencias y objetivos del desarrollo sostenible; así como** los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos, de conformidad con el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables.

V. a XXXV. ...

Artículo 119. ...

I. a II. ...

III. ...

a) a b)

c) ...

...

...

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, **deberán incluirse enfoques transversales de derechos de niñas, niños y adolescentes, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; prevención social de las violencias y objetivos del desarrollo sostenible; así como** los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

...

IV. a XXII. ...

Artículo 121. ...

...

Los Ayuntamientos establecerán un sistema presupuestario que integre, vincule y armonice los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, considerando

transversalmente el enfoque de resultados, la austeridad, la disciplina financiera, la responsabilidad hacendaria y la transparencia; así como los enfoques de:

- a) **Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;**
- b) **Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres;**
- c) **Prevención Social de las violencias y**
- d) **Objetivos del Desarrollo Sostenible.**

Artículo 138. La hacienda pública será administrada por el Ejecutivo en la forma que prevengan las leyes.

El ejercicio de los recursos que administren los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de disciplina, racionalidad, honestidad, integridad, austeridad, control, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y máxima publicidad, con el propósito de satisfacer sus objetivos, **incluyendo los enfoques transversales de derechos de niñas, niños y adolescentes, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, prevención social de las violencias y objetivos del desarrollo sostenible.** La evaluación de los resultados del ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas que establezcan las leyes; las observaciones y recomendaciones que se deriven deberán considerarse en los procesos de programación y presupuesto de los ejercicios subsecuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

Zacatecas, Zacatecas a los 17 días de octubre de 2025.

4.6

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. COMISIÓN PERMANENTE DE LA
LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

La que suscribe, **DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Zacatecas, la protección y el bienestar de los animales se ha convertido en un tema de interés social, ético y legislativo, si bien se cuenta con una Ley para el Bienestar y Protección de los Animales que establece obligaciones específicas para las autoridades estatales y municipales, aún existen

vacíos normativos y operativos que dificultan su aplicación efectiva en los municipios de la entidad.

El artículo 16, fracción XIV, de la citada Ley, establece que los ayuntamientos deberán expedir los reglamentos y disposiciones correspondientes en materia de bienestar y protección animal, sin embargo, esta obligación carece de mecanismos que aseguren su cumplimiento, ya que no establece plazos, lineamientos ni procedimientos que garanticen la elaboración y actualización de dichos reglamentos, en consecuencia, en la práctica, la mayoría de los municipios del estado carece de un reglamento vigente o armonizado, lo que genera un incumplimiento generalizado de esta disposición legal.

Esta situación ha derivado en que las acciones de bienestar animal sean fragmentarias, dependientes de la voluntad política de cada administración municipal, sin continuidad ni coordinación con las instancias estatales, la falta de reglamentos municipales también ha impedido la correcta operación de los centros de control animal, la atención a denuncias ciudadanas, y la aplicación de sanciones por maltrato o abandono.

El contexto jurídico nacional refuerza la necesidad de esta reforma. En diciembre de 2024, el Congreso de la Unión aprobó la reforma constitucional en materia de protección y cuidado de los animales, modificando los artículos 3°, 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer a los animales como seres sintientes sujetos de protección y facultar al Congreso federal para expedir la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, esta reforma obliga a todas las entidades federativas a armonizar su legislación y fortalecer las capacidades de los municipios en esta materia.

En este nuevo marco constitucional, Zacatecas debe dar un paso firme hacia la consolidación de un sistema integral de bienestar animal, para ello, es necesario que la legislación municipal y la ley sectorial trabajen de manera coordinada, por un lado, la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales debe reformarse en su fracción XIV del artículo 16, para establecer expresamente que los ayuntamientos no solo deben expedir los reglamentos municipales, sino también implementarlos, mantenerlos actualizados y elaborarlos dentro de un plazo máximo de seis meses a partir de la instalación de cada administración, con la asesoría de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente.

De manera complementaria, se adiciona una fracción al artículo 111 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para establecer expresamente entre las facultades de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, la de formular, coordinar, aplicar y supervisar el cumplimiento del Reglamento Municipal de Bienestar y Protección de los Animales, así como promover su actualización periódica, con esta adición se dota de un marco orgánico claro a la autoridad municipal responsable de garantizar el cumplimiento de la legislación en esta materia, evitando dispersión competencial y fortaleciendo la administración ambiental a nivel local.

Esta doble reforma permitirá que la obligación de los municipios se refuerce tanto desde la ley sectorial como desde la ley orgánica que regula su estructura administrativa, cerrando así el círculo de responsabilidad legal y garantizando una aplicación efectiva en el territorio.

El propósito de la presente iniciativa es fortalecer la capacidad institucional de los municipios para cumplir con su obligación en materia de bienestar y protección animal, estableciendo plazos claros, coordinación técnica con la autoridad estatal y una responsabilidad administrativa definida, con ello, se da cumplimiento al nuevo mandato constitucional, se promueve una política pública integral y se responde al creciente reclamo social por garantizar el trato digno y el respeto hacia todos los seres vivos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción al artículo 111, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 111.

Son facultades y obligaciones de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad:

De la I a la XVI. [...]

XVII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la política nacional en materia de vida silvestre, de conformidad con la Ley General de Vida Silvestre y la legislación aplicable;

XVIII. Formular, coordinar, aplicar y supervisar el cumplimiento del Reglamento Municipal de Bienestar y Protección de los Animales, en concordancia con la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y las disposiciones federales aplicables; promover su actualización periódica y fomentar la educación y cultura del respeto hacia los animales en el ámbito municipal; y

XIX. Las demás señaladas en las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XIV del artículo 16 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 16

Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

De la I a la XIII. [...]

XIV. Establecer en los bandos de policía y buen gobierno disposiciones sobre el bienestar y protección animal, así como expedir, implementar y mantener actualizado su Reglamento Municipal de Bienestar y Protección de los Animales, el cual deberá elaborarse y publicarse dentro de los seis meses posteriores a la instalación del Ayuntamiento correspondiente, con la asesoría técnica y jurídica de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente; y

XV. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

TEXTO VIGENTE DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL	TEXTO PROPUESTO.
---	-------------------------

ESTADO DE ZACATECAS	
Artículo 111 Son facultades y obligaciones de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad: De la I a la XVI. [...] XVII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la política nacional en materia de vida silvestre, de conformidad con la Ley General de Vida Silvestre y la legislación aplicable, y XVIII. Las demás señaladas en las leyes y reglamentos correspondientes.	Artículo 111 Son facultades y obligaciones de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad: De la I a la XVI. [...] XVII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la política nacional en materia de vida silvestre, de conformidad con la Ley General de Vida Silvestre y la legislación aplicable; XVIII. Formular, coordinar, aplicar y supervisar el cumplimiento del Reglamento Municipal de Bienestar y Protección de los Animales, en concordancia con la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y las disposiciones federales aplicables; promover su actualización periódica y fomentar la educación y cultura del respeto hacia los animales en el ámbito municipal; y XIX. Las demás señaladas en las leyes y reglamentos correspondientes.
TEXTO VIGENTE DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE	TEXTO PROPUESTO.

LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS	
Artículo 16 Facultades y obligaciones de los Ayuntamientos Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: De la I a la XIII. [...] XIV. Establecer en los bandos de policía y buen gobierno, disposiciones sobre el bienestar y protección animal, así como expedir los reglamentos y disposiciones correspondientes en la materia; y XV. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.	Artículo 16 Facultades y obligaciones de los Ayuntamientos Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: De la I a la XIII. [...] XIV. Establecer en los bandos de policía y buen gobierno disposiciones sobre el bienestar y protección animal, así como expedir, implementar y mantener actualizado su Reglamento Municipal de Bienestar y Protección de los Animales, el cual deberá elaborarse y publicarse dentro de los seis meses posteriores a la instalación del Ayuntamiento correspondiente, con la asesoría técnica y jurídica de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente; y XV. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SUSCRIBE

DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

4.7

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DEL BIENESTAR Y LA PROTECCIÓN ANIMAL COMO COMPONENTES DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. COMISIÓN PERMANENTE DE LA
LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

La que suscribe, **DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, la sociedad ha desarrollado una creciente conciencia sobre la importancia del bienestar y la protección de los animales, reconociéndolos como seres sintientes y esenciales para el equilibrio de los ecosistemas. Este cambio cultural exige que el sistema educativo evolucione en el mismo sentido, promoviendo desde las aulas una cultura de respeto, empatía y responsabilidad hacia todos los seres vivos.

El bienestar animal no es un concepto aislado; forma parte del desarrollo sostenible y de la educación ambiental moderna, al vincular la ética, la ciencia y la convivencia responsable con la naturaleza. Por ello, su inclusión dentro del marco

educativo estatal representa un paso necesario para consolidar una formación integral que fomente valores de respeto, cuidado y responsabilidad ecológica.

La Nueva Escuela Mexicana, en su Plan de Estudios 2022, establece que el bienestar y el buen trato forman parte del desarrollo integral del alumnado, al señalar que “todas las personas tienen derecho a estar bien corporal, mental, emocional y afectivamente”, e impulsa la formación de estudiantes que aprendan a convivir en armonía con la naturaleza y con los seres vivos que la habitan, a su vez, la Secretaría de Educación Pública, a través de sus contenidos digitales, ha puesto a disposición materiales como Cuido a los animales y Convivo con los animales, dirigidos a la enseñanza del respeto y cuidado hacia los animales dentro del aula.

La educación ambiental para la sustentabilidad, contemplada en la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, ha demostrado ser un espacio idóneo para incluir nuevas dimensiones formativas que fortalezcan la conciencia ecológica, sin embargo, en la legislación vigente no se hace referencia explícita al bienestar y la protección animal, lo que genera una omisión en el ámbito educativo que debe subsanarse.

Incorporar el bienestar y la protección animal dentro de la educación ambiental no sólo responde a una exigencia ética, sino también científica y social. Diversos estudios pedagógicos en México y América Latina han demostrado que la enseñanza del respeto hacia los animales contribuye a reducir actitudes de violencia, refuerza la empatía y promueve una convivencia pacífica tanto entre personas como con el entorno natural, además, las experiencias internacionales de educación en bienestar animal han mostrado mejoras significativas en el sentido de responsabilidad y cooperación entre estudiantes, así como en la comprensión del equilibrio ecológico.

La presente iniciativa propone reformar la fracción XVI del artículo 59 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para establecer expresamente que la educación ambiental para la sustentabilidad integre el bienestar y la protección animal como componentes esenciales del respeto y cuidado del entorno natural. Esta adición permitirá que la Secretaría de Educación emita su opinión sobre los planes y programas de estudio considerando obligatoriamente la inclusión de estos contenidos, lo que les otorgará valor curricular dentro del marco estatal.

De este modo, la enseñanza del bienestar animal no quedará reducida a actividades extracurriculares, sino que formará parte de la planeación educativa, con respaldo pedagógico, metodológico y evaluativo, las escuelas podrán desarrollar talleres, proyectos o actividades de aprendizaje sobre tenencia responsable, respeto a los animales y conservación de la biodiversidad, otorgando reconocimiento académico a la participación y desempeño del alumnado.

Con esta medida, Zacatecas se colocará a la vanguardia nacional en la promoción de una educación ambiental moderna, incluyente y empática, alineada con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con los objetivos 4 (Educación de calidad) y 15 (Vida de ecosistemas terrestres), además, se fortalecerá la formación ciudadana, el sentido ético y la responsabilidad social de niñas, niños y jóvenes, quienes aprenderán a reconocer que el respeto por los animales forma parte del respeto por la vida misma, esta reforma representa un avance significativo en la consolidación de una educación integral, humana y sustentable, que refleje los valores de una sociedad comprometida con la empatía, la justicia y el equilibrio ecológico.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS**

ÚNICO.- Se reforma la fracción XVI del artículo 59 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 59. La opinión que emita la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

I a XV. [...]

XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, **incorporando el bienestar y la protección animal como componentes esenciales del respeto y cuidado del entorno natural**, así como la generación de conciencia para la valoración del

manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;

XVII a XXV. [...]

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO.
Artículo 59. La opinión que emita la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente: I a XV. [...] XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental; XVII a XXV. [...]	Artículo 59. La opinión que emita la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente: I a XV. [...] XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, incorporando el bienestar y la protección animal como componentes esenciales del respeto y cuidado del entorno natural, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental; XVII a XXV. [...]

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SUSCRIBE

DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO
Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

4.8

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44, 47, 56, fracción I, 59 fracción III y 136 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, fracción I, y 98, fracción III, de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Soberana Representación, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, en materia de interés superior de la niñez en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El interés superior de la niñez es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes.

Este principio debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes. Por consiguiente se debe considerar más trascendental lo que sea mejor para el niño.

En este sentido, dado que las niñas, niños y adolescentes están en constante proceso de formación, dependen en gran

medida de quienes tienen la responsabilidad de velar por su cuidado para la realización plena de sus derechos. Sin embargo, esta dependencia puede llegar a restringir sus oportunidades de expresar y defender sus propios intereses, por lo que la protección superior de la niñez en la justicia para menores implica varios aspectos cruciales que se deben de considerar prioritarios como el bienestar, protección y desarrollo.

Cuando se trata de delitos cometidos contra menores, este principio adquiere una importancia aún mayor, ya que estos casos implican la vulnerabilidad y la necesidad de una respuesta especializada y sensible, requiriendo una respuesta expedita y efectiva por parte de las autoridades competentes para investigar y procesar los delitos cometidos contra menores, por lo que es primordial garantizar que los menores afectados reciban el apoyo necesario, incluyendo atención médica, asesoramiento psicológico y servicios de protección, para ayudarles a sanar y recuperarse del trauma sufrido.

A pesar de que la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que México, como Estado Parte, está comprometido a asegurar al niño la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar, debiendo adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales, legales, educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, el incremento de delitos contra niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años se han incrementado considerablemente.

Los delitos cometidos contra este grupo etario se han incrementado en el país entre los años 2023 y 2024 conforme a lo señalado por REDIM (Red por los Derechos de la Infancia en México) siendo los siguientes: Corrupción de menores para

el año 2024, tuvo un incremento de 9.2%, lesiones tuvo un incremento de 5.5%, rapto se incrementó de 8 a 20 casos.

Sin lugar a duda los delitos cometidos contra menores representan una de las formas más atroces de injusticia en nuestra sociedad. Cuando nuestras niñas, niños y adolescentes del territorio zacatecano se convierten en víctimas de abuso, explotación o violencia, se produce una violación profunda de su dignidad y derechos fundamentales, es bajo ese contexto que la aplicación del principio del interés superior del niño germina como un cimiento fundamental en la búsqueda de justicia y protección para los menores afectados.

Es obligación fundamental de todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, tanto en el orden federal y estatal, considerar el interés superior del niño como una prioridad imprescindible; como autoridades estamos obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad en conformidad de los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad, por lo que se debe anteponer el bienestar y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, para poder edificar un estado más seguro, justo y compasivo para las generaciones venideras.

El Plan Nacional de Desarrollo 2024 – 2030 consigna al respecto: Impulsar un cambio cultural con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad para erradicar las violencias contra las mujeres en todas sus formas, mediante estrategias de educación, sensibilización y promoción de su autonomía.

Es a partir de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos que se comenzó a discutir la necesidad de reconocer que la niñez posee autonomía y que esta deber ser reconocida y tutelada en las constituciones nacionales, en

ese tenor, en el ámbito internacional, la primera carta de derechos de la infancia de la que se tiene registro es la Declaración de Ginebra de 1924, adoptada por la Sociedad de Naciones. Fue hasta 1959, que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó la Declaración de Derechos del Niño. Esta es considerada como el primer antecedente normativo internacional en instaurar los derechos de la infancia. Con el paso del tiempo comenzó a germinar una discusión sobre la necesidad de transitar de la perspectiva tutelar a un verdadero enfoque de derechos humanos.

Esta transformación de visión fue fundamental porque implicó el reconocimiento de que la niñez posee una esfera de potestades oponibles a tercero.

Esta reforma dio lugar a la promulgación de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes el 29 de mayo del 2000 que fue el primer ordenamiento especializado en nuestro país para el reconocimiento de sus derechos siendo importante mencionar que los diversos ordenamientos jurídicos que salvaguardan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, siempre se debe procurar el interés superior de la infancia el cual debe prevalecer en toda aplicación de la ley.

En nuestro marco jurídico nacional la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en el artículo 4º, en su párrafo décimo primero, reza lo siguiente: " En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución,

seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...”

Del mismo modo en el artículo 18 de nuestra Carta Magna en el párrafo quinto señala: “La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior adolescente...”

En la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes lo establece en el artículo 2 en los párrafos segundo y tercero, al tenor siguiente:

“ ... El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y los tratados internacionales de que México forma parte.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o lo colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales...”

De igual forma en el artículo 83, contenido dentro del Capítulo Décimo Octavo denominado “ Del Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso” establece que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de

conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley y garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En el Código Penal Federal en el párrafo tercero del artículo 6, señala lo siguiente: "...En caso de delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes siempre se procurará el interés superior de la infancia que debe prevalecer en toda aplicación de la ley..."

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas en el artículo 2: "La interpretación y aplicación de esta Ley serán de conformidad a los derechos fundamentales reconocidos en los ordenamientos citados en el artículo anterior, atendiendo siempre al interés superior de la niñez y demás principios rectores, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

En lo no previsto expresamente en esta Ley, se aplicarán supletoriamente, el Código Civil, el Código Familiar, el Código Penal, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, la Ley de Servicios Integrales para el Desarrollo Infantil, la Ley de Desarrollo Social, la Ley de Asistencia Social, la Ley de Justicia para Adolescentes, la Ley para prevenir y erradicar toda forma de discriminación, todas aplicables al Estado y municipios de Zacatecas".

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido el interés superior de la niñez como "pauta interpretativa" en la

solución de conflictos, “punto de convergencia” con los derechos de la infancia reconocidos internacionales, criterio rector para la elaboración de normas y la aplicación de estas y principio rector de todas las actuaciones de los poderes públicos relacionados con menores, Con el propósito de sistematizar las funciones normativas de un concepto tan polivalente.

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

En el artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el “interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes”, de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés y sus garantías procesales. Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y una norma de procedimiento.

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, FUNCIÓN EN EL AMBITO JURISDICCIONAL.

En el ámbito jurisdiccional, el interés del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar el interés de algún menor. Este principio ordena la realización de una definición sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión,

tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión.

Por lo anterior la presente iniciativa que tiene por objeto:

1.- Adicionar un párrafo segundo al artículo 4º del Código Penal para el Estado de Zacatecas, a fin de incluir dentro del título preliminar de la aplicación de este Código, el principio del interés superior de la niñez, a fin de que, en caso delitos cometidos en contra de menores, esto es, de niñas, niños y adolescentes siempre se procurará el interés superior de la niñez que debe prevalecer en toda aplicación de la Ley.

Con la finalidad de exponer la presente propuesta legislativa, me permito realizar el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS	
Texto Vigente	Texto Propuesto
LIBRO PRIMERO TITULO PRELIMINAR DE LA APLICACIÓN DE ESTE CÓDIGO	LIBRO PRIMERO TITULO PRELIMINAR DE LA APLICACIÓN DE ESTE CÓDIGO

Artículo 4.- Cuando se cometa algún delito no previsto en este Código, pero si en otra ley, se aplicara ésta, observando supletoriamente las disposiciones de este Código en lo prevenido por aquella.	Artículo 4.- Cuando se cometa algún delito no previsto en este Código, pero si en otra ley, se aplicara ésta, observando supletoriamente las disposiciones de este Código en lo prevenido por aquella. En casos de delitos cometidos en contra de menores, siempre se procurará el interés superior de la niñez que debe prevalecer en toda aplicación de la Ley.
---	---

IMPACTOS

- I. Impacto jurídico: No se prevé impacto.
- II. Impacto administrativo: La presente iniciativa no tiene impacto administrativo pues no crea o modifica estructuras administrativas.
- III. Impacto presupuestario: La presente iniciativa no genera ningún impacto presupuestario directo.
- IV. Impacto social: El establecimiento del principio del interés superior de la niñez, tiene un alto impacto social ya que en el caso de delitos cometidos en contra de menores, esto es de niñas, niños y adolescentes siempre se procurará el interés superior de la niñez que debe prevalecer en toda aplicación de la Ley conforme a los establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Por lo anteriormente expuesto, señalado y fundado, propongo a esta H. Legislatura, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, en materia de interés superior de la niñez.**

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 4º del Código Penal del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 4.- Cuando se cometa algún delito no previsto en este Código, pero si en otra ley, se aplicara ésta, observando supletoriamente las disposiciones de este Código en lo prevenido por aquella.

En casos de delitos cometidos en contra de menores, siempre se procurará el interés superior de la niñez que debe prevalecer en toda aplicación de la Ley.

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., a 20 de Octubre del 2025.

A T E N T A M E N T E.

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

4.9

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E

El que suscribe, Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 60, fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los artículos 50 fracción II, 52 fracción II y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y, 96 fracción II, 97, 98 fracción II y 99 de su Reglamento General: tengo a bien someter a la consideración de esa Honorable LXV Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades del Estado de Zacatecas al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3 y 73, fracción XXIX-F establecen el derecho humano a la ciencia, tecnología, la innovación y las humanidades, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el objeto de que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como los derechos humanos en lo general.

Además, regulan la competencia del Congreso Federal para establecer las bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 27 establece que toda persona tiene derecho al acceso a la ciencia, la tecnología y la innovación. Siendo deber del estado garantizarla.

Atendiendo los términos que dispone el Artículo octavo transitorio de la Ley General de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, publicada el pasado 8 de mayo de 2023, en el Diario Oficial de la Federación, se inició la consulta a la comunidad en general de Zacatecas, resaltando la oportunidad que esta iniciativa brinda para fortalecer las capacidades del Estado en el reconocimiento del derecho humano a la ciencia y con ello participar de ella y gozar de sus productos, además de ser un referente mundial. Apegado a la reforma al artículo 3° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el pasado 15 de mayo de 2019, así como a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En este sentido, con la debida oportunidad, convocatoria y amplia asistencia de la comunidad del Estado de Zacatecas los días: 30 de junio de 2023 se organizó el primer foro, denominado: “Diálogo CONAHCYT-COZCYT, hablemos de tus derechos, garantías de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación”, con el objetivo de buscar la opinión de expertos en la materia, sobre los nuevos cambios y mejoras de la nueva Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; así como la construcción de una nueva Ley local en materia ciencias, tecnologías, innovación y humanidades en Zacatecas. Al Foro asistieron más de 99 personas, donde participaron directivos de instituciones de medio superior y superior, comunidades científicas, humanistas y tecnológicas de Zacatecas y de la Dirección Regional Noreste CONAHCYT.

El 1 de septiembre de 2023, organizamos el 2do foro de Participación en el Proyecto de Iniciativa de Ley en ciencias, la tecnologías, la innovación y humanidades de Zacatecas (Ley local CTIH) dirigido a científicos, tecnólogos, humanistas, académicos, estudiantes, instituciones de educación superior, centros de investigación y emprendedores, con la finalidad de trabajar en una iniciativa de Ley local en CTIH, donde participaron 271 personas; se coordinaron tres mesas de trabajo: Centros de investigación; Medio ambiente y de Humanidades, con la finalidad de escuchar, dialogar y discutir las necesidades y aportes para una nueva ley local armonizada a la Ley General.

El 26 de septiembre 2023, llevamos a cabo el 3er Foro Regional y mesas de trabajo para la Nueva Ley de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades del Estado de Zacatecas; la sede del evento el Instituto Tecnológico Superior de Zacatecas Norte en Río Grande, donde hubo una participaron de 60 personas entre Docentes, Alumnos y sociedad en general de manera presencial y a distancia; asimismo desarrollamos 2 mesas de trabajo de Inclusión y Ciencia Básica.

Para seguir con ese espíritu de regionalización el día 3 de octubre de 2023, se celebró el 4to Foro Regional en la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas. Dicho foro cuyo componente principal son las ciencias, las tecnologías, la innovación y humanidades, aplicadas a mejorar la calidad de vida de las personas en situación de discapacidad, donde participaron 83 personas entre Docentes, Alumnos y sociedad en general; en el mismo evento se instalaron 2 mesas de trabajo de Discapacidad e investigación y Discapacidad e innovación en municipios.

El día 20 de octubre de 2023, llevamos a cabo en la Universidad Autónoma de Zacatecas el 5to “Foro y mesas de trabajo de personas, pueblos y comunidades originarios y comunidades afromexicanos del Estado de Zacatecas, cuidado del medio ambiente, para la Nueva Ley de Ciencias, Tecnologías,

Innovación y Humanidades del Estado de Zacatecas”; en donde se resaltó la relevancia de las humanidades, el medio ambiente, aplicadas a mejorar la calidad de vida de las personas indígenas y afromexicanos y su entorno. Al evento asistieron de manera presencial 130 personas, entre docentes, alumnos, sociedad civil, y sociedad en general.

En el mismo sentido, se armoniza el proyecto de Ley Estatal de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades, con el Plan de Desarrollo Estatal de Zacatecas, con el propósito de potencializar a través de ellas los objetivos y metas comprometidos con el pueblo de Zacatecas.

Los registros del Índice Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) 2018 elaborado por CAIINNO, así como el subíndice de Inversión Pública y Privada en CTI, ubican a Zacatecas en el noveno lugar en Infraestructura material e intelectual, noveno en Género y decimoquinto en Educación Superior, esto nos indica que su baja posición general se debe a la escasa inversión y al ineficiente aprovechamiento de los recursos materiales y de profesionistas egresados en las Universidades e Instituciones de Educación Superior.

Ante las crisis económicas o la necesidad de cubrir carencias sociales urgentes, el sector de CTI tiende a ser uno de los que sufren mayores recortes tanto en la administración pública como en el sector privado; sin embargo, diversos estudios internacionales señalan que precisamente el impulso a CTI contribuye de manera decisiva a acelerar el crecimiento económico y tener una mayor resiliencia en tiempos de crisis, por lo que resulta un factor imprescindible en todo proyecto de desarrollo socioeconómico.

El punto 3.6 del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 del Estado de Zacatecas establece los objetivos, estrategias y líneas de acción del Gobierno del Estado en materia de ciencias, tecnologías, innovación y humanidades.

El objetivo general de este eje es "consolidar a Zacatecas como un punto de referencia, tecnológico e innovador, con una economía basada en el conocimiento". Para ello, se plantean las estrategias siguientes:

- Fortalecer la investigación científica, tecnológica y humanística: El Estado invertirá en el desarrollo de infraestructura científica y tecnológica, y promoverá la formación de personal altamente especializado en estas áreas.
- Promover la innovación empresarial: El Gobierno del Estado apoyará a las empresas zacatecanas para que adopten nuevas tecnologías y procesos productivos.
- Fomentar la cultura emprendedora: El Gobierno del Estado promoverá el espíritu emprendedor entre los jóvenes zacatecanos, a través de programas de educación y capacitación.

Las líneas de acción específicas para implementar estas estrategias incluyen:

- Crear un Consejo Estatal de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades.
- Fortalecer al Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Promover la creación de parques etnobiológicos.
- Ofrecer becas y financiamiento para la investigación humanística, científica y tecnológica.
- Promover la colaboración entre el sector social, público, privado y la academia.

El plan establece como indicadores para medir el progreso en el cumplimiento de sus objetivos los siguientes:

- Incremento en el número de publicaciones y divulgación en ciencias, tecnologías y humanidades, así como su impacto en el bienestar de la sociedad.

- Incremento en el número de patentes registradas y su incidencia social.
- Incremento en la inversión en investigación y desarrollo.
- Incremento en el número de empresas innovadoras.

En armonización de esta iniciativa en materia de ciencias, tecnologías y humanidades; fortalecerá cumplir con los objetivos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 del Estado de Zacatecas, a través de las acciones siguientes:

- En materia de investigación en humanidades, ciencias y tecnologías: el Gobierno del Estado promoverá la creación de centros de investigación especializados en áreas estratégicas para el desarrollo local y regional, como la minería, la energía renovable y el turismo.
- En materia de innovación empresarial: el Gobierno del Estado desarrolla programas de financiamiento para la adopción de tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial y la robótica.
- En materia de cultura emprendedora: el Gobierno del Estado desarrolla programas de educación y capacitación para mujeres y hombres jóvenes emprendedores, a través de incubadoras y aceleradoras de empresas.
- Economía social y sustentable: El desarrollo humanístico, científico, tecnológico e innovador es un pilar fundamental para el desarrollo económico de cualquier Estado. Las nuevas tecnologías pueden generar nuevos empleos para mujeres y hombres, impulsar la productividad y la competitividad de las empresas, y contribuir al desarrollo de nuevos productos y servicios.
- Educación y cultura: La educación y la cultura son fundamentales para el desarrollo de personas altamente especializadas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, desde edades tempranas en

todos los niveles educativos, y fomentar la cultura del emprendimiento entre las y los jóvenes.

- Seguridad y justicia: Un entorno seguro y justo es fundamental para atraer inversión y talento. El Gobierno del Estado garantiza la seguridad de las personas y sus propiedades, y de justicia social para todos los habitantes en el territorio de Zacatecas.

En este sentido, con base en las metas establecidas, en ciencias, tecnologías y humanidades, se abordó de manera transversal la promoción, respeto y protección de los derechos humanos para garantizar su pleno ejercicio, a través de esta estrategia integral se consolida de la institucionalización del enfoque de Derechos Humanos en todas las políticas, programas y proyectos de gobierno.

En virtud de las estrategias delineadas para la garantía de la Nueva Gobernanza, se ha tomado especial atención en fortalecer el desarrollo integral y sustentable del Estado mediante la regulación y promoción de actividades económicas, sociales, políticas y culturales, al tiempo que se enfoca en la protección del ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

Además, se ha impulsado la armonización legislativa para fortalecer la atención de los derechos humanos de diversos grupos, como la diversidad sexual, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, migrantes y pueblos indígenas. Esto se traduce en el desarrollo de redes de gobernanza y participación ciudadana que garanticen una atención integral y no discriminatoria.

La institucionalización del enfoque de derechos humanos desde la planeación hasta la evaluación de la política pública se ha convertido en un pilar clave para garantizar la inclusión y la no discriminación en todas las etapas de implementación. La coordinación entre poderes del Estado, municipios y la

federación, así como la cooperación con instituciones internacionales y actores sociales, se fortalece para asegurar una atención integral de los derechos humanos.

En este contexto, se destaca la importancia de fortalecer el sistema de justicia con un enfoque de derechos humanos, haciendo hincapié en la justicia transicional y la reparación integral del daño. Además, se promueven políticas y programas específicos para la atención a las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, garantizando su derecho a la justicia, verdad, protección y reparación del daño.

La promoción de la cultura de los derechos humanos en planteles educativos y en instituciones públicas, así como la inserción profesional inclusiva, se convierten en herramientas fundamentales para la construcción de una sociedad respetuosa y consciente de los derechos fundamentales. Se busca garantizar la accesibilidad de los servicios básicos de salud a las personas en situación de vulnerabilidad, con un enfoque preventivo y apoyo diferenciado a diversos grupos.

Asimismo, se promueve la cultura de no discriminación laboral, fomentando entornos inclusivos y respetuosos de la diversidad.

En coherencia con estos esfuerzos, la iniciativa en materia de ciencias, tecnologías y humanidades se presenta como un elemento clave para el desarrollo socioeconómico. Se reconoce la importancia de invertir en investigación científica, tecnológica y humanística, así como de promover la innovación empresarial y la cultura emprendedora. La creación de instancias como el Consejo Estatal de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades refuerza el compromiso con el desarrollo integral del Estado.

En materia de economía social y sustentable, se destaca la contribución del desarrollo científico, tecnológico, innovador y humanístico para generar empleo, impulsar la productividad y la competitividad, y fomentar el desarrollo de nuevos productos y servicios. La educación y la cultura se posicionan como

elementos fundamentales para formar especialistas en áreas estratégicas y fomentar el espíritu emprendedor desde edades tempranas. La seguridad y justicia, garantizando un entorno seguro y justo, se erigen como pilares para atraer inversión y talento.

En suma, la integración de estos objetivos y estrategias refleja un compromiso integral con la promoción y protección de los derechos humanos, no sólo como un principio aislado, sino como un eje transversal que permea todas las áreas del desarrollo socioeconómico y científico del Estado de Zacatecas. Este enfoque integral es esencial para construir una sociedad justa, inclusiva y respetuosa de los derechos fundamentales de todas las personas.

Ahora bien, con base en el sistema de distribución y concurrencia de competencias que establece la Ley General en la materia; el proyecto de Ley que se propone mediante la presente Iniciativa, se integra con once Títulos, cada uno de los cuales, en síntesis, se ocupan de lo siguiente:

En el TÍTULO I denominado DISPOSICIONES GENERALES, se señala la naturaleza y el objeto de la Ley, siendo éste el de regular las atribuciones de las autoridades estatales y municipales en materia de ciencias, tecnologías, innovación y humanidades, de conformidad con lo previsto en la Ley General; así como garantizar en el Estado de Zacatecas, el ejercicio del derecho humano a la ciencia conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el fin de que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general.

Asimismo, se especifican los objetivos de la Ley, como son, establecer los fines, principios y bases de las políticas públicas en materia de ciencias, tecnologías, innovación y humanidades así como los criterios y medios para su formulación, ejecución y evaluación, a cargo del Estado y los municipios; la integración y articulación de un Sistema Estatal de Ciencias, Tecnologías,

Innovación y Humanidades que promueva la coordinación entre la Federación, el Estado y los municipios, la participación de los sectores social y privado en el marco del Sistema de Planeación Democrática del Estado.

A su vez, plantea los mecanismos e instrumentos públicos para proveer recursos y estímulos suficientes con el objeto de fomentar y apoyar en el Estado la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos en materia de ciencias, tecnologías, innovación y humanidades, el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades; las atribuciones del Consejo Zacatecano de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades como organismo articulador del Sistema Estatal de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades, encargado de formular y conducir la política estatal en materia de ciencias, tecnologías, innovación y humanidades, el reconocimiento, la coordinación, la articulación y la operación de los Centros Públicos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación y Humanística demás entidades paraestatales que determine la persona titular del Ejecutivo del Estado, que incluirán disposiciones para la realización de sus actividades sustantivas y la adecuada articulación de sus capacidades para su gestión administrativa y armonización jurídica.

De igual forma, se prescriben determinados deberes para el Estado y los municipios; entre los que se encuentran el de fomentar que la formación, la investigación, la divulgación y el desarrollo de proyectos en materia de ciencias, tecnologías, innovación y humanidades se realice bajo los principios de rigor epistemológico, igualdad y no discriminación, libertad académica, inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, interculturalidad, diálogo de saberes, producción horizontal y transversal del conocimiento, trabajo colaborativo, solidaridad, beneficio social y precaución; el de vigilar que dichas actividades cumplan con los límites establecidos en la normativa aplicable, especialmente la relacionada con el principio precautorio, la seguridad, salud, responsabilidad ética, social y ambiental o cualquier otra causa de interés

público, social o general; el de garantizar un entorno favorable para la promoción, desarrollo y comunicación de las ciencias, las tecnologías, la innovación y las humanidades, adoptarán medidas que promuevan la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento científico y humanístico a sus beneficios sociales en todas las regiones de la entidad,

Finalmente, la adecuación cultural y la seguridad humana y ambiental de sus aplicaciones tecnológicas; el de garantizar las libertades de investigación, de cátedra y de expresión necesarias para el desarrollo de las ciencias, las tecnologías, la innovación y las humanidades, por lo que promoverán y respetarán la libertad de las personas científicas, tecnólogas, innovadoras y humanistas; y el de garantizar la promoción, desarrollo y comunicación de las ciencias, las tecnologías, la innovación y las humanidades, a través de los medios que señala la propia Ley.

En el **TÍTULO II** denominado **AUTORIDADES**; las ciencias, tecnologías, innovación y humanidades (CTIH) son factores fundamentales para el desarrollo económico, social y cultural de un país o región. Las actividades de CTIH contribuyen a la generación de conocimiento, el desarrollo de nuevas tecnologías y la innovación, lo que se traduce en mejoras en la productividad, competitividad, calidad de vida y el bienestar de la población.

En el contexto del Estado de Zacatecas, las CTIH tienen un papel estratégico para el desarrollo de la entidad. El estado cuenta con un importante potencial científico, tecnológico e innovador, que se refleja en la presencia de instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas y organizaciones dedicadas a las CTIH. Sin embargo, es necesario fortalecer este potencial para que Zacatecas pueda aprovechar plenamente los beneficios de la CTIH.

Los artículos 13, 14, 15 y 16 de la LCTIEZ establecen las facultades y obligaciones de los tres niveles de gobierno en

materia de CTIH. Estos artículos tienen como objetivo promover el desarrollo de las CTIH en el Estado, mediante la coordinación y colaboración entre los diferentes actores involucrados.

En el TÍTULO III denominado CONSEJO ZACATECANO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍAS, INNOVACIÓN Y HUMANIDADES; el objetivo de este Título es fortalecer el sistema de ciencia, tecnología, innovación y humanidades del Estado de Zacatecas, a través de la creación de un organismo público descentralizado con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, que tenga como objeto promover, formular, planear, coordinar, atender y determinar la política estatal en esta materia.

El Consejo Zacatecano de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades es una necesidad para el Estado, ya que permitirá: Fortalecer la coordinación entre las instituciones públicas y privadas que realizan actividades de ciencia, tecnología, innovación y humanidades; facilitar el acceso a recursos y oportunidades para el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación; promover la difusión y divulgación de la ciencia, la tecnología y las humanidades; La propuesta de reforma plantea que el Consejo Zacatecano de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades integrado por un conjunto de órganos de gobierno, administración y consultivos, que permitan garantizar su funcionamiento eficiente y transparente.

Los órganos de gobierno del Consejo Zacatecano estarán integrados por representantes de las secretarías de gobierno, educación, economía, finanzas, la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas, la Escuela Normal “Manuel Ávila Camacho” y representantes del sector social y privado. La presidencia del Consejo Zacatecano estará a cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Los órganos de administración del Consejo Zacatecano estarán integrados por la Dirección General, el Órgano Interno de Control y el Órgano Interno Consultivo del Estado de Zacatecas.

La Dirección General será el órgano responsable de la administración y operación del Consejo Zacatecano. El Órgano Interno de Control del Estado de Zacatecas tendrá a su cargo la promoción, evaluación y fortalecimiento del buen funcionamiento del control interno del Consejo Zacatecano. Al tiempo, fungirá como espacio de expresión de la comunidad y de los sectores social y privado, para la formulación de propuestas relacionadas con las políticas y programas en materia de ciencias, tecnologías, innovación y humanidades.

El Consejo Zacatecano de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades, contará con presupuesto propio, que se integrará con recursos provenientes del presupuesto de egresos del Estado, así como de aportaciones, subsidios y apoyos que otorguen el gobierno federal, las entidades federativas, los municipios, las instituciones públicas y privadas y las personas físicas y morales.

La creación del Consejo Zacatecano de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades será un paso fundamental para el desarrollo del Estado, ya que permitirá consolidar un sistema de ciencia, tecnología, innovación y humanidades eficiente y eficaz, que contribuya al crecimiento económico, el bienestar social y la competitividad.

Convencidos de que las ciencias, tecnologías, innovación y las humanidades, son factores clave para el desarrollo económico, el bienestar social y la competitividad de los países. En el contexto actual, en el que la globalización y la innovación tecnológica están transformando la economía mundial, es más importante que nunca que el Estado de Zacatecas cuente con sistema de ciencias, tecnologías, innovación y humanidades eficientes y eficaces.

El Estado de Zacatecas se destaca por contar con un potencial importante en materia de CTIH, sin embargo, no se ha aprovechado de manera adecuada, debido a la falta de coordinación entre las instituciones públicas y privadas que realizan actividades en esta materia. Por esta razón se

fortalecen las capacidades técnicas y administrativas del Consejo Zacatecano de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades encargado de fortalecer la coordinación entre estas instituciones, facilitando el acceso a recursos y oportunidades para el desarrollo de proyectos de humanidades, investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

Además, el Consejo Zacatecano promoverá la difusión y divulgación de la ciencia, la tecnología y las humanidades, con el objetivo de fomentar la cultura científica en la sociedad zacatecana, y fortalecimiento de la coordinación entre las instituciones públicas y privadas que realizan actividades de CTIH; facilidad de acceso a recursos y oportunidades para el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación; promoción de la difusión y divulgación de la CTIH. Estos impactos se traducirán en los siguientes beneficios para el Estado: Incremento del crecimiento económico; mejora del bienestar social; aumento de la competitividad.

Se conformarán grupos de trabajo, para la construcción de opiniones y propuestas, coordinación; se contará con una Secretaría Técnica, para la coordinación de otras instituciones, reglamentación y carácter consultivo.

El Órgano Interno Consultivo del Estado de Zacatecas, tendrá las siguientes facultades: promover la participación democrática y directa de la comunidad y los sectores social y privado, así como de las autoridades en materia de ciencias, tecnologías, innovación y humanidades; participar en la integración de la Agenda Nacional y Estatal mediante la formulación de propuestas de líneas de acción respecto de asuntos estratégicos o prioritarios, de temas de interés público o de atención indispensable, en particular con las aportaciones de las autoridades en materia de ciencias, tecnologías, innovación y humanidades; sugerir temas, objetivos, estrategias y líneas de acción para la elaboración del Programa Estatal; opinar acerca del Informe Anual sobre el estado general que guardan las ciencias, las tecnologías, innovación y las humanidades en el Estado; formular opiniones y propuestas sobre los asuntos de la

Junta de Gobierno; proponer y desarrollar proyectos, programas, y acciones en las áreas de difusión, divulgación y acceso universal al conocimiento; proponer proyectos, programas y acciones en los centros, parques, laboratorios y nodos de ciencias, tecnologías, innovación y humanidades del Consejo Zacatecano; brindar asesoría técnica y apoyo institucional al Consejo Zacatecano en los asuntos que se sometan a su consideración; auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de sus atribuciones de asesoría y consulta especializada; formular sus opiniones y propuestas de manera autónoma y sin efectos vinculantes, a partir de las recomendaciones que emitan los grupos de trabajo y, en su caso, tomando en cuenta la opinión de la comunidad.

Estas facultades son amplias y permiten al Órgano Interno Consultivo desempeñar un papel fundamental en el diseño, implementación y evaluación de las políticas y programas en materia de ciencias, tecnologías, innovación y humanidades.

La persona titular de la Dirección General podrá designar a una persona que fungirá como Secretaría Técnica, la cual auxiliará al Órgano Interno Consultivo en la organización y desarrollo de los grupos de trabajo, así como en la preparación y desahogo de las actividades de consulta.

En el TÍTULO IV denominado CENTROS PÚBLICOS, se establecen las bases para la creación y funcionamiento de los Centros Públicos, así como los órganos que los integran.

Los Centros Públicos de carácter local podrán incorporarse, articularse y participar en el Sistema Nacional de Centros Públicos, en los términos de los convenios que celebre el Consejo Zacatecano con el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Esta disposición es importante porque permite que los Centros Públicos de Zacatecas formen parte de una red nacional de instituciones de investigación científica, desarrollo tecnológico e

innovación, lo que les permitirá fortalecer su capacidad institucional y ampliar sus oportunidades de colaboración con otros centros, así como con el sector productivo, educativo y de servicios.

El Consejo Zacatecano organizará y coordinará a los Centros Públicos, con el propósito de facilitar su debida articulación y contribuir al objeto del Sistema Estatal y Nacional de Centros Públicos.

Esta disposición es necesaria para garantizar que los mismos operen de manera coordinada y eficiente, y para que sus actividades estén alineadas con los objetivos de la política pública en materia de CTIH.

Los Centros Públicos se regirán por la Ley General, esta Ley, sus instrumentos jurídicos de creación, las normas que expida el Consejo Zacatecano y, en lo que corresponda, por las disposiciones legales que emita el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Esta disposición es necesaria para garantizar que operen en un marco jurídico claro y transparente, y que sus actividades estén sujetas a los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

El Consejo Zacatecano se coordinará con el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, con el fin de que la normatividad estatal tenga armonía con la emitida a nivel nacional y se realice un esfuerzo editorial conjunto en esta materia.

Dicha disposición es importante para garantizar que la normatividad estatal en materia de ciencias, tecnologías, innovación y humanidades sea congruente con la normatividad nacional, lo que facilitará la operación de los Centros Públicos y la colaboración entre los gobiernos federal y estatal.

Será la Junta de Gobierno del Consejo Zacatecano, previa solicitud debidamente justificada de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda, mediante resolución la autoridad encargada de otorgar el carácter de Centros Públicos, de esta manera se garantizará que la creación de dichos Centros se realice de manera ordenada y conforme a los requisitos establecidos en la ley.

Ahora bien, no podrá otorgarse el carácter de Centro Público, sin la opinión para efectos presupuestarios de la Secretaría de Finanzas, con el objeto de garantizar que la creación se realice con apego a las disposiciones legales en materia de presupuesto y finanzas públicas.

Los Centros Públicos perderán dicho carácter, cuando no cumplan con los requisitos establecidos en la ley, o que incumplan con sus objetivos, siendo sujetos a las sanciones correspondientes.

En el TÍTULO V denominado PROGRAMA ESTATAL DE CIENCIAS, TECNOLOGÍAS, INNOVACIÓN Y HUMANIDADES, la persona titular del Poder Ejecutivo, con el apoyo y colaboración de la Coordinación Estatal de Planeación y el Consejo Zacatecano, formulará y publicará el Programa Estatal de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades.

La creación de un instrumento de planeación estratégico que oriente y guíe las acciones en materia de ciencia, tecnología, innovación y humanidades en el Estado.

Los Ayuntamientos, así como sus dependencias y entidades municipales e intermunicipales, en el ámbito de su competencia, observarán el Programa Estatal.

De esta manera se garantiza que las acciones en materia de ciencia, tecnología, innovación y humanidades en los municipios estén alineadas con las prioridades del Estado, con el objeto de permitir la participación de los diversos actores del

sistema de ciencia, tecnología, innovación y humanidades en la formulación del Programa Estatal.

El Programa Estatal será diseñado e implementado teniendo como punto de partida las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones de los municipios.

El Programa Estatal debe contener los siguientes elementos y requisitos: Diagnóstico y análisis del estado que guardan las ciencias, las tecnologías, la innovación y las humanidades, en relación con los fines, principios y bases de las políticas públicas; Propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y proyectos para el desarrollo de las bases de las políticas públicas, en el que se incluyan los asuntos relacionados con la Agenda Estatal y Nacional, agrupados, de manera preferente, por sectores y regiones; Consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo de las bases de las políticas públicas con una prospectiva de, por lo menos, veinte años.

El TÍTULO VI titulado, SISTEMA ESTATAL DE CIENCIAS, TECNOLOGÍAS, INNOVACIÓN Y HUMANIDADES, a través del Poder Ejecutivo del Estado podrá celebrar con la Federación y los Municipios, convenios de colaboración y cofinanciamiento de proyectos en esta materia.

Esta disposición es importante porque permite al estado establecer alianzas estratégicas con otros niveles de gobierno y actores del sistema, para promover la cooperación y el intercambio de recursos y conocimientos.

La Legislatura, el Poder Judicial y los Organismos Constitucionales Autónomos, así como la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, podrán celebrar convenios con otros órganos públicos, con el objeto de facilitar la asesoría técnica para la toma de decisiones.

Estas disposiciones son importantes porque permiten a los diversos actores del sistema de ciencia, tecnología, innovación y humanidades colaborar en la toma de decisiones que beneficien al Estado.

El Consejo Zacatecano y los municipios podrán participar en los comités regionales de coordinación, bajo un esquema de federalismo cooperativo.

Además, porque permite a los actores del sistema de ciencia, tecnología, innovación y humanidades del Estado participar en la coordinación de las acciones en esta materia a nivel regional.

El Sistema Estatal de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades, como el conjunto articulado de personas e instituciones de los sectores público, social y privado que fomentan, realizan o apoyan actividades en materia de CTIH.

Asimismo, se crea un marco institucional que permite la coordinación y colaboración de los diversos actores del sistema, para el logro de los objetivos en materia de ciencia, tecnología, innovación y humanidades.

El Sistema Estatal se integrará por los siguientes actores: El Consejo Zacatecano; Secretaría de Educación del Estado; dependencias y entidades de la administración pública estatal; dependencias y entidades de la administración pública municipal; Órgano Interno Consultivo; asociaciones, sociedades, empresas y fundaciones de los sectores social y privado, instituciones financieras bancarias y no bancarias, centros, parques, laboratorios, redes y nodos de investigación científica, tecnológica y humanística del sector público y privado; universidades e instituciones de educación superior; personas físicas o morales, colectivos y organizaciones ciudadanas, así como los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y grupos análogos. De esta manera se garantiza la participación de todos los actores del sistema, para el logro de los objetivos en materia de ciencia, tecnología, innovación y humanidades.

El Consejo Zacatecano, en colaboración con la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control competente, promoverá la transparencia, la rendición de cuentas; la protección de datos personales y el combate a la corrupción, entre los integrantes del Sistema Estatal de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades.

En el TÍTULO VII denominado CONSTITUCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y DEL ACCESO ABIERTO A LA INFORMACIÓN QUE DERIVE DE LAS CIENCIAS, LAS TECNOLOGÍAS, LA INNOVACIÓN Y HUMANIDADES APOYADAS POR EL ESTADO, La Ley, se armoniza a la Ley General y al Consejo Nacional al crear el Sistema Estatal de Información que será operado y administrado por el Consejo Zacatecano, y deberá ser accesible al público, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de los derechos de la ciudadanía en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Esta disposición es importante porque crea un sistema de información que permita la difusión y el acceso a los resultados e información que se generen en el marco del Sistema Estatal de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades.

El Sistema Estatal de Información será un instrumento fundamental para el desarrollo científico, tecnológico e innovador del Estado, ya que permitirá: Difundir los resultados de la investigación científica y tecnológica, así como los avances en el desarrollo tecnológico e innovación; promover la colaboración entre los diversos actores del sistema; y facilitar el acceso al conocimiento y la información científica y tecnológica a la ciudadanía;

En este sentido, el Consejo Zacatecano expedirá y publicará los Lineamientos Generales y reglamentos sobre la conformación, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Información, así como la operación eficiente y transparente.

El acceso abierto a resultados e información, que el Sistema Estatal de Información recopile y demás información que resulte

de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen los Centros Públicos, así como a los derivados de las actividades realizadas por universidades e instituciones de educación superior con apoyo del Consejo Zacatecano, beneficiando a la comunidad científica, a la sociedad en general, y a los sectores productivos y sociales.

El Sistema Estatal de Información, incluirá el acceso a los trabajos de titulación equivalentes de las personas que reciban becas para la realización de estudios de posgrado o actividades posdoctorales para el fomento de jóvenes investigadores.

Los criterios nacionales sobre acceso abierto, se garantizarán a través del Sistema Estatal de Información consistente en la promoción de los resultados de la investigación científica y tecnológica sean accesibles a la comunidad científica, a la sociedad en general, y a los sectores productivos y sociales.

El TÍTULO VIII, denominado INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN EN MATERIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y HUMANIDADES, dispone el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa General Prospectivo, así como en los planes municipales de desarrollo, donde se establecerán objetivos, estrategias y metas sobre el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y las humanidades, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley Orgánica del Municipio del Estado.

El TÍTULO IX, denominado COORDINACIÓN CON EL CONSEJO NACIONAL PARA LA ELABORACIÓN DE LA AGENDA NACIONAL Y BASES PARA LA FORMULACIÓN DE LA AGENDA ESTATAL EN LA MATERIA, El Consejo Zacatecano y los Municipios mantendrán una coordinación permanente con el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, con el objeto de identificar necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones, y generar propuestas para su integración en la Agenda Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación. Esta disposición es importante porque garantiza la coordinación

entre los distintos niveles de gobierno y actores del sistema, para el desarrollo científico, tecnológico e innovador del país.

A partir de la identificación de las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones estatales, municipales y regionales, así como de las propuestas elaboradas por la comunidad, las universidades e instituciones públicas, así como los sectores social, privado y, en general, los órganos que integran el Sistema Estatal de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades, coordinará en el Estado la integración de una Agenda Estatal en Materia de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades.

La Agenda Estatal debe contener: Un diagnóstico y análisis del estado que guardan las ciencias, las tecnologías, la innovación y las humanidades, en relación con los fines, principios y bases de las políticas públicas; propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y proyectos para el desarrollo de las bases de las políticas públicas, en el que se incluyan los asuntos relacionados con la Agenda Nacional y Estatal; consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo de las bases de las políticas públicas con una perspectiva de, por lo menos, veinte años; y estandarización de criterios.

El proceso de elaboración de la Agenda Estatal, el Consejo Zacatecano tomará en cuenta la estandarización de los criterios e indicadores emitidos por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, para la elaboración de la Agenda Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

El TÍTULO X denominado, FOMENTO Y FINANCIAMIENTO DE LAS CIENCIAS, LAS TECNOLOGÍAS, LA INNOVACIÓN Y LAS HUMANIDADES, dispone los principios rectores del financiamiento del sistema de ciencia, tecnología, innovación y humanidades del Estado, que son: Progresividad y no regresión: El Estado deberá destinar recursos públicos suficientes, oportunos y adecuados para el financiamiento del

sistema, y estos recursos deberán incrementarse año con año, sin que puedan ser inferiores a los aprobados en el ejercicio inmediato anterior; Concurrencia de recursos: El Estado promoverá la concurrencia de recursos públicos y privados para el financiamiento del sistema; eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez: El financiamiento del sistema deberá realizarse conforme a los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

El Presupuesto de Egresos del Estado destinado a la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico y la innovación, no podrá ser inferior a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior.

El sector social y privado concurrirá al financiamiento en materia de ciencias, tecnologías, innovación y humanidades, con el fin de diversificar las fuentes de recursos y ampliar el alcance de las acciones en esta materia.

El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, deberá considerar las partidas presupuestales destinadas a las ciencias, las tecnologías, la innovación y las humanidades, a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en sus proyectos de presupuestos considerarán las previsiones para fomentar, ejecutar y apoyar las actividades en materia de CTIH.

Asimismo, el Poder Ejecutivo del Estado podrá promover ante la Federación, criterios y esquemas de ejercicio participativo de los recursos provenientes de las aportaciones federales que correspondan a la entidad federativa, así como de diversos actores del sistema en la selección de actividades y proyectos que serán financiados con recursos provenientes de la Federación.

El Gobierno del Estado y los municipios podrán establecer mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo para el desarrollo de actividades y proyectos en materia CTIH, se seleccionarán a través de procedimientos públicos,

transparentes, eficientes y equitativos. Serán sometidos a una revisión técnica que valore su rigor epistemológico en la que participarán académicos y miembros de la comunidad con conocimientos, experiencia y solvencia profesional en las áreas y campos de las ciencias, las tecnologías, la innovación y las humanidades que correspondan.

El Gobierno garantizará el fomento y financiamiento del acceso universal a becas a las personas estudiantes que, sin importar su situación laboral, cursen medio superior, superior y posgrados en ciencias, tecnologías y humanidades.

En el TÍTULO XI denominado PREMIO ESTATAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y HUMANIDADES Y PREMIO ESTATAL “JOSÉ ÁRBOL Y BONILLA” AL TALENTO JOVEN CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO, DE INNOVACIÓN Y HUMANIDADES, dispone el Gobierno reconocerá el mérito estatal de investigación por la labor humanística, científica, tecnológica y de innovación, con el objeto de estimularla, promoverla y difundirla, a través del Premio Estatal de CTIH.

Con este reconocimiento se fomentan las actividades de las personas que han realizado contribuciones destacadas en materia de CTIH. El premio se otorgará a personas que sean, preferentemente, originarios del Estado o tengan, al menos, cinco años de residencia efectiva en el territorio, anteriores al día de su elección.

El reconocimiento consistirá en una medalla otorgada por la Legislatura del Estado, un pergamino en el que se haga constar dicho reconocimiento, y un premio en efectivo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Previo dictamen favorable de, al menos, la mayoría de los integrantes del Consejo de Premiación.

El Consejo Zacatecano emitirá anualmente la convocatoria, Reglas de Operación y Procedimientos de evaluación para el otorgamiento de premios.

Por último, en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS se establecen, entre otras disposiciones, las relativas a la entrada en vigor de la Ley que en su caso se expida al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, se dará vigencia a los distintos actores del sistema de ciencia, tecnología, innovación y humanidades del Estado, implementar las herramientas y mecanismos que fomenta y financia las CTIH.

En este sentido, se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley, garantizando la primacía sobre cualquier otra disposición que pudiera contradecirla.

A partir de la entrada en vigor de la nueva Ley, todas las referencias a la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, del Estado de Zacatecas, se entenderán hechas a la presente Ley.

En un plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología, Innovación y Humanidades expedirá las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias, así como aquéllas necesarias para su cabal cumplimiento, en concordancia con su contenido.

Con ello se garantiza que la nueva ley tenga las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para su implementación efectiva.

Asimismo, se brinda atribuciones a las unidades administrativas del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología, Innovación y Humanidades y que en virtud de la presente ley deban ser modificadas, o continuarán vigentes en términos de la normativa aplicable hasta que entren en vigor las nuevas

disposiciones. Hasta que esto suceda, en caso de controversia y con el propósito de dar cumplimiento a los principios y reglas previstos en esta Ley.

Por lo anterior, en el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con lo previsto en esta Ley, la Legislatura en el ámbito de su competencia, deberá reformar las disposiciones legales necesarias para adecuar la normatividad aplicable a los nuevos conceptos de la presente Ley.

Los procedimientos y actos jurídicos en general cuya tramitación haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, que se encuentren pendientes de resolución, se atenderán de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento en que fueron iniciados.

Las autoridades competentes deberán realizar las acciones necesarias para terminar anticipadamente los convenios y contratos que se opongán a la presente Ley, en beneficio del interés público.

El Consejo Nacional, las autoridades y las instancias competentes realizarán las gestiones necesarias para adecuar la normativa aplicable a los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo a que se refiere esta Ley, en los términos que ésta prevé.

Por lo antes expuesto y fundado presento ante esta Soberanía Popular la presente **iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades del Estado de Zacatecas** conforme a lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Disposiciones comunes

Ámbito de aplicación y territorial de la ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el estado de Zacatecas y tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho humano a la ciencia, la tecnología, la innovación y las humanidades de acuerdo con lo establecido por el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el objeto de que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general.

Acceso al progreso humanístico, científico y tecnológico

Artículo 2. Toda persona, de forma individual y colectiva, tiene derecho a participar y acceder al progreso humanístico, científico y tecnológico, así como a gozar de sus beneficios sociales, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado, esta Ley y otras normas.

Con el objeto de garantizar el ejercicio de este derecho humano, además de las que señale la Ley General y esta Ley, el Estado tiene la obligación de fomentar, ejecutar y apoyar actividades de investigación humanística y científica; desarrollo tecnológico e innovación que beneficien a la población, impacten en la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, favorezcan acciones de mitigación y adaptación ante el cambio climático; actividades de difusión y divulgación que permitan el acceso universal al conocimiento; y faciliten el ejercicio y goce de otros derechos humanos, individuales y colectivos de la presente y futuras generaciones.

Los recursos, capacidades e infraestructura del sector público en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación,

invariablemente serán puestos al servicio de la población, y su uso, aprovechamiento y explotación serán de interés público.

Objetivos de la Ley

Artículo 3. Son objetivos de la presente Ley establecer:

- I. Los fines, principios y bases de las políticas públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como los criterios y medios para su formulación, ejecución y evaluación;
- II. La integración, articulación y rectoría del Sistema Estatal de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en concordancia y concurrencia con el Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- III. La competencia en esta materia del Poder Ejecutivo del Estado y sus dependencias, de las entidades paraestatales y de los organismos constitucionales autónomos, así como la participación de los sectores social y privado en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- IV. La competencia en esta materia de los Ayuntamientos y de sus dependencias y entidades paramunicipales;
- V. Los mecanismos e instrumentos públicos para proveer recursos y estímulos suficientes con el objeto de fomentar y apoyar la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades;
- VI. Las atribuciones del Consejo Zacatecano de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades, como organismo articulador del Sistema Estatal de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades encargado de

formular y conducir la política estatal en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

- VII. Obtener, administrar y evaluar la aplicación transparente de los recursos que el Estado, los municipios y los particulares destinen a la ciencia, la tecnología y la innovación, así como la concertación de los que la Federación aporte a la entidad para ese mismo fin;
- VIII. El reconocimiento, la coordinación, la articulación y la operación de los Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, que incluirán disposiciones para la realización de sus actividades y la articulación de sus capacidades, así como su gestión administrativa y armonización jurídica;
- IX. Promover el desarrollo, la vinculación y la disseminación de la investigación científica que se derive de todas aquellas actividades de investigación, el desarrollo de tecnología, la innovación y humanidades que se asocien al mejoramiento de la calidad del sistema educativo y la expansión de las fronteras del conocimiento apoyándose en las nuevas tecnologías de la información y comunicación, y en su caso, por medio del uso de plataformas de acceso abierto, todo con el fin de procurar que la ciencia, tecnología e innovación se conviertan en elementos fundamentales de la cultura y la educación de la sociedad en el Estado de Zacatecas.
- X. Impulsar el fortalecimiento del Sistema Estatal de Investigadoras e Investigadores, y
- XI. Integrar, incrementar y consolidar la capacidad del Sistema Estatal de Ciencias, Tecnologías, Innovación y

Humanidades, mediante la organización, el estímulo y el reconocimiento a la comunidad científica, así como la creación de centros, grupos y redes de investigación.

Glosario de términos

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Acceso abierto: Al elemento del derecho humano a la ciencia, garantizado en la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;
- II. Agenda Nacional: A la Agenda Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- III. Agenda Estatal: A la Agenda Estatal en Materia de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades;
- IV. Centros Públicos: A los Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- V. Comunidad: Al conjunto de comunidades académicas, humanísticas, científicas, tecnológicas y de innovación, en las que se incluyen las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación;
- VI. Consejo Zacatecano: Al Consejo Zacatecano de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades;
- VII. Constitución federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Derecho humano a la ciencia: Al derecho reconocido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado nacional mexicano sea parte, también

establecido en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

- IX. Divulgador o divulgadora: Al personal especializado en las tareas de difusión, divulgación y enseñanza de la ciencia y la Tecnología a través de medios escritos, audiovisuales y electrónicos, o la organización de foros, conferencias, mesas redondas, demostraciones, congresos, ferias y exposiciones de creatividad y talento, entre otros;
- X. Estatuto Orgánico: Al ordenamiento que establece las bases de organización y atribuciones de los órganos y unidades administrativas del Consejo Zacatecano;
- XI. Investigación en ciencia básica y de frontera: A la investigación realizada en todas las áreas del saber y la que busca incrementar el conocimiento, respectivamente;
- XII. Ley: A la Ley de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades del Estado de Zacatecas o LCTIH;
- XIII. Ley de Austeridad: A la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- XIV. Ley General: A la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XV. Mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo: Son aquellos dirigidos a la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XVI. Políticas públicas: Son aquellas realizadas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

XVII. Programa Estatal: Al Programa Estatal en Materia de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades;

XVIII. Pluralidad y equidad epistémicas: es el reconocimiento que en la producción de conocimientos existen más de una racionalidad y formas de hacerlo;

XIX. Rigor epistemológico: indaga lo científico, reflexionando la profundidad del conocimiento, su origen, su forma y como debería ser.

XX. Secretaría de Finanzas: A la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado;

XXI. Sistema Estatal de Ciencias y Tecnologías: Al Sistema Estatal de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades;

XXII. Sistema Estatal de Información: Al Sistema Estatal de Información en Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades, conformado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 92 de la presente Ley;

XXIII. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y

XXIV. Sistema Nacional de Información: Al Sistema Nacional de Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

Supletoriedad

Artículo 5. A falta de norma expresa, se aplicará de manera supletoria, la Ley General, la Ley de Educación del Estado y la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales.

Capítulo II

Obligaciones del Estado y Municipios

Principios de la investigación, divulgación y desarrollo de proyectos

Artículo 6. El Estado deberá fomentar que la formación, la investigación, la divulgación y el desarrollo de proyectos en materia de ciencias, tecnologías, innovación y humanidades se realice bajo los siguientes principios:

- I. Rigor epistemológico;
- II. Igualdad y no discriminación;
- III. Libertad académica;
- IV. Inclusión;
- V. Pluralidad y equidad epistémicas;
- VI. Interculturalidad;
- VII. Diálogo de saberes;
- VIII. Producción horizontal y transversal del conocimiento;
- IX. Trabajo colaborativo;
- X. Solidaridad;
- XI. Sostenibilidad;
- XII. Beneficio social, y
- XIII. Precaución.

Las dependencias, entidades, municipios, órganos y organismos competentes vigilarán que dichas actividades se desarrollen de acuerdo con la Ley General, la presente Ley y otras normas aplicables, en especial, en cumplimiento al principio de precaución, la seguridad, la salud, la responsabilidad ética, social y ambiental o cualquier otra causa de interés público.

Entorno favorable

Artículo 7. El Estado y los Municipios deberán garantizar un entorno favorable para la promoción, difusión, divulgación, desarrollo y comunicación de las ciencias, las tecnologías, la innovación y las humanidades adoptando medidas que promuevan la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento científico y de humanidades a sus beneficios sociales en todos los Municipios del estado, así como la adecuación cultural y la seguridad humana y ambiental de sus aplicaciones tecnológicas.

Obligación de garantizar libertades

Artículo 8. El Estado garantizará las libertades de investigación, de cátedra y de expresión necesarias para el desarrollo y comunicación de las ciencias, las tecnologías, la innovación y las humanidades. Promoverá y respetará la libertad de las personas científicas, tecnólogas, innovadoras, humanistas y divulgadoras, para:

- I. Realizar actividades de investigación en condiciones que garanticen su independencia de juicio técnico y permitan corroborar sus resultados;
- II. Reunirse, asociarse y colaborar en los planos municipal, estatal, nacional y, en lo que corresponda, internacional;
- III. Establecer los fines, objetivos, enfoques teóricos, métodos y técnicas de la investigación que lleven a cabo;
- IV. Intercambiar, difundir y divulgar datos, información y análisis relacionados con sus investigaciones, en términos de la legislación aplicable;
- V. Manifestar sus opiniones, sin censura, respecto de la institución en que se desempeñan y los proyectos en los que participan, ya sea de manera directa o a través de órganos y organizaciones académicas de conformidad con la normatividad de cada institución, y

VI. Discutir ideas de manera libre e informada.

Promoción y desarrollo

Artículo 9. El Estado y los Municipios deberán garantizar la promoción, desarrollo, difusión, divulgación y comunicación de las ciencias, las tecnologías, la innovación y las humanidades a través de los siguientes medios:

- I. El marco constitucional, convencional y, en general, normativo;
- II. La Agenda Nacional y la planeación estratégica y participativa;
- III. Los ejes programáticos y de articulación;
- IV. Los instrumentos de financiamiento de conformidad con las normas aplicables, incluyendo los recursos que en este rubro apruebe la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- V. El Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología;
- VI. El Sistema Estatal de Información;
- VII. Las dependencias, entidades, órganos, organismos y autoridades en la materia, y
- VIII. Los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo.

Capítulo III

Fines, Principios y Bases de las Políticas Públicas en materia de Ciencia, Tecnología, Innovación y Humanidades

Acceso abierto de información

Artículo 10. Para cumplir con el objeto de esta Ley, el Gobierno del Estado y los Municipios a través de sus dependencias, entidades y órganos competentes, deberán aplicar políticas públicas dirigidas a ejecutar, fomentar y apoyar la formación, investigación, difusión, divulgación y desarrollo de proyectos, en materia de ciencias, tecnologías, innovación y humanidades así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades, con el fin de contribuir al avance del conocimiento universal, al desarrollo integral y sostenible del estado, al bienestar de las generaciones presentes y futuras, a la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente ante el cambio climático.

Principios de las políticas públicas

Artículo 11. Las políticas públicas en la materia estarán sujetas a los siguientes principios:

- I. Tendrán un carácter integral, de largo plazo, plural, participativo, incluyente, interinstitucional y transversal;
- II. Fomentarán la cooperación y la solidaridad en el ámbito nacional, interestatal y municipal y, cuando proceda, en el internacional;
- III. Buscarán reducir las desigualdades sociales y económicas;
- IV. Incluirán la equidad y perspectiva de género, los enfoques intercultural, de territorialidades y de derechos humanos, así como la responsabilidad ética, social y ambiental;
- V. Fomentarán en las actividades de las ciencias, tecnologías, innovación y humanidades, el rigor epistemológico, la igualdad y no discriminación, la inclusión, la pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, el trabajo

colaborativo, la solidaridad, la sostenibilidad, el beneficio social y la precaución;

- VI. Impulsarán un entorno favorable para la promoción, desarrollo, difusión, divulgación y comunicación de las ciencias, las tecnologías, la innovación y las humanidades;
- VII. Promoverán la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento científico y humanístico a sus beneficios sociales, así como la adecuación cultural y la seguridad humana y ambiental de sus aplicaciones tecnológicas, y
- VIII. Respetarán la libertad académica y la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.

En todo caso, las políticas públicas deberán salvaguardar la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico y la innovación en las áreas estratégicas y prioritarias desarrolladas por el Estado y los Municipios.

Bases políticas públicas

Artículo 12. Serán bases para la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en esta materia, las siguientes:

- I. El apoyo a las humanidades y a la investigación en ciencia básica y de frontera que contribuya al avance del conocimiento en todas las áreas y campos del saber científico, así como a aquella orientada a diagnosticar, prospectar y proponer al Estado y a los Municipios y, en general, a los órganos, organismos y autoridades competentes, acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemas;

- II. El carácter democrático de la Agenda Nacional para atender las necesidades, problemáticas y retos de la sociedad, mediante la participación de la comunidad a nivel estatal y municipal, así como al interior de las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación;
- III. El desarrollo y consolidación de las capacidades, incluyendo el apoyo para la formación especializada, técnica, profesional y de alto nivel de la comunidad, así como para el mantenimiento y el mejoramiento continuo de la infraestructura y los equipamientos indispensables para la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico y la innovación, la comunicación, la divulgación y difusión además de los mecanismos de colaboración necesarios para su aprovechamiento eficiente;
- IV. La promoción de la participación democrática, informada y efectiva de la comunidad en los procesos de toma de decisiones y evaluación en la materia a nivel estatal y municipal, así como al interior de las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación;
- V. La inserción laboral y el emprendimiento de las personas humanistas, científicas, tecnólogas, innovadoras, divulgadoras, particularmente de las jóvenes, sin excluir a otros grupos etarios y con perspectiva de género;
- VI. La innovación como proceso social de descubrimiento o hallazgo de soluciones a problemas complejos que no pueden resolverse con fórmulas preestablecidas ni conocimientos convencionales o procedimientos estandarizados, con el propósito de construir respuestas eficaces y sustentables a necesidades colectivas que benefician a la sociedad;

- VII. La mejora y eficiencia continua de las condiciones de las fuerzas productivas y el impulso de la automatización de los procesos productivos e industriales, con énfasis en el fortalecimiento de la economía social, solidaria y respetuosa del ambiente;
- VIII. La promoción del sector público en la constitución de empresas, redes, clusters, nodos y centros internacionales, nacionales y estatales de colaboración de base científica y tecnológica, que contribuyan a la prevención, atención y solución de problemáticas, en términos de las normas aplicables;
- IX. La promoción de la inversión privada en la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico y la innovación, la comunicación y la divulgación, que permita la generación y diversificación de empleos, así como el desarrollo regional y municipal incluyente;
- X. La participación de los sectores público, social y privado en actividades de investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico y la innovación, la comunicación y la divulgación, sobre la base de programas y proyectos específicos de carácter estatal y municipal, así como su vinculación corresponsable con universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y la comunidad en general;
- XI. La incorporación de los resultados de la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico y la innovación en la gestión y administración de los asuntos públicos, los procesos productivos e industriales, el comercio, la prestación de servicios y el consumo popular, en específico, los relacionados con la economía datificada y la consolidación de entornos digitales;
- XII. La consolidación del gobierno y la ciudadanía digitales mediante el desarrollo e implementación de tecnologías

de la información, en particular de software libre y código abierto, dirigidos a la mejora continua de los servicios públicos, así como al cumplimiento de los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y de otros establecidos en la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, para la administración de los recursos;

- XIII. La transición de un sistema energético basado en combustibles fósiles a uno de bajas emisiones de gases y componentes de efecto invernadero, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Cambio Climático, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios y otras normas aplicables e instrumentos internacionales;
- XIV. La descentralización de las actividades del sector a través de la colaboración, concurrencia, cooperación y articulación entre los órdenes de gobierno estatal y municipal y de éstos con la Federación, con la finalidad de coadyuvar en la consolidación de las capacidades, así como al desarrollo regional, estatal y municipal;
- XV. La distribución equitativa y proporcional de los recursos públicos destinados a apoyar la investigación, así como su uso óptimo y transparente, conforme a las normas aplicables y a los principios establecidos en esta Ley;
- XVI. La construcción y desarrollo de una cultura científica, tecnológica, de innovación y humanística, basada en el rigor epistemológico, el diálogo de saberes, la

producción horizontal y transversal del conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad, el trabajo colaborativo y la reivindicación de las humanidades, así como comprometida con la ética, los derechos humanos, la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente y el cambio climático y la protección de la salud;

XVII. La inclusión social para el desarrollo del talento humano mediante el diseño e implementación de acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas, en las actividades de ciencias, tecnologías, innovación y humanidades;

XVIII. La preservación de las lenguas indígenas de acuerdo con la legislación aplicable;

XIX. El acceso abierto y gratuito mediante plataformas físicas y digitales a la información que derive de la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico y la innovación apoyados por el Estado, así como su difusión y divulgación, con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia y el interés público, sin perjuicio de la información confidencial o reservada en términos de las normas aplicables;

XX. La promoción de la pluralidad epistémica, en la que se reconozca la diversidad y el valor de los conocimientos tradicionales, así como el uso de categorías propias, sus formas de producirlos y sus múltiples utilidades sociales;

XXI. La protección de todas las formas del conocimiento y de los derechos de propiedad intelectual, que favorezca al interés público;

XXII. La salvaguarda, a través de los medios posibles, que aseguren la preservación social del conocimiento

generado por los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanos, campesinos y grupos sociales análogos;

XXIII. La protección de los derechos de autor y de propiedad industrial conforme a la legislación aplicable y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte;

XXIV. El desarrollo de la filosofía, las humanidades y las ciencias sociales, incluida la bioética y otras disciplinas de carácter inter y transdisciplinario, que permitan analizar y evaluar el progreso científico y tecnológico, así como sus consecuencias en las formas de ser y de pensar de los seres humanos y sus entornos naturales y culturales;

XXV. La erradicación del hostigamiento laboral, el acoso sexual y otras formas de violencia en razón de género dentro de los espacios de desarrollo profesional, así como incentivar y favorecer la participación y acceso de niñas, adolescentes y mujeres en áreas de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las matemáticas y las humanidades con el fin de coadyuvar al avance de la equidad de género y promover una inclusión educativa, social, económica y productiva;

XXVI. Coadyuvar en el desarrollo de talento humano con el sistema educativo local, donde docentes y estudiantes de todos los niveles, en conjunto con los sectores público, social y privado, impulsen colectivamente una educación de calidad en ciencia, tecnología, ingeniería, matemáticas y humanidades, así como la promoción del aprendizaje y recursos abiertos, con el objetivo de dotar a las generaciones jóvenes de las habilidades necesarias para comprender problemáticas locales y globales e incentivar su participación en acciones que permitan el desarrollo sostenible del estado.

TÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES

Capítulo Único Poder Ejecutivo del Estado y Municipios

Autoridades

Artículo 13. Corresponde la aplicación de la presente Ley a los funcionarios, servidores públicos y autoridades siguientes:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Los Ayuntamientos;
- III. El Consejo Zacatecano;

Facultades Poder Ejecutivo

Artículo 14. En materia de ciencias, tecnologías, innovación y humanidades corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado:

- I. Compete al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología, Innovación y Humanidades la aplicación y vigilancia general de la presente Ley, en los términos que la misma establece, así como su divulgación entre la población;
- II. Participar en la integración de la Agenda Estatal, mediante la formulación de propuestas sobre líneas de acción en torno a asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del estado y municipios, así como temas de interés público nacional y estatal o de atención indispensable en la materia;
- III. La investigación científica, la tecnología, la innovación y las humanidades son actividades prioritarias y estratégicas del Poder Ejecutivo, del Sistema de Ciencias y Tecnologías, Innovación y Humanidades del Estado,

de los sectores productivo y social y, en general, de los particulares, como parte del quehacer fundamental para el desarrollo integral de la persona, el avance del conocimiento y la transformación económica, social y cultural de la sociedad en su conjunto.

- IV. Celebrar los convenios necesarios en esta materia;
- V. Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar la política estatal en la materia, de acuerdo con los fines, principios y bases previstas en la Ley General a través de las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública;
- VI. Integrar y articular el Sistema Estatal de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades y el Sistema Estatal de Información, de conformidad con las bases establecidas en la Ley General a través de las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública;
- VII. Proponer en las iniciativas del Plan Estatal de Desarrollo y de Programa General Prospectivo, objetivos, estrategias y metas sobre el desarrollo y la divulgación de las ciencias, la tecnologías, la innovación y humanidades;
- VIII. Formular, aprobar, actualizar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal en Materia de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades;
- IX. Promover la participación de los sectores social y privado, así como de la comunidad, en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la política estatal y municipal en la materia;
- X. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas del Consejo Zacatecano;

- XI. Definir lineamientos programáticos y presupuestarios de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para fomentar, ejecutar o apoyar actividades en esta materia;
- XII. Conocer y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos en esta materia, así como evaluar la eficacia y eficiencia del gasto público en este rubro, en los términos de la Ley de Austeridad;
- XIII. Promover y apoyar las actividades en materia de ciencias, tecnologías, innovación y humanidades, incluyendo el acceso universal al conocimiento científico y humanístico a sus beneficios sociales;
- XIV. Determinar los criterios para reconocer a las entidades públicas y privadas, como centros públicos o privados de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y humanidades, así como coordinarlos y garantizar su adecuada articulación en el desarrollo estatal y municipal;
- XV. Operar los mecanismos e instrumentos públicos de apoyo a esta actividad;
- XVI. Promover la creación de instancias u órganos de colaboración, cooperación y articulación de carácter nacional, estatal y municipal, para el mejor diseño e instrumentación de las políticas públicas, estrategias, acciones y proyectos en la materia.

Para esos mismos efectos, podrá promover la celebración de convenios con otras entidades federativas y sus municipios;

- XVII. Establecer y administrar el Sistema Estatal de Información, sobre investigación científica y humanística, desarrollo tecnológico e innovación, así

como contribuir a la integración y actualización de información al Sistema Nacional de Información;

XVIII. En los términos de la Ley General, la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, promover la simplificación de trámites y servicios en la materia;

XIX. Otorgar estímulos y reconocimientos a la investigación;

XX. Garantizar la preservación de los conocimientos tradicionales de las zonas rurales y urbanas en el Estado de Zacatecas, en términos de las leyes aplicables;

XXI. Participar en la formulación de los lineamientos que emitan las autoridades federales, y

Las demás que establezca la Ley General, esta Ley y otras normas aplicables.

Facultades y obligaciones de los Ayuntamientos

Artículo 15. En materia de ciencias, tecnologías, innovación humanidades, corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Participar en la integración, formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en la materia, de conformidad con la Ley General, esta Ley, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otras normas aplicables;
- II. Establecer en los planes municipales de desarrollo, objetivos, estrategias y metas sobre el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y las humanidades para crear, financiar y operar programas orientados al fortalecimiento de la capacidad del Sistema de Ciencia y Tecnología;

- III. Participar en la formulación, aprobación, actualización, ejecución y evaluación del Programa Estatal y los Sistemas que corresponden a esta Ley, así como de otros instrumentos de planeación estratégica y participativa;
- IV. Establecer en sus presupuestos correspondientes los recursos necesarios para la realización de las actividades relacionadas con las ciencias, las tecnologías, la innovación y las humanidades;
- V. Participar en la elaboración de los proyectos de presupuestos en esta materia, así como en las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia del gasto estatal, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad;
- VI. Evaluar los resultados de la política municipal, conforme a los fines, principios y bases establecidos en la Ley General y esta Ley;
- VII. Promover la creación de instancias u órganos de colaboración, concurrencia, cooperación y articulación de carácter metropolitano, para el mejor diseño e instrumentación de las políticas públicas, estrategias, acciones y proyectos en la materia.

Para estos mismos efectos, podrá promover la celebración de convenios intermunicipales que impulsen las ciencias, las tecnologías, la innovación y las humanidades en coordinación con el Ejecutivo del Estado a través del Consejo Zacatecano, y otros municipios;

- VIII. Colaborar en la integración del Sistema Nacional de Información, a través de su participación en el Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología y el Sistema Estatal de Información previstos en esta Ley;

- IX. Realizar las acciones necesarias para impulsar la ciencia y la tecnología en coordinación con otros municipios y con el Ejecutivo del Estado, a través del Consejo Zacatecano;
- X. Solicitar al Consejo Zacatecano la asesoría técnica necesaria para la formulación, ejecución y evaluación de sus políticas y acciones en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- XI. Celebrar los convenios necesarios en esta materia, y
- XII. Las demás que establezca la Ley General, esta Ley, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otras normas aplicables.

Facultades del Consejo Zacatecano

Artículo 16. El Consejo Zacatecano tendrá las facultades establecidas en el artículo 19 de esta Ley.

TÍTULO TERCERO CONSEJO ZACATECANO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍAS, INNOVACIÓN Y HUMANIDADES

Capítulo I Naturaleza Jurídica, Atribuciones y Patrimonio

Naturaleza Jurídica

Artículo 17. El Consejo Zacatecano de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, no sectorizado, con autonomía técnica de gestión y presupuestaria y cuenta con personalidad jurídica propia.

Objeto del Consejo Zacatecano

Artículo 18. El Consejo Zacatecano tendrá como objeto promover, formular, planear, coordinar, atender y determinar la política estatal en materia de ciencias, tecnologías, innovación y humanidades.

Atribuciones

Artículo 19. El Consejo Zacatecano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar a la persona titular del Poder Ejecutivo y fungir como instancia rectora y de consulta en la materia;
- II. Brindar consulta y asesoría a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, a los municipios, a las instituciones y empresas científicas y tecnológicas y a los particulares en la entidad que lo soliciten, en materia de planeación, programación, aplicación y evaluación de acciones y recursos en ciencia, tecnología e innovación;
- III. Articular los esfuerzos y capacidades del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnologías del Sistema Estatal de Información, así como coordinar el sector de ciencias, tecnologías, innovación y humanidades;
- IV. Mantener una coordinación permanente con el Sistema Nacional y el Sistema Estatal de Información;
- V. Realizar investigaciones respecto al derecho humano a la ciencia y otros derechos humanos con el propósito de garantizar su ejercicio efectivo, así como sobre el marco jurídico y las políticas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- VI. Otorgar apoyos, estímulos no fiscales e incentivos para el fortalecimiento y consolidación de la comunidad;

- VII. Impulsar la ciencia básica y de frontera en las áreas y campos del saber científico;
- VIII. Promover y articular la incidencia de las actividades públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en la prevención, atención y solución de problemáticas en el estado;
- IX. Promover y apoyar el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia y el impulso a la innovación abierta;
- X. Promover y garantizar el acceso abierto a la información que derive de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación y apoyados con recursos públicos estatales;
- XI. Otorgar, con cargo a su presupuesto, apoyos para el desarrollo, mantenimiento y optimización de infraestructura y equipamiento destinados a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la difusión y la divulgación;
- XII. Generar y desarrollar contenidos en materia de ciencias, tecnologías, innovación y humanidades;
- XIII. Promover la publicación de revistas e instrumentos de divulgación de carácter científico y humanista y fomentar la difusión sistemática de los esfuerzos y logros realizados en el estado, así como publicar anualmente avances destacados y actividades relevantes en este rubro.

En este rubro promoverá ante el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías, la participación de instancias estatales en el Sistema Nacional de Publicaciones;

- XIV. Implementar y operar, en el ámbito de su competencia, los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo establecidos en esta Ley, así como establecer y ejecutar los programas necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XV. Elaborar, integrar, actualizar y aprobar, de forma conjunta con la Coordinación Estatal de Planeación, el Programa Estatal, así como coordinar su ejecución y evaluación, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras normas aplicables;
- XVI. Constituir y coordinar comités de carácter técnico o de colaboración y articulación con el sector público, social y privado, en materia de ciencias, tecnologías, innovación y humanidades;
- XVII. Reconocer a las entidades públicas y privadas, como centros públicos o privados de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y humanidades;
- XVIII. Ejercer las funciones de coordinadora de sector de las entidades paraestatales que determine la persona titular del Poder Ejecutivo, y garantizar que en sus programas institucionales se incluyan las prioridades de la Agenda Nacional y, en su caso, asignar las actividades extraordinarias que requiera la administración pública estatal, conforme a las normas aplicables;
- XIX. Atraer los procedimientos jurídicos y administrativos de los Centros Públicos bajo su coordinación sectorial, así como asesorarlos y representarlos en los procesos y procedimientos judiciales o administrativos de los que sean parte, cuando a su juicio sea relevante;
- XX. A solicitud de las dependencias y entidades estatales y municipales, así como de la comunidad, las

universidades, las instituciones de educación y centros de investigación, orientar en las gestiones necesarias ante el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, en trámites de importación, exportación y otros relacionados con este tema, que requieran con motivo de sus actividades realizadas en esta materia;

- XXI. Emitir opiniones y consultas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, necesarias para su presentación en foros y eventos nacionales, estatales y municipales y, cuando proceda, internacionales;
- XXII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, proyectos de iniciativas de ley, de reformas, de reglamentos y otras normas, en materia de políticas públicas sobre ciencias, tecnologías, innovación y humanidades;
- XXIII. Promover la creación programas de posgrado inter e institucionales enfocados a incidir en los asuntos y temas de la Agenda Estatal, con la inclusión del sector científico, académico, tecnológico y social;
- XXIV. Rendir, por conducto de la persona titular de la Dirección General del Consejo Zacatecano, un informe anual sobre el estado que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, en el que se deberá incluir el desempeño institucional, los resultados obtenidos y las áreas de oportunidad para el sector en relación con los fines, principios y bases de las políticas públicas en este rubro.

Dicho informe será enviado, para su conocimiento, a la comisión legislativa en materia de ciencia, tecnología e innovación;

- XXV. Formular y difundir una convocatoria de estímulo y reconocimiento a jóvenes zacatecanos destacados en el ámbito académico y de participación en actividades de desarrollo, innovación, difusión y divulgación de acciones humanísticas, científicas y tecnológicas;
- XXVI. Coadyuvar para la consolidación de una sociedad del conocimiento en la entidad para la procuración del desarrollo sostenible;
- XXVII. Conocer, revalorar y preservar los conocimientos tradicionales en esta materia de las zonas rurales y urbanas del estado y coadyuvar con las instituciones responsables para el resguardo de sus derechos;
- XXVIII. Promover la creación de museos, centros interactivos y espacios físicos o digitales, en los que se difunda, divulgue y genere la ciencia, la tecnología y la innovación, se fomente una cultura de la ciencia, se desarrollen habilidades científicas y se estimule la creatividad y curiosidad innatas mediante el aprendizaje vivencial;
- XXIX. Promover la creación de laboratorios de software libre y código abierto, con facultades para su creación, desarrollo, utilización y difusión en el estado;
- XXX. Coadyuvar en la creación de centros y parques de ciencia del conocimiento, en los que promueva la innovación, facilite la transferencia tecnológica al sector productivo e impulse el desarrollo del capital intelectual comprometido con el progreso económico del estado;

La organización y atribuciones de los museos, centros, espacios, laboratorios y ciudades a que refieren las fracciones XVII, XVIII y XIX de este artículo, se establecerá en el Estatuto Orgánico;

- XXXI. Para el cumplimiento de su objeto y generar recursos para el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura y servicios proporcionados por el Consejo Zacatecano, podrá instaurar y administrar establecimientos comerciales, en los que se comercialicen productos y obras relacionados con sus atribuciones; Podrá generar acciones relacionadas con sus atribuciones;
- XXXII. Interpretar la presente Ley y las normas relativas a la política estatal en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XXXIII. Apoyar, mediante el otorgamiento de becas, estímulos, apoyos y otros medios, la formación de talentos humanos de alto nivel académico para la investigación científica y tecnológica, y la innovación, contribuyendo al fortalecimiento de los programas y diferentes niveles educativos de la entidad, y en general, todas aquellas acciones, cursos, programas de formación continua y de intercambio académico que tiendan a fomentar nuevas generaciones de investigadoras e investigadores y generación de conocimiento frontera;
- XXXIV. Generar y desarrollar eventos y actividades para promover la difusión, transferencia, divulgación y enseñanza de la ciencia, la tecnología, innovación y humanidades;
- XXXV. Establecer las acciones tendientes a la vinculación y gestión tecnológica, la difusión, divulgación y enseñanza de la ciencia, así como la innovación, y otras que favorezcan la aplicación de la ciencia y la transferencia de tecnología en el mejoramiento de los procesos sociales, académicos, ambientales y económicos, así como su socialización en la población de la entidad;

- XXXVI. Establecer y operar el Sistema Estatal de Investigadoras e Investigadores y el Registro Estatal de Infraestructura Científica, Tecnológica y de Innovación mediante la aplicación de indicadores y estándares locales y coadyuvar con su integración a la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, y
- XXXVII. Las demás que le confiera la Ley General, esta Ley, el Estatuto Orgánico y otras normas.

Patrimonio

Artículo 20. El patrimonio del Consejo Zacatecano estará constituido por:

- I. Los recursos que en su favor se establezcan en el presupuesto de egresos del Estado;
- II. Las aportaciones, subsidios y apoyos que en su favor otorguen los gobiernos federal, y estatal;
- III. Las aportaciones, herencias, donaciones, legados y demás recursos en dinero o en especie que reciba de personas físicas o morales por cualquier título legal;
- IV. Los acervos humanísticos, científicos, tecnológicos y de innovación que constituya el Consejo Zacatecano, así como los estudios, investigaciones y proyectos propiedad del mismo;
- V. Los fondos que provengan de la iniciativa privada, de los organismos no gubernamentales y organizaciones humanísticas, científicas y tecnológicas en general, ya sean de carácter nacional o internacional;
- VI. Los ingresos que perciba por los servicios y acciones que realice en cumplimiento de sus objetivos, o que pueda obtener por cualquier otro medio legal;

- VII. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiriera por cualquier título legal para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Las utilidades, productos financieros y rendimientos de sus bienes;
- IX. Los ingresos que obtenga por consultas, peritajes, regalías, derechos de propiedad intelectual o cualquier otro servicio o concepto propio de su objeto, incluidos aquellos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos recaudados en sus establecimientos comerciales, y
- X. Los demás ingresos, derechos, bienes o productos que obtenga por cualquier título legal.

Capítulo II

Órganos de Gobierno, Administración y Consultivos

Artículo 21. El Consejo Zacatecano contará con los siguientes órganos de gobierno, administración, control y consultivos:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General;
- III. El Órgano Interno de Control, y
- IV. El Órgano Interno Consultivo.

Además de aquellas Unidades Administrativas que se encuentren señaladas en el Estatuto Orgánico, así como la reglamentación interna que para tal efecto se cree.

Sección Primera

Junta de Gobierno

Integración

Artículo 22. La Junta de Gobierno estará presidida por la persona titular del Ejecutivo del Estado, las ausencias del Presidente o Presidenta serán cubiertas por el Director o Directora del Consejo Zacatecano. Asimismo, a propuesta del Titular del Consejo Zacatecano, éste designará un secretario técnico de la misma, y estará conformada por el titular de:

- I. Secretaría de Finanzas;
- II. Secretaría de Educación;
- III. Secretaría de Economía;
- IV. Secretaría de la Función Pública;
- V. Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”;
- VI. Escuela Normal “Manuel Ávila a Camacho”;
- VII. Un representante de los sectores productivo y social, y
- VIII. Dos representantes del sector humanístico, científico, tecnológico y de innovación.

El titular de la Secretaría de la Función Pública sólo tendrá derecho a voz y no a voto, por ser ente fiscalizador y no caer en juez y parte.

Los representantes a que se refieren las fracciones VII y VIII de este artículo, durarán en el cargo tres años, sin que puedan ser designados para el periodo inmediato siguiente y serán designados en los términos del reglamento que al efecto expida la Junta de Gobierno.

Nivel jerárquico suplentes

Artículo 23. Las personas representantes propietarias de las secretarías e institutos de la administración pública estatal deberán contar, al menos, con el nivel de subsecretarías o directores.

Las personas representantes propietarias y suplentes serán, preferentemente, quienes tengan entre sus facultades la promoción de la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la humanística.

Cargo honorífico

Artículo 24. Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno, serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución alguna por su desempeño.

Invitaciones representantes Órgano Interno Consultivo

Artículo 25. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, a partir de las propuestas que realice la persona coordinadora del Órgano Interno Consultivo, invitará a formar parte de la Junta, con voz y voto, a:

- I. Dos representantes de la comunidad científica y tecnológica, así como;
- II. Uno del sector social y privado, quienes contarán con un suplente.

Las invitaciones se realizarán conforme a los criterios de paridad de género, equilibrio regional y equidad institucional y sectorial.

Dichos representantes harán del conocimiento de la Junta de Gobierno, las opiniones y propuestas que formulen los grupos de trabajo del Órgano Interno Consultivo.

Invitación externa a sesiones

Artículo 26. A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz, pero sin voto, a las personas servidoras

públicas, académicas, humanistas, científicas, tecnólogas, innovadoras y, en general, a cualquiera que, por sus conocimientos y experiencia, pueda contribuir al fortalecimiento y resolución de los temas a tratar.

Sesiones

Artículo 27. La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria en modalidad presencial y cuando sea necesario de manera virtual, de forma trimestral y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias a propuesta de la Presidencia o de la mitad más uno de sus integrantes. Sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros y la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad.

Informe Anual

Artículo 28. El estado general que guardan las ciencias, las tecnologías, la innovación y las humanidades será presentado de forma anual a través de un informe por la persona titular de la Dirección General del Consejo Zacatecano, en una sesión extraordinaria que podrá ser presidida por la persona titular del Poder Ejecutivo.

A dicha sesión podrán ser invitados los titulares de la Legislatura y el Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos.

Atribuciones

Artículo 29. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Aprobar el Estatuto Orgánico, reglamentos, manuales y otros ordenamientos del Consejo Zacatecano, que la persona titular de la Dirección General someta a su consideración, así como sus reformas y adiciones;

- II. Constituir y establecer los órganos internos permanentes o transitorios;
- III. Analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto del Consejo Zacatecano, que la persona titular de la Dirección General someta a su consideración, el cual será congruente con el Programa Nacional, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa General Prospectivo y el Programa Estatal.
- IV. Contribuir al programa sectorial, los planes, programas anuales, generales y específicos, propuestas y acciones que emanen del Plan Estatal de Desarrollo, el sectorial y la normatividad vigente.
- V. Reconocer como Centros Públicos a entidades paraestatales de la administración pública estatal de esta Ley y otras normas, a propuesta del Director General del Consejo;
- VI. Constituir, agrupar, fusionar, desincorporar o reintegrar Centros Públicos, de conformidad con esta Ley, a propuesta del Director General del Consejo;
- VII. Aprobar y emitir las reglas de operación de los programas y sus modificaciones, a propuesta del Director General del Consejo;
- VIII. Autorizar los actos de dominio sobre el patrimonio del Consejo Zacatecano, en los términos de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás normas aplicables;
- IX. Aprobar los estados financieros del Consejo Zacatecano, previa opinión y dictamen del Órgano Interno de Control o algún otro ente fiscalizador;
- X. Autorizar a la persona titular de la Dirección General, a contratar servicios de asesoría, consulta, despachos

externos, para la elaboración de estudios e investigaciones, cuando sea necesario para el desarrollo del Consejo Zacatecano, en los términos de lo establecido en la Ley de Austeridad;

- XI. Decidir el uso y destino de los excedentes de ingresos propios, de conformidad con las normas aplicables;
- XII. Aprobar las bases generales para la suscripción de convenios y cartas de intención institucionales;
- XIII. Conocer, en sesión extraordinaria, el Informe Anual sobre el estado general que guardan las ciencias, las tecnologías, la innovación y las humanidades, a que se refiere el artículo 28 de esta Ley;
- XIV. Conocer y resolver sobre aquellos asuntos de su competencia, así como los que someta a su consideración la persona titular de la Dirección General, cuando la naturaleza del asunto lo amerite, y
- XV. Las demás que establezca la Ley General, esta Ley, la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales y demás normas aplicables.

Sección Segunda

Dirección General

Nombramiento director general

Artículo 30. La persona titular de la Dirección General será nombrada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Requisitos

Artículo 31. Para ser titular de la Dirección General del Consejo Zacatecano, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener grado mínimo de doctorado en algunas de las actividades señaladas en las fracciones III y IV de este artículo;
- III. Contar con trayectoria en materia científica, tecnológica y/o humanística que incluya actividades de formación y docencia, la coordinación de instancias académicas o administrativas y la dirección o articulación de programas o proyectos de investigación científica, de desarrollo tecnológico, de innovación o humanística, y en su caso, preferentemente ser miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores;
- IV. Haber realizado destacadas aportaciones teóricas y de incidencia pública o social en materia de ciencias, tecnologías, innovación o humanidades, además de haber participado en actividades de acceso universal al conocimiento científico y humanístico a sus beneficios sociales, y
- V. No ubicarse en los supuestos establecidos en la fracción VI del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 17 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Zacatecas.

Atribuciones

Artículo 32. La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Consejo Zacatecano;
- II. Fungir como presidente de la Junta de Gobierno en ausencia del Titular del Ejecutivo del Estado, así como

vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y determinaciones y proporcionarle el auxilio necesario;

- III. Acordar los asuntos de su competencia con los titulares de las unidades administrativas, centros y otras áreas del Consejo Zacatecano, así como conceder audiencias al público;
- IV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Consejo Zacatecano y sus programas presupuestarios;
- V. Suscribir y otorgar toda clase de documentos relativos al objeto del Consejo Zacatecano;
- VI. Ejercer el presupuesto del Consejo Zacatecano de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Austeridad y otras normas aplicables;
- VII. Presentar a la Junta de Gobierno propuestas sobre objetivos, estrategias y metas relacionados con esta materia, para su inclusión en los planes estatales de desarrollo, programas prospectivos, planes municipales de desarrollo, programas sectoriales y presupuestales;
- VIII. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluidas aquellas que requieran cláusula especial;
- IX. Celebrar convenios, acuerdos y contratos en el ámbito de competencia del Consejo Zacatecano;
- X. Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los proyectos de Estatuto Orgánico, reglamentos y manuales del Consejo Zacatecano, así como sus reformas y adiciones;

- XI. Elaborar, en el ámbito de su competencia, los proyectos de iniciativas de ley, de reformas, reglamentos, decretos legislativos y gubernamentales, acuerdos y otros ordenamientos y someterlos a la consideración de la Junta de Gobierno y, en su caso, del titular del Poder Ejecutivo;
- XII. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, incluso los que requieran cláusula especial;
- XIII. Solicitar a la Junta de Gobierno, la celebración de actos de dominio sobre el patrimonio del Consejo Zacatecano;
- XIV. Formular denuncias y querellas, cuando proceda, así como comparecer a absolver posiciones, en los términos de la legislación procesal aplicable;
- XV. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;
- XVI. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XVII. En su caso, representar, a la Junta de Gobierno y a la Dirección General, en los órganos de gobierno y de administración de los Centros Públicos y de otras entidades paraestatales en los cuales participe, así como en comités, comisiones y consejos de los que forme parte el Consejo Zacatecano;
- XVIII. Presentar ante la Junta de Gobierno, el Informe Anual sobre el estado que guardan las ciencias, tecnologías, innovación y humanidades en el estado;
- XIX. Asesorar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en la celebración de convenios sobre ciencias, tecnologías, innovación y humanidades;

- XX. Gestionar ante las autoridades competentes la internación al país de investigadores y profesores extranjeros, para realizar actividades humanísticas, científicas, tecnológicas o de innovación, que sean de interés para el desarrollo del estado, así como fomentar programas de intercambio de profesores, investigadores, técnicos y divulgadores con otros estados o países;
- XXI. Concertar convenios con instituciones nacionales o extranjeras para impulsar la formación de recursos humanos en esta materia;
- XXII. Establecer mecanismos de enlace con los becarios zacatecanos que se encuentren en el extranjero bajo sus auspicios;
- XXIII. Promover publicaciones científicas, tecnológicas, de innovación y humanidades para fomentar la difusión de los trabajos realizados por el Consejo Zacatecano;
- XXIV. Proporcionar al Órgano Interno de Control la información que le solicite;
- XXV. Formular programas y proyectos que estimulen la inversión privada en las ciencias, tecnologías, la innovación y las humanidades, y el acceso universal al conocimiento, así como realizar las gestiones para la obtención de recursos;
- XXVI. Proponer y promover la realización de cursos, talleres, diplomados, foros, seminarios, congresos y demás eventos relacionados con las atribuciones del Consejo Zacatecano;
- XXVII. Promover una eficiente administración de los archivos del Consejo Zacatecano, de acuerdo con la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

XXVIII. Nombrar y remover a los funcionarios y funcionarias de confianza del Consejo Zacatecano;

XXIX. Delegar la representación legal a la Dirección que corresponda por ser un organismo público descentralizado, de acuerdo con las necesidades que tenga el Consejo Zacatecano;

XXX. Ejercer las atribuciones del Consejo Zacatecano que en la presente Ley no se encuentren expresamente conferidas a otro órgano, y

XXXI. Las demás que le confiera la Ley General, la presente Ley, el Estatuto Orgánico y la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Zacatecas.

Sección tercera

Órgano Interno de Control

Naturaleza y nombramiento

Artículo 33. El Consejo Zacatecano contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, cuyo titular será nombrado y removido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas.

Sección cuarta

Órgano Interno Consultivo

Naturaleza

Artículo 34. El Órgano Interno Consultivo fungirá como espacio de expresión de la comunidad y de los sectores social y privado, para la formulación de propuestas relacionadas con las políticas y programas en materia de ciencias, tecnologías, innovación y humanidades.

Desempeño integrantes

Artículo 35. Los integrantes del Órgano Interno Consultivo se desempeñarán con objetividad, profesionalismo, transparencia y honestidad, con el objeto de garantizar opiniones con solvencia epistemológica y técnica.

Tendrá carácter honorífico, por lo que, sus integrantes no podrán recibir contribución o retribución alguna por su desempeño.

Facultades

Artículo 36. El Órgano Interno Consultivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover la participación democrática y directa de la comunidad y los sectores social y privado, así como de las autoridades en materia de ciencias, tecnologías, innovación y humanidades;
- II. Participar en la integración de la Agenda Nacional y Estatal mediante la formulación de propuestas de líneas de acción respecto de asuntos estratégicos o prioritarios, de temas de interés público o de atención indispensable, en particular con las aportaciones de las autoridades en materia de ciencias, tecnologías, innovación y humanidades;
- III. Sugerir temas, objetivos, estrategias y líneas de acción para la elaboración del Programa Estatal;
- IV. Opinar acerca del Informe Anual sobre el estado general que guardan las ciencias, las tecnologías, innovación y las humanidades en el estado;
- V. Formular opiniones y propuestas sobre los asuntos de la Junta de Gobierno;

- VI. Proponer y desarrollar proyectos, programas, y acciones en las áreas de difusión, divulgación y acceso universal al conocimiento;
- VII. Proponer proyectos, programas y acciones en los centros, parques, laboratorios y nodos de ciencias, tecnologías, innovación y humanidades del Consejo Zacatecano;
- VIII. Brindar asesoría técnica y apoyo institucional al Consejo Zacatecano en los asuntos que se sometan a su consideración;
- IX. Auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de sus atribuciones de asesoría y consulta especializada, y
- X. Formular sus opiniones y propuestas de manera autónoma y sin efectos vinculantes, a partir de las recomendaciones que emitan los grupos de trabajo y, en su caso, tomando en cuenta la opinión de la comunidad.

Grupos de Trabajo

Artículo 37. El Órgano Interno Consultivo funcionará a partir de grupos de trabajo, los cuales se integrarán sobre la base de criterios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad institucional y regional.

Dichos grupos podrán ser temáticos, sectoriales, institucionales, especializados, o bien, constituirse en cualquier modalidad que permita cumplir con el objeto del Órgano Interno Consultivo.

Contará con un grupo permanente de trabajo enfocado a opinar y proponer lineamientos y políticas de género en materia de ciencias, tecnologías, innovación y humanidades.

Impedimento participar sesiones

Artículo 38. No podrán integrar ni ser invitadas a las sesiones del Órgano Interno Consultivo, las personas que tengan procedimientos seguidos en forma de juicio o litigios pendientes de resolución o sentencia definitiva en contra de las autoridades en materia de ciencias, tecnologías, innovación y humanidades

Opiniones y propuestas

Artículo 39. El Consejo Zacatecano podrá tomar en cuenta las opiniones y propuestas del Órgano Interno Consultivo y, cuando proceda, las enviará y canalizará a las autoridades y órganos correspondientes.

Coordinación y Secretaría Técnica

Artículo 40. El Órgano Interno Consultivo contará con una persona que fungirá como Coordinadora, designada por la Junta de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Dirección General.

La persona Coordinadora formará, preferentemente, parte de la estructura orgánica del Consejo Zacatecano y deberá contar con una trayectoria académica o profesional sobresaliente, así como haber realizado destacadas contribuciones en materia de ciencias, tecnologías, innovación y humanidades.

La persona titular de la Dirección General podrá designar a una persona que fungirá como Secretaría Técnica, la cual auxiliará al Órgano Interno Consultivo en la organización y desarrollo de los grupos de trabajo, así como en la preparación y desahogo de las actividades de consulta.

Invitación otras instituciones

Artículo 41. Las personas integrantes del Órgano Interno Consultivo de Ciencias serán invitadas a formar parte de los grupos de trabajo del propio Órgano. Podrán ser invitadas las personas académicas, investigadoras, tecnólogas o innovadoras cuya formación, experiencia y conocimientos les permitan contribuir al cumplimiento de las funciones del Órgano Interno Consultivo.

Podrán participar personas representantes de universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y de la comunidad en general, así como de los sectores social y privado, que sean invitadas.

Reglamentación

Artículo 42. El funcionamiento y la integración del Órgano Interno Consultivo se reglamentará en el Estatuto Orgánico.

Carácter consultivo órgano

Artículo 43. Los Órganos Internos Consultivos no tendrán personalidad jurídica ni capacidad para obligarse.

No podrán contar con personal ni adquirir bienes.

TÍTULO CUARTO CENTROS PÚBLICOS

Capítulo I Disposiciones comunes

Participación Sistema Nacional

Artículo 44. De acuerdo con lo establecido en la Ley General, los Centros Públicos de carácter local podrán incorporarse, articularse y participar en el Sistema Nacional de Centros Públicos, en los términos de los convenios que celebre el Consejo Zacatecano con el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Articulación Sistema Nacional

Artículo 45. El Consejo Zacatecano organizará y coordinará a los Centros Públicos, con el propósito de facilitar su debida articulación y contribuir al objeto del Sistema Estatal y Nacional de Centros Públicos.

La persona titular de la Dirección General podrá designar a una persona del Consejo Zacatecano que funja como Coordinadora de Centros Públicos.

Normatividad

Artículo 46. Los Centros Públicos se regirán por la Ley General, esta Ley, sus instrumentos jurídicos de creación, las normas que expida el Consejo Zacatecano y, en lo que corresponda, por las disposiciones legales que emita el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnología.

A falta de norma expresa en dichos ordenamientos, se aplicará de manera supletoria, la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, cuando se tenga por objeto fortalecer su autonomía técnica y de gestión.

Armonización jurídica

Artículo 47. En los términos de la Ley General, el Consejo Zacatecano se coordinará con el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, con el fin de que la normatividad estatal tenga armonía con la emitida a nivel nacional y se realice un esfuerzo editorial conjunto en esta materia.

Resolución

Artículo 48. Corresponde a la Junta de Gobierno del Consejo Zacatecano, previa solicitud debidamente justificada de la dependencia que corresponda, mediante resolución de otorgar el carácter de Centros Públicos.

Dicha resolución deberá publicarse en el sitio oficial del Consejo Zacatecano

Opinión presupuestal

Artículo 49. No podrá otorgarse el carácter de Centro Público, sin la opinión para efectos presupuestarios de la Secretaría de Finanzas.

Eliminar carácter de Centro Público

Artículo 50. Los Centros Públicos perderán dicho carácter cuando se actualicen los supuestos mencionados en el artículo siguiente.

Supuestos

Artículo 51. Por determinación de la Junta de Gobierno del Consejo Zacatecano, en los siguientes casos:

- I. Realicen actividades que, preponderantemente, no sean consideradas de investigación científica y humanística, desarrollo tecnológico o innovación, o no coadyuven en la formación de la comunidad;
- II. Por solicitud del Consejo Zacatecano o de la dependencia, cuando de las revisiones y evaluaciones de las Secretarías, de Finanzas y de la Función Pública, resulten discrepancias de carácter presupuestal y violaciones considerables a la legislación en materia de austeridad y disciplina financiera, armonización contable, control gubernamental y responsabilidades administrativas;
- III. Por solicitud que realice la dependencia coordinadora del Consejo Zacatecano;
- IV. De las evaluaciones donde surjan situaciones que lleven a la convicción de eliminar tal personalidad, o
- V. Por votación unánime del Órgano de Gobierno del Centro Público correspondiente.

Capítulo II

Bases para la creación de Centros Públicos

Objeto Centros Públicos

Artículo 52. De conformidad con la Ley General, los Centros Públicos son instituciones fundamentales para alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica, contribuirán a la comprensión y atención integral de problemáticas relacionadas con la Agenda Nacional, así como para la toma de decisiones en asuntos públicos a partir del conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas, desde un enfoque intercultural, municipal y de derechos humanos con responsabilidad ética, social y ambiental.

Naturaleza

Artículo 53. Tendrán el carácter de Centros Públicos las entidades paraestatales de la administración pública estatal que de acuerdo con su instrumento jurídico de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y humanística, desarrollo tecnológico e innovación o coadyuvar en la formación de la comunidad.

Los Centros Públicos gozarán de autonomía técnica y de gestión, de conformidad con su instrumento jurídico de creación y las normas aplicables, ejercerán su función con responsabilidad social, en favor del interés público y en congruencia con el Programa Nacional en Materia de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades, el Programa Nacional de Innovación, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal.

Fines, principios Centros Públicos

Artículo 54. Las actividades académicas, de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y humanística que realicen los Centros Públicos, deberán ser congruentes con los fines, principios y bases de la política pública y garantizarán la libertad de investigación.

Premisa Centros Públicos

Artículo 55. Los Centros Públicos deberán promover una cultura científica, tecnológica, innovación y humanidades basada en el rigor epistemológico, el diálogo de saberes, la

producción horizontal y transversal de conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad, el trabajo colaborativo y la reivindicación de las humanidades, así como comprometida con la sociedad, la ética, los derechos humanos, la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente y el cambio climático y la protección de la salud.

Estudios impartidos

Artículo 56. Los Centros Públicos podrán llevar a cabo labores de formación preponderantemente a nivel de posgrado, sin perjuicio de hacerlo en otros niveles de educación medio y superior.

Los estudios de licenciatura y posgrado que impartan los Centros Públicos serán gratuitos.

Las constancias, diplomas, reconocimientos, certificados, títulos y grados académicos que, en su caso, expidan los Centros Públicos, tendrán reconocimiento de validez oficial correspondiente a los estudios impartidos y realizados sin que requieran de autenticación y estarán sujetos a mecanismos de certificación para preservar su calidad académica.

Procesos de formación

Artículo 57. Las personas científicas, tecnólogas, innovadoras y humanistas adscritas a los Centros Públicos, deberán participar en procesos de formación especializada y de alto nivel de la comunidad, de conformidad con la Ley General, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado y la Legislación aplicable.

Responsabilidad ética

Artículo 58. Las personas humanistas, científicas, tecnólogas, innovadoras y técnicas adscritas a los Centros Públicos, deberán observar en su desempeño los principios éticos que rigen el servicio público y realizarán sus actividades con responsabilidad ética, social y ambiental.

Emisión de criterios

Artículo 59. De acuerdo con el funcionamiento del Sistema Nacional y Estatal de Centros Públicos y en los términos de la Ley General, el Consejo Zacatecano determinará los criterios y porcentajes conforme a los cuales el personal adscrito a los Centros Públicos bajo su coordinación podrá participar de los excedentes de ingresos propios, así como, por un periodo determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual, que surjan de actividades de vinculación realizadas por los Centros Públicos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, otras normas y las prestaciones de carácter laboral que, en su caso, correspondan al personal.

El pago de las compensaciones complementarias por concepto de regalías no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal de los Centros Públicos.

Vinculación

Artículo 60. El Consejo Zacatecano promoverá y garantizará actividades de vinculación con el sector productivo, educativo y de servicios con el desarrollo y competitividad económica, la mejora del medio ambiente, la transformación del sistema educativo, la mejoría de la calidad de vida, el avance del conocimiento y la transformación cultural de la sociedad en los ámbitos nacional, estatal, regional y municipal.

Capítulo III Órganos de los Centros Públicos

Conformación

Artículo 61. Los Centros Públicos contarán con la siguiente estructura:

- I. Órgano de Gobierno;
- II. Dirección General o su equivalente;

- III. Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- IV. Comité Externo de Evaluación, cuyos integrantes realizarán funciones de manera honorífica, y

En su caso, se podrán constituir un Consejo Consultivo Interno o equivalente, con un Comité Académico y un Comité Técnico.

Los Órganos de los Centros Públicos, en el ámbito de su competencia, fomentarán prácticas democráticas y mecanismos de participación que favorezcan la pluralidad, la igualdad de oportunidades y la paridad de género y promoverán sistemas de supervisión y seguimiento basados en la confianza, así como en la formación y actualización continua del personal.

Particularidades en su integración

Artículo 62. La dependencia o entidad coordinadora de sector que corresponda presidirá el Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, cuya integración se regirá por su instrumento jurídico de creación.

El Consejo Zacatecano, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Finanzas, formarán parte de los Órganos de Gobierno. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado asistirá a las sesiones en su carácter de Comisaría, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial aplicable.

El sector público deberá tener una representación significativamente mayoritaria en los Órganos de Gobierno.

Emisión Lineamientos

Artículo 63. La Junta de Gobierno del Consejo Zacatecano emitirá los Lineamientos para la Designación, Suplencia e Interinato de las Personas Titulares de las Direcciones Generales o Equivalentes de los Centros Públicos.

Sesiones

Artículo 64. Los Órganos de Gobierno sesionarán válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más una de las personas que lo integran y siempre que la mayoría de quienes asisten sean representantes de la administración pública estatal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de las personas integrantes presentes.

La persona presidenta tendrá voto de calidad en caso de empate.

Facultades

Artículo 65. Los Órganos de Gobierno sesionarán de manera ordinaria, cuando menos, dos veces al año, tendrán las facultades que les confieren su instrumento jurídico de creación y las atribuciones no delegables siguientes:

- I. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o su equivalente, previa sanción de la dependencia o entidad coordinadora de sector, los programas institucionales de los Centros Públicos y con base en ellos evaluar;
- II. Establecer las políticas generales de los Centros Públicos, así como las prioridades y criterios para el ejercicio presupuestario y de gasto público que les corresponda, en congruencia con los fines, principios y bases de la política pública;
- III. Aprobar y evaluar, en el marco de las normas jurídicas aplicables, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, los programas y proyectos sustantivos, considerando su calidad y factibilidad, así como la opinión de la Asamblea del personal del Centro Público de que se trate;
- IV. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la distribución del presupuesto anual definitivo del Centro Público, así

como el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;

- V. Decidir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o su equivalente, el uso y destino de los excedentes de ingresos propios, de lo cual deberá informar a la Secretaría de Finanzas de conformidad con la Ley de Austeridad y otras normas y para los efectos de los informes trimestrales y cuenta pública;
- VI. Autorizar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o su equivalente, la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán de renta fija o rendimiento garantizado;
- VII. Autorizar, en lo general, el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios para la realización de proyectos específicos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y humanística;
- VIII. Aprobar la estructura orgánica de los Centros Públicos y sus modificaciones, de acuerdo con el monto autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Expedir el Estatuto del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Centro Público de que se trate, considerando la opinión del Consejo Consultivo Interno o equivalente de la entidad, de conformidad con las bases para la profesionalización del personal de centros públicos que emita el Consejo Zacatecano, así como regular los aspectos académicos de las actividades que realice el Centro respectivo;

- X. Aprobar los Lineamientos de Estímulos del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de los Centros Públicos, previa autorización de las Secretarías, de Finanzas y de la Función Pública, de conformidad con las normas aplicables;
- XI. Aprobar anualmente los informes de desempeño, los presupuestos y los estados financieros que presenten la persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público correspondiente, así como la evaluación de su gestión en el marco del Programa Institucional del Centro Público de que se trate;
- XII. Establecer, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, las bases y criterios generales de confidencialidad que deberá observar cualquier persona vinculada a un Centro Público que concluya su empleo, cargo, comisión o actividad, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que hubiese conocido o generado durante o con motivo de su desempeño, en los casos en que una vez separada del Centro Público decida colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad, pública o privada, de conformidad con las normas aplicables, y
- XIII. Las demás que se establezcan en la Ley General, esta Ley y el instrumento jurídico de creación respectivo.

Otros requisitos Director General

Artículo 66. Además de los requisitos que para ser titular de una Dirección General o equivalente de un Centro Público se establecen en la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, el instrumento jurídico de creación de cada Centro Público estipulará requisitos específicos de experiencia, especialización y méritos para ocupar el cargo.

Grado académico

Artículo 67. La persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público deberá poseer el grado académico de doctorado o especialidad médica equivalente, así como reconocidos méritos como persona humanista, científica, tecnológica o innovadora en alguna de las áreas de especialidad del Centro Público de que se trate, además de experiencia comprobada en cargos de dirección.

Nombramientos directores

Artículo 68. Las personas titulares de las direcciones generales o equivalentes de los Centros Públicos, serán designadas por el titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda y durarán en su cargo tres años con la posibilidad de ser ratificadas por una única ocasión.

Remoción directores

Artículo 69. Las personas titulares de las direcciones generales o equivalentes serán removidas por votación unánime del Órgano de Gobierno del Centro Público correspondiente, a propuesta de la persona titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector respectivo, en los siguientes casos:

- I. Cuando observando el principio de legalidad y debido proceso, se acredite fehacientemente cualquiera de las siguientes causas:
 - a) La falta de capacidad técnico administrativa que impida el buen desempeño del Centro Público,
 - b) El incumplimiento injustificado y reiterado del Programa Institucional, previa opinión del Comité Externo de Evaluación,
 - c) El incumplimiento de los fines, principios y bases de las políticas públicas,
 - d) La falta de ética profesional, probidad y honradez en el ejercicio de sus atribuciones,

- e) La alteración del objeto, la misión o las condiciones generales para las que fue constituido el Centro Público, sin contar con la aprobación del Órgano de Gobierno respectivo, y
- II. Como resultado de sanciones administrativas o penales dictadas en su contra cuyo cumplimiento imposibilite la continuidad o buen desempeño del cargo.

Atribuciones directores

Artículo 70. Las personas titulares de las direcciones generales o equivalentes de los Centros Públicos tendrán las atribuciones previstas en la Ley General, esta Ley, la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, así como las establecidas en el instrumento de creación del Centro Público de que se trate y otras normas aplicables.

Integración y operación órganos de los Centros Públicos

Artículo 71. Los instrumentos jurídicos de creación de cada Centro Público regularán la integración y operación del Consejo Consultivo Interno, del Comité Externo de Evaluación y de la Comisión Dictaminadora o equivalentes, de acuerdo con las bases establecidas en la Ley General y esta Ley.

En su integración y operación se observarán los principios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad de las diferentes áreas, departamentos, unidades o modelos de organización con que cuenten los Centros Públicos.

Las personas integrantes de dichos órganos deberán estar exentas de conflictos de interés para participar en las sesiones a las que se les convoque, y deberán conducirse bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia y honradez.

Consejo Consultivo Interno

Artículo 72. El Consejo Consultivo Interno o equivalente será presidido por la persona titular de la Dirección General o equivalente y contará con el número de vocales que determine el instrumento de creación del Centro Público, quienes serán nombrados de manera paritaria por la persona titular de la Dirección General o equivalente y por la Asamblea de Personal del Centro Público.

El Consejo Consultivo Interno o equivalente tendrá por objeto opinar sobre los asuntos académicos, institucionales y laborales que le consulte la persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público de que se trate. Además, opinará sobre los proyectos de Estatutos del Personal y los de Lineamientos de Estímulos del Personal, así como sobre sus reformas, con antelación a su presentación ante el Órgano de Gobierno y de conformidad con las normas aplicables.

Comité Externo de Evaluación

Artículo 73. El Comité Externo de Evaluación se integrará por especialistas ajenos a la entidad, designados por la dependencia o entidad coordinadora del sector a propuesta del Consejo Zacatecano y será responsable de llevar a cabo la evaluación anual de desempeño y resultados cualitativos de las actividades desarrolladas por el Centro Público de que se trate, con base en el Programa Institucional.

Dicha evaluación no tendrá ningún costo y se realizará sin perjuicio de la que corresponda llevar a cabo en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Austeridad, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y otras normas aplicables.

Comisión Dictaminadora

Artículo 74. La Comisión Dictaminadora, de conformidad con el Estatuto del Personal, será responsable de realizar la evaluación de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras adscritas al Centro Público de que se trate, para determinar su ingreso, definitividad, promoción y permanencia.

Las personas integrantes de la Comisión Dictaminadora serán externas al Centro Público y nombradas por la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda, a propuesta paritaria de la persona titular de la Dirección General o su equivalente y la Asamblea del Personal del Centro Público de que se trate. En caso de que ninguna de las propuestas sea aceptada, la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda las designará libremente.

Integración Asambleas del Personal

Artículo 75. Las Asambleas del Personal de los Centros Públicos serán de naturaleza consultiva y se integrarán por todas las personas adscritas al Centro Público de que se trate que realicen directamente investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y humanística.

Las Asambleas del Personal de acuerdo con las normas aplicables, conocerán y opinarán sobre los proyectos de programas institucionales de los Centros Públicos y sus reformas, antes de su presentación ante los Órganos de Gobierno.

Las Asambleas del Personal podrán conocer, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente o del Consejo Consultivo Interno o equivalente, de cualquier otro asunto de relevancia e interés general para el adecuado desarrollo de las actividades sustantivas de los Centros Públicos.

Informe Programa Institucional

Artículo 76. La persona titular de la Dirección General o equivalente presentará anualmente un informe de su gestión que deberá dar cuenta del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Institucional.

Capítulo IV Programas Institucionales

Elaboración Programas Institucionales

Artículo 77. Las personas titulares de las direcciones generales o equivalentes serán las responsables de elaborar los Programas Institucionales de los Centros Públicos, así como de proponer a los Órganos de Gobierno las modificaciones que estimen pertinentes.

Los Programas Institucionales serán aprobados por el Órgano de Gobierno del Centro Público respectivo, previa evaluación de la dependencia o entidad coordinadora del sector correspondiente.

Las personas titulares de las direcciones generales o equivalentes tomarán en cuenta la opinión de la Asamblea del Personal del Centro Público para tal efecto.

Misión Programa Institucional

Artículo 78. Además de lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Programa Institucional establecerá la misión, visión, objetivos, estrategias, indicadores y proyecciones financieras y de inversión, así como las metas del Centro Público para el periodo correspondiente a la administración encabezada por la persona titular del Ejecutivo en turno. La elaboración, presentación y evaluación de los programas institucionales tendrán como referencia los ejes programáticos y de articulación de las políticas públicas.

Los programas institucionales estarán alineados a los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos y se sujetarán al Programa Estatal.

Programa Anual de Trabajo

Artículo 79. Las personas titulares de las direcciones generales o equivalentes presentarán al Órgano de Gobierno un programa anual de trabajo basado en el Programa Institucional.

Formulación proyecto presupuesto

Artículo 80. Para la elaboración del proyecto de presupuesto de los Centros Públicos, se tomarán en consideración las

evaluaciones anuales de su Programa Institucional y los resultados de su gestión administrativa y financiera, así como los demás elementos que se establezcan en las normas aplicables.

Los resultados de las evaluaciones y auditorías que se realicen sobre el cumplimiento de metas, utilización de recursos y medidas correctivas, deberán informarse al Órgano de Gobierno de cada Centro Público e incorporarse al Sistema Nacional de Información, de tal manera que sean accesibles al público, sin perjuicio de lo que disponga la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Austeridad y otra legislación aplicable.

TÍTULO QUINTO

PROGRAMA ESTATAL DE CIENCIAS, TECNOLOGÍAS, INNOVACIÓN Y HUMANIDADES

Capítulo Único

Programa Estatal de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades

Programa Estatal

Artículo 81. En los términos de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la persona titular del Poder Ejecutivo, con el apoyo y colaboración de la Coordinación Estatal de Planeación y el Consejo Zacatecano, formulará y publicará el Programa Estatal de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades.

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal que ejecuten o colaboren en el desarrollo de facultades en materia de ciencias, tecnologías, innovación y humanidades, deberán haberlo, invariablemente, de conformidad con el Programa Estatal.

Cumplimiento Programa Estatal en Municipios

Artículo 82. Los Ayuntamientos, así como sus dependencias y entidades municipales e intermunicipales, en el ámbito de su competencia, observarán el Programa Estatal.

Propuestas Programa Estatal

Artículo 83. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación científica o humanística, desarrollo tecnológico e innovación, presentarán propuestas para su integración en el Programa Estatal.

Serán tomadas en cuenta las opiniones emitidas por los órganos internos consultivos, las universidades, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y la comunidad en general, así como los sectores social y privado.

Referente problemática municipal

Artículo 84. El Programa Estatal será diseñado e implementado teniendo como punto de partida las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones de los municipios.

Elementos y requisitos

Artículo 85. Además de los elementos y requisitos previstos en la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Programa Estatal, debe contener los siguientes:

- I. El diagnóstico y análisis del estado que guardan las ciencias, las tecnologías, la innovación y las humanidades, en relación con los fines, principios y bases de las políticas públicas;
- II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y proyectos para el desarrollo de las bases de las políticas públicas, en el que se incluyan los asuntos relacionados con la Agenda Estatal y Nacional, agrupados, de manera preferente, por sectores y regiones, y

- III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo de las bases de las políticas públicas con una prospectiva de, por lo menos, veinte años.

Vigencia

Artículo 86. La vigencia del Programa Estatal no excederá el periodo constitucional de la gestión gubernamental que lo emitió. Podrá contener previsiones y proyecciones que se refieran a un plazo mayor.

TÍTULO IV SISTEMA ESTATAL DE CIENCIAS, TECNOLOGÍAS, INNOVACIÓN Y HUMANIDADES

Capítulo I Colaboración de la Entidad Federativa en el Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y sus Relaciones Intergubernamentales

Convenios, colaboración y cofinanciamiento

Artículo 87. El Poder Ejecutivo del Estado podrá celebrar con la Federación y los Municipios, convenios de colaboración y cofinanciamiento de proyectos en esta materia.

Convenio poderes y organismos autónomos

Artículo 88. La Legislatura, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos podrán celebrar convenios con la Federación, con el objeto de facilitar la asesoría técnica para la toma de decisiones.

Otros convenios

Artículo 89. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios con la Legislatura y el Poder Judicial, así como con los organismos constitucionales autónomos, con el objeto de facilitar la asesoría técnica para la toma de decisiones.

Participación Comité Regional

Artículo 90. En los términos de la Ley General, el Consejo Zacatecano y los municipios podrán participar, bajo un esquema de federalismo cooperativo, participar en los comités regionales de coordinación.

Capítulo II

Constitución del Sistema Estatal de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades

Constitución Sistema Estatal

Artículo 91. De conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 20 de la Ley General, se crea el Sistema Estatal de Ciencias, Tecnologías, Innovación y humanidades, como el conjunto articulado de personas e instituciones de los sectores público, social y privado que fomentan, realizan o apoyan actividades en materia de ciencias, tecnologías, innovación y humanidades, incluidas aquellas que participen, en el ámbito estatal, en el Ecosistema Nacional de Innovación Abierta.

Integrantes Sistema Estatal

Artículo 92. El Sistema Estatal de Ciencias, Tecnologías, Innovación, y humanidades, se integrará por:

- I. El Consejo Zacatecano;
- II. La Secretaría de Educación del Estado;
- III. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal que fomenten realicen o apoyen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y humanidades;
- IV. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que fomenten realicen o apoyen

actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y humanidades;

- V. El Órgano Interno Consultivo;
- VI. Las asociaciones, sociedades, empresas y fundaciones de los sectores social y privado que fomenten o apoyen actividades en la materia de difusión, divulgación y generación de conocimiento científico, y desarrollo tecnológico y humanístico;
- VII. Las instituciones financieras bancarias y no bancarias, mismas que participarán de acuerdo con la Ley General y la legislación en la materia;
- VIII. Los Centros, Parques, Laboratorios, Redes y Nodos de investigación científica, tecnológica y humanística del sector público y privado;
- IX. Las universidades e instituciones de educación superior, incluidas aquellas que por ministerio de ley sean autónomas, y
- X. Las personas físicas o morales, colectivos y organizaciones ciudadanas, así como los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y grupos análogos, que realicen o participen en actividades en la materia, promuevan el acceso universal al conocimiento científico y humanístico a sus beneficios sociales o reciban apoyos públicos para tales efectos.

Transparencia y combate a la corrupción

Artículo 93. El Consejo Zacatecano, en colaboración con la Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control competente, promoverán la transparencia, la rendición de cuentas; la protección de datos personales y el combate a la corrupción, entre los integrantes del Sistema Estatal de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades.

TÍTULO VII
CONSTITUCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN
Y DEL ACCESO ABIERTO A LA INFORMACIÓN QUE DERIVE
DE LAS CIENCIAS, LAS TECNOLOGÍAS, LA INNOVACIÓN Y
HUMANIDADES APOYADAS POR EL ESTADO

Capítulo I
Sistema Estatal de Información

Creación del Sistema Estatal

Artículo 94. El Sistema Estatal de Información será operado y administrado por el Consejo Zacatecano, deberá ser accesible al público, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de los derechos de la ciudadanía en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado y otras normas legales aplicables.

En los términos de la Ley General, el Consejo Zacatecano expedirá y publicará en el Periódico Oficial del Estado, los Lineamientos Generales y reglamentos sobre la conformación, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Información, de acuerdo con lo mandatado por el Consejo Nacional en materia de gobierno de datos.

Capítulo II
Del Acceso Abierto

Acceso abierto a resultados e información

Artículo 95. El Sistema Estatal de Información comprenderá el acceso abierto a los resultados y demás información que resulte de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen los Centros Públicos,

así como a los derivados de las actividades realizadas por universidades e instituciones de educación superior con apoyo del Consejo Zacatecano. Incluirá el acceso a los trabajos de titulación equivalentes de las personas que reciban becas para la realización de estudios de posgrado o actividades posdoctorales, en los términos que para tal efecto establezca el Consejo Zacatecano.

Criterios nacionales sobre acceso abierto

Artículo 96. Respecto al Sistema Estatal de Información, el Consejo Zacatecano aplicará, en lo conducente, las normas establecidas en el artículo 59 de la Ley General.

TÍTULO VIII INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN EN MATERIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y HUMANIDADES

Capítulo Único Planeación Estratégica y Participativa

Metas y objetivos en planes de desarrollo

Artículo 97. En el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa General Prospectivo, así como en los planes municipales de desarrollo, se establecerán objetivos, estrategias y metas sobre el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y las humanidades, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley Orgánica del Municipio del Estado.

TÍTULO IX COORDINACIÓN CON EL CONSEJO NACIONAL PARA LA ELABORACIÓN DE LA AGENDA NACIONAL Y BASES PARA LA FORMULACIÓN DE LA AGENDA ESTATAL EN LA MATERIA

Capítulo I

Coordinación con el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, para la elaboración de la Agenda Nacional

Coordinación con el Consejo Nacional

Artículo 98. En los términos de la Ley General, el Consejo Zacatecano y los Municipios, mantendrán una coordinación permanente con el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, con el objeto de identificar necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones y generar propuestas para su integración en la Agenda Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

Capítulo II

Bases para la Formulación de la Agenda Estatal en Materia de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades

Agenda Estatal

Artículo 99. De acuerdo con lo establecido en la Ley General, el Consejo Zacatecano a partir de la identificación de las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones municipales y regionales, así como de las propuestas elaboradas por los Municipios, la comunidad, las universidades e instituciones públicas, así como los sectores social y privado y, en general, los órganos que integran el Sistema Estatal de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades, coordinará en el estado la integración de una Agenda Estatal en Materia de Ciencias, Tecnologías, Innovación y Humanidades, que establezca líneas de acción sobre asuntos estratégicos y prioritarios para el desarrollo de Zacatecas.

Estandarización de criterios

Artículo 100. En el proceso de elaboración de la Agenda Estatal, el Consejo Zacatecano tomará en cuenta la estandarización de los criterios e indicadores emitidos por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, para la elaboración de la Agenda Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

TÍTULO X

FOMENTO Y FINANCIAMIENTO DE LAS CIENCIAS, LAS TECNOLOGÍAS, LA INNOVACIÓN Y LAS HUMANIDADES

Capítulo I

Disposiciones comunes

Apoyo investigación

Artículo 101. El Estado deberá apoyar la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico y la innovación, además garantizará el acceso abierto a la información emitida por estas actividades, para lo cual, proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio de progresividad y no regresión.

Progresividad presupuesto

Artículo 102. El monto anual que en el Presupuesto de Egresos del Estado se destine a la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico y la innovación, no podrá ser inferior a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior.

Financiamiento sectores social y privado

Artículo 103. En los términos de la Ley General, los sectores social y privado concurrirán al financiamiento en materia de ciencias, tecnologías, innovación y humanidades.

Iniciativa Presupuesto

Artículo 104. La iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal deberá considerar las partidas presupuestales destinadas a las ciencias, las tecnologías, la innovación y las humanidades, de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Austeridad.

Presupuestos dependencias

Artículo 105. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en sus proyectos de presupuestos considerarán las previsiones para fomentar, ejecutar y apoyar las actividades en materia de ciencias, tecnologías, innovación y humanidades, de conformidad con las leyes señaladas en el artículo anterior.

El Consejo Zacatecano analizará la información programática y presupuestal sobre dichos proyectos y, en su caso, remitirá su opinión a la Secretaría de Finanzas del Estado.

Esquemas participativos de recursos

Artículo 106. El Poder Ejecutivo del Estado podrá promover ante la Federación, criterios y esquemas de ejercicio participativo de los recursos provenientes de las aportaciones federales que correspondan a la entidad federativa, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Instrumentos de apoyo

Artículo 107. El Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia, operarán mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo, según su naturaleza, objeto y regulación, conforme a lo siguiente:

- I. Los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo deberán servir como medios para cumplir con los fines, principios y bases de las políticas públicas, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otras normas aplicables;
- II. Las actividades y proyectos deberán buscar la realización de buenas prácticas, promover la solidaridad, colaboración y cooperación de la comunidad, así como fomentar la articulación de capacidades entre los ámbitos de gobierno estatal y municipal y de éstos con la Federación, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Las actividades y proyectos que se pretendan financiar con recursos públicos se seleccionarán a través de procedimientos públicos, transparentes, eficientes y equitativos. Serán sometidos a una revisión técnica que valore su rigor epistemológico en la que participarán académicos y miembros de la comunidad con conocimientos, experiencia y solvencia profesional en las áreas y campos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación que correspondan.

En la selección de actividades y proyectos deberán tenerse en cuenta criterios que garanticen el uso eficiente de los recursos disponibles, además de la equidad institucional y el equilibrio regional. En su caso, deberá garantizarse la atención de asuntos estratégicos y prioridades del gobierno, así como de emergencias públicas, a través de los procedimientos administrativos que resulten adecuados y pertinentes;

- III. El Gobierno garantizará el acceso universal a becas a las personas estudiantes que, sin importar su situación laboral, cursen medio superior, superior y posgrados en ciencias, tecnologías y humanidades, incluidas las disciplinas, orientadas a la investigación o docencia, así como posgrados enfocados a la formación de personas profesionales que se requieren para la gestión de asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público establecidos en la Agenda Nacional y Estatal, en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público.

En su caso, la selección de personas beneficiarias se realizará mediante procedimientos públicos, transparentes, eficientes y equitativos, en los que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición o clase social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto

anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Se deberán incluir acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

- IV. Los apoyos públicos otorgados serán suficientes, oportunos y adecuados para cumplir con su objeto y garantizarán que sus resultados contribuyan al cumplimiento de las políticas públicas;
- V. Las becas y apoyos similares se otorgarán de buena fe, atendiendo a los requisitos, términos, condiciones y procedimientos que resulten estrictamente necesarios, en términos de las normas aplicables;
- VI. Para el financiamiento de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados.

Las personas beneficiarias del sector privado deberán aportar recursos para el financiamiento de los proyectos en que participen, mediante la celebración de convenios que antepongan el interés público, salvo que se trate de proyectos relacionados con prioridades o emergencias del Estado en donde la concurrencia no sea posible o no se justifique;

- VII. Tratándose de apoyos de carácter económico, la asignación de recursos públicos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a la celebración de un convenio o contrato. La autoridad otorgante deberá vigilar su correcta aplicación y adecuado aprovechamiento;

- VIII. Como parte del seguimiento técnico y administrativo, las personas beneficiarias deberán presentar a las autoridades otorgantes, informes periódicos sobre el desarrollo y los resultados de las actividades apoyadas, además, dichos resultados serán evaluados y tomados en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;
- IX. Los derechos de propiedad intelectual relacionados con los resultados obtenidos por las personas beneficiarias de los apoyos, responderán al interés público y al beneficio colectivo;
- X. La información que derive de actividades apoyadas por el Gobierno, será de acceso abierto, con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia y el interés público, y
- XI. Las personas beneficiarias de apoyos de carácter económico deberán retribuir a la sociedad el apoyo público recibido, en los términos que se establezcan en los convenios y contratos correspondientes, de conformidad con esta Ley y otras normas aplicables.

TÍTULO XI

PREMIO ESTATAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y HUMANIDADES Y PREMIO ESTATAL “JOSÉ ÁRBOL Y BONILLA” AL TALENTO JOVEN CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO, DE INNOVACIÓN Y HUMANIDADES

Capítulo I

Premio Estatal de Ciencia, Tecnología, Innovación y Humanidades

Premio Estatal

Artículo 108. El Gobierno reconocerá el mérito estatal de investigación en la labor humanística, científica, tecnológica y

de innovación, con el objeto de estimularla, promoverla y difundirla.

Para este efecto, otorgará el Premio Estatal de Ciencia, Tecnología, Innovación y Humanidades.

Requisitos

Artículo 109. Podrán ser acreedores al Premio Estatal de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación, los humanistas, científicos, tecnólogos e innovadores que sean, preferentemente, originarios del estado o tengan, al menos, cinco años de residencia efectiva en el territorio, anteriores al día de su elección y cuya obra, en el ámbito de las humanidades, la ciencia, la tecnología o la innovación, se haga acreedora a tal distinción.

Medalla

Artículo 110. El reconocimiento consistirá en una medalla otorgada por la Legislatura del Estado, un pergamino en el que se haga constar dicho reconocimiento, un premio en efectivo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Capítulo II

Premio Estatal “José Árbol y Bonilla” al Talento Joven Científico, Tecnológico o de Innovación

Características Premio

Artículo 111. Mediante el Premio Estatal “José Árbol y Bonilla” al Talento Joven Científico, Tecnológico, de Innovación y Humanidades, el Gobierno reconocerá a los nuevos valores destacados en los temas de humanidades, ciencia, tecnología e innovación.

Entrega Premio

Artículo 112. Este reconocimiento se hará a los jóvenes que sean, preferentemente, originarios del estado o que tengan, al menos, una residencia efectiva de tres años anteriores al día de la elección, como ganadores del premio y que destaquen en los primeros lugares de las competencias de humanidades, ciencia, tecnología e innovación a niveles nacional, latinoamericano, iberoamericano o internacional.

Medalla

Artículo 113. El reconocimiento consistirá en una medalla otorgada por la Legislatura del Estado, un pergamino en el que se haga contar dicho reconocimiento, un premio en efectivo de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Carácter anual del Premio

Artículo 114. Los premios a que se refiere este Capítulo serán entregados anualmente, durante los eventos de la Semana Nacional de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación; previo dictamen favorable de, al menos, la mayoría de los integrantes del Consejo de Premiación.

Consejo de Premiación

Artículo 115. El Consejo Zacatecano emitirá anualmente la convocatoria, Reglas de Operación y Procedimientos de evaluación para el otorgamiento de premios que estará integrado:

- I. La diputada o diputado Presidente de la Comisión en materia de ciencia y tecnología, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado como Vocal.

- III. El Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, como Vocal.
- IV. Un representante de las instituciones privadas de educación superior en el estado, como vocal.
- V. Los integrantes del Consejo Asesor del Consejo Zacatecano como vocales, y
- VI. El Director General del Consejo Zacatecano de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

Cada integrante del Consejo de premiación comunicará, al mismo, quien fungirá como suplente.

Consejo de Premiación

Artículo 116. La organización y funcionamiento del Consejo de Premiación, así como el procedimiento para la elección de los ganadores de los premios antes referidos, se establecerán en el reglamento correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se abroga la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado a través de decreto 254 en fecha 13 de mayo del 2006.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos y de política pública que hagan mención a la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, del Estado de Zacatecas, se entenderán hechas a la presente Ley.

Quinto. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, se entenderán hechas al Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología, Innovación y Humanidades.

Sexto. En un plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología, Innovación y Humanidades expedirá las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias, para su cabal cumplimiento, en concordancia con su contenido.

Séptimo. Las atribuciones con que cuentan las unidades administrativas del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología, Innovación y Humanidades y que en virtud de la presente ley deban ser modificadas, continuarán vigentes en términos de la normativa aplicable hasta que entren en vigor las nuevas disposiciones. Hasta que esto suceda, en caso de controversia y con el propósito de dar cumplimiento a los principios y reglas previstos en esta Ley, la persona titular de la Dirección General del Consejo Zacatecano definirá la distribución necesaria de facultades.

Octavo. En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con lo previsto en esta Ley, la Legislatura en el ámbito de su competencia, deberá reformar las disposiciones legales necesarias para adecuar la normatividad aplicable a los nuevos conceptos de la presente Ley,

Noveno. Los procedimientos y actos jurídicos en general cuya tramitación haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, que se encuentren pendientes de resolución, se atenderán de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento en que fueron iniciados.

Décimo. Las autoridades competentes deberán realizar las acciones necesarias para terminar anticipadamente los convenios y contratos que se opongan a la presente Ley, en beneficio del interés público.

Décimo Primero. El Consejo Nacional, las autoridades y las instancias competentes realizarán las gestiones necesarias para adecuar la normativa aplicable a los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo a que se refiere esta Ley, en los términos que ésta prevé.

Décimo Segundo. La entrada en vigor de esta Ley no afectará el régimen ni los derechos laborales de los trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de los Centros Públicos de Investigación.

A T E N T A M E N T E

ZACATECAS, ZACATECAS A 20 DE JUNIO DEL 2025

LIC. DAVID MONREAL ÁVILA

GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

4.10

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 83 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN COMERCIAL Y VINCULACIÓN INTERNACIONAL DE PRODUCTORES RURALES.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. COMISIÓN PERMANENTE DE LA

LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.

PRESENTE.

El que suscribe, **DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 83 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El campo zacatecano constituye uno de los pilares de la economía estatal. De acuerdo con el Censo Agropecuario 2022 del INEGI, la superficie con uso agropecuario y forestal en la entidad asciende a más de 3.1 millones de hectáreas, cifra que refleja el potencial productivo del territorio. Asimismo, cerca de 170 mil personas se dedican directamente a

actividades agrícolas, ganaderas o forestales, lo que representa aproximadamente una cuarta parte de la población económicamente activa estatal.

No obstante, la estructura comercial del sector rural continúa presentando rezagos, el diagnóstico del Programa Agrícola Sólido e Inclusivo 2023, elaborado por la Secretaría del Campo del Estado de Zacatecas (SECAMPO), identifica como principales problemáticas la limitada capacidad de agregación de valor, la escasa diversificación de mercados y la falta de herramientas para acceder a canales nacionales e internacionales de comercialización.

Aunque la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable contempla entre sus objetivos la capacitación comercial a productores rurales, dicha disposición resulta genérica y no especifica estrategias ni mecanismos para vincularlos con mercados competitivos dentro o fuera del país, este vacío normativo limita la posibilidad de que el Estado impulse verdaderamente la competitividad y el desarrollo comercial del campo zacatecano.

La redacción actual de la fracción IV del artículo 83 únicamente dispone “implementar talleres y cursos de capacitación comercial a productores y organizaciones económicas rurales”. Sin embargo, la dinámica económica contemporánea exige que dichas capacitaciones se orienten también hacia estrategias de comercialización nacional e internacional, la identificación de mercados emergentes, la formación de alianzas estratégicas y la vinculación directa con empresas e instituciones del sector privado que permitan colocar los productos rurales en mercados de mayor valor.

La experiencia de programas federales como “Agrocapacítate”, y de iniciativas estatales como el Plan Estatal de Desarrollo 2022–2027, evidencia la necesidad de integrar la capacitación comercial con procesos de internacionalización, certificación de calidad, normatividad sanitaria y acceso a plataformas digitales de exportación.

De esta manera, la reforma fortalece el espíritu del artículo 83 al transformar la capacitación comercial en una herramienta integral que potencie la competitividad, reduzca intermediarios y mejore los ingresos de los productores zacatecanos.

La modificación a la fracción IV del artículo 83 no deroga ni contradice otras disposiciones de la Ley. Por el contrario, amplía su sentido al establecer con mayor claridad el alcance de la capacitación comercial. La nueva redacción es congruente con las fracciones I, II, III y V del mismo artículo, las cuales se refieren a integración productiva, interlocución comercial y fortalecimiento de la competitividad. La reforma no vulnera su contenido y

permitirá que la autoridad estatal emita lineamientos específicos para su ejecución, esta propuesta complementa la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado, al introducir en la legislación rural el principio de vinculación empresarial, generando sinergia institucional entre el sector rural y el desarrollo económico.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 83 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 83 de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 83

Objetivos de Comercialización

El Gobierno del Estado, en congruencia con los objetivos de comercialización que el campo zacatecano demanda, propone alcanzar los siguientes objetivos:

I. Integrar la producción primaria con los procesos de comercialización y transformación, así como elevar la competitividad del sector rural y sus cadenas productivas;

II. Generar la interlocución permanente entre productores y compradores por medio de ferias, exposiciones y encuentros de negocio;

III. Impulsar acciones que desalienten las prácticas especulativas que perjudican a los productores y consumidores;

IV. Implementar talleres y cursos de capacitación comercial dirigidos a productores y organizaciones económicas rurales, con enfoque en estrategias de comercialización a nivel nacional e internacional, incluyendo la promoción de alianzas estratégicas y vínculos directos con empresas nacionales e internacionales, para facilitar la colocación de sus productos en mercados competitivos, y

V. Las demás que sean necesarias para el desarrollo comercial de los productos del sector rural en el Estado.

TEXTO VIGENTE DE LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO
Artículo 83 Objetivos de Comercialización El Gobierno del Estado, en congruencia con los objetivos de comercialización que el campo zacatecano demanda, propone alcanzar los siguientes objetivos: I. Integrar la producción primaria con los procesos de comercialización y transformación así como elevar la competitividad del sector rural y sus cadenas productivas; II. Generar la interlocución permanente entre productores y compradores por medio de ferias, exposiciones y encuentros de negocio; III. Impulsar acciones que desalienten las prácticas especulativas que perjudican a los productores y consumidores;	Artículo 83 Objetivos de Comercialización El Gobierno del Estado, en congruencia con los objetivos de comercialización que el campo zacatecano demanda, propone alcanzar los siguientes objetivos: I. Integrar la producción primaria con los procesos de comercialización y transformación así como elevar la competitividad del sector rural y sus cadenas productivas; II. Generar la interlocución permanente entre productores y compradores por medio de ferias, exposiciones y encuentros de negocio; III. Impulsar acciones que desalienten las prácticas especulativas que perjudican a los productores y consumidores;

IV. Implementar talleres y cursos de capacitación comercial a productores y organizaciones económicas rurales, y V. Las demás que sean necesarias para el desarrollo comercial de los productos del sector rural en el Estado.	IV. Implementar talleres y cursos de capacitación comercial dirigidos a productores y organizaciones económicas rurales, con enfoque en estrategias de comercialización a nivel nacional e internacional, incluyendo la promoción de alianzas estratégicas y vínculos directos con empresas nacionales e internacionales, para facilitar la colocación de sus productos en mercados competitivos, y V. Las demás que sean necesarias para el desarrollo comercial de los productos del sector rural en el Estado.
---	--

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SUSCRIBE

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación

4.11

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E

Los que suscriben, diputada Renata Libertad Ávila Valadez y diputado Alfredo Femat Bañuelos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 45 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas y de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, en materia de instalación de guías y franjas podotáctiles en el Centro Histórico de Zacatecas**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La accesibilidad constituye un principio esencial del Estado democrático y un derecho humano reconocido por instrumentos internacionales. La **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2006) establece, en su artículo 9, que los Estados Parte deben adoptar medidas

efectivas para garantizar el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte y a los servicios públicos en igualdad de condiciones con las demás personas.

En el ámbito nacional, la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** (Congreso de la Unión, 2011) y el **Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2021–2024** (Gobierno de México, 2021) reconocen la accesibilidad universal como eje rector de la política pública. En el ámbito local, la **Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas** (H. Congreso del Estado de Zacatecas, 2017) la incorpora como principio rector en su artículo 4, fracción VII, definiéndola como el acceso al entorno físico y al transporte en igualdad de condiciones (art. 6, fracción I).

Asimismo, dicha ley consagra los derechos a la accesibilidad, movilidad personal y transporte público (art. 9, fracciones III a V), y en su artículo transitorio noveno establece la obligación de los poderes públicos y ayuntamientos de adaptar gradualmente calles, parques, jardines e instalaciones públicas, destinando los recursos presupuestales necesarios para ello.

Por su parte, la **Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas** (H. Congreso del Estado de Zacatecas, 2015) faculta a la autoridad competente para establecer señales, dispositivos y clasificaciones viales que garanticen la seguridad y la movilidad ordenada. En este contexto, la instalación de **sistemas podotáctiles** —bandas guía y de alerta táctil— constituye una medida fundamental de accesibilidad y seguridad para las personas con discapacidad visual.

De acuerdo con el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2024)**, Zacatecas es la entidad con mayor proporción de población con discapacidad en México (11.2% del total estatal), y la dificultad para ver, incluso usando lentes, es la limitación más frecuente (46%). Este dato refleja una urgencia demográfica y social para adecuar la infraestructura urbana a las necesidades de accesibilidad sensorial.

En el polígono del **Centro Histórico de Zacatecas** transitan diariamente miles de personas, entre ellas población adulta mayor, estudiantes, turistas nacionales y extranjeros. Sin embargo, la infraestructura urbana carece de señalización táctil y dispositivos de apoyo para personas con discapacidad visual, lo que genera riesgos

constantes de accidentes en cruces de alta afluencia, como las avenidas Hidalgo, Tacuba, Allende y la Plaza Goitia.

El Centro Histórico de Zacatecas, inscrito en la **Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO desde 1993 (sitio 676)**, se distingue por su traza urbana y arquitectura de cantera reconocidas por su autenticidad y valor universal excepcional (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO], 1993). Cualquier intervención debe preservar dichos valores, bajo criterios de mínima intervención, reversibilidad y compatibilidad estética.

La normativa internacional, incluidos los lineamientos del **Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS)** y del **National Park Service (NPS)**, recomienda soluciones de accesibilidad discretas y armónicas con el entorno histórico. Las bandas podotáctiles de baja intrusión visual, elaboradas con materiales y colorimetría compatibles con la cantera zacatecana, permiten conjugar la conservación patrimonial y la accesibilidad universal (ICOMOS, 2011; NPS, 2008).

A nivel nacional, las **Normas Técnicas de Accesibilidad de la Ciudad de México (2016 y 2024)**, junto con las normas **NMX-R-050-SCFI-2006** y **NMX-R-080-SCFI-2016**, establecen los parámetros de diseño, textura y contraste visual para la correcta instalación de sistemas táctiles de guiado y alerta (Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda [SEDUVI], 2016; Dirección General de Obras Públicas CDMX, 2024; Secretaría de Economía, 2016).

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** (Congreso de la Unión, 2016) reconoce en sus artículos 3, fracción XXXII, y 15 la accesibilidad universal como principio rector del desarrollo urbano y como obligación concurrente de los tres órdenes de gobierno.

La implementación del piso podotáctil en el Centro Histórico de Zacatecas beneficiará directamente a:

- Personas con discapacidad visual, al ofrecerles orientación segura y autónoma.

- Adultos mayores y personas con movilidad limitada, al reducir riesgos de caídas y mejorar la anticipación de trayectorias.
- Familias, niñez y turistas, al generar espacios más seguros, legibles y ordenados.

La medida contribuye al cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** de la **Agenda 2030**, especialmente el **ODS 10 (Reducción de las desigualdades)** y el **ODS 11 (Ciudades y comunidades sostenibles)** (ONU, 2015), consolidando a Zacatecas como referente de turismo accesible y ciudad incluyente.

El carácter modular, reversible y cromáticamente adaptable del piso podotáctil lo hace compatible con las condiciones arquitectónicas del Centro Histórico, permitiendo su instalación sin alterar la integridad visual del sitio. De este modo, se garantiza la movilidad segura, la igualdad de oportunidades y el derecho a la ciudad, conforme a los principios de igualdad sustantiva y no discriminación.

El piso podotáctil no es una obra de ornato, sino una acción afirmativa que garantiza la autonomía, la seguridad y la movilidad independiente de las personas con discapacidad visual. Su implementación representa un compromiso del Estado con la accesibilidad universal y la justicia social, asegurando entornos humanos y seguros para todas las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado ponemos a la consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona un párrafo final a la fracción III del artículo 9 de la **Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo	9.—
III.	Accesibilidad y vivienda.
(...)	

Asimismo, tratándose de zonas de alta afluencia peatonal y valor patrimonial, el Estado y los Municipios implementarán, de manera progresiva y con enfoque de accesibilidad universal, sistemas de guiado y alerta podotáctil en los cruces peatonales y trayectos seguros, conforme a los dictámenes de conservación del patrimonio cultural y a las normas técnicas aplicables.

Artículo Segundo. Se adiciona un **Artículo 140 Bis** dentro del Título relativo a Vialidad y Seguridad Peatonal de la **Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 140 Bis.— Piso podotáctil en cruceros del centro histórico y zona conurbada.

I. La autoridad competente en materia de tránsito y vialidad, en coordinación con el Ayuntamiento de Zacatecas, la Secretaría de Obras Públicas y las instancias de conservación del patrimonio cultural, instalará guías y franjas podotáctiles en los cruces peatonales del polígono del Centro Histórico de Zacatecas, y ampliará progresivamente su implementación en los de la zona conurbada.

II. La instalación observará los principios de mínima intervención, reversibilidad y compatibilidad material y cromática con el entorno histórico, de modo que su diseño y colocación no alteren la autenticidad ni la integridad del sitio patrimonial.

III. Las especificaciones técnicas atenderán las normas y manuales de accesibilidad vigentes, como el **Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad de la Ciudad de México**, las normas **NMX-R-050-SCFI-2006** y **NMX-R-080-SCFI-2016**, y los lineamientos internacionales sobre accesibilidad en zonas históricas.

IV. La autoridad podrá incorporar señalamiento complementario de tipo visual o auditivo que refuerce la seguridad peatonal, especialmente en intersecciones de alto flujo.

V. La Secretaría de Obras Públicas y la Dirección de Policía de Seguridad Vial deberán informar anualmente al Congreso del Estado sobre los avances,

obstáculos y acciones presupuestales implementadas en materia de accesibilidad peatonal.

A. TRANSITORIO ÚNICO

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas y en coordinación con el Ayuntamiento de Zacatecas, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y la Dirección de Policía de Seguridad Vial, emitirá dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto los lineamientos técnicos y de conservación para la instalación de guías y franjas podotáctiles en los cruces peatonales del polígono del Centro Histórico de Zacatecas.

Dichos lineamientos deberán garantizar la compatibilidad material, la armonía estética y el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales de accesibilidad, y deberán ser considerados en los presupuestos subsecuentes del ejercicio fiscal correspondiente. Los municipios deberán incorporar estas disposiciones en sus programas de desarrollo urbano y movilidad sostenible.

Atentamente:

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

Dip. Alfredo Femat Bañuelos

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Referencias:

- Congreso de la Unión. (2011). *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*. Diario Oficial de la Federación.
- Congreso de la Unión. (2016). *Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano*. Diario Oficial de la Federación.
- Dirección General de Obras Públicas CDMX. (2024). *Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad de la Ciudad de México (edición actualizada)*. Gobierno de la Ciudad de México.
- Gobierno de México. (2021). *Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2021–2024*. Secretaría de Bienestar.
- H. Congreso del Estado de Zacatecas. (2015). *Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas*. Periódico Oficial del Estado.
- H. Congreso del Estado de Zacatecas. (2017). *Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas*. Periódico Oficial del Estado.
- ICOMOS. (2011). *Principios sobre el Acceso al Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Locales*. Consejo Internacional de Monumentos y Sitios.
- INEGI. (2024). *Estadísticas sobre discapacidad en México*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- National Park Service. (2008). *Accessibility Guidelines for Historic Buildings*. U.S. Department of the Interior.
- ONU. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Naciones Unidas.
- ONU. (2015). *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Naciones Unidas.
- Secretaría de Economía. (2016). *Norma Mexicana NMX-R-080-SCFI-2016. Accesibilidad de las personas al entorno físico, espacios arquitectónicos y urbanos*. Diario Oficial de la Federación.
- SEDUVI. (2016). *Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad de la Ciudad de México*. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Gobierno de la Ciudad de México.
- UNESCO. (1993). *Lista del Patrimonio Mundial: Centro Histórico de Zacatecas (sitio 676)*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

4.12

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 7 Y UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS, EN MATERIA DE COINVERSIÓN EN PROYECTOS PRODUCTIVOS, DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y DE OBRA PÚBLICA

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

La que suscribe, **DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 7 Y UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La migración es una de las realidades más significativas en la vida social, económica y cultural de Zacatecas. El flujo constante de personas hacia el extranjero ha generado vínculos indisolubles con sus comunidades de origen, vínculos que se expresan no solo en lazos familiares y culturales, sino también en aportaciones económicas que sostienen la vida de miles de hogares zacatecanos.

Un indicador contundente de esta relación lo constituyen las remesas, que durante 2024 representaron aproximadamente el 10.9 % del Producto Interno Bruto estatal, lo que sitúa a Zacatecas como una de las entidades más dependientes de estos recursos en todo el país. Municipios como Fresnillo, Juan

Aldama y la capital del estado recibieron, en periodos recientes, decenas de millones de dólares en remesas, con lo cual se confirma la magnitud de la aportación económica de las personas migrantes para sostener y dinamizar la economía local.

Ante esta realidad, el Gobierno del Estado ha impulsado diversos mecanismos para canalizar parte de estas aportaciones hacia el desarrollo social y económico de las comunidades de origen. Destaca el Programa 2x1 para Migrantes, vigente en la administración actual, que ha permitido materializar proyectos de infraestructura y obra social a través de un esquema de coinversión. Tan solo en marzo de 2025, el Comité de Validación y Atención a Migrantes (COVAM) aprobó un paquete de 24 obras con una inversión superior a 18 millones de pesos, de los cuales más de 7 millones fueron aportados por el Gobierno del Estado, en colaboración con las y los migrantes zacatecanos.

Asimismo, se han destinado importantes recursos a otras iniciativas, como la Expo Feria Agropecuaria Migrante 2026, con una inversión anunciada de 60 millones de pesos, lo que refleja el reconocimiento a la fuerza productiva de las personas migrantes y la voluntad política de apoyar proyectos que fortalezcan su vínculo con Zacatecas.

Estos ejemplos muestran que la participación de las personas migrantes no se limita al envío de remesas para consumo familiar, sino que se han convertido en agentes activos de inversión social, productiva y comunitaria. Sin embargo, los esquemas actuales, al depender de programas administrativos, enfrentan limitaciones importantes:

- Su permanencia depende de la voluntad política del gobierno en turno.
- Pueden ser modificados o cancelados mediante simples cambios en las reglas de operación.
- No existe una garantía legal que asegure su continuidad, cobertura y transparencia.

Por estas razones, resulta indispensable que el principio de coinversión quede establecido en la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, de modo que se transforme en una obligación jurídica del Estado y no solo en un compromiso administrativo. Elevarlo a rango de ley permitirá:

- Garantizar la continuidad y estabilidad de los programas de coinversión, independientemente de los cambios políticos o presupuestales.
- Dar certeza jurídica a las personas migrantes que aportan recursos a proyectos de desarrollo comunitario, productivo o de infraestructura social.
- Establecer criterios claros de corresponsabilidad del Estado en la aportación de recursos.
- Mejorar la transparencia y rendición de cuentas, al estar normado en un ordenamiento con fuerza legal.

En suma, esta reforma busca reconocer, proteger y potenciar el papel de las personas migrantes como actores del desarrollo económico y social de Zacatecas, estableciendo que cuando ellas aporten recursos para proyectos productivos, de infraestructura o de obra pública en sus comunidades de origen, el Gobierno del Estado deba realizar aportaciones económicas complementarias. Con ello, se asegura que el esfuerzo de quienes radican fuera no solo se traduzca en apoyo a sus familias, sino también en un motor de bienestar comunitario y crecimiento para toda la entidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 7 Y UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS.**

ÚNICO.- Se adiciona una fracción al artículo 7, y una fracción al artículo 10 de la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, para quedar como sigue:

Artículo 7.

La generación de las políticas públicas estará a cargo de la Administración Pública Estatal, conforme a sus ámbitos de competencia, y se observará el reconocimiento y promoción de los derechos establecidos en la presente Ley, además de lo siguiente:

I a XVI. ...

XVII. Apoyar a los migrantes y sus familias que regresan de manera forzada, en aquellas zonas con alto volumen de retorno al estado;

XVIII. Establecer mecanismos de coinversión mediante los cuales el Gobierno del Estado participará con aportaciones económicas complementarias en los proyectos productivos, de infraestructura social o de obra pública impulsados por las personas migrantes, conforme a las reglas de operación que se emitan para garantizar transparencia, equidad y eficiencia en su aplicación, y

XIX. Las demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes y sus familias.

Artículo 10.

Además de las que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde a la Secretaría, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I a XXIV. ...

XXIII. Promover la investigación académica, a través de las diversas instituciones educativas de nivel superior, a fin de incentivar el estudio de las políticas públicas en la materia;

XXIV. Coordinar con las dependencias competentes del Gobierno del Estado la operación de programas de coinversión con las personas migrantes, a fin de asegurar la participación económica estatal en proyectos de desarrollo comunitario, productivo o de infraestructura social impulsados por ellas, vigilando que se cumplan los principios de transparencia, rendición de cuentas y eficacia, y

XXV. Las demás que le señale la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

TEXTO VIGENTE DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS	TEXTO PROPUESTO

Artículo 7. La generación de las políticas públicas estará a cargo de la Administración Pública Estatal, conforme a sus ámbitos de competencia, y se observará el reconocimiento y promoción de los derechos establecidos en la presente Ley, además de lo siguiente: I a XVIII. ... No existe correlativo.	Artículo 7. La generación de las políticas públicas estará a cargo de la Administración Pública Estatal, conforme a sus ámbitos de competencia, y se observará el reconocimiento y promoción de los derechos establecidos en la presente Ley, además de lo siguiente: I a XVI. ... XVII. Apoyar a los migrantes y sus familias que regresan de manera forzada, en aquellas zonas con alto volumen de retorno al estado; XVIII. Establecer mecanismos de coinversión mediante los cuales el Gobierno del Estado participará con aportaciones económicas complementarias en los proyectos productivos, de infraestructura social o de obra pública impulsados por las personas migrantes, conforme a las reglas de operación que se emitan para garantizar transparencia, equidad y eficiencia en su aplicación, y XIX. Las demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes y sus familias.
---	---

Artículo 10. Además de las que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde a la Secretaría, el ejercicio de las atribuciones siguientes: I a XXIV. ... No existe correlativo.	Artículo 10. Además de las que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde a la Secretaría, el ejercicio de las atribuciones siguientes: I a XXIV. ... XXIII. Promover la investigación académica, a través de las diversas instituciones educativas de nivel superior, a fin de incentivar el estudio de las políticas públicas en la materia; XXIV. Coordinar con las dependencias competentes del Gobierno del Estado la operación de programas de coinversión con las personas migrantes, a fin de asegurar la participación económica estatal en proyectos de desarrollo comunitario, productivo o de infraestructura social impulsados por ellas, vigilando que se cumplan los principios de transparencia, rendición de cuentas y eficacia, y XXV. Las demás que le señale la presente Ley y otras disposiciones aplicables.
--	--

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SUSCRIBE

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación

4.13

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 110 BIS A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS “FRANCISCO GARCÍA SALINAS”, EN MATERIA DE SANCIONES SINDICALES IRREGULARES.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

La que suscribe, **DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 110 BIS A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia sindical es un principio tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y desarrollado ampliamente en la Ley Federal del Trabajo. El artículo 371 de dicho ordenamiento establece que las decisiones de las organizaciones gremiales deben emanar de procedimientos democráticos, mediante votación personal, libre, directa y secreta, así como con las garantías mínimas de audiencia y defensa para sus integrantes.

En los últimos años, el nuevo modelo de justicia laboral, cuya rectoría recae en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL), ha reforzado la vigilancia sobre la vida interna de los sindicatos, con el propósito de que las sanciones y expulsiones no se conviertan en mecanismos de control indebido que vulneren derechos laborales. De acuerdo con cifras oficiales del CFCRL, entre 2021 y 2023 más de 1,500 sindicatos en el país realizaron procesos de adecuación estatutaria para incorporar reglas de democracia sindical, transparencia y rendición de cuentas, en cumplimiento con la reforma laboral de 2019.

Sin embargo, persisten prácticas contrarias a derecho, como la suspensión arbitraria de derechos sindicales o la expulsión de trabajadores sin respetar las formalidades estatutarias ni garantizar el debido proceso. Estas sanciones, cuando son indebidamente reconocidas por las instituciones públicas, trascienden el ámbito gremial y afectan la esfera laboral de las personas trabajadoras, llegando incluso a condicionar su ingreso, permanencia o promoción en el empleo. Ello contraviene principios constitucionales de libertad de asociación, igualdad y no discriminación, así como la protección reforzada de los derechos laborales prevista en tratados internacionales ratificados por México, entre ellos el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En el ámbito local, resulta imperativo que la legislación del Estado de Zacatecas cierre cualquier resquicio que permita trasladar sanciones sindicales irregulares al campo de la relación laboral. En particular, la Ley del Servicio Civil del Estado y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas, que regulan las relaciones de trabajo en el sector público estatal y universitario, deben contener disposiciones expresas que obliguen a las autoridades a abstenerse de reconocer efectos laborales de sanciones gremiales carentes de legalidad.

Por ello, se propone adicionar un artículo 110 Bis a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para establecer con toda claridad que la suspensión de derechos sindicales o la expulsión de un trabajador únicamente surtirá efectos frente al patrón cuando medie acuerdo de asamblea, adoptado conforme a los estatutos registrados, previa audiencia de la persona afectada, desahogo de pruebas y aprobación de por lo menos dos terceras partes de la totalidad de agremiados, en los términos previstos por la Ley Federal del Trabajo. Asimismo,

se establece que en ningún caso los derechos laborales podrán condicionarse a la afiliación sindical.

De manera concordante, se plantea adicionar un párrafo al artículo 58 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas, a fin de precisar que la Universidad se abstendrá de reconocer efectos laborales derivados de sanciones o expulsiones sindicales que no cumplan con los procedimientos y mayorías previstas en la legislación federal y en los estatutos gremiales registrados ante el CFCRL. Se salvaguarda así que la afiliación o desafiliación sindical no pueda, directa o indirectamente, limitar derechos de ingreso, permanencia, promoción, prestaciones o evaluaciones académicas y administrativas.

Con estas modificaciones se fortalecerá el respeto a los derechos humanos laborales en Zacatecas, se dará congruencia con la legislación federal y se contribuirá a consolidar una vida sindical más democrática, en la que ninguna persona vea comprometida su estabilidad en el trabajo por razones de militancia o diferencias al interior de su organización gremial.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 110 BIS A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el Artículo 110 Bis a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 110 Bis.

Queda prohibido que cualquier ente público reconozca efectos laborales de sanciones internas sindicales que no observen lo dispuesto en el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

La suspensión de derechos sindicales o expulsión sólo surtirá efectos frente al patrón cuando conste acuerdo de asamblea conforme a estatutos registrados ante la autoridad competente, con audiencia de la persona

afectada, desahogo de pruebas y aprobación de, por lo menos, dos terceras partes del total de agremiados, en términos de la LFT.

En ningún caso se condicionarán los derechos laborales a la afiliación o desafiliación sindical.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 58 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, para quedar como sigue:

Artículo 58. (...)

La Universidad se abstendrá de reconocer efectos laborales de sanciones o expulsiones sindicales que no cumplan con los procedimientos y mayorías previstos en la Ley Federal del Trabajo y en los estatutos sindicales registrados ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. La afiliación o desafiliación sindical no podrá, directa o indirectamente, limitar ingreso, permanencia, promoción, prestaciones o evaluaciones.

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO
No existe correlativo.	Artículo 110 Bis. Queda prohibido que cualquier ente público reconozca efectos laborales de sanciones internas sindicales que no observen lo dispuesto en el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo. La suspensión de derechos sindicales o expulsión sólo surtirá efectos frente al patrón cuando conste acuerdo de asamblea

	conforme a estatutos registrados ante la autoridad competente, con audiencia de la persona afectada, desahogo de pruebas y aprobación de, por lo menos, dos terceras partes del total de agremiados, en términos de la LFT.
TEXTO VIGENTE DE LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SALINAS"	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 58 Las relaciones laborales de la Universidad con sus trabajadores académicos y administrativos, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal del Trabajo; los Contratos Colectivos y Reglamentos de Trabajo convenidos entre la Institución y sus trabajadores.	ARTÍCULO 58 Las relaciones laborales de la Universidad con sus trabajadores académicos y administrativos, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal del Trabajo; los Contratos Colectivos y Reglamentos de Trabajo convenidos entre la Institución y sus trabajadores. La Universidad se abstendrá de reconocer efectos laborales de sanciones o expulsiones sindicales que no cumplan con los procedimientos y mayorías previstos en la Ley Federal del Trabajo y en los estatutos sindicales registrados ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. La afiliación o desafiliación sindical no podrá, directa o indirectamente, limitar ingreso, permanencia, promoción, prestaciones o evaluaciones.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SUSCRIBE

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación

4.14

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

La que suscribe, **DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona una fracción XI al artículo 109 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los animales son una parte esencial para la vida humana debido a la gran variedad de beneficios que ofrecen al ser humano. Por ejemplo, los de compañía, deporte o trabajo satisfacen necesidades importantes en la sociedad actual, asimismo, para la obtención de alimentos de origen animal, han sido históricamente pieza fundamental para la vida humana, ya que representan uno de los pilares fundamentales en los que se ha basado la alimentación. Del mismo modo, cabe destacar la importancia económica de la actividad ganadera en nuestra sociedad, sin olvidar el papel medioambiental que juegan algunas especies.

El 15 de octubre de 1977 fue promulgada la Declaración Universal de los Derechos de las Animales; la cual en su artículo 5o. establece que: “Todo animal perteneciente a una especie

que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie”.

A nivel nacional hay un irrisorio contexto jurídico en las leyes relacionados con los derechos de los animales no humanos como sujetos de derechos. Esta problemática se da también en cuanto al reconocimiento de los derechos relacionados a la naturaleza, cuya importancia es fundamental para el desarrollo de los animales humanos, como no humanos.

El bienestar animal en primera instancia fue regulado jurídicamente dentro del sector agropecuario, a partir de la publicación de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de septiembre de 1940. Posteriormente esta Ley fue abrogada para dar paso a un nuevo ordenamiento jurídico denominado “Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos”, la cual fue publicada el día 13 de diciembre de 1974, este nuevo ordenamiento se encontraba constituido por un articulado más extenso que su antecesor, regulando así expresamente una mayor cantidad de actividades directamente relacionadas con el Bienestar Animal, teniendo como principal objeto la protección y conservación de los vegetales y animales en contra de la acción perjudicial de plagas y enfermedades.

Fue hasta 1992 que a través del Ejecutivo se envió al Congreso de la Unión una iniciativa con Proyecto de Decreto que expedía la Ley Federal de Sanidad Animal, entre las importantes innovaciones de esta, era la inclusión como materia de sanidad animal, un capítulo relativo al trato humanitario, cuidado zoonosanitario y técnicas de sacrificio de los animales con el objeto de evitarles sufrimiento en la producción, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio de los mismos.

Por último, el 25 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la vigente Ley Federal de Sanidad Animal, teniendo como fin y objeto la obligatoriedad de procurar el bienestar animal. Este es el contexto legislativo en la materia en México, sin embargo, aún hay mucho que legislar para consolidar el bienestar animal.

En los últimos años, México se ha caracterizado por un incremento acelerado en los índices de violencia en la sociedad, misma que tiene sus raíces en la pérdida de valores éticos; la

“naturalización” de la violencia en todos los ámbitos de la sociedad mantiene una relación importante con la reproducción de conductas de maltrato animal.

De acuerdo con un estudio realizado por los psicólogos franceses Joël Lequesne y Jean Paul Richier, cuando los niños observan el maltrato animal que no es castigado, tienden a reprimir los impulsos de aversión hacia este tipo de abuso y su compasión hacia el animal victimizado. Al observar este tipo de conductas culturalmente aceptadas, el menor reafirma su autoconcepto de superioridad a través de la identificación que tiene con los miembros de su especie y aprende a minimizar al animal para justificar los actos violentos que más adelante cometerá contra ellos.

En este orden de ideas y de acuerdo con el *estudio “DOMPET sobre violencia familiar y maltrato animal”*, el cual tiene por objeto adquirir más conocimientos sobre los procesos de maltrato hacia los animales y la violencia doméstica en términos de prevención e intervención y en el cual se trabajó con más de 80 albergues de Latinoamérica y España, arrojo los siguientes datos:²²

- 79.3 por ciento de los refugios ha reconocido una relación entre la violencia familiar y el maltrato animal;
- 71 por ciento de las mujeres que ingresan en centros de acogida informaron que su agresor había herido, mutilado, o amenazado con dañar al animal para controlar psicológicamente a las víctimas;
- 68 por ciento de las mujeres maltratadas informó la violencia hacia los animales; y
- 87 por ciento de estos incidentes se produjo en presencia de las mujeres.

El maltrato animal ha sido estudiado desde diversos ámbitos como el social, médico y cultural, demostrando que esta acción comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la mera negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional. El hecho de que este tipo de conductas se repitan con alarmante frecuencia, es una clara evidencia de que la sociedad está

²² Véase: <https://psiquiatria.com/bibliopsiquis/resultados-preliminares-del-estudio-dompet-violencia-hacia-los-animales-y-violencia-de-pareja/>

formando personalidades violentas que reproducirán esta violencia en la sociedad vulnerando el Estado de derecho.

De acuerdo con la guía de bienestar en animales de compañía, publicada por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México (PAOT), se entiende por bienestar animal el estado positivo de un animal en relación a su ambiente, lo cual se determina al evaluar lo siguiente:²³

- Condición corporal que no ponga en riesgo la vida del animal;
- Ausencia de patógenos;
- Ausencia de heridas. En caso de haberlas, deben estar bajo tratamiento;
- Niveles fisiológicos, y no elevados, de cortisol en heces y sangre o saliva y sangre, de acuerdo a la especie; y
- Ausencia de estereotipias y comportamientos redirigidos, mismos que serán determinados a través de un etograma.

Una forma de promover la conciencia es educándonos sobre los problemas que enfrentan los animales y compartiendo esta información con los demás. "Al proteger los derechos animales, no solo estamos asegurando su bienestar, sino también el nuestro. La forma en que tratamos a los animales refleja nuestra forma de ser como sociedad. Los estudios demuestran que aquellos que maltratan a los animales también tienden a mostrar falta de empatía hacia los seres humanos. Proteger a los animales y respetar sus derechos es fundamental para la construcción de una sociedad más justa y bondadosa²⁴.

Existen disposiciones legales que señalan que se debe de promover en coordinación con la Secretaría de Educación y demás autoridades, competentes, que las instituciones de educación básica, media, superior y de investigación, así como las organizaciones no gubernamentales, desarrollen programas de educación ambiental; que en términos de la fracción XXXVIII del artículo 30. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es el *"Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales*

²³ Véase: https://paot.org.mx/micrositios/animales/pdf/Resumen_bienestar_animal.pdf

²⁴ Véase: <https://www2.ucsm.edu.pe/importancia-de-proteger-los-derechos-de-los-animales/>

a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida".

En consecuencia, corresponde al Estado fomentar la cultura del trato digno y respetuoso de los animales; dado que el ser humano se beneficia de estos de muy diversas maneras, y en ese proceso adquiere la responsabilidad de velar por su bienestar, conforme a lo que señala la fracción IV del artículo 20 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

El presente siglo nos enfrenta a desafíos globales sin precedentes, entre los cuales destacan de forma urgente el cambio climático, la degradación ambiental y la pérdida de biodiversidad. Estos problemas no son abstractos ni distantes: sus efectos son palpables en la vida cotidiana de las comunidades, y, de manera particular, afectan a los sectores más vulnerables de la población, como lo son las niñas, niños y adolescentes.

El Estado de Zacatecas, como parte de la comunidad global, no está exento de las consecuencias del deterioro ambiental. Sequías prolongadas, pérdida de suelos fértiles, contaminación del agua, incremento de temperaturas y fenómenos meteorológicos extremos son ya una realidad que amenaza el bienestar presente y futuro de nuestras infancias. Por ello, la respuesta institucional no puede seguir siendo indiferente ni limitada: debe ser proactiva, preventiva y formativa.

En este contexto, la presente iniciativa propone modificar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas con el objetivo de fomentar el respeto al medio ambiente, la adopción de estilos de vida sustentables, la conciencia sobre las causas y efectos del cambio climático, así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales.

La niñez y adolescencia representan no solo el presente, sino el futuro de nuestra sociedad. Educar a las nuevas generaciones en el respeto por la naturaleza, en la comprensión de las consecuencias del cambio climático y en la práctica cotidiana de hábitos sustentables no

solo fortalece su derecho a vivir en un entorno saludable, sino que también forma ciudadanos responsables, críticos y comprometidos con la preservación de la vida en todas sus formas.

La incorporación de estos principios en la Ley estatal generará un marco legal que incentive a las instituciones públicas, especialmente en los ámbitos educativo, comunitario y familiar, a desarrollar programas, campañas, planes de estudio y acciones integrales que acerquen a las infancias y adolescencias a una cultura de sustentabilidad, respeto ambiental y bienestar animal.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Ley propone adicionar una fracción XI al artículo 109, del Capítulo II titulado; Obligaciones de la Familia, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, a fin de establecer en este cuerpo normativo, que parte de las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia; el fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático, así como inculcar el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales.

Las niñas, niños y adolescentes no son solamente sujetos de protección, sino también agentes de cambio. Dotarlos de herramientas, conocimientos y valores que los vinculen con el cuidado de la naturaleza y de los seres vivos es una inversión ética y estratégica para el porvenir de Zacatecas.

La presente iniciativa no sólo responde a una necesidad legal, sino también a un imperativo moral, educativo y ecológico: el de construir un futuro más justo, sustentable y compasivo, empezando por quienes hoy representan la esperanza de nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE LOS

DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

Único.- Se adiciona una fracción XI al artículo 109, del Capítulo II titulado; Obligaciones de la Familia, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II
OBLIGACIONES DE LA FAMILIA

Artículo 109

Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I a X. ...

XI. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático, así como inculcar el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales.

...

...

...

...

Texto vigente	Texto propuesto
CAPÍTULO II	CAPÍTULO II
OBLIGACIONES DE LA FAMILIA	OBLIGACIONES DE LA FAMILIA
Artículo 109	Artículo 109
Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando	Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando

sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I a X. ... No existe correlativo 	sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I a X. ... XI. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático, así como inculcar el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales.
---	---

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones legales al marco jurídico del Estado o expedir la normatividad secundaria respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA

Zacatecas, Zacatecas, a 30 de julio de 2025.

oOo

4.15

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, LA LEY PARA LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE INICIATIVA JOVEN

Dip. Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

Presidenta de la Mesa Directiva de la

LXV Legislatura del Estado de Zacatecas

P r e s e n t e

Quienes suscriben, diputada **Guadalupe Isadora Santivañez Ríos, Dayanne Cruz Hernández** y los diputados **Carlos Peña Badillo, Roberto Lamas Alvarado, José David González Hernández**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, LA LEY PARA LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE INICIATIVA JOVEN** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud representa un pilar fundamental para el desarrollo democrático, social, económico y cultural de nuestro Estado. Las personas jóvenes son portadoras de nuevas ideas, creatividad, energía, innovación y un profundo compromiso con la transformación de la sociedad, por lo que resulta indispensable garantizarles espacios de participación efectiva en la toma de decisiones, en la definición de políticas públicas y en la generación de normas jurídicas que impacten directamente en su bienestar, desarrollo integral y pleno ejercicio de sus derechos.

En los últimos años, la participación de la juventud en Zacatecas ha ido en aumento gracias a políticas públicas que buscan su inclusión y representación. La creación del **Consejo Estatal de las Juventudes, los Consejos Municipales de la Juventud, de la nueva Ley para las Juventudes del Estado** y del **Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas** son ejemplos claros de esta tendencia, ya que han permitido la articulación de esfuerzos para promover el desarrollo integral de las personas jóvenes, el impulso de la innovación, la formación ciudadana y la vinculación con los distintos órdenes de gobierno y la sociedad civil. Sin embargo, estos avances, aunque significativos, aún no garantizan una participación plena y directa de las personas jóvenes en los procesos legislativos y en la supervisión ética de las acciones públicas que los afectan.

El reconocimiento constitucional de la juventud como sujeto activo de derechos y de participación política es un paso esencial para consolidar una democracia inclusiva y plural. Por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad **otorgar al Consejo Estatal de las Juventudes la facultad de presentar iniciativas de ley, decretos y proposiciones con punto de acuerdo**, permitiendo que las personas jóvenes puedan incidir directamente en la creación, modificación y evaluación de los ordenamientos jurídicos que impactan sus vidas. Este reconocimiento formal no solo fortalece la voz juvenil como actor político legítimo, sino que también fomenta la corresponsabilidad y el compromiso de las nuevas generaciones en la construcción de un Zacatecas más justo, inclusivo y participativo.

Con el propósito de garantizar la ética, la transparencia y la legitimidad en el ejercicio de la participación juvenil, la presente iniciativa propone la creación del

Título Séptimo de la Ley para las Juventudes, mediante el cual se instituye la **Comisión de Honor de las Juventudes**. Este órgano de consulta y vigilancia tiene como función principal preservar la ética, la dignidad y el prestigio de los órganos de juventud en el Estado, así como de las autoridades jóvenes que desempeñan funciones estatales o municipales.

La Comisión se concibe como un espacio solemne de deliberación moral y ética, encargado de velar por la correcta conducta de quienes integran el Consejo Estatal de las Juventudes, el Instituto de la Juventud y los servidores públicos jóvenes, asegurando el respeto a los principios de integridad, responsabilidad, honestidad, austeridad, disciplina y transparencia que deben regir toda acción pública en materia juvenil.

Para garantizar la legitimidad, autoridad moral y pluralidad de este órgano, se establece que estará conformado por **las y los ganadores del Premio Estatal de la Juventud de las últimas seis ediciones**, quienes, por sus méritos, excelencia y contribuciones en distintos ámbitos de la vida social, representan lo mejor de la juventud zacatecana. Esta integración asegura la diversidad generacional, la representación de distintas categorías y ámbitos de acción, y dota a la Comisión de la capacidad de emitir juicios éticos con imparcialidad, credibilidad y prestigio, en beneficio de la institucionalidad, la ciudadanía y el fortalecimiento del ejercicio responsable de la participación juvenil.

Entre las funciones principales de la Comisión se encuentran:

1. Vigilar y garantizar la correcta observancia de los principios éticos y de conducta que deben regir al Consejo, al Instituto y a los jóvenes que ocupan funciones públicas.
2. Elaborar y actualizar el Código de Ética de las autoridades estatales y municipales jóvenes, promoviendo la cultura de la legalidad, la rendición de cuentas y la transparencia.
3. Dirimir controversias internas, contribuyendo a la resolución pacífica y democrática de los conflictos que puedan surgir en el seno de los órganos de juventud.
4. Emitir informes anuales de actividades y resultados, fortaleciendo la rendición de cuentas y la supervisión ciudadana.

Adicionalmente, esta iniciativa propone reformas a la Constitución Política del Estado de Zacatecas, a la Ley para las Juventudes y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con el fin de armonizar el marco normativo estatal y garantizar de manera expresa la capacidad de iniciativa legislativa de la juventud. Estas reformas incluyen la integración formal del Consejo Estatal de las Juventudes en los procesos de dictamen y análisis de la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia, asegurando así que la voz de las personas

jóvenes se traduzca en decisiones concretas y en la elaboración de normas que respondan a sus necesidades reales.

Con ello, se consolida un modelo de participación juvenil activo, ético, plural y corresponsable, en el que las personas jóvenes no solo sean destinatarias de políticas públicas, sino también agentes activos en la construcción de leyes, programas y acciones gubernamentales que impacten de manera directa en su presente y futuro.

La implementación de estas reformas es de máxima pertinencia en un contexto en el que la juventud enfrenta desafíos complejos: desempleo, acceso limitado a oportunidades de educación superior y formación profesional, desigualdad social y la necesidad de una participación significativa en los espacios de decisión. Al otorgar a los jóvenes una **voz formal en la elaboración de leyes**, se fortalece su desarrollo integral y se promueve una cultura de ciudadanía activa, responsable y ética.

En conclusión, la presente iniciativa representa un **avance histórico** en la consolidación de la participación juvenil en Zacatecas. Con ella, se construye un marco institucional que reconoce, respeta y potencia la capacidad de las personas jóvenes para incidir en la vida pública, fortalecer la ética y la transparencia en el ejercicio de la autoridad y promover la construcción de un Estado más democrático, inclusivo y comprometido con sus nuevas generaciones.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea confiando en que sus integrantes reconocerán la importancia de fortalecer los derechos, la participación y la voz de la juventud zacatecana en todos los ámbitos de la vida pública, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, LA LEY PARA LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE INICIATIVA JOVEN

PRIMERO. Se adiciona la fracción IX, al artículo 60, y se reforma la fracción VIII, del artículo 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para quedar como lo que sigue:

Artículo 60. Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

I. a VII. ...

VIII. A los Organismos Constitucionalmente Autónomos en su respectiva materia y competencia, **y**

IX. Al Consejo Estatal de las Juventudes en materia de derechos de las personas jóvenes.

SEGUNDO. Se adiciona la fracción III al artículo 111; un párrafo tercero, al artículo 112; la fracción VI, al artículo 113, recorriéndose en su orden la actual fracción V; y un Título Séptimo que comprende los artículos 129, 130, 131, 132 y 133; se reforman las fracciones I y IV, del artículo 113, todos de la Ley para las Juventudes del Estado de Zacatecas para quedar como lo que sigue:

Artículo 111. El Consejo Estatal será presidido por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, quien será suplido en ausencia por la persona titular de la Subsecretaría de Concertación y Atención Ciudadana y estará integrado por:

I. a II. ...

III. Un representante del Parlamento de las Juventudes de la Legislatura del Estado, y

...

...

Artículo 112. ...

...

El representante al que se refiere la fracción III del artículo anterior inmediato durará en su cargo un año, sin posibilidad de reelección.

Artículo 113. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y opinar sobre las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que **se ejecuten a través del Instituto, el Estado, y los Municipios en beneficio de las juventudes;**

III. ...

IV. Fungir como un órgano de vinculación entre las organizaciones de la sociedad civil, las personas jóvenes y el Instituto, recabando sus ideas, sugerencias y propuestas para mejorar sus acciones en beneficio de las juventudes;

V. Emitir recomendaciones, sugerencias, iniciativas de ley, de decreto y proposiciones con punto de acuerdo al Congreso del Estado para modificar la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos con estricto apego al beneficio de las personas jóvenes, y

VI. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TÍTULO SÉPTIMO

COMISIÓN DE HONOR DE LAS JUVENTUDES

Artículo 129. El Consejo y el Instituto contarán con un órgano de consulta permanente denominado Comisión de Honor de las Juventudes, el cual, además de dichos entes, se integrará por las y los ganadores del Premio Estatal de la Juventud en todas sus categorías de las seis ediciones anteriores al año que se encuentre en curso. Su instalación formal corresponderá al Instituto.

Artículo 130. La Comisión de Honor tendrá por objeto preservar la ética, el prestigio y la buena conducción de las autoridades estatales y municipales jóvenes, con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta observancia de los principios de honor, honestidad, austeridad, integridad y responsabilidad que rigen al Instituto, al Consejo y a las personas jóvenes del estado;
- II. Elaborar el Código de Ética para las autoridades estatales y municipales jóvenes;

- III. Promover la cultura de la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas;
- IV. Conocer y dirimir las controversias internas que se susciten entre los integrantes del Consejo;
- V. Rendir un informe anual de actividades.

Artículo 131. Para su buen funcionamiento, la Comisión de Honor sesionará de forma ordinaria al menos una vez al año y elegirá de entre sus pares dos representantes al Consejo.

Artículo 132. La Comisión de Honor contará con una Mesa Directiva, que será el órgano interno responsable de su conducción interna y de su representación ante otras instancias de la juventud. La Mesa Directiva se integrará de la siguiente forma:

- I. Un presidente;
- II. Dos vicepresidentes;
- III. Dos secretarios, y
- IV. Ocho vocales.

Cada dos integrantes de la Mesa Directiva deberán de provenir de una edición distinta del Premio Estatal de la Juventud y cada integrante deberá de representar una categoría diferente a efectos de garantizar la pluralidad y diversidad en su composición.

Artículo 133. La Comisión de Honor expedirá su propio Reglamento y mecanismo de organización interna.

TERCERO. Se adiciona la fracción VIII, al artículo 56; la fracción XIII, al artículo 162; y se reforman las fracciones VI y VII, del artículo 56; XI y XII, del artículo 162; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas para quedar como lo que sigue:

Artículo 56. Compete el derecho de iniciar leyes:

I. a V. ...

VI. A los organismos constitucionales autónomos, en su respectiva materia y competencia;

VII. A las ciudadanas y ciudadanos radicados en el estado, **y**

VIII. Al Consejo Estatal de las Juventudes, en su respectivo ámbito, materia y competencia.

Artículo 162. Corresponde a la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. a X. ...

XI. De la promoción de foros, talleres o seminarios con organizaciones juveniles que se relacionen con asuntos de la juventud;

XII. Del estudio de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales en que se encuentran las niñas, los niños y los adolescentes, **y**

XIII. De las iniciativas de ley, decreto o proposición con punto de acuerdo presentadas por el Consejo Estatal de las Juventudes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que contravengan el presente decreto.

TERCERO. El Instituto contará con un plazo de treinta días para la instalación de la Comisión de Honor de las Juventudes.

Dado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas a la fecha de su presentación.

A t e n t a m e n t e

**DIP. GUADALUPE ISADORA
SANTIVAÑEZ RIOS**

DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ

**DIP. JOSÉ DAVID
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

DIP. ROBERTO LAMAS ALVARADO

**DIP. CARLOS PEÑA
BADILLO**

5. DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

5.1

Primera lectura del dictamen de elegibilidad relativo a la terna para designar Síndico Municipal sustituto de General Enrique Estrada, Zacatecas. **Que presenta la Comisión de Gobernación.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación le fue turnado, para su estudio y dictamen, el memorándum número 0835 de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, firmado por la Diputada Karla Esmeralda Rivera Rodríguez, Presidenta de la Mesa Directiva de esta Legislatura, adjuntando el escrito y anexos que remite a esta Soberanía Popular la Licenciada Milagros de Loera Rodríguez, Presidenta Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas; mediante el cual remite a este Poder Legislativo del Estado, la terna para designar al Síndico Municipal sustituto.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. El veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco se recibió en la Oficialía de Partes de esta Honorable Legislatura, escrito firmado por la Licenciada Milagros de Loera Rodríguez, Presidenta Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas; mediante el cual informa que derivado del escrito presentado por el profesor Raudel Flores Rodríguez, para separarse del cargo de la Síndico Propietario y la subsecuente declinación para ocupar el cargo por parte del Síndico Suplente Luis Samuel Hernández López, el H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, procede a proponer una terna para la designación de la persona que ocupará el citado cargo.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el veintitrés de septiembre del presente año, se dio lectura al documento en mención y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnado, mediante memorándum número 0835, a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente.

En ejercicio de sus facultades, esta Comisión Legislativa emite el presente dictamen, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer y resolver sobre el escrito presentado por la Licenciada Milagros de Loera Rodríguez, Presidenta Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, por el cual sometió a la consideración de esta Legislatura, la terna para elegir un Síndico Municipal sustituto, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas:

Artículo 172. Corresponde a la Comisión de Gobernación el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

I. ...

II. Lo relativo a faltas o licencias del Presidente Municipal o Presidenta municipal u otro integrante del ayuntamiento, si exceden de quince días, así como las renunciaciones de los mismos;

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Licencias de integrantes del Ayuntamiento

Artículo 66. ...

...

La ausencia de los regidores y el Síndico a tres sesiones de Cabildo consecutivas, sin causa justificada, tendrá el carácter de abandono definitivo, debiéndose llamar a los suplentes, los cuales no podrán excusarse de tomar posesión del cargo sino por causa justificada que calificará la Legislatura del Estado.

Si los regidores y Síndico suplentes faltasen en términos del párrafo anterior, la Legislatura designará a los sustitutos de una terna que le sea propuesta por el Ayuntamiento.

...

...

...

Por lo tanto, es competencia de este colectivo dictaminador resolver sobre la terna presentada para ocupar el cargo de Síndico Municipal sustituto y nombrar, en su caso, de la terna

remitida por el Ayuntamiento en cita, a la persona que ocupará el cargo en mención.

SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Federal, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, el síndico y el número de regidores que la ley determine, asimismo la Constitución Política del Estado establece lo siguiente:

Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

I. ...

II. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente o Presidenta, una Sindicatura y el número de regidurías que determine esta Constitución y la Ley, de conformidad con el principio de paridad, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

[...]

Asimismo, el artículo 38 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, dispone:

Integración del Ayuntamiento

Artículo 38. El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que le corresponda, según su población, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

[...]

De conformidad con lo anterior, y tomando en cuenta la solicitud de licencia para separarse de su cargo el Síndico propietario C. Profesor Raudel Flores Rodríguez, así como la declinación para ocupar el cargo de la Síndico suplente el C. Luis Samuel Hernández López, es procedente llevar a cabo la designación de un Síndico Municipal sustituto, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

Virtud a lo anterior, la Presidenta Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, remitió a esta Soberanía la terna integrada por las siguientes personas:

Pedro Luis Soriano Delgado;

Isela Macías Saucedo, y

Itzel Yudith Reyes Recendez.

TERCERO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Los requisitos para ser Síndico Municipal se encuentran previstos tanto en el artículo 118, fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, como en el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en los que se establece los requisitos que deben cumplir los candidatos a ocupar el citado cargo.

En efecto, la fracción III del artículo 118 de la Constitución Política del Estado, dispone lo siguiente:

Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

I. y II. ...

III. Son requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos:

- a)** Ser ciudadano zacatecano, en los términos previstos por la presente Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- b)** Ser vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea.
- c)** Ser de reconocida probidad, tener modo honesto de vivir, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
- d)** No ser servidor público de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;
- e)** No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la elección;
- f)** No estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;
- g)** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- h)** No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de primera instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones noventa días antes de la elección; e

i) No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiese separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente, y

j) No ser Magistrado Presidente o magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

k) No estar cumpliendo una condena por violencia familiar, política o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

l) No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y

m) No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.

En el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en lo conducente, ordena los siguientes requisitos:

Requisitos para ser integrante del Ayuntamiento

Artículo 14.

1. Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento se requiere:

I. Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

II. Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;

III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;

IV. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;

V. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;

VI. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección a la fecha de la elección;

VII. No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;

VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;

IX. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;

X. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;

XI. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente; y

XII. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

XIII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Conocidos los extremos legales exigidos, y con el objeto de realizar un análisis de los mismos, esta Comisión dictaminadora tiene a bien reseñar de la documentación presentada por los aspirantes a Síndico Municipal sustituto, consistente en lo siguiente:

1. PEDRO LUIS SORIANO DELGADO, presentó:

- Acta de nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil de Zacatecas, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadano zacatecano.
- Constancia de residencia expedida por la Presidencia Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia de no antecedentes penales expedida por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, en la que se hace constar que no ha sido condenado por delito intencional en un lapso de treinta años.
- Constancia expedida por el Mtro. Jesús García Almeida Vocal del Registro Federal de Electores en la 03 Junta Distrital Ejecutiva de Zacatecas, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco, de la que se desprende que se encuentra vigente en el padrón electoral.
- Escritos signados por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 14 de la Ley Electoral.
- Escrito signado por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en los incisos k), l) y m) de la fracción III del artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

- Adjunta copia de su credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2. ISELA MACÍAS SAUCEDO, presentó la siguiente documentación:

- Acta de nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadana zacatecana.
- Constancia de residencia expedida por la Presidencia Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, el diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia de no antecedentes penales expedida por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, en la que se hace constar que no ha sido condenada por delito intencional en un lapso de treinta años.
- Constancia expedida por el Mtro. Jesús García Almeida Vocal del Registro Federal de Electores en la 03 Junta Distrital Ejecutiva de Zacatecas, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco, de la que se desprende que se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal de electores.
- Escritos signados por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 14 de la Ley Electoral.

- Escrito signado por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en los incisos k), l) y m) de la fracción III del artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- Adjunta copia de su credencial para votar vigente en copia debidamente certificada por la Lic. Vania Elena Torralba Vocal Secretaria de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de Zacatecas, en el sentido de que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.
- Adjunta copia de su credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2. ITZEL YUDITH REYES RECENDEZ, presentó:

- Acta de nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadana zacatecana.
- Constancia de residencia expedida por la Presidencia Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia de no antecedentes penales expedida por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, en la que se hace constar que no ha sido condenada por delito intencional en un lapso de treinta años.

- Constancia expedida por el Mtro. Jesús García Almeida Vocal del Registro Federal de Electores en la 03 Junta Distrital Ejecutiva de Zacatecas, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco, de la que se desprende que se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal de electores.
- Escritos signados por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 14 de la Ley Electoral.
- Escrito signado por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en los incisos k), l) y m) de la fracción III del artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- Adjunta copia de su credencial para votar vigente en copia debidamente certificada por la Lic. Vania Elena Torralba Vocal Secretaria de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de Zacatecas, en el sentido de que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.
- Adjunta copia de su credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.

De las constancias allegadas por las integrantes de la terna se infiere que colman los requisitos enumerados en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 14 de la Ley Electoral del Estado.

CUARTO. CALIFICACIÓN DE LA DECLINACIÓN. En acta de cabildo del diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, se aprobó la solicitud de separación por tiempo indefinido del cargo de Síndico Municipal, presentada por el profesor Raudel Flores Rodríguez.

Asimismo, en la sesión del veintiuno de septiembre del año que transcurre, se dio vista con la negativa por parte del C. Luis Samuel Hernández López a ocupar el cargo de Síndico.

Ahora bien, como se ha señalado, los párrafos tercero y cuarto del artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, ordena lo siguiente:

Licencias de integrantes del Ayuntamiento

Artículo 66. ...

...

La ausencia de los regidores y el Síndico a tres sesiones de Cabildo consecutivas, sin causa justificada, tendrá el carácter de abandono definitivo, debiéndose llamar a los suplentes, los cuales no podrán excusarse de tomar posesión del cargo sino por causa justificada que calificará la Legislatura del Estado.

Si los regidores y Síndico suplentes faltasen en términos del párrafo anterior, la Legislatura designará a los sustitutos de una terna que le sea propuesta por el Ayuntamiento.

...

...

...

En esa tesitura, de conformidad con el citado precepto, corresponde a esta Representación Popular determinar si es procedente o no la declinación para asumir dicho cargo.

Respecto de lo señalado, el Honorable Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, en su punto de acuerdo de fecha diez de septiembre del año dos mil veinticinco, en el Considerando II, inciso a), expresó lo siguiente:

La ausencia prolongada de la figura del Síndico no solo genera un vacío legal, sino que representa un riesgo tangible en la defensa del patrimonio municipal, la adecuada representación jurídica del Ayuntamiento y la gestión de procedimientos administrativos y judiciales que inciden directamente en el bienestar de la ciudadanía.

Sobre el particular, esta Comisión estima lo siguiente:

Los cargos de elección popular constituyen, sin duda, uno de los cimientos de cualquier sistema democrático y las personas que los desempeñan asumen, prácticamente desde que son elegidas, facultades de representación del Estado.

En el mismo sentido, debemos señalar que el municipio ha constituido, desde su origen, el vínculo primordial y originario entre la sociedad y el Estado y, en consecuencia, sus autoridades son las que tienen una mayor cercanía con los problemas de los gobernados.

Conforme a lo expuesto, los cargos de elección popular del municipio son de una gran importancia para la vigencia del sistema democrático en nuestro país, virtud a ello, su ejercicio debe corresponder a los mejores hombres y mujeres, a los idóneos para el desempeño de tan alta responsabilidad.

En tal contexto, las actividades que derivan de la naturaleza de tales cargos son incompatibles con cualquiera otra, pues la función pública exige el trabajo permanente y sin interrupciones por parte de los servidores públicos, más aún en el presente caso, toda vez que se trata de un cargo de elección popular.

De la misma forma, señalar que la figura del Síndico Municipal es de importancia fundamental para la administración de este

nivel de gobierno, en razón de que se trata del representante jurídico del Ayuntamiento y el ejercicio de sus atribuciones es indispensable para el buen funcionamiento y la prestación eficaz de los servicios públicos a cargo del Municipio.

En los términos expresados, y toda vez que tanto el Síndico propietario como el suplente han renunciado al cargo, esta Comisión de dictamen considera que la terna presentada es procedente, por colmarse, además, los siguientes supuestos:

- 1) Ausencia, falta o licencia del Síndico Municipal;
- 2) Que esa ausencia, falta o licencia exceda de quince días;
- 3) Que se mande llamar al suplente para que asuma el cargo de
Síndico Municipal, y
- 4) Que el suplente se separe del cargo.

De acuerdo con lo anterior, para esta Comisión, la declinación presentada por el Síndico suplente resulta procedente, toda vez que el citado cargo es de fundamental importancia para la administración municipal y resulta indispensable que sea desempeñado por un profesionista comprometido con el municipio y sus habitantes, con la finalidad de permitir su funcionamiento y la continuidad en la prestación de los

servicios públicos y la marcha normal de las actividades municipales.

En este tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que en este tipo de nombramientos, las legislaturas gozan de una cierta discrecionalidad; en primer término, porque nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Síndico Municipal sustituto y también porque sólo debe sujetarse a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y la ley, llevando a cabo la correspondiente fundamentación y motivación, con lo cual, no se exige a esta Soberanía Popular un especial cuidado, más allá del requerido en la cotidianeidad de sus actuaciones.

QUINTO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Del análisis detallado de los requisitos que anteceden, esta Comisión dictaminadora concluye que las integrantes de la terna reúnen los requisitos para ser elegibles.

Lo anterior, en virtud de que el expediente de cada uno de los integrantes de la terna contienen la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 118, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

De la misma forma, los documentos que integran el expediente de los candidatos, demuestran que las CC. Pedro Luis Soriano Delgado, Isela Macías Saucedo e Itzel Yudith Reyes Recendez, integrantes de la terna enviada por la Presidenta Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, cuentan con los conocimientos jurídicos y la experiencia laboral indispensables para el ejercicio del cargo que nos ocupa.

De conformidad con lo expresado, esta Comisión Legislativa expresa que el ciudadano Pedro Luis Soriano Delgado y las ciudadanas Isela Macías Saucedo e Itzel Yudith Reyes Recendez, son elegibles para desempeñar el cargo de Síndico Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 151 y 172 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone se apruebe:

Artículo primero. Esta Comisión Dictaminadora emite su opinión fundada en el sentido de que el ciudadano Pedro Luis

Soriano Delgado y las ciudadanas Isela Macías Saucedo e Itzel Yudith Reyes Recendez, cumplen con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo de Síndico Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas.

Artículo segundo. Se propone al Pleno de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la terna para la elección de la Síndico Municipal Sustituto de General Enrique Estrada, Zacatecas, integrada por el ciudadano Pedro Luis Soriano Delgado y las ciudadanas Isela Macías Saucedo e Itzel Yudith Reyes Recendez.

Artículo tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, se elija mediante votación por cédula a una persona de entre quienes integran la mencionada terna, a ocupar el cargo de Síndico Municipal sustituto de General Enrique Estrada, Zacatecas, correspondiente a la administración municipal 2024-2027.

Artículo cuarto. Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, a efecto de que cite a la persona nombrada para que rinda la protesta de ley correspondiente ante el Cabildo de General Enrique Estrada,

Zacatecas y, a partir de este acto solemne, ocupe el cargo que esta Soberanía Popular le ha conferido.

Artículo quinto. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el pleno de esta H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas.

Artículo sexto. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTA

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. SANTOS ANTONIO
GONZÁLEZ HUERTA**

**DIP. GUADALUPE ISADORA
SANTIVÁÑEZ RÍOS**

5.2

Primera lectura del dictamen respecto de las iniciativas con proyecto de Decreto, que reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas. **Que presenta la comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable, le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2024, los diputados José Luis González Orozco, Saúl de Jesús Cordero Becerril y Jaime Manuel Esquivel Hurtado y las diputadas Elizabeth Bugarín Cortés y Maribel Villalpando Haro, elevaron a la consideración del pleno, iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas

disposiciones de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, mediante el memorándum correspondiente, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.

Los diputados y diputadas promoventes justificaron su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 4º y 27 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contemplan los derechos humanos a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y asimismo a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y al desarrollo rural integral sustentable.

En atención a los derechos humanos antes invocados, el objeto de la presente iniciativa es proteger la salud de la población zacatecana de aquellos alimentos que provienen del campo, mediante el control de plaguicidas y fertilizantes altamente peligrosos, dando cumplimiento a lo establecido por la Ley General de Salud y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente a efecto de evitar la contaminación de los cuerpos acuíferos y del suelo.

En este sentido, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la agricultura orgánica es más conocida como método agrícola en el que no se utilizan fertilizantes ni plaguicidas sintéticos y se considera que los métodos de producción orgánica, comparados con la agricultura convencional, tienen menos efectos perjudiciales sobre el medio ambiente²⁵.

Por lo tanto, en la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas en su artículo 4 que se refiere al Glosario, es necesario contemplar conceptos relativos a la producción orgánica con la

²⁵ Agricultura orgánica (s/f). Fao.org. Recuperado el 25 de octubre de 2024, de <https://www.fao.org/4/ad818s/ad818s03.htm>

finalidad de hacer conciencia en el uso de productos que dañen menos al ambiente y favorezcan la salud de la población.

En este sentido, la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, en el Capítulo VIII, de la capitalización y de la infraestructura para el desarrollo rural, en su artículo 70 que se refiere a los programas, señala que el Gobierno del Estado, conjuntamente con el Consejo Zacatecano, promoverán las acciones necesarias para la capitalización de las actividades agropecuarias, agroindustriales y de servicios del sector rural, a través de programas que permitan el acceso al financiamiento a los productores del sector rural.

Para lograr el objetivo antes mencionado, el artículo 71 de la Ley en comento establece que el Ejecutivo del Estado, en coordinación con el Consejo Zacatecano, promoverá la creación y restauración de obras de infraestructura productiva como: pozos, bordos, represas, bodegas para centros de acopio, así como adquisición o reparación de maquinaria y equipo.

En Zacatecas “el campo es solución y no problema”, este sector es el motor del desarrollo. Se trata de un sector estratégico para la economía, la generación de empleos, el bienestar social y la paz pública.

Por eso en este Gobierno Estatal, y en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, se han invertido millones de pesos en apoyos para insumos, implementos, maquinaria agrícola, adquisición de sementales, infraestructura y equipamiento pecuario, subsidios para diésel, adquisición de semilla mejorada, tractores, entre otros, con la finalidad de rescatar las vocaciones de las diferentes regiones de nuestro territorio y potenciar las actividades productivas.

A pesar de lo anterior, sabemos que el campo zacatecano enfrenta una situación complicada, mucho de ello se debe a factores climáticos derivado de la crisis hídrica que a nivel mundial vive la humanidad por el calentamiento global.

Si a estos problemas sumamos el hecho de que, en el campo también se presenta el tema de la salud de la población campesina por el uso intensivo de químicos, impuestos por un modelo de producción de alimentos industrializados en el que se favorece los monocultivos y se hace uso intensivo de los suelos, provocando desequilibrios en los minerales y microorganismos que en el habitan, podemos decir que Zacatecas enfrenta múltiples desafíos, por lo que es necesario producir alimentos suficientes

en cantidad y calidad nutricional pero también viendo el cuidado del medio ambiente, la salud de la población campesina y haciendo un uso racional de los recursos, principalmente los hidrológicos, para la consecución de tal objetivo.

Por eso es indispensable seguir avanzando en la ruta del rescate y desarrollo del campo zacatecano. En este sentido, se propone a esta Asamblea la Iniciativa para adicionar un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 71 de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

Con este cambio se establecerá en la norma que, en la creación y restauración de las obras de infraestructura productiva, se procurará el fomento de proyectos que propicien la innovación y el cuidado del suelo, a través del uso de biofertilizantes, plaguicidas orgánicos, la bioestimulación de cultivos, hidrantes conectados a las presas o pozos y, en general, todas las prácticas agronómicas que mejoren los medios de vida en el campo de manera orgánica y sustentable, que permitan una transición gradual y progresiva hacia sistemas de agricultura regenerativa y ecológica.

SEGUNDO. En sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2025, el Diputado Jaime Manuel Esquivel Hurtado, integrante de esta Soberanía Popular, elevó a la consideración del pleno, iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, mediante el memorándum correspondiente, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.

El diputado promovente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que inició la Cuarta Transformación de la vida pública del país, se ha avanzado de forma importante en el propósito de rescatar al campo

mexicano y convertirlo en uno de los motores del desarrollo económico y del bienestar social de nuestro pueblo. Sin duda hay grandes logros, pero aún hay mucho camino por avanzar y así pagar la deuda histórica con nuestros campesinos y campesinas, que son los responsables del 80% de la producción primaria del país.

A los problemas estructurales ya conocidos en el campo como pobreza o marginación, hay que sumarle el hecho de la crisis de salud pues el número de casos de campesinos y campesinas que están enfermando por el uso desmedido de insumos químicos están aumentando, dado que el uso de agroquímicos se ha popularizado alrededor del mundo, lo cual va de la mano con un modelo de producción de alimentos industrializados en el cual se favorece los monocultivos y se hace uso intensivo de los suelos, provocando desequilibrios en los minerales y microorganismos que en él habitan.

Sin duda, el campo mexicano y consecuentemente el zacatecano también, enfrentan múltiples desafíos, como las severas deficiencias de micronutrientes en los alimentos. Por lo que uno de los principales retos para el Estado mexicano es producir alimentos suficientes en cantidad y calidad nutricional para los poco más de 126 millones de habitantes en todo el territorio nacional.

Una de las principales estrategias de innovación para una agricultura regenerativa, el uso racional del agua, la degradación de los suelos y el cambio climático, la reconversión productiva sustentable y la autosuficiencia alimentaria, es identificar los proyectos científicos y tecnológicos que propicien la innovación productiva y el cuidado del suelo.

Es momento de que, ante la grave crisis que vivimos, se genere conciencia sobre el uso de insumos de origen biológico y mineral para alcanzar la restauración productiva de los suelos y maximizar la producción agrícola mediante la transferencia del conocimiento científico y tecnológico a productores rurales, todo lo cual puede realizarse a través del uso de biofertilizantes, plaguicidas orgánicos, bioestimulantes de cultivos y en general todas las prácticas agronómicas que mejoren los medios de vida en el campo de manera sustentable.

Debemos alejarnos de la visión errónea impuesta por el gran capital, de que sólo se puede producir alimentos a través del uso de fertilizantes y fitosanitarios, pues este modelo produce altas emisiones de gases de efecto invernadero, la pérdida de biodiversidad por los monocultivos y el uso de pesticidas y plaguicidas repercute en la salud de los campesinos y campesinas y de los consumidores, que somos todos nosotros.

Se trata de migrar a un modelo de regeneración productiva dentro del campo, que permita aumentar el rendimiento por hectárea, producir alimentos de calidad, proteger el suelo y a los trabajadores, así como a los recursos naturales y a los consumidores, al tiempo de generar riqueza y empleo. Para tal efecto, hay que aprovechar la capacidad de creación de los técnicos y especialistas del campo para propiciar la agricultura regenerativa. Es necesario alinear los esfuerzos del gobierno mexicano con la tendencia global que estudia y propicia el uso de la biotecnología para disminuir el uso de químicos y les dé mayor valor nutritivo a los cultivos y aumente, desde luego, su potencial de cosecha.

Zacatecas puede ser un ejemplo en esta materia, siendo un referente de lo que se denomina como “agricultura circular”, donde hay una reducción continua de costos, suelo sano y armonía con la naturaleza y la salud de las personas. Por lo tanto, propongo a esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V y VI y se adicionan las fracciones VII y VIII del artículo 69 de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

Estos cambios tendrán como consecuencia que la Secretaría del Campo, en coordinación con el Consejo Zacatecano para el Desarrollo Rural Integral Sustentable, implemente el programa especial de reconversión productiva sustentable agropecuaria de la entidad, atendiendo el apoyo de proyectos que propicien la innovación productiva y el cuidado del suelo, a través del uso de biofertilizantes, plaguicidas orgánicos, la bioestimulación de cultivos y, en general, todas las prácticas agronómicas que mejoren los medios de vida en el campo de manera orgánica y sustentable.

Además también se incentivarían las prácticas agronómicas sustentables que permitan la bioestimulación de cultivos por medio de nutrientes vegetales y sustancias naturales, propiciando el uso preferente de biofertilizantes y plaguicidas orgánicos que permitan una transición gradual y progresiva hacia sistemas de agricultura regenerativa y ecológica.

TERCERO. En sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2025, el Diputado Jaime Manuel Esquivel Hurtado, integrante de esta Soberanía Popular, elevó a la consideración del pleno, iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, mediante el memorándum correspondiente, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.

El diputado promovente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La agricultura enfrenta desafíos significativos en el siglo XXI, como el cambio climático, la degradación del suelo y la necesidad de aumentar la productividad para satisfacer la demanda alimentaria global. La adopción de tecnologías avanzadas, especialmente la inteligencia artificial (IA), se ha convertido en una estrategia esencial para abordar estos retos y promover una agricultura más eficiente y sostenible.

A nivel global, la IA ha revolucionado prácticas agrícolas tradicionales. Por ejemplo, en países desarrollados, se utilizan algoritmos de aprendizaje automático para predecir invasiones de plagas e identificar enfermedades en cultivos, permitiendo intervenciones tempranas y reduciendo pérdidas. Además, plataformas como Gro Intelligence analizan datos climáticos y de mercado para ofrecer información y predicciones que ayudan a los agricultores a tomar decisiones informadas

AMSAC - <https://amsac.org.mx/2024/06/21/el-futuro-de-la-agricultura-innovaciones-en-inteligencia-artificial-que-estan-transformando-la-agricultura>

Plataforma Tierra - <https://www.plataformatierra.es/innovacion/chat-gpt-en-el-sector-agroalimentario>

En México, la incorporación de la inteligencia artificial en la agricultura está en crecimiento. Investigaciones en regiones como Ensenada, Baja California, han demostrado que la adopción de estas tecnologías puede mejorar la eficiencia y sostenibilidad de los cultivos. Además, iniciativas como el uso de chatbots agrícolas brindan asesoramiento en tiempo real a los productores, facilitando la toma de decisiones y la gestión de cultivos.

fAIR LAC - <https://fairlac.iadb.org/uso-de-la-ia-en-la-agricultura-de-precision-para-una-cuenca-del-desierto-de-chihuahua-mexico>

Red Agrícola - <https://redagricola.com/inteligencia-artificial-la-revolucion-que-se-viene-en-los-campos-mexicanos>

Agrozapiens - <https://agrozapiens.com/chatbot-en-la-agricultura-y-en-el-agro-revolucionando-el-sector-con-inteligencia-artificial>

Además, la Inteligencia Artificial permite el monitoreo y control de cultivos mediante algoritmos y sensores que recopilan datos en tiempo real sobre las condiciones del suelo, la humedad y la temperatura, brindando a los agricultores información precisa sobre el riego, la fertilización y la protección de las plantas.

Inteligencia Artificial UAMA - <https://iauama.com/de/blog-post53>

La Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas establece en su artículo 60 que la Secretaría del Campo impulsará la investigación, desarrollo, transferencia y apropiación de ciencia y tecnología en favor de la población rural, a través de convenios con organismos públicos, privados y sociales. Asimismo, promoverá programas y políticas públicas que difundan conocimientos científicos y tecnológicos en las actividades económicas del sector rural, en coordinación con universidades y el sector privado vinculado al agro.

Por otro lado, el Capítulo VI, relativo a la capacitación y asistencia técnica, establece que la Secretaría impulsará y desarrollará la capacitación y asistencia técnica, atendiendo la demanda de la población rural y de sus organizaciones, mediante la oferta de servicios especializados que eleven la competitividad en el sector.

Aunque la ley actual contempla la promoción de ciencia y tecnología, es necesario enfatizar la capacitación específica en herramientas tecnológicas e inteligencia artificial para los productores agrícolas. La implementación de programas de capacitación en estas áreas permitirá a los agricultores zacatecanos adoptar tecnologías que optimicen el uso de recursos, mejoren la gestión de cultivos y aumenten la rentabilidad, contribuyendo al desarrollo sostenible del sector rural.

La reforma propuesta busca fortalecer las capacidades de las y los productores del campo en Zacatecas, brindándoles las herramientas necesarias para enfrentar los desafíos actuales y futuros de la agricultura. Al fomentar la capacitación en tecnologías avanzadas e inteligencia artificial,

se promueve una agricultura más productiva, eficiente y sostenible, alineada con las tendencias globales y las necesidades locales.

CUARTO. En sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2025, la Diputada María Dolores Trejo Calzada, integrante de esta Soberanía Popular, elevó a la consideración del pleno, iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, mediante el memorándum correspondiente, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.

La diputada promovente justificó su iniciativa en la siguiente

Exposición de Motivos:

El desarrollo agropecuario es un tema siempre presente en la agenda legislativa, no sólo por sus implicaciones económicas, que se relacionan con la sustentabilidad alimentaria, el suministro de materias primas y la importancia del campo mexicano en cuanto fuente de empleo, sino además por las condiciones sociales en las que vive gran parte importante de la población rural dependiente de este sector, caracterizada por las condiciones de pobreza en la que se encuentra.

El sector rural campesino, representa para cualquier sociedad una parte estratégica y fundamental para el crecimiento y prosperidad de su nación, sin embargo, con la entrada de las políticas neoliberales y la globalización este sector poblacional fue olvidada. México no es ajeno de este olvido, en los últimos 30 años el Estado mexicano ha dejado de implementar políticas públicas que tiendan al crecimiento y desarrollo rural.

El desarrollo rural se define como el conjunto de políticas, programas y estrategias encaminadas a lograr un cambio en las

condiciones de vida rural y un crecimiento económico, con el objetivo de incrementar la calidad de vida de este sector, conservando el medio ambiente y potenciando las capacidades productivas rurales. El desarrollo rural persigue dar respuesta a tres necesidades básicas para hacer posible un futuro sostenible de nuestra especie:²⁶

- Mejorar la formación y el bienestar de los miles de millones de personas que viven en este medio (cerca de la mitad de la población mundial), erradicando la pobreza extrema y evitando su migración hacia la marginación de los centros urbanos.
- Lograr una producción agrícola sostenible para asegurar que todos los seres humanos tengan acceso a los alimentos que necesitan para su pleno desarrollo.
- Proteger y conservar la capacidad de la base de recursos naturales para seguir proporcionando servicios de producción, ambientales y culturales.

La agricultura en México es más que un sector productivo, por ejemplo:²⁷

- Prácticamente toda la producción de alimentos se origina en este sector;
- Los productos agropecuarios están en la base de un gran número de actividades comerciales e industriales. Si se considera la producción agroindustrial, la contribución sectorial al PIB nacional se duplica sobradamente, superando el 9 por ciento;
- La agricultura es una actividad fundamental en el medio rural, en el cual habita todavía una parte altamente significativa de la población nacional. En las pequeñas localidades rurales dispersas (con población inferior a 2,500 personas) viven 24 millones de mexicanos, es decir, casi la cuarta parte de la población nacional;

²⁶ Véase: <https://www.oei.es/historico/decada/accion.php?accion=022>

²⁷ Véase: <http://www.fao.org/mexico/fao-en-mexico/mexico-en-una-mirada/es/>

- La agricultura sigue siendo predominante en el campo mexicano, sobre todo entre la población más pobre, donde representa 42% del ingreso familiar;
- La erradicación de la pobreza representa, sin duda, una prioridad nacional y en esa lucha el desarrollo agrícola y rural tiene un papel preponderante. Según los datos del Informe de Desarrollo Humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2 por ciento de la población mexicana vive con 1.25 dólares al día, 4.8 por ciento vive con 2 dólares al día y 17.6 por ciento se encuentra por debajo de la línea nacional de pobreza alimentaria. Asimismo, 3.4 por ciento de niños menores de 5 años sufren desnutrición y 5 por ciento de la población se encuentra en el rango de prevalencia de subalimentación;
- En la construcción de una mayor igualdad de oportunidades para el conjunto de la población resulta crucial favorecer la ampliación de las oportunidades para los hijos de las familias pobres que viven en el sector rural, como parte del camino hacia la equidad, la seguridad y la paz social en el país; y
- El medio rural también es depositario privilegiado de muchas de las raíces culturales mexicanas y de las expresiones más entrañables de la identidad nacional.

En este orden de ideas la agricultura representa un factor clave para reducir los niveles de pobreza y desigualdad, sin embargo, en Zacatecas el desarrollo rural ha sido muy lento, lo cual es irónico para un Estado con un alto potencial de su campo, mismo que no ha sido explotado de manera racional aprovechando todos los beneficios económicos y sociales de esta actividad.

Por ello, se considera a la modernización del campo como un eje estratégico que puede ser el inicio de la transformación del sector primario integrando nuevas estrategias de producción, como; el fomento de la producción de productos considerados estratégicos, la producción de productos orgánicos, aumentar la inversión en innovación y desarrollos tecnológicos, con el objetivo de aumentar la producción y calidad de los alimentos y sobre todo el involucrar a

los pequeños productores, estas acciones deberán de definir la nueva política del campo que detonará su desarrollo.

El producir en relación a las nuevas tendencias y con tecnologías que cuiden el medio ambiente y la optimización y cuidado del agua; además de la utilización de técnicas de cultivo especializadas y fertilizantes que no dañen el ambiente, es el nuevo referente para los productores del país. Por ende se debe optar por la utilización de distintos métodos existentes que se emplean en cuanto a la tecnificación del campo y la relación con el medio ambiente.

Sin embargo esto no será posible sin la voluntad política para la modificación de los marcos normativos, así como, para la implementación de políticas públicas que propicien el desarrollo de este sector a la par de la modernidad y en beneficio del medio ambiente y la población rural más vulnerable.

Por ello es necesario que el Sistema Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica (SECAT), que es la instancia permanente para la evaluación y seguimiento de los programas, en la materia, que se desarrollen en el Estado, proporcione los apoyos institucionales necesarios a la provisión de servicios empresariales y agrícolas y situar los centros de innovación y de tecnología industrial lo más cerca posibles de las pequeñas y medianas empresas agrícolas y las organizaciones de productores.

Uno de los sectores donde la capacitación y la asistencia técnica son de mayor relevancia, son los pequeños y medianos productores, a través de la promoción de cadenas de valor para este sector puede representar a largo plazo el desarrollo de soluciones innovadoras para problemas antiguos, asimismo, permite el mejoramiento de la calidad de vida de productores y sus familias, mayor cohesión y capital social e incluso de manera indirecta reducción de la inseguridad en algunas zonas rurales en donde pueda darse la inseguridad por falta de acceso a trabajo y bajos ingresos.

Asimismo, existen datos que ejemplifican la importancia de los pequeños productores en el sistema agropecuario, por ejemplo, de

acuerdo con el censo Agrícola-Ganadero, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que las unidades de producción que cuentan con una superficie menor a cinco hectáreas genera el 56.8% de los empleos del sector, tanto familiares como contratados. Si consideramos a las unidades de producción que cuentan hasta diez hectáreas, el dato llega a 74.1%. Es decir, tres de cada cuatro empleos se localizan en la pequeña y mediana agricultura.²⁸

Sin embargo, aun y cuando representan ser el sector más abundante dentro del sector agropecuario, los rendimientos obtenidos de los cultivos en los ciclos agrícolas suelen estar por debajo del promedio, una baja inversión resulta en pocos procesos de innovación con respecto a los procesos de producción empleados. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) establece que los factores productivos antes señalados pueden incidir directamente en la competitividad y productividad debido a las siguientes denotaciones:²⁹

- Poca incorporación de tecnologías e innovaciones;
- Baja disponibilidad y obsolescencia de la maquinaria agrícola;
- Desvinculación de la investigación con las demandas de los productores;
- Decreciente disponibilidad de agua y uso ineficiente de recursos a nivel parcelario, asociado con la baja inversión en rehabilitación, modernización y tecnificación del riego parcelario; y
- Poca articulación entre diferentes agentes que intervienen en las cadenas de valor.

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto reforma la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, en materia de capacitación y asistencia técnica. Se propone la

²⁸ Robles Berlanga, Héctor Manuel. “Los pequeños productores y la política pública”, Subsidios al Campo, 2013, [en línea], consultado; 29 de noviembre de 2021, disponible en: https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_rural/docs/reforma_campo/2-III_c2.pdf

²⁹

reforma del artículo 64 para que se defina al SECAT como la instancia permanente para la evaluación y seguimiento de los programas, en la materia, que desarrollen las dependencias y entidades del sector público y los sectores social y privado.

Se propone la adición de un artículo 63 Bis a fin de que se integren principios en la política de capacitación y asistencia técnica que implemente el Gobierno del Estado a través de la Secretaría, proponiendo los siguientes:

- I. Desarrollar la capacidad de los productores para el mejor desempeño de sus actividades agropecuarias, y de desarrollo rural sustentable;
- II. Impulsar sus habilidades empresariales;
- III. Fortalecer la autonomía del productor, así como de los diversos agentes del sector, fomentando la creación de capacidades que les permitan apropiarse del proceso productivo y definir su papel en el proceso económico y social;
- IV. Habilitar a los productores para el aprovechamiento de las oportunidades y el conocimiento y cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- V. Promover y divulgar el conocimiento para el mejor aprovechamiento de los programas y apoyos institucionales que se ofrecen en esta materia;
- VI. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos al crédito y al financiamiento;
- VII. Habilitar a los productores para acceder a la información de mercados y mecanismos de acceso a los mismos; y
- VIII. Contribuir a elevar el nivel educativo y tecnológico en el medio rural.

Por último, se propone la adición de un artículo 69, recorriéndose en el orden los subsecuentes, a fin de estipular que serán materia de asistencia técnica y capacitación los siguientes:

- I. La transferencia de tecnología sustentable a los productores y demás agentes de la sociedad rural, tanto básica como avanzada;
- II. La aplicación de un esquema que permita el desarrollo sostenido y eficiente de los servicios técnicos, con especial atención para aquellos sectores con mayor rezago;
- III. El desarrollo de unidades de producción demostrativas como instrumentos de capacitación, inducción y administración de riesgos hacia el cambio tecnológico;
- IV. Formular e implementar estrategias orientadas al mejoramiento de las estructuras organizativas de las pequeñas unidades de producción y con ello fomentar la regularización legal y la consolidación de nuevas empresas rurales.

En la actualidad, los pequeños productores agrícolas se encuentran estancados en un modelo de subsistencia debido a los problemas que enfrentan en cuanto a competitividad y productividad con respecto a las unidades de producción de mayor tamaño. Es claro que una innovación en las estructuras organizacionales que conlleven a prácticas agrícolas que realmente beneficien a los pequeños productores puede llevar a su fortalecimiento. La importancia de realizar propuestas que incentiven la regularización a través de estrategias óptimas debe ser prioridad para los pequeños productores dada la importancia que representan sobre la producción agrícola a nivel nacional y local, así como su aportación a la seguridad alimentaria.

La innovación tecnológica del sector agropecuario tiene un papel fundamental para contribuir a un futuro sostenible para el medio ambiente y desde la perspectiva de las políticas públicas que pondrán a la tecnología al servicio de la agricultura familiar, a fin de lograr un enorme impacto y sacar a familias campesinas desde la pobreza hacia un campo más rentable y de carácter comercial.

QUINTO. En sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2025, el Diputado Jaime Manuel Esquivel Hurtado, integrante de esta Soberanía Popular, elevó a la consideración del pleno, iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, mediante el memorándum correspondiente, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.

El diputado promovente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector agropecuario en Zacatecas enfrenta desafíos significativos, como la variabilidad climática, la escasez de agua y la necesidad de mejorar la productividad y rentabilidad de las unidades de producción. Una alternativa viable y sustentable para mitigar estos problemas es el uso de invernaderos, los cuales permiten un mejor control de las condiciones ambientales, la reducción del uso de agua y una producción más eficiente.

A nivel internacional, han surgido modelos exitosos de invernaderos de bajo costo y fácil implementación que pueden ser replicables en el contexto zacatecano. Un ejemplo es el proyecto “Greenhouse-in-a-Box” de la organización Kheyti en India, el cual ha permitido a pequeños productores aumentar significativamente sus rendimientos con estructuras modulares y económicas, adaptadas a climas extremos y limitaciones de recursos. Esta tecnología ha sido reconocida por su impacto social y ambiental, siendo galardonada con el Earthshot Prize, uno de los premios más importantes en sostenibilidad.

Asimismo, en América Latina, iniciativas como el proyecto Qorichacra en Perú han desarrollado guías prácticas para construir invernaderos usando materiales locales, combinando técnicas ancestrales con tecnología moderna. Estas experiencias internacionales demuestran

que es posible diseñar soluciones agrícolas accesibles, sostenibles y altamente efectivas. Incluir este tipo de estrategias en las políticas públicas del campo zacatecano no solo mejora la productividad agrícola, sino que también promueve la autosuficiencia alimentaria, la resiliencia climática y el desarrollo rural.

<https://cbc.org.pe/wp-content/uploads/2020/03/guiadeinvernaderos.pdf>

En Zacatecas, la implementación de invernaderos ha demostrado ser una estrategia efectiva para mejorar la productividad agrícola. Investigadores de la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas" han desarrollado tecnologías de punta para invernaderos, incluyendo sistemas de cómputo que controlan variables climáticas, permitiendo a los productores adquirir invernaderos de alta tecnología a un costo considerablemente menor que los sistemas de importación. Estos avances han facilitado la adopción de prácticas agrícolas más eficientes y sostenibles en la región.

<https://smart-lighting.es/estudiantes-la-uaz-disenan-invernaderos-inteligentes/>

Los invernaderos en Zacatecas han permitido diversificar y aumentar la producción de cultivos de alto valor comercial. Entre los principales productos cultivados en estas estructuras se encuentran el tomate, la lechuga, el pepino y la zanahoria. Por ejemplo, el estado ocupa el segundo lugar a nivel nacional en la producción de lechuga, con una producción de 96 mil 114 toneladas en 2020, siendo el municipio de Loreto el principal productor con el 67.4% del total estatal. Asimismo, Zacatecas es el tercer productor nacional de zanahoria, destacando los municipios de Guadalupe y Villa de Cos como los principales productores. Estos cultivos, al ser desarrollados en ambientes controlados, han mejorado su calidad y rendimiento, fortaleciendo la economía local y generando oportunidades de empleo en las comunidades rurales.

La experiencia de productores locales, como los miembros de la Integradora Hortizac Invernaderos, ha demostrado que los invernaderos pueden quintuplicar los rendimientos en comparación con la producción en campo abierto. Además, cada hectárea de invernadero genera de ocho a diez jornales directos y tres indirectos, impactando positivamente en la

generación de empleo durante al menos ocho meses al año. Estos datos evidencian la viabilidad de los invernaderos como alternativa de producción de alimentos en Zacatecas, con ventajas en términos de impacto ambiental, ahorro de agua y calidad de los productos.

Sin embargo, muchos productores en el estado desconocen los beneficios, funcionamiento e incluso los mecanismos para implementar invernaderos de bajo costo, lo cual representa una barrera para su adopción. Por ello, es indispensable establecer, desde el marco legal, una obligación para la Secretaría del Campo de Zacatecas de promover programas de capacitación enfocados en el funcionamiento, beneficios, diseño y construcción de invernaderos de bajo costo, con un enfoque práctico y adaptado a las condiciones locales.

Esta adición a la ley permitirá que dicha capacitación se institucionalice como una política pública permanente, generando mayores oportunidades de desarrollo en comunidades rurales, impulsando la economía local y fortaleciendo la seguridad alimentaria de la entidad.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar y adicionar la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, con el objeto de promover proyectos que propicien la innovación productiva y el cuidado del suelo, que mejoren los medios de vida en el campo zacatecano de manera orgánica y sustentable, utilizando herramientas novedosas, como la producción orgánica, creación de invernaderos y la utilización de inteligencia artificial.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Esta Comisión de estudio estima conveniente sujetar el presente dictamen a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable es competente para

analizar y emitir el presente dictamen de conformidad con el artículo 154 fracción I, 155 fracciones I y IV y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta comisión dictaminadora estimó pertinente acumular las iniciativas mencionadas, en razón de que todas tienen como finalidad reformar el mismo ordenamiento legal, en este caso, la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, además de que existe interconexión entre su objeto.

TERCERO. LA IMPORTANCIA DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA Y LA AGRICULTURA REGENERATIVA Y ECOLÓGICA.

La agricultura regenerativa se ha afianzado como una alternativa factible y poderosa para abordar los desafíos ambientales y sociales a los que se enfrenta el orbe en nuestro presente. En el contexto de un mundo donde el crecimiento de la población y las áreas urbanas avanza rápidamente, es de vital importancia establecer caminos hacia el desarrollo sostenible de los territorios.

Sin duda en nuestro país, urge adoptar un enfoque de agricultura que promueva la armonía entre el desarrollo urbano y las prácticas agrícolas sostenibles, permitiendo la adaptación y mitigación al cambio climático y la recuperación de los suelos, fomentando un estilo de vida saludable para sus habitantes.

La agricultura regenerativa se define como “la rehabilitación del suelo con el objetivo de mantenerlo productivo el mayor tiempo posible para evitar la expansión agresiva a nuevas áreas”,

incluyendo actividades de reforestación y restauración de turberas, entre otros.³⁰

El Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, reconoce que la agricultura regenerativa abarca un conjunto de prácticas agrícolas y de pastoreo que, entre otros beneficios, pueden apoyar a afrontar el cambio climático al restaurar la biodiversidad del suelo degradado y reconstruir la materia orgánica del suelo.³¹ Sus prácticas reducen la alteración física del suelo, renunciando a la labranza, a fin de no alterar la biodiversidad del suelo, evita el uso de grandes dosis de herbicidas, pesticidas y fertilizantes químicos para restaurar la salud del suelo y del ecosistema, a través de estructuras biológicas que las bacterias, hongos y otros microbios que se construyen bajo tierra y aportan beneficios en el suelo, promoviendo la producción orgánica que promueven los iniciantes a través de este producto legislativo.

Para lograr este propósito, esta Comisión de Dictamen coincide con los iniciantes al proponer a la agricultura regenerativa como camino de solución y desarrollo, a través de un proyecto que establece acciones que promueven la transición de una agricultura convencional a una agricultura regenerativa establecida en todo nuestro país, con el objeto de servir de puente para lograr una transformación progresiva en la manera en que se produce, distribuye y consumen los alimentos.

La agricultura regenerativa, es un modelo que viene planteado por la problemática de la degradación y pérdida de los suelos, los cuales son la base principal para garantizar la alimentación.

³⁰ El País, “El dilema de México y sus siete millones de toneladas de basura plástica”<https://elpais.com/america-futura/2023-01-20/el-dilema-de-mexico-y-las-siete-millones-de-toneladas-de-plastico-que-acaban-en-la-basura-o-en-el-mar.html>

³¹ UN Environmental Program, “Our Planet is Choking on Plastic”, <https://www.unep.org/interactives/beat-plastic-pollution/>

En Zacatecas, es muy visible la degradación de los suelos en las diferentes regiones, lo que deriva en la utilización masiva de agroquímicos y energía externa, aumentando los costos y adicionando sustancias de las cuales aún no se conocen sus efectos en la salud y en los ecosistemas; por ello nuestro interés y coincidencia con los iniciantes para aplicar esta propuesta en beneficio del sector primario de la Entidad.

Una visión novedosa del nuevo Gobierno Federal es promover, la agricultura regenerativa y la producción orgánica en todo el país, en busca de una solución hacia sistemas alimentarios sostenibles, que tanto requiere nuestro Estado.

Las condiciones actuales de nuestras tierras, requieren que se desarrollen nuevos modelos y técnicas de agricultura que sea respetuoso con el medio ambiente y con el entorno natural. Hoy reconocemos la importancia de la agricultura regenerativa. “Este concepto engloba aquellas prácticas de producción agrícola que intentan devolver al suelo sus elementos de fertilidad, biodiversidad y nutrientes, para que de esa manera pueda conservar todas sus capacidades”.³² Por ello la coincidencia de los iniciantes con esta novedosa propuesta, es momento de involucrarnos e impulsar obras de infraestructura productiva modernas que promuevan una agricultura regenerativa y ecológica.

Es fundamental, que, desde los gobiernos en sus tres niveles, se promueva la salud de sistemas íntegros, revirtiendo la deuda ecológica, aprendiendo a vivir dentro de los límites planetarios, reconociendo los ciclos adaptativos que permitan el desarrollo de la resiliencia en las comunidades y motivando la participación consciente, la previsión y la anticipación.

³² <https://elpais.com/sociedad/2023-05-18/agricultura-regenerativa-asi-se-labra-el-camino-hacia-un-campo-mas-sostenible.html>

Esta Comisión de dictamen coincide plenamente con los incitantes al afirmar que el cumplimiento de metas globales sólo es posible desde la ejecución de agendas locales que tracen rutas de acción viables en cada territorio en torno a los sistemas de producción, el uso del suelo, los servicios ecosistémicos y la creación e implementación de políticas nacionales y locales que permitan esta transición. Es necesario tomar acciones concretas en los territorios para que estas actúen de manera integral con las iniciativas globales y así poder lograr resultados de alto impacto. Es aquí donde el rol de los sectores público y privado se convierte en algo fundamental. Es necesario fortalecer la gobernanza a nivel local y al mismo tiempo generar esquemas de financiamiento innovadores que permitan el desarrollo de los proyectos.

CUARTO. LA IMPORTANCIA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA AGRICULTURA.

La inteligencia artificial ha demostrado ser una herramienta poderosa en diversos sectores, incluyendo la agricultura. El vertiginoso crecimiento de la población mundial, que se espera que alcance los 10 mil millones para 2050, presenta una presión significativa sobre la agricultura para aumentar la producción de manera sostenible.³³

Los retos adicionales para lograr buenas producciones se enfrentan a desafíos importantes como la disminución de los recursos hídricos, los patrones climáticos cambiantes y la pérdida de tierras agrícolas, por ello la necesidad urgente de soluciones innovadoras para impulsar la productividad y la eficiencia del campo, sin duda entre las más prometedoras de

³³ Hemathilake, D. y D. Gunathilake, Productividad agrícola y suministro de alimentos para satisfacer la creciente demanda, en Future Foods . 2022, Elsevier. págs. 539-553.

estas soluciones se encuentra la Inteligencia Artificial, que tiene el potencial de revolucionar las prácticas agrícolas en todo el mundo.

La inteligencia artificial provoca un nuevo significado a la agricultura moderna y, en particular, a la agricultura de precisión, al desarrollar la gestión integrada en la producción agrícola. Los drones, los robots y los sistemas de monitoreo automatizados son componentes importantes de la innovación agrícola, lo que permite la optimización de la gestión del campo.

La agricultura de precisión, también se ve respaldada por estas tecnologías, al proporcionar datos precisos en función de los cuales se pueden tomar decisiones informadas con respecto al riego, la fertilización y el control de plagas. Los robots ayudan a realizar un trabajo eficiente al automatizar tareas grandes como sembrar, desmalezar y cosechar, reduciendo así la dependencia del trabajo manual.³⁴

Los desafíos que plantean el cambio climático y la expansión demográfica son inéditos para la agricultura, y para sostener e impulsar la producción agrícola, es necesario el uso de tecnologías nuevas y creativas. La inteligencia artificial es uno de esos exponentes del cambio que ofrece posibles soluciones en diversos campos de la producción agrícola, por eso nuestra coincidencia con el iniciante en la necesidad de ir introduciendo la inteligencia artificial como herramienta para lograr procesos eficientes de producción que coadyuven a lograr la autosuficiencia alimentaria que se pretende lograr.

Esta Comisión de Dictamen es coincidente con el iniciante al considerar, la importancia de incluir la inteligencia artificial a la

³⁴ MSA Mahmud , et al.

Robótica y automatización en la agricultura: aplicaciones presentes y futuras
Modelo de aplicación. Simulat. , 4 (2020) , págs . 130-140

producción agrícola pues sin duda se ha convertido en un excelente apoyo para los procesos de toma de decisiones en la gestión de cultivos, proporcionando monitorización en tiempo real y análisis predictivo. Los avances genéticos y la inteligencia artificial en la optimización de recursos hacen posible un mayor rendimiento agrícola y una mayor resiliencia.

El uso de la tecnología de inteligencia artificial, para la aplicación del agua en la agricultura es clave para la sustentabilidad hídrica, para la mejora del bienestar social en las comunidades rurales y para la viabilidad financiera de la economía de las familias del sector primario. Sin el uso de tecnologías como la inteligencia artificial, el desarrollo de las comunidades rurales está en riesgo, impactando con un incremento de la migración hacia las zonas urbanas.³⁵

La agricultura es una de las industrias más antiguas e importantes del mundo. Es una realidad que la agricultura de hoy, se enfrenta a sequías prolongadas, empobrecimiento del suelo, disminución en la productividad, desperdicio de alimentos y un crecimiento de la demanda alimentaria. Frente a este panorama los líderes de la agricultura inteligente proponen un futuro donde la tecnología solucione estos problemas, optimizando y haciendo más eficiente la forma en la que producimos los alimentos, introduciendo nuevos métodos automatizados para satisfacer las necesidades alimentarias porque los métodos tradicionales utilizados por los agricultores resultan insuficientes. Por ello, esta Comisión de dictamen afirma que, en el estado de Zacatecas, la introducción de la inteligencia artificial en la producción agrícola tendrá un impacto

³⁵ <https://fairlac.iadb.org/uso-de-la-ia-en-la-agricultura-de-precision-para-una-cuenca-del-desierto-de-chihuahua-mexico#:~:text=El%20uso%20de%20la%20tecnolog%C3%ADa,las%20familias%20del%20sector%20primario.>

significativo en la eficiencia, productividad y sostenibilidad del sector.

Sin duda la aplicación paulatina de estas tecnologías, darán ventajas a los productores zacatecanos, pues la inteligencia artificial puede analizar grandes cantidades de datos y proporcionar información precisa para tomar decisiones informadas sobre la siembra, el riego, la fertilización y la cosecha, mejorando la toma de decisiones del sector primario de la Entidad. También, se logra la optimización de recursos, pues con la ayuda de la inteligencia artificial se coadyuva en la optimización del uso del agua, los fertilizantes y los pesticidas, lo que puede reducir costos y minimizar el impacto ambiental, otros aspectos no menos importantes sería la predicción de rendimientos, ayudando a los agricultores a planificar mejor y reducir pérdidas y la detección de enfermedades y plagas, pues con la IA se puede detectar enfermedades y plagas en los cultivos de manera temprana, lo que puede reducir la pérdida de producción y minimizar el uso de pesticidas.

Este Colectivo Dictaminador es concordante con el iniciante, pues al introducir el uso de la inteligencia artificial a la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable, se tendrán oportunidades totales como la mejora de la productividad, y eficiencia de la producción agrícola, lo que puede aumentar la competitividad y rentabilidad del sector. Del mismo modo lograr una sostenibilidad pues el uso responsable de la IA coadyuva sin dudas a reducir el impacto ambiental de la agricultura, lo que puede contribuir a una mayor sostenibilidad y conservación de los recursos naturales y en consecuencia la IA puede impulsar la innovación en la agricultura, lo que puede llevar a nuevos productos y servicios que beneficien a los agricultores y la sociedad en general.

Para concluir, quienes suscribimos el presente dictamen analizamos que la introducción de la inteligencia artificial en la producción agrícola en el estado de Zacatecas es viable y puede tener un impacto significativo en la eficiencia, productividad y sostenibilidad del sector. Aunque existen desafíos, las oportunidades y beneficios de la IA en la agricultura son significativos y pueden contribuir a mejorar la competitividad y rentabilidad del sector.

QUINTO. IMPORTANCIA DE LA CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA COMO FACTOR DE DESARROLLO PARA EL CAMPO.

La capacitación y asistencia técnica son cruciales para el desarrollo agrícola en México, ya que permiten a los agricultores mejorar sus prácticas, aumentar la productividad, acceder a nuevas tecnologías y mercados, y asegurar la sostenibilidad de sus unidades productivas. Estas herramientas no solo impulsan la producción de alimentos, sino que también contribuyen a la seguridad alimentaria, la competitividad del sector y la preservación de los recursos naturales.

En este contexto, la capacitación y la asistencia técnica se presentan como elementos clave para el progreso del sector agrícola mexicano. La capacitación permite a los agricultores adquirir nuevos conocimientos y habilidades en áreas como técnicas de cultivo, manejo de plagas y enfermedades, uso eficiente de recursos como agua y fertilizantes, y la adopción de prácticas sostenibles. Estas habilidades les permiten tomar decisiones informadas, implementar mejores prácticas agrícolas y adaptarse a los desafíos que plantea el cambio climático y las fluctuaciones del mercado.

La asistencia técnica, por su parte, proporciona un acompañamiento personalizado a los agricultores, brindándoles asesoramiento técnico y apoyo en la implementación de nuevas tecnologías y prácticas en sus unidades productivas. Los técnicos agrícolas pueden ayudar a los agricultores a identificar problemas específicos en sus cultivos, diseñar soluciones a medida y monitorear el progreso de las mejoras implementadas.

La falta de capacitación y asistencia técnica puede llevar a la adopción de prácticas ineficientes, pérdidas de producción, aumento de costos y menor competitividad en el mercado. Los agricultores que carecen de acceso a estos recursos pueden quedar atrapados en un ciclo de pobreza y dependencia, limitando su capacidad para mejorar sus condiciones de vida y contribuir al desarrollo de sus comunidades. La asistencia técnica debe abarcar distintos rubros afines con la realidad y problemática a resolver en el sector rural.

Al sector rural lo conforman familias con actividades económicas, productivas, socioculturales y políticas, es importante visualizar que, con esta amplitud de actores sociales, las acciones posibles para contribuir al desarrollo rural, son diversas. Por ello, la capacitación que se debe llevar a cabo sin duda es sobre temas específicos para la producción agrícola, pecuaria, forestal y acuícola, comercialización, mercadotecnia, industrialización de la materia prima; además de asuntos relacionados con política social y económica, bienestar social, legislación y derechos humanos e indígenas; conviniendo observar las necesidades de la gente e ir acorde a las condiciones actuales de pobreza, ambientales, productivas y comerciales.

Esta Comisión de Dictamen concuerda con la iniciante al considerar a la asistencia técnica como un rubro y una acción integrada dentro de un marco de planificación comunitaria, de

tal forma que sea posible coordinar esfuerzos y a la vez lograr avanzar en un proyecto comunitario de fortalecimiento de capacidades, y que detone el desarrollo regional en México y Zacatecas.

Creemos que mediante los procesos de planificación comunitaria podremos definir la misión, visión y acción de la comunidad. En un inicio nos permitirá un diagnóstico y análisis de la realidad, logrando identificar las necesidades prioritarias tanto de recursos como de capacitación, que posteriormente nos permitirá definir y reforzar acciones y proyectos, así como los responsables.

SEXTO. IMPORTANCIA DE LA PRODUCCIÓN EN INVERNADEROS EN ZACATECAS.

En México, la agricultura protegida ha revolucionado la forma de producir alimentos, permitiendo a los agricultores superar los desafíos climáticos y aumentar la productividad. Los invernaderos, como parte esencial de esta técnica, han posicionado al país como un líder en la exportación de productos agrícolas de alta calidad. Con más de 60,000 hectáreas dedicadas a la agricultura protegida, México se ha convertido en un referente en América Latina, pues se ha logrado exportaciones exitosas de tomates, pimientos y berries, apreciados en mercados internacionales, también la generación de empleos se ha visto incrementada en gran medida pues con estas técnicas se crean oportunidades y desarrollo en las comunidades rurales, no podemos dejar de mencionar que los invernaderos modernos incorporan sistemas avanzados de control climático y riego, es decir, la innovación tecnológica sin

duda se aplica en este tipo de agricultura, dando mejores resultados en producción y ganancias para los agricultores.³⁶

La agricultura protegida, está integrada por todos los sistemas de producción que utilizan estructuras y técnicas para abrigar plantas y animales, con la finalidad de protegerlos de los fenómenos ambientales adversos a su desarrollo, recreando las condiciones idóneas para un mejor desarrollo y producción de cultivos y especies animales, mediante técnicas que van desde el uso de bolsas para proteger racimos frutales, hasta grandes estructuras, de invernaderos y granjas pecuarias, altamente tecnificadas, donde se implementa un control automatizado y completo de todos los factores ambientales.³⁷

Este colectivo dictaminador coincide con el iniciante al visualizar a la producción agrícola protegida a través de invernaderos en nuestro Estado, como estratégicos y funcionales, pues permite un cultivo constante y de alta calidad durante todo el año, independientemente de las condiciones climáticas externas, además, los invernaderos ofrecen mayor control sobre factores ambientales como la temperatura, humedad y luz, lo que resulta en cosechas más eficientes y productos de mejor calidad, ideales para la exportación.

En Zacatecas, la agricultura protegida ha cobrado importancia en los últimos años, especialmente en la producción de hortalizas y frutas en invernaderos.

Zacatecas cuenta con una superficie de 1,434 hectáreas bajo agricultura protegida, lo que representa el 0.6% de la superficie total bajo agricultura protegida en México, cuenta con 234

³⁶ <https://metaliser.com/blog-innovacion-invernaderos-agricultura-prottegida/#:~:text=Beneficios%20de%20la%20agricultura%20prottegida%20en%20M%C3%A9xico%2Cagua%20y%20fertilizantes%2C%20cuidando%20el%20medio%20ambiente.>

³⁷ https://dicea.chapingo.mx/wp-content/uploads/2018/05/MEMORIA_MESA_3_2_CONGRESO2017.pdf

invernaderos, con una superficie total de 544 hectáreas, los principales cultivos producidos en invernaderos en Zacatecas son:

- Tomate: 234 hectáreas
- Pepino: 123 hectáreas
- Chile: 101 hectáreas
- Lechuga: 56 hectáreas.³⁸

Es de destacar la importancia de la iniciativa que nos ocupa, pues la producción de hortalizas en invernaderos en Zacatecas es significativa, con un valor de producción de más de 1,200 millones de pesos en 2022. La agricultura protegida en invernaderos en Zacatecas genera empleo para más de 5,000 personas, según el Censo Agropecuario 2022.

Sin duda con esta iniciativa estamos contribuyendo a la mejora de la productividad, pues la agricultura protegida en invernaderos permite mejorar la productividad y calidad de los cultivos, lo que puede aumentar la rentabilidad de los productores, del mismo modo permite diversificar la producción y ofrecer productos frescos y de alta calidad a los consumidores, generando empleos que en conjunto contribuye al desarrollo económico de la región.

Para concluir, esta Comisión de Dictamen concuerda con el iniciante al afirmar que: la producción agrícola en invernaderos en México y Zacatecas, representa una estrategia clave para garantizar la seguridad alimentaria, mejorar la calidad de los productos, promover la sostenibilidad y fomentar el desarrollo económico del sector agrícola y que su promoción en nuestro marco legal estatal será de gran ayuda para lograr el desarrollo del sector primario de la Entidad, que tanto se ambiciona.

³⁸ INEGI, Censo Agropecuario 2022.

SÉPTIMO. IMPACTO PRESUPUESTARIO E IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL.

IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La citada Ley en su artículo 28 establece:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

- I. Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;
- II. Por la implementación de programas sociales o de operación;
- III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;
- IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y

V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Con base en las disposiciones normativas mencionadas, esta Comisión dictaminadora, en el ejercicio de sus funciones, determina que las iniciativas que hoy se dictaminan en sentido positivo **no implican impacto presupuestal**, toda vez que no representa ningún incremento en el gasto, ni se crean nuevas estructuras orgánicas.

IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL.

Igual que el anterior considerando, esta comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Por los alcances de la iniciativa en estudio y su objeto puede entenderse que, de aprobarse, no implica la creación de unidad u órgano administrativo alguno, tampoco la necesidad de aumentar plazas laborales.

Con sustento y fundamento en lo antes razonado, este cuerpo colegiado aprueba en **sentido positivo** el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción **XXXII BIS** al artículo **4**, se reforma el segundo párrafo del artículo **60**, se adiciona el artículo **63 BIS**, se reforma el artículo **64**, se adiciona un segundo párrafo al artículo **68**, se adiciona el artículo **68 BIS**, se reforman las fracciones **V** y **VI** y se adicionan las fracciones **VII** y **VIII** al artículo **69**, se adiciona un segundo párrafo recorriéndose el siguiente en su orden al artículo **71**, de la **Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Glosario

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a la XXXII.

XXXII BIS. Producción Orgánica. Sistema de producción y procesamiento de alimentos, productos y subproductos animales, vegetales u otros satisfactores, sin la utilización de productos de síntesis química;

XXXIII. a la LI.

Impulso a la investigación

Artículo 60. La Secretaría impulsará la investigación, el desarrollo, transferencia y apropiación de ciencia y tecnología, que favorezcan el desarrollo de la población rural, a través de convenios con organismos públicos, privados y sociales dedicados a dichas actividades.

También impulsará programas y políticas públicas que promuevan la difusión y apropiación de conocimientos científicos y tecnológicos, **así como la capacitación en el uso y aplicación de herramientas tecnológicas e inteligencia artificial** en las actividades del sector rural. Para ello se

trabajará de manera coordinada con universidades públicas y privadas, **el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación**, el sector privado **y organismos especializados vinculados al sector agropecuario.**

Principios

Artículo 63 Bis. La política de capacitación y asistencia técnica que implemente el Gobierno del Estado a través de la Secretaría, tendrá como propósito:

- I. Desarrollar la capacidad de los productores para el mejor desempeño de sus actividades agropecuarias, y de desarrollo rural sustentable;**
- II. Impulsar sus habilidades empresariales;**
- III. Fortalecer la autonomía del productor, así como de los diversos agentes del sector, fomentando la creación de capacidades que les permitan apropiarse del proceso productivo y definir su papel en el proceso económico y social;**
- IV. Habilitar a los productores para el aprovechamiento de las oportunidades y el conocimiento y cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;**
- V. Promover y divulgar el conocimiento para el mejor aprovechamiento de los programas y apoyos institucionales que se ofrecen en esta materia;**
- VI. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos al crédito y financiamiento;**
- VII. Habilitar a los productores para acceder a la**

información de mercados y mecanismos de acceso a los mismos, y

VIII. Contribuir a elevar el nivel educativo y tecnológico en el medio rural.

SECAT

Artículo 64. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo anterior, el SECAT será la instancia permanente para la evaluación y seguimiento de los programas, en la materia, que desarrollen **las dependencias y entidades del sector público y los sectores social y privado.**

Servicios de asistencia técnica

Artículo 68. Las Agencias de Desarrollo Regional o Territorial, de manera ordinaria, ofertarán servicios de asistencia técnica en los siguientes aspectos:

I. a la IV.

La asistencia técnica en materia de invernaderos deberá incluir, de manera prioritaria y permanente, programas de capacitación enfocados en el diseño, construcción y operación de invernaderos de bajo costo, adaptados a las condiciones climáticas y productivas del estado, utilizando materiales locales y técnicas accesibles, con el fin de fortalecer la productividad agrícola sustentable en los municipios rurales.

Materia de asistencia técnica y capacitación

Artículo 68 Bis. Serán materia de asistencia técnica y capacitación:

I. La transferencia de tecnología sustentable a los productores y demás agentes de la sociedad rural, tanto básica como avanzada;

- II. La aplicación de un esquema que permita el desarrollo sostenido y eficiente de los servicios técnicos, con especial atención para aquellos sectores con mayor rezago;**
- III. El desarrollo de unidades de producción demostrativas como instrumentos de capacitación, inducción y administración de riesgos hacia el cambio tecnológico, y**
- IV. Formular e implementar estrategias orientadas al mejoramiento de las estructuras organizativas de las pequeñas unidades de producción y con ello fomentar la regularización legal y la consolidación de nuevas empresas rurales.**

Reconversión productiva sustentable

Artículo 69. La Secretaría, en coordinación con el Consejo Zacatecano, implementará un programa especial de reconversión productiva sustentable agropecuaria, atendiendo a los siguientes objetivos:

I. a la IV.

V. Fomentar la producción de productos con oportunidades de exportación y generación de divisas;

VI. Fomentar la diversificación productiva;

VII. Apoyar proyectos que propicien la innovación productiva y el cuidado del suelo, a través del uso de biofertilizantes, plaguicidas orgánicos, la bioestimulación de cultivos y, en general, todas las prácticas agronómicas

que mejoren los medios de vida en el campo de manera orgánica y sustentable; y

VIII. Incentivar las prácticas agronómicas sustentables que permitan la bioestimulación de cultivos por medio de nutrientes vegetales y sustancias naturales, propiciando el uso preferente de biofertilizantes y plaguicidas orgánicos que permitan una transición gradual y progresiva hacia sistemas de agricultura regenerativa y ecológica.

Obras de infraestructura productiva

Artículo 71. El Ejecutivo del Estado, en coordinación con el Consejo Zacatecano, promoverá la creación y restauración de obras de infraestructura productiva tales como pozos, bordos, represas, bodegas para centros de acopio así como adquisición o reparación de maquinaria y equipo.

En la creación y restauración de las obras de infraestructura productiva, se procurará el fomento de proyectos que propicien la innovación y el cuidado del suelo, a través del uso de fertilizantes biológicos y orgánicos, plaguicidas orgánicos, la bioestimulación de cultivos, hidrantes conectados a las presas o pozos y, en general, todas las prácticas agronómicas que mejoren los medios de vida en el campo de manera orgánica y sustentable, que permitan una transición gradual y progresiva hacia sistemas de agricultura regenerativa y ecológica.

Con el auxilio de las autoridades municipales en materia de protección civil y las dependencias y entidades federales competentes, así como con el apoyo de los Consejos Regionales y Municipales, vigilar el buen estado de dicha infraestructura, con el objeto de evitar riesgos en la población derivados de alguna contingencia por daños en la infraestructura.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 26 días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

PRESIDENTE

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

SECRETARIA

**DIP. DAYANNE CRUZ
HERNÁNDEZ**

SECRETARIO

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ
FLORES**

6. DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA

6.1

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen referente a la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Fiscalía General de la República, para que en ejercicio de sus facultades, ejerza a la brevedad su facultad de atracción respecto de la investigación relacionada con la explosión registrada la noche del lunes 23 de septiembre del año 2024, en las inmediaciones del estadio Carlos Vega Villalba en Zacatecas, con el objeto de que se esclarezcan debidamente los hechos. **Que presenta la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado, para su estudio y dictamen, la iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General de la República, para que, en ejercicio de sus facultades, ejerza a la brevedad su facultad de atracción, sobre la investigación relacionada con la explosión registrada la noche del lunes 23 de septiembre del año 2024, en las inmediaciones del estadio Carlos Vega Villalba, con el objeto de que se esclarezcan debidamente los hechos.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, se dio lectura a la iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General de la República, para que, en ejercicio de sus facultades, ejerza a la brevedad su facultad de atracción respecto de la investigación relacionada con la explosión registrada la noche del lunes 23 de septiembre del año 2024, en las inmediaciones del estadio Carlos Vega Villalba en Zacatecas, con el objeto de que se esclarezcan debidamente los hechos, presentada por la Diputada Ma. Teresa López García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha mediante memorándum número 0075, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La diputada promovente justificó la iniciativa bajo el tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Zacatecas enfrenta una grave crisis de inseguridad que frena el correcto desarrollo de las personas, familias y comunidades, así como el de los diversos sectores económicos, sociales y culturales.

Lamentablemente, durante los últimos años hemos sido testigos de la inacción de las autoridades para atender las problemáticas generadas por la inseguridad, motivo por el cual la presencia de quienes realizan conductas contrarias a la ley es cada vez mayor en nuestras calles, afectando con mayor fuerza a grupos poblacionales como los jóvenes, las mujeres y las infancias.

Durante la presente administración estatal, las y los zacatecanos hemos sido testigos de una gran cantidad de episodios que han puesto en peligro la integridad y la vida de las personas, no solo por la presencia constante de delitos como el homicidio y la extorsión, sino también por conductas que han generado el desplazamiento forzado de personas dentro de nuestra entidad y hacia otros territorios estatales, obligando a miles de ciudadanos a abandonar sus hogares en la búsqueda de mejores condiciones de vida, pero principalmente en busca de seguridad.

Sin duda, Zacatecas, esta tierra de gente honesta, buena y trabajadora, no merece vivir asolada por la inseguridad y el miedo, sino que debe transitar a un modelo de convivencia

armónica, en donde exista un respeto irrestricto a las leyes y a los derechos humanos de las personas, en donde las niñas, niños y adolescentes puedan salir tranquilamente a las calles y en donde sus padres puedan acudir libremente a buscar el sustento de sus familias.

Sin embargo, en días pasados fuimos testigos de un hecho que ha causado gran preocupación, miedo e incertidumbre dentro de la sociedad zacatecana, ya que, como es sabido, en el marco de las actividades de la Feria Nacional de Zacatecas en su edición 2024, se registró una fuerte explosión en las inmediaciones de los recintos feriales, la cual, lejos de traer consigo respuestas claras por parte de las autoridades estatales, ha generado una mayor cantidad de dudas.

Diversas versiones del hecho han circulado durante los últimos días, pero ha llamado poderosamente la atención la comunicación oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en voz del titular del Ejecutivo y de su Secretario General de Gobierno, quienes han sostenido que dicha explosión se debió a la acumulación de gas en uno de los puestos de alimentos aledaño, descartando, previo a la investigación por parte de las autoridades facultadas para ello, cualquier otro tipo de hecho delictivo.

Es importante precisar que, si bien el Gobierno del Estado puede emitir comunicaciones dirigidas a la ciudadanía, en ningún momento debe extralimitarse y establecer una

postura oficial respecto de un hecho que no ha sido debidamente investigado y concluido, mucho menos cuando esta función corresponde exclusivamente al Ministerio Público, instancia encargada de la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos.

Las versiones y afirmaciones dadas a conocer por el Gobierno del Estado de Zacatecas han sido objeto de severos cuestionamientos por parte de la ciudadanía, así como también por diversos especialistas, quienes señalan que tanto el estruendo registrado como los daños ocasionados, no corresponden en ningún caso a una explosión generada por acumulación de gas o por el estallido de un tanque que lo contenía, sino que sugieren que pudo haberse producido por el accionar de algún otro artefacto explosivo lesivo, tal como se puede apreciar en diversos videos y fotografías del lugar de los hechos y de las cosas afectadas.

Sosteniendo y coincidiendo con la versión dada a conocer por el Gobierno Estatal, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, a través de la Vicefiscalía de Apoyo Procesal, ha inferido a medios de comunicación, sin antes haber concluido las investigaciones pertinentes, que la explosión que dejó al menos veinte personas heridas y cuantiosos daños materiales, no fue resultado de alguna agresión, por lo que la investigación se está realizando por los delitos de daño en las cosas y lesiones.

Por lo anterior, a efecto de brindar certeza a la ciudadanía, especialmente a las víctimas que resultaron con algún tipo de lesiones, pero a su vez para esclarecer debidamente los hechos, resulta necesario que la Fiscalía General de la República atraiga la investigación a la brevedad, para que con base en el análisis minucioso e imparcial de los elementos de prueba, testimonios y del lugar de los hechos, las y los zacatecanos podamos conocer la verdad de lo ocurrido la noche del pasado lunes 23 de septiembre.

De conformidad con el artículo 5 y demás disposiciones aplicables de la Ley de la Fiscalía General de la República, esta institución “podrá ejercer la facultad de atracción de casos del fuero común en los supuestos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y las leyes aplicables”; en este sentido, existe la posibilidad de que la facultad de atracción se realice, en primer lugar, si la investigación continúa centrándose en un caso del fuero común pero de gran trascendencia social, pero también, en segundo lugar, se abre la posibilidad de que con base en los elementos de prueba, la facultad se ejerza porque en el hecho constitutivo de delito se configure un delito del fuero federal, especialmente por el uso de elementos y/o artefactos considerados dentro de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La construcción de la paz depende de todas y de todos quienes conformamos la sociedad, pero es atribución y obligación de quienes formamos parte de uno de los Poderes del Estado, velar por los intereses de la ciudadanía a la que representamos y a la que estamos obligados a responder con verdad y objetividad.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Exhortar a la Fiscalía General de la República, para que, en ejercicio de sus facultades, ejerza a la brevedad su facultad de atracción sobre la investigación relacionada con la explosión registrada la noche del lunes 23 de septiembre del año 2024, en las inmediaciones del estadio Carlos Vega Villalba en Zacatecas, con el objeto de que se esclarezcan debidamente los hechos.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito es competente para analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 154 fracción XXVI, 155 fracciones I y IV y 183 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

A C U E R D O

La seguridad pública es un componente esencial del Estado de Derecho y una condición *sine qua non* para el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de la ciudadanía. En el Estado de Zacatecas, sin embargo, la crisis en materia de seguridad ha alcanzado niveles alarmantes, afectando de forma directa el desarrollo integral de las personas, el tejido social y la funcionalidad de las instituciones. Este escenario se agrava aún más cuando hechos de alto impacto, como explosiones en espacios públicos, no son investigados con celeridad, objetividad y transparencia, socavando la confianza pública en las autoridades.

El incidente ocurrido la noche del lunes 23 de septiembre de 2024 en las inmediaciones del Estadio Carlos Vega Villalba, durante las actividades de la Feria Nacional de Zacatecas, constituye un hecho que trasciende la dimensión de un

sinistro común. La explosión generó lesiones físicas a por lo menos veinte personas y provocó cuantiosos daños materiales, dejando una profunda huella de incertidumbre, temor y desconcierto entre la población.

La ausencia de una narrativa clara y convincente por parte de las autoridades estatales y la Fiscalía local respecto del origen del estallido ha generado un impacto negativo directo en la percepción de seguridad y en la legitimidad institucional.

Es especialmente preocupante que el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, junto con el Secretario General de Gobierno, emitieran declaraciones prematuras atribuyendo el estallido a una supuesta acumulación de gas en un puesto de alimentos, sin esperar los dictámenes técnicos y sin permitir que el Ministerio Público desarrollara de forma autónoma su labor investigativa. Posteriormente, la Fiscalía General de Justicia del Estado ratificó dicha hipótesis de manera anticipada, señalando que no existía evidencia de una agresión, y que los hechos serían investigados bajo la figura de daños en las cosas y lesiones.

Este tipo de actuaciones institucionales, que debilitan el principio de imparcialidad, vulneran el derecho de la sociedad a conocer la verdad y constituyen un factor que acentúa el deterioro de la confianza ciudadana. El artículo 1º constitucional, en su vertiente de principio de máxima protección, obliga a todas las autoridades a actuar con

diligencia frente a posibles violaciones de derechos humanos. Además, el artículo 17 garantiza el derecho de acceso a la justicia mediante investigaciones efectivas, que no solo identifiquen a los responsables, sino que revelen de manera exhaustiva las circunstancias y causas de los hechos.

En este contexto, la figura de la facultad de atracción que corresponde a la Fiscalía General de la República, conforme al artículo 4 y 5 de la Ley que lo regula, se convierte en un mecanismo jurídico necesario y legítimo para garantizar una investigación técnica, objetiva y con mayor independencia. La atracción de la carpeta por parte de la FGR puede darse no solo por la posible comisión de delitos del orden federal —como el uso de explosivos regulados por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos—, sino también por la trascendencia social del hecho, conforme a criterios establecidos tanto en la legislación nacional como en estándares internacionales.

Desde una perspectiva de política pública y de gobernabilidad democrática, es imprescindible que las instituciones del Estado respondan con transparencia, rigor técnico y responsabilidad frente a situaciones que generan temor colectivo. La inacción o simulación en las investigaciones alimenta la percepción de impunidad, promueve la desinformación y debilita los vínculos entre la ciudadanía y las instituciones encargadas de velar por su seguridad.

Asimismo, la Constitución Política del Estado de Zacatecas establece que toda persona tiene derecho a la seguridad jurídica y a vivir en condiciones que le permitan un desarrollo digno, en un ambiente de legalidad, paz y orden. Este derecho no puede garantizarse si los hechos violentos que afectan al espacio público son minimizados o mal investigados, ya que ello contribuye a la pérdida de la paz social.

Además, debe considerarse el impacto psicológico y social que este tipo de explosiones genera en la colectividad. Eventos de esta magnitud afectan la convivencia comunitaria, desalientan la participación ciudadana en actividades públicas y feriales, y fomentan un estado de ansiedad generalizada que compromete la estabilidad emocional de familias completas. La percepción de inseguridad se convierte, entonces, en una forma de violencia estructural que debilita el tejido social, obstaculiza el crecimiento económico y promueve fenómenos de aislamiento, desplazamiento interno o migración forzada.

Por lo antes expuesto y fundado, las y diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme al siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de la República, para que en el ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Fiscalía General de la República y demás disposiciones aplicables, ejerza a la brevedad su facultad de atracción respecto de la investigación relacionada con la explosión registrada la noche del lunes 23 de septiembre del año 2024, en las inmediaciones de recinto deportivo denominado estadio Carlos Vega Villalba, con el objeto de que, ajeno a cualquier vicio de fondo, forma o procedimiento, se esclarezcan debidamente los hechos, especialmente ante la presunción fundada de que el hecho se originó por la comisión de un delito.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firma la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 14 días del mes de agosto de 2025.

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y PREVENCIÓN DEL DELITO**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS
Presidenta

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ
FLORES**
Secretario

**DIP. OSCAR RAFAEL
NOVELLA MACÍAS**
Secretario

**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ
OROZCO**
Secretario

**DIP. ELEUTERIO
RAMOS LEAL**
Secretario

6.2

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas. **Que presenta la comisión del Sistema Estatal Anticorrupción.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas.

Visto y analizado el documento en cita, esta Comisión de estudio somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria del día 22 de octubre del año 2024, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas, presentada por la diputada Ana María Romo Fonseca Santos, integrante de este parlamento.

SEGUNDO. Por acuerdo de la presidencia de la mesa directiva, mediante memorándum #0099, de la fecha de su lectura, la iniciativa en cita fue turnada a la suscrita comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Virtud a ello, en nuestra entidad, el 16 de junio de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 412 de la sexagésima Tercera Legislatura que contiene la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas, la cual tiene por objeto establecer las disposiciones generales conforme a las cuales los servidores públicos de los Entes del Estado, que les corresponda recibir, resguardar, administrar o ejecutar, por cualquier título, recursos públicos; al momento de separarse de dicha encomienda deberán hacer entrega de los bienes y documentos que tuvieron a su cargo en el desempeño de sus funciones.

La ley antes referida, define el Proceso de Entrega-Recepción como el acto legal obligatorio, de interés público por el cual los sujetos obligados entregan y reciben los recursos públicos, la documentación, información y asuntos de su competencia, así como los derechos y obligaciones de que disponen para desempeñar su empleo, cargo o comisión.

Los sujetos obligados a que se refiere el párrafo anterior, son los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos públicos autónomos, las dependencias y entidades de la

administración pública estatal, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos estatales y municipales, los municipios, sus dependencias y entidades, incluyendo los organismos intermunicipales, así como cualquier otro Ente por el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y organismos públicos citados.

Por lo que, este proceso es fundamental para garantizar el seguimiento, continuidad y debido cumplimiento de la administración, ejecución y aplicación de los recursos públicos que tiene cada Ente Público.

Dicho proceso cuenta con cuatro etapas, de las cuales, una de ellas, es la integración del expediente que deberá contener información del ejercicio fiscal en que ocurra el Acto Protocolario, para lo cual se deberá integrar la información relativa al artículo 42 de la ley, del cual las fracciones III y IV se refieren a la información contable-financiera e información presupuestaria.

Sin embargo, de lo anterior, se advierte que aunque se incluyen diversos documentos para el análisis de la situación financiera, contable y presupuestal, así como en materia de recursos humanos y materiales; el ordenamiento multicitado, no aborda la necesidad de presentar dos documentos que son indispensables en materia técnica y jurídica; y que además, exige la ley en la operación y cumplimiento, en la administración estatal y municipal, pero con mayor énfasis en esta última.

Al realizar un análisis, sobre este apartado, la propuesta de iniciativa considera que es importante que se precise que dentro de la información presupuestaria, un Informe del cumplimiento del Programa de Mejora Regulatoria Municipal, con una vigencia anual, mismo que deberá contemplar los elementos citados en el artículo 40 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La importancia de que se incluya en la ley este aspecto fundamental, es, por un lado, fortalecer la implementación de la mejora regulatoria en el ámbito municipal, es decir, como una política pública sistemática, participativa y transversal que de acuerdo con la ley de la materia, consiste en la generación de normas claras y la realización

de trámites y servicios simplificados, con la finalidad de brindar a la población certeza jurídica, reducir tiempos y costos de cumplimiento, eliminar la discrecionalidad y la opacidad en la actuación de los Sujetos Obligados, para favorecer la competitividad, el desarrollo económico sostenible y la generación de empleo.

Toda vez que, en esta materia existen aún algunas deficiencias en cuanto a la reglamentación y atención ciudadana; las cuales se han detectado derivadas del ejercicio e implementación de la propia norma, por lo que corresponde a esta soberanía popular dichas áreas de oportunidad como lo es el caso para poder perfeccionar el proceso de entregar recepción, tanto individual como institucional de los entes públicos del estado; de manera específica, en los municipios. Por lo que se requiere realizar una clasificación de dichas acciones. La cual consiste en diferenciar cuando la política implica la modificación o creación de disposiciones jurídicas, procesos administrativos o modificaciones institucionales.

En virtud a lo anterior, dentro de su presentación deben considerar elementos de carácter técnico, los cuales deberán tener conocimiento las administraciones municipales entrantes, para que sea considerado en la elaboración de los planes municipales y en el programa de mejora regulatoria municipal.

El cumplimiento de lo antes citado, dará beneficios a los municipios en la aplicación de los programas de mejora regulatoria, esta política pública propicia que se brinden servicios de calidad a las y los ciudadanos, que en lo subsecuente, permitirá llevar cabo mejores formas de gobierno.

Por otra parte, respecto al Informe del grado de implementación cumplimiento del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de

Evaluación del Desempeño, desde la reforma la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, se adicionó un TÍTULO QUINTO denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera” en el cual se precisa en el artículo 61 fracción II, lo siguiente:

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. ...

II. Presupuestos de Egresos:

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la **elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño**, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo anterior, consideramos que la aplicación de ambas metodologías, son importantes por la forma de aplicación y el impacto que genera en la sociedad, por ello se enfocan más en los resultados que en los procedimientos.

Para concluir, estoy convencida que debemos fortalecer el marco normativo en esta materia, para propiciar mayores herramientas legales a los municipios de nuestro estado con la finalidad de que se implementen acciones, mecanismos y metodologías que les permitan evaluar los programas, políticas públicas, acciones y obras de la administración municipal y de esta forma, corregir,

subsanan o dar seguimiento cuando sea renovada la administración.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Incluir dentro del expediente que se integra como parte del proceso de entrega-recepción de los municipios del Estado, los siguientes documentos: el informe de cumplimiento del programa anual de mejora regulatoria, así como el informe del grado de implementación y cumplimiento del presupuesto basado en resultados y el sistema de evaluación del desempeño.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión legislativa estima pertinente analizar el presente dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción es competente para estudiar la iniciativa de referencia y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos en los artículos 151, 154 fracción XXVII y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. VIABILIDAD DE LA REFORMA. La materia de mejora regulatoria se encontraba regulada en la Ley General de Mejora Regulatoria, así como en sus correlativas disposiciones estatales. Sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley

Nacional para Eliminar Trámites y Servicios, el marco anterior ha quedado abrogado.

Dicha legislación se publicó el 16 de julio de 2025, y en su artículo décimo tercero transitorio se señala expresamente lo siguiente:

Décimo Tercero.- Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan todas las leyes locales que derivan de la Ley General de Mejora Regulatoria...

En ese sentido, por razones de seguridad jurídica y validez normativa, se estima que no es procedente incorporar el informe relativo al cumplimiento del programa anual de mejora regulatoria, toda vez que las leyes en la materia han sido abrogadas; virtud a ello, este dictamen se enfoca, únicamente, en la incorporación, dentro de los procesos de entrega recepción, del informe relativo a Presupuesto Basado en Resultados.

La incorporación de este informe no sólo obedece a un requisito de carácter formal, sino que responde a la necesidad de generar un juicio técnico y jurídico que permita evaluar de manera integral el desempeño institucional, valorar la correcta aplicación de los recursos y medir los resultados alcanzados en el periodo de gestión que se termina.

En tal sentido, para esta Comisión de dictamen resulta viable se anexe el informe citado al expediente que forma parte del proceso de entrega-recepción, para lo cual consideramos pertinente ahondar en lo siguiente:

El informe sobre el grado de implementación y cumplimiento del presupuesto basado en resultados (PBR) y del sistema de evaluación del desempeño (SED), *per se*, son pilares de la gestión pública moderna, en tanto que buscan garantizar que el ejercicio de los recursos públicos se oriente hacia la obtención de resultados medibles, verificables y con impacto social.

La incorporación de este informe al proceso de entrega-recepción, tiene la siguiente justificación:

- Examinar la correspondencia entre los recursos asignados y los objetivos institucionales alcanzados.
- Determinar el nivel de avance en la implementación del PBR y del SED como mecanismos de planeación, ejecución y evaluación del gasto.
- Identificar posibles desviaciones, insuficiencias o áreas de mejora que deberán ser atendidas por la administración entrante.

- Certificar que el manejo de los recursos se realizó bajo criterios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y rendición de cuentas.

Para los Diputados que integramos esta Comisión de análisis, resulta indispensable la valoración técnica de este documento, ya que permite emitir un juicio fundado respecto al desempeño financiero-administrativo de la entidad y genera insumos para fortalecer la toma de decisiones futuras en materia presupuestaria.

Con la anexión de este informe dentro de los procesos de entrega - recepción, se aportan elementos de legalidad y certeza, de la misma forma, se promueve un ejercicio de control y evaluación institucional que fortalece la transparencia y la rendición de cuentas. Los hallazgos derivados permitirán a las autoridades dejar constancia del estado que guarda la administración saliente, emitir observaciones y recomendaciones pertinentes, y garantizar que la gestión entrante cuente con información clara, verificable y suficiente para dar continuidad a las políticas públicas y mejorar su efectividad.

TERCERO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA.

Como ya se comentó líneas arriba con la publicación de la Ley denominada Ley Nacional para Eliminar Trámites y Servicios,

las leyes locales en material de mejora regulatoria quedan abrogadas.

En ese sentido es que subyace la necesidad de modificar la propuesta original de la iniciativa en estudio.

En consecuencia se propone la siguiente modificación y nueva redacción del 42 fracción IV de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Integración del Expediente

Artículo 42. ...

El Expediente deberá contener la información del ejercicio fiscal en que ocurra el Acto Protocolario, atendiendo al cargo o administración por el cual se realiza el Proceso de Entrega-Recepción Institucional o Individual y se integrará, por lo menos:

I. a III.

IV. Información presupuestaria **que deberá contener el informe de grado de implementación y cumplimiento del presupuesto basado en resultados y el sistema de evaluación del desempeño.**

...

Con esta adecuación somos conducentes con el sentido de la iniciativa, y observamos la legalidad correspondiente para este trabajo legislativo en particular.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. IMPACTO PRESUPUESTAL. Del análisis realizado, se desprende que la

emisión del presente dictamen no genera impacto presupuestal alguno, en virtud de que las acciones y medidas que se prevén forman parte de las atribuciones ordinarias, en este caso de los municipios, y se encuentran ya contempladas dentro del marco normativo y operativo vigente bajo los cuales se regulan.

En consecuencia, la implementación de lo dictaminado no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, ni la contratación de personal adicional, ni la asignación extraordinaria de recursos materiales o financieros. Por el contrario, su ejecución se llevará a cabo mediante el aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y técnicos actualmente disponibles, lo que garantiza su viabilidad sin que se requiera una modificación o ampliación presupuestal.

De esta forma, el dictamen mantiene congruencia con los principios de racionalidad, disciplina financiera y eficiencia en el gasto público, asegurando que no se afecta el presupuesto aprobado ni se generan compromisos adicionales a los ya autorizados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas integrantes de la Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen, en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV, del artículo 42 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue::

Integración del Expediente

Artículo 42. Los servidores públicos que entregan tendrán la obligación de participar, con toda oportunidad, en el Proceso de Entrega-Recepción, integrando debidamente la documentación e información, así como llenando los formatos que integran el Expediente.

El Expediente deberá contener la información del ejercicio fiscal en que ocurra el Acto Protocolario, atendiendo al cargo o administración por el cual se realiza el Proceso de Entrega-Recepción Institucional o Individual y se integrará, por lo menos:

I. a III.

IV. Información presupuestaria **que deberá contener el informe de grado de implementación y cumplimiento del presupuesto basado en resultados y el sistema de evaluación del desempeño.**

V. a XIII.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción, de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 30 de septiembre de 2025

COMISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

DIP. MA TERESA LÓPEZ GARCÍA
Presidenta

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA
BADILLO
Secretario

DIP. JAIME MANUEL
ESQUIVEL HURTADO
Secretario